



**ACTA NÚM. 2/2019 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS ROZAS DE MADRID, CELEBRADA EL DÍA 21
DE FEBRERO DE 2019.**

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: D. José de la Uz Pardos

Sres. Concejales Asistentes:

Grupo Municipal Popular: D^a Mercedes Piera Rojo
D. José Luis Álvarez de Francisco
D. Gustavo Adolfo Rico Pérez
D. José Cabrera Fernández
D. José María Villalón Fornés
D^a Natalia Rey Riveiro
D. David Santos Baeza
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo
D. Pablo Vives Peñaranda
D. Juan Ruiz Geremías

Grupo Municipal Ciudadanos: D^a Verónica Priego Álvarez
D. Miguel Ángel Sánchez de Mora Chia
D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal
D^a Mylai Lima González

Grupo Municipal
Contigo por Las Rozas: D. Gonzalo Sánchez-Toscano Salgado
D^a Patricia García Cruz
D. Valentín Villarroel Ortega

Grupo Municipal Socialista: D. Miguel Ángel Ferrero Andrés
D^a María Reyes Matos
D. Cesar Javier Pavón Iglesias

Grupo Municipal UPyD: D. Cristiano Brown Sansevero

Concejales no Adscritos: D^a Patricia Arenas Llorente
D. Carlos Gómez Valenzuela

Sr. Secretario Accidental: D. Andrés Jaramillo Martín

Sr. Interventor General: D. Fernando Alvarez Rodríguez

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Las Rozas de Madrid, siendo las 10:05 horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen los Sres. relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, y asistidos por el Sr. Secretario Accidental y por el Sr. Interventor, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran este Ayuntamiento, excepto D. Tomás Aparicio Ordoñez y, por lo tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 90 del RD 2568/86, que se mantiene durante toda la sesión y el Sr. Presidente declara abierta la sesión y da inicio a este Pleno.

ORDEN DEL DÍA

Comienza el **Sr. Alcalde-Presidente** diciendo: doy la bienvenida a las personas asistentes a este Pleno, así como a las personas que siguen la retransmisión de este Pleno a través de las redes sociales y de streaming. Este Pleno es extraordinario por el volumen de asuntos concluidos y completos de este mes, que hace la necesaria realización de dos Plenos: el que ahora se ha convocado como extraordinario, y el ordinario, como siempre el último miércoles de cada mes.

1º.- Convenio de ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan Sanea en el municipio de Las Rozas de Madrid, con cargo a cuota suplementaria, entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A. (Ac. 12/2019-PL).

En el turno de intervenciones lo hace en primer lugar el **Sr. Vives Peñaranda**, Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, para decir: es un placer para mí poder traer este convenio al Pleno. Hace 6 meses que me comprometí a dejar solucionado, o por lo menos encauzado, el problema de los vertidos. Es por esto por lo que les traigo este convenio para su aprobación, que es la solución definitiva a las deficiencias que nuestro sistema de saneamiento acarrea desde los años ochenta.

Somos el primer municipio que lo vamos a firmar, el primero de la Comunidad de Madrid, lo que muestra el compromiso de este Gobierno y de esta corporación con el medio natural. El Plan Sanea, se aprobó creo que en noviembre del año pasado y nosotros ya, a primeros de este año, lo traemos a su aprobación.

Creo que hemos conseguido cuadrar el círculo, pues con este convenio vamos a invertir, en los próximos años, más de 25 millones de euros, sin subir un solo céntimo el recibo del agua y sin gastar nada de los presupuestos municipales.

Se trata de aprobar inicialmente las 27 obras más urgentes para después, ya con los recursos liberados de las bajas, poder llevar a cabo el resto que establece el plan director.

Me gustaría aprovechar para dar las gracias a los servicios técnicos, por su ingente trabajo. No era fácil en unos meses poder analizar un documento del tamaño del plan director, para poder decidir cuáles son las obras más relevantes a llevar a cabo y tener el convenio listo en tiempo record. Me gustaría también agradecer a mi



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

antecesora, Natalia, su buena labor llevada a cabo antes de mí y al Alcalde, por haber confiado en mí, en una complicada labor que, entre todos, hemos podido sacar adelante.

Por lo tanto, les pido, señores Concejales, que por encima de debates políticos, más aún en las fechas en las que nos encontramos, tengan en cuenta que este convenio, que aunque lo traiga a su aprobación un Gobierno del Partido Popular, es un muy buen convenio para el municipio y es de vital importancia su aprobación.

A continuación interviene la Concejala no Adscrita, **Sra. Arenas Llorente** manifestando: tal y como se ha comentado, se plantea una inversión de más de 25 millones de euros en diversas zonas del municipio, aplicando una cuota por metro cúbico consumido para su financiación. Dicha inversión tiene por objeto ejecutar las obras de prioridad 1 y 2, previstas en el plan director de alcantarillado.

Creo que es un plan muy ambicioso, que ha estudiado a fondo los problemas hidráulicos que habían ido surgiendo en el municipio y que, o no se habían resuelto en absoluto o las medidas tomadas no habían sido suficientes.

Por ello, es necesario y en algunas zonas del municipio incluso imperioso, renovar ciertas redes del alcantarillado. A este respecto, me gustaría poner en valor la tremenda labor de recopilación, identificación y seguimiento que se ha realizado y previsiblemente se seguirá realizando desde las Concejalías implicadas y por parte de los técnicos de esta casa.

En el mismo convenio, y para las 27 actuaciones contempladas, se prevé el establecimiento de reuniones entre las partes para la resolución de cualquier tipo de incidencia y creo que con técnicos, como los que cuenta este Ayuntamiento, estamos en buenas manos.

La suscripción de este convenio es una buena noticia para el municipio que verá solucionado sus problemas hidráulicos más acuciantes. Creo que es un éxito al que se ha llegado gracias al duro trabajo de nuestros técnicos y, por todo ello, votaré a favor.

(siendo las 10:11 horas se incorpora a la sesión el Sr. Ferrero Andrés, Portavoz del Grupo Socialista)

Acto seguido interviene el Concejala no Adscrito, **Sr. Gómez Valenzuela**, expresando: todos los aquí presentes sabemos perfectamente en qué consiste este plan Sanea y este convenio, pero quizás mis palabras van a ir más dirigidas a nuestros vecinos que puede que tengan alguna duda al respecto.

El Canal de Isabel II no solamente nos proporciona suministro de agua sino que también está encargado del alcantarillado, y es el Canal de Isabel II el que va a realizar y a acometer, pagándolo él, de inicio, unas obras de mejora y de solución de los problemas de alcantarillado que tiene nuestro municipio.

El convenio que vamos a votar hoy consiste en que lo que se estima, económicamente hablando, que tenemos que gastarnos en adecuar todo lo que es el sistema de alcantarillado, que tiene grandes deficiencias primordialmente porque hemos crecido mucho en población y no es adecuado. Ese dinero lo va a poner el Canal de

Isabel II, va a realizar las obras y nos lo va a cobrar a todos los roceños con una cuota fija de un 0,09, con algunos decimales, por m³ que consumamos. Esto es tremendamente solidario porque va a significar que todos vamos a pagar lo de todos. Por ejemplo, yo vivo en Las Rozas, en una zona donde el alcantarillado funciona perfectamente, pero hay otros vecinos míos que viven en una zona en la que su alcantarillado no funciona perfectamente, y lo vamos a pagar entre todos. Esto es muy interesante porque si alguien, por ejemplo, consume un mes 25 m³ va a pagar aproximadamente 2,30-€ más en el recibo, pero si alguien consume 250 m³ va a pagar 23 € en el recibo, es decir, va a ser muy progresivo y muy solidario entre todos.

Y una cosa más para los vecinos: la mayor parte de nosotros pagamos las cosas sin mirarlas demasiado, entre otras muchas cosas porque los recibos normalmente de luz, agua, etc. suelen ser complicados de lectura, pero nuestro recibo de agua, me he traído aquí uno, tiene un apartado claramente que pone: "*cuota suplementaria de alcantarillado 2,36 €*", porque la cuota que actualmente estamos pagando de algo que se hizo hace bastantes años es prácticamente idéntica a la que vamos a tener ahora.

Yo si no recuerdo mal, por la información que nos dieron en las Comisiones Informativas que ha habido, esta cuota ya va a dejar de pagarse porque se ha saldado la deuda teórica que había anterior y lo que se hace más/menos es sustituir la cuota anterior por la presente. Es decir, vamos a pagar la misma cuota complementaria. No nos vamos a enterar absolutamente de nada, económicamente hablando, y con un crédito, insisto gratuito, que por adelantado nos paga el Canal de Isabel II, poco a poco, en 30 años, vamos a ir devolviendo las cifras.

Me parece una idea excelente, felicito no solamente al Equipo de Gobierno sino a todos los técnicos que han participado y además les felicito por una cosa muy especial: a este mortal que les habla, toda la información que nos han dado sobre las tuberías, los diámetros, los atascos, era exactamente igual que si me hablaran en sánscrito o en chino, o sea, ni idea. Quiero agradecer a los técnicos, tanto del Canal como de esta casa, el esfuerzo ímprobo que han hecho de traducir al cristiano las obras que vamos a acometer.

(siendo las 10:14 horas se incorpora a la sesión la Sra. Piera Rojo, Concejala-Delegada de Educación, Cultura e Innovación Tecnológica)

El Portavoz de Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia, el **Sr. Brown Sansevero**, toma la palabra y manifiesta: efectivamente, el atender los problemas de saneamiento de nuestro municipio es todo un reto. Aquí se ha hablado de una importante inversión de 25,5 millones de euros y de un plazo de 30 años para llevarlas a cabo.

La primera vez que llegamos a un convenio con el Canal de Isabel II en este Ayuntamiento, lo criticamos desde Unión, Progreso y Democracia por la imprudencia que suponía al Equipo de Gobierno firmar un convenio que iba a llevar una cuota suplementaria en los recibos de agua de nuestros vecinos, sin haber realizado ese Plan Director. Ese Plan Director que tenemos a día de hoy: minucioso, exhaustivo, y que cuenta la realidad de la red de saneamiento de nuestro municipio.

Entiendo que la propuesta política del Equipo de Gobierno ha sido en los plazos de años que dura el Plan Sanea ver, sin aumentar la cuota, hasta donde nosotros



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

podríamos llegar. Y es verdad, que la propuesta que debatimos a día de hoy no atiende a la totalidad de las acciones y actuaciones que necesitaría cubrir las prioridades 1A y 1B. Para que los vecinos entiendan: la prioridad 1A atiende a las redes principales de colectores del Canal de Isabel II y la 1B atiende a las redes secundarias. Pero son las actuaciones que conocemos existentes, a día de hoy, que haría falta actuación por parte de las administraciones públicas para solucionar los problemas de saneamiento.

Las que son prioridad 2 son las que se han descubierto, a través de simulaciones, y también son una importante inversión que queda fuera de este convenio para los próximos 30 años.

Es verdad que el Sr. Concejil nos informó de que posiblemente con las bajadas que se realicen en la contratación pública de las obras de estas actuaciones, que sí están incluidas en estos 25,5 millones, se podría atender el resto de actuaciones de la prioridad 1A y 1B que han quedado fuera. Es verdad que es un voto de confianza a esas bajadas que no sabemos si se van a producir, y nosotros desde Unión, Progreso y Democracia somos bastante prudentes.

Sabemos que este convenio se revisará cada cuatro años y se podrán incluir más actuaciones. Pero la realidad es que la prioridad 1A y 1B suponen 33,2 millones de euros. Y si atendemos a las de prioridad 2 estamos hablando de 101,7 millones de euros.

Si quisiéramos atender a todas estas actuaciones en este mismo plazo, es verdad que pasamos de esa cuota de 0,0945 €/m³ a una cuota de 0,50 €/m³, lo que supondría una subida media a los vecinos de unos 15 € por factura del agua. Lo cual, sinceramente no sería responsable.

Lo que sí consideramos - ya que no nos parece descabellada la propuesta que estamos debatiendo en el día de hoy, porque se podrá revisar, porque se atiende a muchas de las actuaciones -, que se queda un poco corta no atender a todas las de prioridad A. Consideramos que este Ayuntamiento y las Administraciones Públicas van a tener que seguir invirtiendo más allá de pagar con la cuota suplementaria las actuaciones. Va a haber que tener un compromiso en los próximos ejercicios presupuestarios de Las Rozas, de unos 2 o 3 millones de euros al año para poder atender a la totalidad.

No podemos tener una ambición tan corta de pretender sólo resolver lo que es prioridad 1A y 1B en los próximos 30 años, que estamos hablando de muchísimos años, tenemos que ir más allá. Es verdad que el objetivo de hoy es debatir sobre este convenio, pero nosotros miramos hacia el futuro, miramos a esos 30 años como queremos la red de saneamiento de Las Rozas y esta propuesta se nos queda corta.

También habrá que analizar y ver cómo hemos llegado hasta aquí. Es verdad que ahora tenemos una opción de financiación a través de las cuotas de las facturas de los vecinos, que no debería ser la mejor postura, ya que este Ayuntamiento debería haberse hecho responsable de cuidar su red de saneamiento en el pasado. Deberíamos investigar cómo han sido esos desarrollos urbanísticos en nuestro municipio que nos han llevado a esta situación actual, que como mencionaba anteriormente, hacen falta 134 millones de euros para tener prioridad 1 y 2. Deberíamos evaluar qué ha hecho mal

este Ayuntamiento para haber estado mirando para otro lado y haber llegado a esta situación.

Ahora urge resolver un problema de vertidos y yo entiendo que tenemos que dar ese paso hacia adelante con el convenio que proponen ustedes a día de hoy. Como he dicho anteriormente, la propuesta no es descabellada, pero necesitamos seguir invirtiendo más, a través de planes con la Comunidad de Madrid, a través del presupuesto municipal, para mejorar la red de saneamiento de Las Rozas que, como he dicho anteriormente, ha llegado a una situación catastrófica, dada la muestra de la cantidad de dinero que haría falta para solucionar todos los problemas detectados.

Nosotros no nos vamos a oponer a este convenio, pero consideramos que hay mucho por hacer y tenemos que seguir trabajando todas las fuerzas políticas para solucionar un problema crucial del municipio de Las Rozas.

El Portavoz del Grupo Socialista, **Sr. Ferrero Andrés**, interviene a continuación diciendo: "Incumplimiento" es la palabra que más se repite en el informe que ha hecho el Canal de Isabel II. Incumplimiento de cualquier criterio lógico para tener una red razonable. Más de 163 millones de euros para completar las actividades necesarias de reparación, la 1 y la 2.

Hoy nos trae el Gobierno de Las Rozas un incremento en el recibo del agua de 30 millones de euros para que paguemos los roceños. Dicen 25 pero ya serán 30 millones de euros o 35, que ya lo irán viendo cada 4 años. 30 millones de euros que pagaremos entre todos. Nos dicen: no se preocupen, si ya les pegamos el sablazo anteriormente, si ya les pusimos la cuota suplementaria anteriormente, ¿qué más les da que les metamos otros 30 millones de euros para que sigan ustedes pagando?

Este es el alegato del Gobierno, no pasa nada, total como ya están ustedes pagando la cuota suplementaria, pues les metemos 30 años más y así se escribe la historia.

Pero no sólo eso, lo peor es que no se acometen las obras necesarias, como dice el Canal de Isabel II, para que se repare la red que tiene que tener este Ayuntamiento de Las Rozas. Tanto es así, que la prioridad 1 y 2, están conjuntamente presupuestadas en el informe que nos da el Canal de Isabel II. Un informe que nos ha costado más de 600.000 €.

Alguien puede pensar que esto es algo que ha surgido porque tenía que pasar, son cosas que pasan, es un accidente meteorológico. Hombre, no. Lo razonable hubiera sido buscar los culpables y exigir las responsabilidades. Y la pregunta es: ¿Ustedes por qué no exigen responsabilidades? ¿Por qué se niegan a buscar? ¿Ustedes por qué no nos hicieron caso con las 25 modificaciones puntuales que han ido desarrollando a lo largo de los últimos años? Los golpes de ladrillazo que han supuesto que la mayoría de los colectores tengan unas medidas insuficientes. ¿Por qué no lo han hecho? Muy sencillo: porque es más fácil pegarnos el sablazo a los vecinos y cogernos el dinero de nuestro bolsillo. Si sólo son 30 millones de euros, 30 millones de euros que vamos a pagar entre todos.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Y cuando tengamos que pagar los 163 millones de euros, porque los vamos a tener que pagar, porque es necesario pagarlos, nos va a suponer que vamos a tener que pagar durante 30 años en el recibo del agua más de 5.000 € por familia. Como es mucho tiempo, dirá el gobierno del Partido Popular: dentro de 30 años todos calvos. Ya, pero la red de saneamiento hay que pagarla, y la red de saneamiento se ha construido mal. Existen estrangulamientos, pero ¿por qué tiene que existir un estrangulamiento? Pues muy fácil, porque el que lo construyó se ahorró un dinerito que el Ayuntamiento le perdonó. En vez de construir una red como era necesaria, se construyeron redes menores, para ahorrarse un dinerito. Dinerito que ahora vamos a tener que pagar todos exponencialmente. Dinerito que se multiplica porque ahora hay que abrir zanjas y hay que volver a poner esas redes.

Esta es la situación del Ayuntamiento de Las Rozas. Podemos decir que no nos queda otro remedio, esta es la única solución...pero una pregunta, no se malquisten ustedes, no me lo tomen a mal: ¿Han ido a la Comunidad de Madrid a exigir responsabilidades? Porque ellos aprobaron esas modificaciones puntuales. El Partido Popular de la Comunidad de Madrid es tan responsable como el Partido Popular de Las Rozas. ¿Han ido ustedes a la Comunidad de Madrid a decir que subvencione estos 163 millones de euros?

¿Le van a explicar a los vecinos: que no se van a hacer las obras necesarias, que va a continuar mal la red y que lo están ustedes tapando con un primer paño caliente? ¿Saben ustedes que hay vertidos en seco? Porque eso es lo que se va a arreglar ahora, los vertidos en seco. Los vertidos que salen directamente de la red municipal a nuestros parques, a nuestros ríos..., sin ningún tipo de filtración más.

Esto es lo que ahora se va a arreglar, es decir, lo esencial que llevamos 25 años.

Yo recuerdo que había un estudio que todos hemos leído aquí, que circula por internet y que conocemos quien lo hizo, que se llama "Fecaltour", un tour para encontrar los vertidos fecales de Las Rozas. Hasta ahí podríamos llegar que ustedes no arreglaran esto, que se han puesto a arreglarlo cuando no les queda más remedio, porque se lo exige la administración de justicia si no, a lo mejor ni lo tocaban.

Y eso es lo que van a hacer, y lo demás se queda sin hacer. ¿Se lo van a explicar ustedes a los vecinos, que se quedan sin hacer obras por valor de 130 millones de euros? Yo creo que no, creo que lo van a seguir ocultando. Nosotros intentaremos evidenciarlo.

Yo me había preparado aquí algunos planos que vienen en el estudio y la verdad es que sorprende la cantidad de problemas que tiene el municipio. No sé si se va a ver desde la cámara, pero esto es lo que nos da Canal de Isabel II, está prácticamente todo pintado, lo que significa que en todo el municipio hay problemas.

Creo recordar que hay problemas con pozos, colectores, tuberías, etc.. Es un problema de primera magnitud, es un problema que ha llevado a hacer denuncias ante la Guardia Civil durante mucho tiempo a muchos grupos.

Toma la palabra la **Sra. García Cruz**, Concejala del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, que manifiesta: en este municipio hay problemas muy graves con la red de

alcantarillado que no han sido abordados y que nos están costando mucho dinero a los vecinos de Las Rozas porque la competencia de la red de alcantarillado es municipal y aunque la gestión la tenemos cedida al Canal, las multas de la Confederación las pagamos los vecinos de Las Rozas y además, como ya se ha comentado, en muchos casos, los problemas que tiene la red generan problemas ecológicos graves de contaminación al medio natural.

Aquí han pasado cosas como que, por ejemplo, hace poco tras la recepción por parte del Ayuntamiento de la Urbanización de El Golf, en el momento en el que ha asumido la gestión de la red, se han clausurado hace poco los pozos ilegales con los que se ha estado abasteciendo la urbanización durante años y también tenemos sospechas que hay más urbanizaciones con estos sistemas de captación irregular en Las Rozas.

Todas estas cuestiones generan mucha alarma social. A parte de muchos vecinos que denuncian estas situaciones, también ha habido asociaciones que se han interesado por el tema y que han hecho denuncias. La última, por ejemplo, la Asociación Vía Natura que a principio de esta legislatura hizo un informe denunciando la existencia de más de veinte vertidos de aguas irregulares y de hecho, la Fiscalía Provincial de Madrid, hace pocos meses interpuso una demanda al Ayuntamiento por un presunto delito ecológico por la existencia constatada de siete vertidos durante los años 2016 y 2017, o sea, que es una cosa de esta legislatura, vertidos en diversos cauces y arroyos del término municipal, algunos que afectaban a zonas de alto valor ecológico, por lo tanto, esto no es un tema menor. Es verdad que los problemas históricos que pueda tener la red no es una responsabilidad exclusiva de este Equipo de Gobierno, pero si es verdad que el Partido Popular lleva aquí gobernando casi veinticinco años, que esta denuncia, por ejemplo, es de cuestiones que están pasando esta legislatura y en este sentido si hay que hacer una reflexión respecto a que este Equipo de Gobierno y también los anteriores, igual este tema no lo han abordado con la suficiente seriedad.

Como ya se ha comentado, en el año 2012 el Ayuntamiento de Las Rozas cedió la gestión de la red de alcantarillado al Canal y en ese convenio que se firmó, ya se decía que el Canal se comprometía a hacer un Plan Director, con un diagnóstico, para ver cuáles eran los problemas que tenía la red y a partir de ahí hacer un plan para resolver estos problemas.

También tenemos que decir que lo que ha sucedido desde ese momento, al menos lo que hemos vivido en esta legislatura, ha sido un poco ceremonia de la confusión. En el año 2013, el Canal entregó al Ayuntamiento un documento que se llama Plan Director de Alcantarillado, pero que tiene solo 98 páginas, con una propuesta de 19 actuaciones que tenían un coste de unos 4 millones de euros. Eso se ha estado ejecutando hasta ahora a través de una cuota suplementaria, pero es un documento que claramente no cumple con los objetivos de lo que tiene que ser un Plan Director, lo que viene establecido en el convenio y que de hecho luego ustedes han dicho que no era un plan director, que era un plan de medidas urgentes, una cosa bastante confusa.

Sobre el Plan Director propiamente dicho también les hemos estado preguntando durante la legislatura y tampoco sabíamos muy bien qué pasaba con él. Si es cierto que hace unos meses se nos convocó a una reunión con el Canal para presentarnos este Plan Director, que por otro lado tiene fecha del año 2016, tampoco



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

sabemos por qué no se nos presentó hasta ahora y también es cierto que se nos dijo, cuando se nos presentó el Plan Director que, en un primer momento, la intención era trabajar de manera conjunta con los grupos ese plan y tomar una decisión sobre las medidas a ejecutar y el presupuesto que queríamos comprometer.

Lo cierto es que de esto no ha habido nada y lo que ha pasado realmente es que hace unas semanas nos han presentado por parte del Equipo de Gobierno a los grupos, una propuesta cerrada en la que plantean acometer 27 actuaciones que se encuentran todas dentro de la prioridad 1 que, como ya se ha explicado, están dentro del Plan Director, aquéllos problemas conocidos existentes que tiene la red y que serían de alguna manera más prioritario actuar sobre ellos, y con un coste aproximadamente de unos 25 millones de euros.

Esta propuesta de 27 actuaciones, están todas dentro de esta prioridad de las cuestiones más urgentes, pero no son todas las actuaciones que contempla esa categoría.

A nosotros sobre el convenio y sobre la propuesta nos parece muy interesante la posibilidad de utilizar esta vía de financiación que ofrece el Canal porque de alguna manera nos adelanta el dinero sin intereses, además esto permite acometer las obras desde el inicio de la firma del acuerdo y también consideramos que es una ventaja importante para el Ayuntamiento que sea el Canal quien se responsabilice de redactar los proyectos y también de ejecutar las obras.

Como ya dijimos en Comisión Informativa, lo que nos preocupa del convenio es que no haya ningún acuerdo relativo a los plazos en los que se tienen que abordar las actuaciones ni un criterio de priorización de las obras.

Que esto quede abierto en un convenio que tiene 30 años de duración podría generar hipotéticamente problemas en relación a que sea el Canal con intereses distintos a las necesidades del municipio quien decida qué obras va haciendo y cuándo las va haciendo. Nosotros sí que creemos que esto merecería haber sido ajustado de alguna manera, o como mínimo que hubiera una cierta capacidad de decisión del Ayuntamiento sobre esto a lo largo de la vida del convenio.

Otra cosa que comentamos en la Comisión Informativa es que se abre la posibilidad de ajustar la cuota de la tarifa del agua y no queda claro con qué criterio se va a hacer eso. Esto también nos parece que también podría dar problemas en algún momento.

En relación a las actuaciones a ejecutar, nosotros entendemos que si no se han abordado todas las de la prioridad 1, que son todos los problemas conocidos existentes en la red, es porque el Equipo de Gobierno el criterio que ha asumido es el de no aumentar la cuota suplementaria y para ajustarse a esos 25 millones de euros, que es la cantidad que sale de no aumentar la cuota y pagarla durante 30 años.

En todo caso, esto lo que supone es que no se abordan todas las actuaciones que están en esa prioridad, y en este sentido creemos que, como he dicho, esto es una vía de financiación interesante y lo vamos a apoyar, pero no es incompatible con que el

Ayuntamiento busque otras vías de financiación o asuma de manera propia, para resolver todos los problemas de la prioridad 1 que están en ese Plan Director.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, **Sr. Sánchez de Mora** que manifiesta: en primer lugar y antes de comenzar con mi intervención en este punto, nuestro Grupo Municipal quiere manifestar nuestro más absoluto rechazo a la celebración de este Pleno extraordinario que se ha convocado sin la más mínima justificación porque ninguno de los seis puntos que vienen hoy a este Pleno es urgente su aprobación y podían haber esperado perfectamente seis días, que es cuando se celebra el Pleno ordinario.

16.000 € les cuesta a los vecinos de Las Rozas este Pleno, que ha preferido usted gastarlos aquí, por ejemplo, en vez de comprar un coche nuevo para la Policía Local o ha preferido usted tirar por la ventana el IBI anual de veinte viviendas de Las Rozas o el impuesto de vehículos de tracción mecánica de 300 vehículos.

Sr. Alcalde, yo creo que no hace falta recordarle a usted que los servidores públicos tenemos que ser exquisitos en el uso del dinero público y, en mi opinión, usted no lo ha sido. Usted tendrá la oportunidad de explicar a los vecinos por qué ha sido necesario convocar este Pleno y no ha podido esperar seis días y espero que no nos diga que ha querido usted descargar el Pleno ordinario porque muchos grupos municipales le hemos ofrecido la posibilidad de adelantar el Pleno a las ocho o a las siete de la mañana, si hace falta, e incluso la posibilidad de retirar nuestras mociones.

En relación con la propuesta que nos traen ustedes hoy aquí a Pleno sobre el convenio, yo he traído un recibo de una vecina del Canal de Isabel II. Un recibo en el que vienen cinco conceptos: aducción, distribución, depuración, alcantarillado y cuota suplementaria alcantarillado. Es decir, los vecinos de Las Rozas ya están pagando por alcantarillado y ahora vuelven a pagar otra cuota suplementaria por el alcantarillado. Yo le propondría que le cambiaran el nombre y le pusieran el nombre cuota PP/alcantarillado para que los vecinos de Las Rozas no se les olvide que la cuota la pagan gracias al Partido Popular.

Lleva usted razón Sr. Vives, esta cuota ya la están pagando, no es nada nuevo, pero vamos, el sablazo no se lo van a dar ahora, sino que se lo dieron también en el año 2012 y lo van a seguir pagando durante 30 años más.

La titularidad de las redes de saneamiento del municipio es del propio Ayuntamiento, y ¿cómo se pueden gestionar estas redes? Hasta el año 2005 la gestión de estas redes "la ha hecho el Ayuntamiento", y a partir del año 2005 se cedió su gestión al Canal de Isabel II.

¿Qué han venido haciendo con estas redes los sucesivos gobiernos de este Ayuntamiento? Pues sencillamente abandonarlas, las han abandonado ustedes. Hasta el año 1995 las abandonó el Partido Socialista, que ahora se pone las manos en alto, y a partir del año 1995 las ha abandonado el Partido Popular.

¿Qué han entregado ustedes al Canal de Isabel II? Un auténtico desastre: unas redes rotas, viejas, llenas de agujeros, infradimensionadas..., que, por cierto, vierten todas las aguas fecales a los arroyos de nuestro municipio. Unas redes que estaban en



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ese estado porque ni ustedes ni el Partido Socialista se encargaron de mantenerlas, es decir, no cumplieron de una forma técnica con los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y fijense el desastre de redes que tenemos, que el propio Canal nos ha dicho que hacen falta más de 130 millones de euros para ponerse al día.

Señores del Partido Popular, ustedes llevan 24 años - que se les olvida -, gobernando este municipio. Han tenido ustedes tiempo y dinero de sobra para tener estas redes actualizadas, porque no se les olvide que este es el cuarto municipio más rico de España, que también se les olvida.

Y que yo sepa, el IBI lo han venido cobrando ustedes igual, o sea, no ha habido un descuento en el IBI para los vecinos de Las Rozas por no mantener sus redes, han venido pagando el IBI íntegramente, y lo que traen ustedes a este Pleno es ni más ni menos lo más fácil, lo que ustedes saben mejor hacer, que es su incompetencia, su desidia y su abandono lo acaben pagando los vecinos de Las Rozas. Instauran el impuesto al agua de Las Rozas, o mejor dicho, no lo instauran, lo seguirán pagando los vecinos de Las Rozas 30 años más.

El Partido Popular ya se inventó el impuesto al sol, ahora se inventan el impuesto al agua y nos podemos levantar un día con el impuesto al alumbrado público, el impuesto al asfaltado o el impuesto a las aceras, vaya usted a saber, porque todo lo que tienen que hacer ustedes, como no lo hacen, lo tienen que volver a pagar por duplicado los vecinos.

Ustedes han dicho que la tasa es muy bajita, que son nueve céntimos y medio, pues mire usted, en este recibo de esta vecina que paga 29 €, la tasa suplementaria (la cuota PP), supone una subida de casi un 5% en el recibo y mientras el Canal de Isabel II lleva cuatro años congelando las tarifas para no perjudicar a los usuarios, ustedes siguen cargando un 5% adicional a esas tarifas.

Nosotros no vamos a estar de acuerdo con esta propuesta, primero porque los vecinos no tienen porqué pagar esta incompetencia; segundo porque creemos que la situación económica de este Ayuntamiento es lo suficientemente holgada para que sea capaz de asumir perfectamente estos 25 millones de euros. Yo les recuerdo que en los años 2016 y 2017 presupuestaron ustedes 25 millones de euros en inversiones y sólo gastaron 5 millones de euros (les sobraron 20 millones). En el 2007 les sobraron otros 20 millones euros, por lo que podrían haber tenido estas redes ya actualizadas.

Planifiquen ustedes estas inversiones, utilicen las vías de cofinanciación que sean necesarias, ya se lo han dicho aquí, tenemos el Plan de Inversión Regional, pero por favor, no trituren más a los vecinos de Las Rozas con los impuestos. Los vecinos de Las Rozas tienen derecho a pagar el agua al mismo precio que el resto de los municipios que nos rodean.

Para cerrar el turno de intervenciones toma la palabra el **Sr. Vives Peñaranda**, Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, diciendo: voy a empezar con la demagogia final. Sr. Sánchez de Mora, ¿qué me está proponiendo? ¿Que directamente no lo mantengamos, que lo carguemos al IBI? Tenemos un sistema que se urbanizó en los años 80, algunas partes en los años 70 y tiene sus deficiencias. Sr. Ferrero, esto lo hizo el Partido Socialista, y ahora estamos teniendo que invertir varias

decenas de millones de euros para lo que se ahorraron los promotores en su época de urbanismo, tener que arreglarlo ahora. De los 25 millones de euros, el 80% lo enterramos en las zonas que urbanizó el Partido Socialista.

¿Quiere enseñar el mapa y ver dónde van esos 25 millones de euros? Pues mírelo, porque no van a las zonas urbanizadas por el Partido Popular, es en las zonas urbanizadas por el Partido Socialista.

¿Se acuerda de los colectores que tenían pozos compartidos y esos ahorros a los promotores de la época? No me voy a meter en esa demagogia Sr. Ferrero. Tenemos un sistema que la parte más antigua no cumple y hay que cambiarla.

El Partido Popular se pregunta: ¿cómo lo solucionamos? Hay varias formas. ¿Qué es lo que hemos elegido? No tenga tanto miedo a mis argumentos y escúcheme un momento Sr. Ferrero. Tenemos distintas formas de solucionarlo: a través de recursos propios, a través de inversiones... Sr. Ferrero, que le veo venir, déjeme terminar que seguro que algo aprenderá, usted atienda aunque luego le de igual pero algo aprenderá.

¿Cómo lo solucionamos? Tenemos los recursos propios, los planes de inversiones de la Comunidad de Madrid y tenemos una herramienta que hemos conseguido, que me parece esencial, que es que ya que los vecinos deben pagar como es lógico por el mantenimiento de los servicios que utilizan como así establece también la Unión Europea, como es el alcantarillado, adelantar el dinero de los próximos 30 años para ese alcantarillado para aplicarlo ahora y encima a coste cero, y así poder solucionar los desmanes urbanísticos socialistas.

El Sr. Sánchez-Mora, ¿qué me propone? ¿Que quitemos esa cuota y lo paguemos con el IBI? Hemos conseguido a tipo cero, sin subir un céntimo el recibo del agua, sacar la inversión necesaria para solventar prácticamente la totalidad de la prioridad 1 y el resto ya nos hemos comprometido que también se va a hacer, o con las bajas obtenidas de la adjudicación de estas obras y, por supuesto, con recursos propios e inversiones de la Comunidad de Madrid, pero el objetivo es tener absolutamente el sistema de saneamiento en perfecto estado en breves años, cuando las adjudicaciones lo permitan.

Y antes de terminar, me gustaría aclarar una duda que salió en Comisión que la única que lo ha traído a colación es Patricia. Es una duda lógica, ya que en el convenio no se establece un límite temporal a las inversiones. Yo me puse en contacto con el Canal de Isabel II y por escrito me han contestado: *"las obras comenzarán en cuanto, notifiquéis oficialmente la aprobación del Convenio por Pleno o Junta de Gobierno Municipal"*. O sea, el Canal de Isabel II son los primeros que están deseando poder empezar estas obras, porque básicamente llevar a cabo esas obras les permite reducir costes de mantenimiento.

Agradecer también la sensatez que aporta la no politización de los dos Concejales no Adscritos, que creo que son las intervenciones más sensatas, y pedirles que dejen a un lado la política, no caigan en la demagogia, ya no al nivel del Sr. Ferrero ya que eso es casi imposible, y esto que es un convenio realmente bueno para el municipio y que resuelve un problema que viene desde el urbanismo socialista de los



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

años 80 y lo vamos a resolver por fin a coste cero, creo que merece al menos que contemplen la aprobación de este convenio.

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Alcalde-Presidente** lo somete a votación.

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Copia del escrito suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo del Canal de Isabel II, D. Rafael Prieto, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 2343 de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por el que remite un ejemplar del borrador del Convenio para la ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan SANEA en el municipio de Las Rozas de Madrid con cargo a cuenta suplementaria, entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A.

2º.- Texto del convenio a suscribir, cuyas cláusulas son del tenor literal siguiente:

PRIMERA.- Objeto

El AYUNTAMIENTO, el ENTE CANAL Y CANAL en el marco de los convenios de Incorporación al modelo de gestión de Canal de Isabel II y de Alcantarillado, antes citados, acuerdan que las obras hidráulicas previstas en el Plan Director de alcantarillado definidas como prioridad 1 y 2, cuya ejecución ha solicitado el AYUNTAMIENTO, y que se enumeran en el Anexo del presente Convenio, se financien con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria, a aplicar Junto con la tarifa de alcantarillado.

SEGUNDA.- Planificación de las obras

CANAL informará periódicamente al AYUNTAMIENTO sobre la planificación de las obras solicitadas por el AYUNTAMIENTO y contempladas en el Anexo al presente Convenio, dándose prioridad en la ejecución a aquellas obras que se consideren más urgentes, atendiendo, principalmente, a criterios objetivos, como criterios medioambientales y de evitación de daños a terceros.

TERCERA.- Ejecución de las obras

Una vez se hayan tramitado y obtenido los permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios, CANAL realizará obras hidráulicas de renovación de la red municipal de alcantarillado previstas en el presente Convenio.

CUARTA.- Importe v actualización de la cuota suplementaria

El ENTE CANAL, CANAL y el AYUNTAMIENTO acuerdan tramitar ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid una cuota suplementaria de 0,0945 euros por metro cúbico consumido, que será actualizada automáticamente conforme a los sucesivos aumentos o disminuciones que se produzcan anualmente en las tarifas aprobadas por la Comunidad de Madrid para los servicios de abastecimiento y saneamiento prestados por CANAL.

La cuota suplementaria será de aplicación desde la entrada en vigor del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid por el que se apruebe la misma, hasta la total recuperación del coste real de las obras que se acuerdan acometer, que se estima que se producirá en un

periodo de treinta años. CANAL recuperará, mediante la cuota suplementaria que se apruebe, el coste real total que suponga la ejecución de las obras, hasta el límite del importe estimado para el conjunto de las obras previstas en el Anexo del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación Octava.

Hasta el momento de entrada en vigor de la cuota suplementaria acordada en este Convenio, se mantendrá aplicable la vigente cuota suplementaria del mismo importe referida en los expositivos.

La realización de las obras requerirá de la redacción de un proyecto, su licitación y adjudicación o, en caso de ejecutarse con los contratos operativos de mantenimiento, requerirá un anteproyecto y su valoración según las tablas de precios aprobadas. Si, como consecuencia del plazo transcurrido entre la celebración del presente Convenio y la fecha de ejecución de las obras, o debido a la concurrencia de circunstancias sobrevenidas, el importe global de ejecución superara el indicado en importe máximo estimado en el presente Convenio, procederá firmar un Anexo para adaptar los importes totales al valor real.

Puesto que el presente Convenio sustituye a otro acuerdo anterior para la ejecución de obras de infraestructuras hidráulicas, firmado el 26 de junio de 2013 y referido en los expositivos, que cuenta con un saldo resultante de 1.493.559,51 euros a favor del AYUNTAMIENTO contabilizado a fecha de 31 de diciembre de 2018, se incorpora este importe como saldo inicial al presente Convenio.

QUINTA.- Compromisos de CANAL

CANAL se obliga a:

5.1. Redactar, a su cargo, los proyectos que sean necesarios para la ejecución de las obras objeto.

5.2. Ejecutar las obras de las infraestructuras objeto del presente Convenio, por si mismo o a través de sus contratistas seleccionados conforme a la normativa de contratación pública aplicable a CANAL, y asumir, con cargo a la cuota suplementaria, el pago de las certificaciones relativas a todos los conceptos relacionados con las obras de renovación de la red, una vez que se realicen, incluyendo, los costes de la comprobación y vigilancia de las obras, seguridad y salud, y cualquier otro que sea necesario para la ejecución de las obras.

5.3. Asumir los costes financieros del adelanto de las inversiones expresadas en el apartado anterior.

5.4. Poner a disposición del AYUNTAMIENTO la justificación documental de todas las inversiones que se realicen en ejecución del presente Convenio, tales como certificaciones de obra, facturas de asistencias técnicas, materiales, seguridad y salud y cualquier otro concepto que deba ser financiado con cargo a la cuota suplementaria.

5.5. Solicitar, directamente, o a través de sus contratistas, todas las licencias necesarias para la ejecución de las obras de renovación de la red incluidas en el Plan Director y que deban ejecutarse en aplicación del presente Convenio.

5.6. Informar al AYUNTAMIENTO, como mínimo una vez al año, del seguimiento del coste de las obras ejecutadas y de las cantidades recuperadas por aplicación de la cuota suplementaria.

5.7 Registrar las Infraestructuras ejecutadas para su Incorporación a la Red General de la Comunidad de Madrid y posterior adscripción a CANAL.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

SEXTA.- Compromisos del AYUNTAMIENTO

El AYUNTAMIENTO encomienda a CANAL la dirección técnica completa de los proyectos y las obras objeto del presente Convenio, Incluidos la redacción de los proyectos, cambios de trazado, precios contradictorios y liquidaciones del contrato. Así mismo, el AYUNTAMIENTO se obliga a:

6.1. Revisar, en el plazo de 30 días naturales, los documentos justificativos de todas las inversiones que se realicen en ejecución del presente Convenio, tales como certificaciones de obra, facturas de asistencias técnicas, materiales, seguridad y salud, y cualesquiera otros, a contar desde su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, entendiéndose que presta su conformidad a los mismos transcurrido el citado plazo sin que se haya alegado cuestión alguna.

6.2. Garantizar la rápida tramitación de las licencias, autorizaciones y los permisos necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Plan Director, en el ámbito de sus competencias.

6.3. Recibir las Infraestructuras ejecutadas por CANAL, pudiendo delegar esta función en CANAL. El AYUNTAMIENTO autoriza todo caso la adscripción a CANAL de las Infraestructuras a los efectos de su explotación.

SÉPTIMA.- Compromisos de ENTE CANAL.

7.1. Proponer criterios y orientaciones de optimización de la planificación de las obras.

7.2. Tramitar con celeridad la elevación para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la correspondiente cuota suplementaria para la recuperación de las inversiones objeto del presente Convenio.

7.3. Dar traslado a la Comunidad de Madrid de la relación de las Infraestructuras ejecutadas para su incorporación a la Red General de la Comunidad de Madrid.

OCTAVA.- Modificación de la relación de obras

Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Convenio, el Ayuntamiento podrá solicitar a canal la modificación de la relación de obras inicialmente incluidas en el Anexo del Convenio y la Inclusión, en su caso, de nuevas obras, siempre que estén definidas como de prioridad 1 o de prioridad 2 por el Plan Director.

En el supuesto de que se estime que, como consecuencia de la solicitud de obras nuevas, el importe total de las obras a ejecutar con cargo a cuota suplementaria no pueda ser recuperado en el plazo de vigencia del presente Convenio, CANAL sólo podrá ejecutar las nuevas obras solicitadas por el AYUNTAMIENTO previa modificación del Importe de la cuota suplementaria aplicable en el Municipio, con objeto de garantizar la recuperación por CANAL de la inversión realizada.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, podrán incluirse en el Anexo del Convenio la realización de obras de carácter urgente comprendidas en el Plan Director, calificadas como de prioridad 1 o de prioridad 2, siempre respetando el importe máximo de obras definido en este Convenio más un 10% adicional respecto del total.

Cualquier modificación de la relación de obras incluidas en el Anexo requerirá la aprobación de ENTE CANAL, CANAL y AYUNTAMIENTO.

Las Partes podrán delegar en un representante de las mismas esta facultad, a los efectos de agilizar la realización de obras urgentes, sin perjuicio de obligación de comunicarlo internamente al órgano correspondiente.

NOVENA.- Régimen tributario

Las obras de renovación de la red de alcantarillado objeto del presente Convenio que realice CANAL se ejecutan por un principio de colaboración con el AYUNTAMIENTO y tendrán la consideración de obras de titularidad municipal, pudiendo CANAL repercutir al AYUNTAMIENTO el importe de los tributos que con arreglo a la normativa vigente hayan sido liquidados a su nombre como consecuencia de dichas actuaciones, en cuanto que el AYUNTAMIENTO resulta ser el beneficiario o quien resulta afectado por las mismas.

En cualquier caso, las actuaciones realizadas en las mencionadas redes estarán exentas en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo previsto en el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para las obras de naturaleza hidráulica.

DÉCIMA.- Adscripción de redes e Infraestructuras

Las redes e infraestructuras construidas conforme a lo previsto en el presente Convenio se integrarán en la Red General de la Comunidad de Madrid, según dispone el artículo 5.3 de la Ley 17/1984 durante el periodo de vigencia del Convenio de Alcantarillado, y serán adscritas a CANAL, por estas afectas a la prestación del servicio público que esta Empresa tiene encomendado.

UNDÉCIMA.- Seguimiento del Convenio

CANAL y el AYUNTAMIENTO acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución) de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio.

Las partes designan expresamente el interlocutor a los efectos de la celebración de las reuniones o contactos que sean necesarios para la correcta ejecución del presente Convenio, y se obligan a comunicar a la otra parte cualquier cambio organizativo que implique un cambio en el interlocutor:

POR CANAL

D. Álvaro Arroyo Lumbier
Subdirector de Coordinación Municipal y Planeamiento

POR EL AYUNTAMIENTO

D. José de la Uz Pardos

POR EL ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II

D. Jesús Albendea del Busto

DUODÉCIMA.- Naturaleza del presente Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2G14/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la misma en las relaciones entre CANAL y sus contratistas, en su caso.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

DECIMOTERCERA.- Resolución de conflictos

Cualquier controversia que surja entre las partes, que se derive directa o indirectamente del presente Convenio, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento, o resolución, será resuelta por los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOCUARTA.- Entrada en vigor v duración X

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, una vez aprobado por el órgano competente del AYUNTAMIENTO DEL ENTE CANAL y de CANAL y permanecerá en vigor durante un plazo de treinta años, quedando derogados, el Acuerdo de fecha 26 de junio de 2013 y sus anexos. Si finalizado ese plazo CANAL no hubiese recuperado completamente la inversión el marco del presente Convenio, éste deberá ser expresamente prorrogado por las Partes por el plazo que sea necesario para que CANAL pueda recuperar, las inversiones realizadas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la duración total del presente Convenio, prórrogas incluidas, no podrá exceder del plazo de vigencia del Convenio de Alcantarillado vigente o del que, en su caso, lo sustituya”

3º.- Propuesta de inicio de expediente suscrita por el Concejal-Delegado de Política Medioambiental y Transparencia, D. Pablo Vives Peñaranda, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

4º.- Informe emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez, con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, y que es del tenor literal siguiente:

“CONVENIO DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ALCANTARILLADO PLAN SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID CON CARGO A CUOTA SUPLEMENTARIA, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento y el Ente Canal, junto a la Comunidad de Madrid, celebraron, en fecha 25 de enero de 2012 el Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Las Rozas de Madrid, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 86 de 11 de abril de 2012.

Así mismo, en fecha de 6 de junio de 2012, el Ayuntamiento, la Comunidad de Madrid y el Ente Canal celebraron el Convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid al Modelo de Gestión de Canal de Isabel II, que fue publicado en el BOCM nº 233 de 29 de septiembre de 2012.

Se suscribe acuerdo con Canal de Isabel II S.A. para la ejecución de obras de infraestructuras hidráulicas, con cargo a cuota suplementaria, con fecha 26 de junio de 2013.

Canal de Isabel II S.A. elabora el Plan Director de Alcantarillado de Las Rozas de Madrid, fechado en abril de 2016, que describe las obras de renovación de la red de alcantarillado del municipio, de acuerdo con lo dispuesto por la estipulación Duodécima del Convenio de Alcantarillado.

En fecha de 19 de septiembre de 2018, el Consejo de Administración de CANAL aprobó el documento denominado "Plan SANEA 2018-2030. Bases Reguladoras de los Convenios del Plan SANEA" que, con la finalidad de facilitar la financiación de las obras de renovación de las infraestructuras hidráulicas de alcantarillado de los municipios accionistas de Canal de Isabel, S.A. en los que el servicio de alcantarillado es prestado por CANAL, tiene por objeto la planificación y la ejecución de las obras necesarias para la renovación de las redes de alcantarillado de los municipios que soliciten participar en el Plan, de modo que se logre la adecuación de las mencionadas redes a los planes directores, en el horizonte temporal del Plan Estratégico 2018-2030, así como la más eficaz prestación del servicio de alcantarillado por CANAL en aquellos municipios.

INFORME

Con fecha 29 de enero de 2019, se recibe el CONVENIO DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ALCANTARILLADO PLAN SANEA EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID CON CARGO A CUOTA SUPLEMENTARIA, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A., enviado por CANAL para su consideración por parte del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En el Convenio se estipula una cuota suplementaria de 0,0945 euros por metro cúbico consumido, que podrá ser que será actualizado automáticamente conforme a los sucesivos aumentos o disminuciones que se produzcan anualmente en las tarifas aprobadas por la Comunidad de Madrid para los servicios de abastecimiento y saneamiento prestados por CANAL.

Teniendo en cuenta las actuaciones contempladas en el Plan Director de Alcantarillado de Las Rozas de Madrid, teniendo en cuenta sus prioridades, y el presupuesto financiable a 30 años con la cuota suplementaria inicial, desde el ayuntamiento se proponen 27 actuaciones dentro de las contempladas en el Plan Director, y que son las que se reflejan en el Convenio, según la tabla adjunta:



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

DESCRIPCIÓN	Valoración en Plan Director	OBSERVACIONES
ALC_ROZ_P1A_2	947.165,68 €	Arroyo de la Trofa
ALC_ROZ_P1A_4	2.122.573,33 €	Arroyo Fuente del Cura
ALC_ROZ_P1A_5	123.477,94 €	Arroyo de la Torre
ALC_ROZ_P1A_6	972.266,01 €	Arroyo Perales
ALC_ROZ_P1A_7	33.120,49 €	Embalse Molino de la Hoz cerca c/Sacre
ALC_ROZ_P1A_8	962.069,57 €	Barranco de la Retorna
ALC_ROZ_P1A_9	791.089,69 €	Barranco entre c/Gerfifalte y c/ Miloca
ALC_ROZ_P1A_10	1.051.547,08 €	Arroyo de la Isabela
ALC_ROZ_P1A_11	787.351,27 €	Arroyo del Caño, c/ Monte Urgull y c/ Monte Abantos
ALC_ROZ_P1A_12	918.817,99 €	c/ Emilia Pardo Bazán y c/ Villebon Sur-Yvette
ALC_ROZ_P1A_13	891.725,78 €	Arroyo Miguel Martín
ALC_ROZ_P1A_14	4.686.221,65 €	c/ Azor
ALC_ROZ_P1A_15	3.744.948,83 €	Arroyo de la Torre
ALC_ROZ_P1A_16	284.584,93 €	Arroyo de Trofas
ALC_ROZ_P1A_18	9.560,00 €	Parque de Paris-Arroyo el Plantío
ALC_ROZ_P1A_21	887.545,23 €	Avenida de los Bomberos
ALC_ROZ_P1B_1	407.421,12 €	Arroyo Trofas
ALC_ROZ_P1B_2	1.161.600,48 €	c/ San José Obrero, Macarena y Martín Iriarte
ALC_ROZ_P1B_3	880.072,42 €	c/ Garzo y c/ Brasil. Isaac Albéniz, Martín Iriarte y Usundizaga
ALC_ROZ_P1B_4	179.250,00 €	Parque Empresarial
ALC_ROZ_P1B_6	494.521,88 €	Av. Barrancos y EBAR_RosaLima
ALC_ROZ_P1B_7	1.501.947,51 €	Arroyo de Perales (Zona Parque Rozas)
ALC_ROZ_P1B_9	170.070,04 €	c/ Alto de la Cigüeña
ALC_ROZ_P1B_11	127.113,84 €	Arroyo entre Melina Mercury y RFEF
ALC_ROZ_P1B_12	457.185,12 €	Calle Argentina
ALC_ROZ_P1B_13	171.863,08 €	c/ Cabezón (La Chopera)
ALC_GOLF_P1B_03	692.994,84 €	Urb. El Golf
TOTAL	25.458.105,80 €	

CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación, se informa con propuesta de resolución favorable la aprobación del CONVENIO DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ALCANTARILLADO PLAN Sanea EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID CON CARGO A CUOTA SUPLEMENTARIA, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A.

Lo que se informa a los efectos oportunos"

5º.- Informe núm. 94/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

"ASUNTO: CONVENIO DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ALCANTARILLADO PLAN SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID, CON CARGO A CUOTA SUPLEMENTARIA, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II S.A.

Por la Concejalía de Política Medioambiental y Transparencia, se efectúa propuesta de suscripción del referido convenio, al objeto de que, previos los trámites oportunos, se someta al órgano competente para su aprobación.

Antecedentes:

Como antecedentes del presente convenio hay que citar los siguientes:

- a) Convenio suscrito entre el Ayuntamiento, Canal de Isabel II y Comunidad de Madrid, el 25 de enero de 2012 para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Las Rozas de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 11 de abril de 2012, nº 86.
- b) Convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid al modelo de gestión de Canal de Isabel II, suscrito con Canal de Isabel II y Comunidad de Madrid, con fecha 6 de junio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de septiembre de 2012.
- c) Acuerdo suscrito con Canal de Isabel II S.A. para la ejecución de obras de infraestructuras hidráulicas, con cargo a cuota suplementaria, con fecha 26 de junio de 2013.
- d) Plan Director de Alcantarillado de Las Rozas de Madrid elaborado por Canal de Isabel II S.A., fechado en abril de 2016, que describe las obras de renovación de la red de alcantarillado del municipio.

1.- Objeto del convenio y fundamento legal del mismo.- En ejecución de los convenios celebrados e indicados en el apartado de antecedentes, el presente convenio determina que las obras hidráulicas previstas en el Plan Director de Alcantarillado y detalladas en el Anexo I del convenio se financien con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria, a aplicar junto con la tarifa de alcantarillado.

A tal efecto, el artículo 16.3 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, dispone que: "La Sociedad constituida en virtud de lo dispuesto en los apartados anteriores, que mantendrá, en los términos establecidos en el Contrato-Programa, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, correspondían a Canal de Isabel II, tendrá un capital exclusivamente público, con participación de la Comunidad de Madrid, a través de Canal de Isabel II, y de las Entidades locales de su ámbito territorial incorporados o que se incorporen al nuevo modelo de gestión. Estas Entidades locales podrán celebrar acuerdos con la Sociedad relacionados con los servicios y obras de distribución de agua y alcantarillado de su competencia, para la gestión eficiente de los intereses públicos que les son comunes". Por tanto, la celebración del presente convenio está recogida, expresamente, en la citada disposición legal.

La ejecución de las obras ha sido informada favorablemente por el Ingeniero de Caminos Municipal, con fecha 30 de enero de 2019.

2.- Fundamento legal de la cuota suplementaria.- La Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid dispone, en sus artículos 11 y 12, que "La factura o recibo único podrá incluir, además, una cuota suplementaria s destinada a la financiación de obras de infraestructura y actuaciones medioambientales relacionadas con la calidad del agua", así como que "La cuota suplementaria se establecerá reglamentariamente, en su caso, como sobre-precio de los metros cúbicos



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

consumidos o canon estimado en función del consumo y carga contaminante y serán aprobadas por el consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta, en su caso, del consejo de administración del Canal de Isabel II”.

Por tanto, la base legal para el establecimiento de una cuota suplementaria destinada a la financiación de infraestructura y actuaciones medioambientales relacionadas con la calidad del agua viene recogida en los citados artículos.

El presente acuerdo, además, trae causa, como ha quedado señalado anteriormente, del convenio suscrito con el Canal de Isabel II, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y la Comunidad de Madrid, el pasado 25 de enero de 2012, en el cual, en su estipulación duodécima se contemplaba la posibilidad de establecer una cuota suplementaria para financiar el coste de las obras de renovación de la red de alcantarillado, por lo que el presente convenio viene a desarrollar las previsiones contenidas en el citado anteriormente.

3.- Competencia municipal.- El Ayuntamiento tiene competencia en materia de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Además de ello, el artículo 26 de la citada Ley dispone como servicio de prestación obligatoria el servicio de alcantarillado.

4.- Duración del convenio.- La cláusula 14ª del convenio contempla una duración de treinta años, quedando derogado el acuerdo de fecha 26 de junio de 2013. No obstante, si llegada dicha fecha Canal de Isabel II S.A. no hubiese recuperado completamente la inversión realizada en el marco del convenio, deberá ser expresamente prorrogado hasta el plazo necesario para la recuperación de la inversión. En todo caso, la duración máxima no podrá superar la duración máxima fijada para el convenio suscrito el 25 de enero de 2012 o del que, en su caso, lo sustituya.

La posibilidad de la duración del convenio por dicho plazo se encuentra recogida en la disposición transitoria primera de la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 28-12-2018, que recoge la posibilidad de celebrar convenios con un plazo de duración que será como máximo la duración del contrato programa.

5.- Órgano competente para la aprobación del presente acuerdo.- En razón al importe del convenio, así como a la duración del mismo, la competencia radica en el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Con carácter previo, habrá de ser fiscalizado el expediente por la Intervención del Ayuntamiento.

En consecuencia, informo favorablemente que el Concejal-Delegado de Política Medioambiental y Transparencia proponga a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, la aprobación del siguiente dictamen para su elevación al Pleno de la Corporación, una vez que haya sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal:

1º.- Aprobar la suscripción del convenio de ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan Sanea en el municipio de Las Rozas de Madrid, con cargo a cuota suplementaria, entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II S.A.

2º.- Una vez que dicho convenio haya sido suscrito, publicar íntegramente el mismo en el Portal de Transparencia municipal.”

6º.- Memoria justificativa relativa al convenio de ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan Sanea, suscrita por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"MEMORIA RELATIVA AL CONVENIO DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE ALCANTARILLADO PLAN Sanea EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID CON CARGO A CUOTA SUPLEMENTARIA, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, CANAL DE ISABEL II Y CANAL DE ISABEL II, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se redacta la presente memoria que analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.

1. Necesidad y oportunidad.-

Con fecha de 25 de enero de 2012, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, el Ente Público Canal de Isabel II y la Comunidad de Madrid celebraron el Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Las Rozas de Madrid (en adelante, el Convenio de Alcantarillado), que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 86, de 11 de abril de 2012.

La estipulación duodécima del Convenio de Alcantarillado establece lo siguiente:

"El Ayuntamiento y Canal acuerdan realizar un Estudio Diagnóstico del estado actual de la red de alcantarillado, que permita la elaboración de un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones, en el caso de que sea necesario. A la vista de dicho Plan Director o de las actuaciones detectadas tras las inspecciones periódicas efectuadas, el Ayuntamiento y Canal acordarán, el Plan de inversión para la renovación de la red de alcantarillado, en su caso. En ese caso, por acuerdo entre el Ayuntamiento y Canal, el coste de las obras de renovación de la red de alcantarillado, podrá financiarse, en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 17/1984, con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria a aplicar junto con la tarifa de alcantarillado. Una vez propuesta la cuota suplementaria, se le dará la tramitación legalmente establecida, hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Aprobada la mencionada cuota suplementaria, Canal podrá iniciar las obras previstas en el Plan Director."

Posteriormente, con fecha de 6 de junio de 2012 el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, el Ente Público Canal de Isabel II y la Comunidad de Madrid celebraron el Convenio relativo a la incorporación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid al futuro modelo de gestión de Canal de Isabel II (en adelante, el Convenio de Incorporación), que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 233, de 29 de septiembre de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en la referida estipulación duodécima del Convenio de Alcantarillado, en abril de 2016 la Sociedad Canal de Isabel II elaboró el Plan Director de Alcantarillado de Las Rozas de Madrid, el cual tiene por objeto describir las obras de renovación de la red de alcantarillado del municipio de Las Rozas de Madrid.

El Convenio objeto de la presente memoria tiene por objeto establecer los mecanismos de financiación de las obras de renovación de diversas infraestructuras integradas en la red municipal de alcantarillado definidas como prioridad 1 y 2 en el Plan Director de Alcantarillado del municipio, cuya ejecución resulta necesaria, lo que justifica la necesidad de celebrar el Convenio.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3. Impacto económico

Se contempla la ejecución de obras de infraestructura hidráulica por un importe estimado de 25.458.105,80 euros, IVA no incluido, cuyo importe será financiado con cargo a una cuota suplementaria de 0,0945 euros por metro cúbico consumido, que será actualizado automáticamente conforme a los sucesivos aumentos o disminuciones que se produzcan anualmente en las tarifas aprobadas para los servicios de abastecimiento y saneamiento.

4. Naturaleza jurídica

El Convenio deriva, a su vez, del Convenio de Alcantarillado firmado entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Canal de Isabel II, tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en virtud de lo dispuesto en el art. 6.1 del referido texto al tratarse de un acuerdo en el que las partes intervinientes, que no tienen vocación de mercado, desarrollan una cooperación entre ellas, esto es, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A., con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben, en este supuesto, la prestación eficaz, eficiente y sostenible del servicio de alcantarillado en el municipio de Las Rozas de Madrid se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común, estando guiada dicha cooperación, únicamente, por consideraciones relacionadas con el interés público.

5.- Contenido del Convenio

En el Convenio objeto de la presente memoria, las Partes acuerdan que las obras hidráulicas previstas en el Plan Director de Alcantarillado definidas como prioridad 1 y 2, cuya ejecución ha solicitado el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, se financien con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria, a aplicar junto con la tarifa de alcantarillado.

Son partes del Convenio el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S.A. El Ayuntamiento funda su competencia para la celebración del Convenio en su competencia en materia de evacuación de aguas residuales, de conformidad con el artículo 25.2.c) de la LBRL y en los convenios celebrados con Canal de Isabel II, en particular, el Convenio de Incorporación y el Convenio de Alcantarillado.

El Ente Público Canal de Isabel II basa su competencia para la celebración del Convenio en lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley 17/1984, en relación con el artículo 5.3 de la misma norma, y en el artículo 137 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

La Sociedad Canal de Isabel II basa su competencia para la celebración del Convenio en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y por la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II, que establece que Canal de Isabel II podrá constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la Ley 17/1984, así como en los convenios de Incorporación y de Alcantarillado anteriormente mencionados y en el Contrato-Programa entre Canal de Isabel II y la Sociedad Canal de Isabel II, S.A., de 27 de junio de 2012.

En virtud del Convenio, la Sociedad Canal de Isabel II se obliga a ejecutar las obras de renovación de la red de alcantarillado que se indican en el mismo, cuyo importe será financiado, como se ha expuesto anteriormente, con cargo a una cuota suplementaria de 0,0945 euros por

metro cúbico consumido, que será actualizado automáticamente conforme a los sucesivos aumentos o disminuciones que se produzcan anualmente en las tarifas aprobadas para los servicios de abastecimiento y saneamiento.

El Convenio prevé que las partes mantengan las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en su aplicación.

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, una vez aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, del Ente Público Canal de Isabel II y de Canal de Isabel II, S.A., y permanecerá en vigor durante un plazo de treinta años. Si finalizado ese plazo Canal de Isabel II, S.A. no hubiese recuperado completamente la inversión realizada en el marco del Convenio, éste deberá ser expresamente prorrogado por las partes por el plazo necesario para que la Sociedad Canal pueda recuperar las inversiones realizadas.

Sobre la duración del convenio cabe señalar que la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II, prevé, en su disposición transitoria primera, que Canal de Isabel II y las Entidades Locales puedan celebrar convenios cuya duración máxima será la prevista para el Contrato Programa, que estará vigente hasta 2062.

Adicionalmente, en cuanto a la aplicabilidad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al Convenio objeto de la presente memoria, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emitió informe en fecha 23 de junio de 2017, en el que concluyó lo siguiente: "La legislación en materia de régimen local admite los convenios (arts. 57 LRBRL y 135 de la Ley 2/2003) y las encomiendas de gestión a órganos y entidades de distintas Administraciones (art. 137 de la Ley 2/2003). La naturaleza jurídica del Canal -Entidad de derecho público creada para la explotación de servicios hidráulicos-, aleja dichos convenios del ámbito de los contratos públicos (art. 8.2 del TRLCSP). La calificación como 'encomiendas de gestión' impide aplicar a estos convenios los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 y, por ende, no les alcanza la adaptación prevista en su Disposición Adicional octava (art. 48.9 de la Ley 40/2015)."

7º.- Informe de fiscalización emitido por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez y por la TAG de Fiscalización, Dª Mercedes Bueno Vico, con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, que literalmente expresa:

"ASUNTO: Convenio de ejecución de infraestructuras de alcantarillado PLAN SANEA en el municipio de las Rozas de Madrid, con cargo a la cuota suplementaria, entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II S.A.

Valoración en el Plan Director: 25.458.105,80 €.

Plazo: 30 años.

El Concejal Delegado de Política Medioambiental y transparencia, D. Pablo Vives Peñaranda, propone la aprobación de un convenio de ejecución de infraestructuras de alcantarillado PLAN SANEA en el municipio de las Rozas de Madrid, con cargo a la cuota suplementaria, entre el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II S.A. De acuerdo a la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ✓ Texto Refundido de disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986.
- ✓ Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- ✓ Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- ✓ Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RDL 2/2004.
- ✓ Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de Subvenciones.
- ✓ RD 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- ✓ RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- ✓ Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- ✓ Ley 17/1984 de 20 de diciembre, de Abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
- ✓ Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel.

Esta Intervención, de conformidad con los art 214¹ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las AAPP, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

La Estipulación PRIMERA del convenio establece que "El Ayuntamiento, el Ente Canal y Canal, en el marco de los convenios de incorporación al modelo de gestión de Canal de Isabel II y de alcantarillado, acuerdan que las obras hidráulicas previstas en el Plan Director de alcantarillado definidas como prioridad 1 y 2, cuya ejecución ha solicitado el Ayuntamiento, y que se enumeran en el Anexo del presente Convenio, se financien con cargo a lo recaudado por una cuota suplementaria, a aplicar junto con la tarifa de alcantarillado"

Los art 11 y 12 de la Ley 17/1984 de 20 de diciembre, de Abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid disponen que

"La factura o recibo único podrá incluir además una cuota suplementaria destinada a la financiación de las obras de infraestructura y actuaciones medioambientales relacionadas con la calidad del agua".

"La cuota suplementaria se establecerá reglamentariamente, en su caso, como sobreprecio de los metros cúbicos consumidos canon estimado en función del consumo y carga contaminante, y serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta en su caso, del Consejo de Administración de Canal de Isabel II".

En este sentido el Ayuntamiento de las Rozas suscribió con Canal de Isabel II, un Convenio el 25 de enero de 2012, en cuya Estipulación 12^a se establecía la posibilidad de

¹ Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

implantar una cuota suplementaria para financiar el coste de las obras de renovación de la red de alcantarillado.

El ANEXO del convenio de ejecución establece una "Relación de obras a ejecutar por Canal de Isabel II", que ascienden a un importe de 25.458.105,80 €. La inversión a realizar se prevé que quede totalmente amortizada en el plazo de 30 años, mediante la aplicación de una cuota suplementaria en los recibos de 0,0945 € por metro cúbico consumido, "que será actualizada automáticamente conforme a los sucesivos aumentos o disminuciones que se produzcan anualmente en las tarifas aprobadas por la Comunidad de Madrid para los servicios de abastecimiento y saneamiento prestado por Canal de Isabel II." Esta cuota referenciada supone un 5% de subida con respecto a la liquidación a 31 de diciembre de 2018.

El convenio de ejecución se encuentra informado favorablemente a nivel técnico por el Ingeniero de Caminos del Ayuntamiento, D. José Casado Rodríguez. Y el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés informa favorablemente a nivel jurídico el convenio, y elabora sobre el mismo una Memoria.

Esta Intervención General fiscaliza de conformidad el expediente administrativo.

El art 3.3 del RD 424/2017 de control interno en las entidades del Sector Público local establece,

"El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales"

Habría que considerar la posibilidad de incluir este Convenio en el Plan de control anual de esta Intervención General, o si por el contrario debería incluirse en el de control de la Comunidad de Madrid.

El órgano competente para aprobar este convenio de ejecución, dado el importe y la duración del mismo, es el Pleno Corporativo, por lo que con carácter previo a su aprobación, deberá ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente"

8º.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Política Medio Ambiental y Transparencia, D. Pablo Vives Peñaranda, con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve.

9º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil diecinueve.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con **16 votos a favor** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas y 2 a los Sres. Concejales no Adscritos, **7 votos en contra** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos y 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista y **1 abstención** correspondiente al Concejal del Grupo Unión, Progreso y Democracia, acuerda:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

1º.- Aprobar la suscripción del convenio de ejecución de infraestructuras de alcantarillado Plan Sanea en el municipio de Las Rozas de Madrid, con cargo a cuota suplementaria, entre el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II S.A.

2º.- Una vez que dicho convenio haya sido suscrito, publicar íntegramente el mismo en el Portal de Transparencia municipal.

2º.- Aprobación inicial del protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid. (Ac. 13/2019-PL).

Toma la palabra el Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, **Sr. Vives Peñaranda** que manifiesta: antes de empezar, mi extrañeza por algunos votos en el punto anterior, teniendo en cuenta la importancia de este convenio.

Como ya saben, el Decreto 140/2017 establece que las ciudades de más de 75.000 habitantes tengan un protocolo anticontaminación para el dióxido de nitrógeno aprobado.

Como les comenté en Comisión, para la elaboración, se creó un grupo de trabajo técnico de los municipios afectados de la corona metropolitana, coordinados por la Comunidad de Madrid en el que se decidieron las distintas medidas a tomar de una manera coordinada y homogénea en toda la periferia de la ciudad de Madrid.

Hay que tener en cuenta, y no se puede olvidar esto, que la principal fuente de dióxido de nitrógeno que nos afecta proviene de las grandes autopistas que son los principales accesos y circunvalaciones a la ciudad de Madrid, sobre las que, por muchos protocolos que hagamos, no podemos actuar.

Como habrán podido observar, en este protocolo se establecen tres niveles distintos de medida de dióxido de nitrógeno y sobre esas tres medidas, en función del tiempo superado, suponen cuatro escenarios posibles, con distintas medidas a aplicar en cada escenario.

La verdad es que lo más importante que debemos llevar a cabo y que está reflejado en este protocolo, es elaborar un plan de comunicación que informe puntualmente a los vecinos de los escenarios ya decretados, tanto por nosotros como por la ciudad de Madrid.

Creo que es un protocolo muy completo, que por Ley estamos obligados a aprobar, pero que realmente creo que deberíamos aprobar, por lo que les pido el voto, sin demagogias de algunos grupos, Sr. Ferrero.

A continuación interviene la **Sra. Arenas Llorente**, Concejal no Adscrita, diciendo: tras el requerimiento del Director General de Medioambiente de la Comunidad de Madrid, este Ayuntamiento redacta un protocolo de actuación para episodios de contaminación, del que tras diversas modificaciones requeridas por el organismo

mencionado anteriormente, resulta el instrumento que hoy valoramos y que en términos generales considero adecuado.

A diferencia de la ciudad de Madrid, que está dilapidando su oferta hostelera y de ocio, obstaculizando a los más desfavorecidos circular por su ciudad y dificultando a los trabajadores el desarrollo de las actividades que requiere el uso del transporte particular, este municipio reducirá sus emisiones tomando una serie de medidas que no serán ni tan traumáticas para la población, ni de tan complicada puesta en marcha.

Es un protocolo prudente y que ha tenido en mente la necesidad de las familias, los trabajadores y las personas más desfavorecidas que, en general, no cuentan con vehículos nuevos y mucho menos eléctricos, pero que requieren del uso del transporte privado para su vida diaria y para los que la reducción de la velocidad y ciertas medidas similares, no supondrá una gran complicación.

Por todo ello votaré a favor del presente punto.

Toma la palabra el **Sr. Gómez Valenzuela**, Concejal no Adscrito, que manifiesta: como ya se ha dicho, lo que aquí nos trae hoy el Equipo de Gobierno es un protocolo anticontaminación que la Comunidad de Madrid ha dicho, me parece que con muy buen criterio, que todos los pueblos con más de 75.000 habitantes tienen que acometerlo, entre ellos Las Rozas, aunque aquí un protocolo de esas características es un brindis al sol porque, seamos serios, en el episodio 1 de contaminación, o sea, el más bajo, significa que tendríamos que tener aproximadamente 180 unidades/m³ de dióxido. Si eso se llega a producir en Las Rozas, estamos contando por cientos de miles los muertos en la ciudad de Madrid.

Es así de sencillo, si Cercedilla tuviera 75.000 habitantes, por cierto, dejaría de ser un pueblo tan bonito como es ahora mismo, pues probablemente tendrían que aprobar este protocolo y ahí esos índices de contaminación, muy difícilmente se van a producir.

Vamos a elaborarlo, vamos a realizarlo, está bien indicado que las únicas fuentes importantes de contaminación en nuestro municipio son las grandes vías que nos atraviesan, y que por mucho protocolo que aprobemos aquí anticontaminación, podremos obligar a la gente a ir a por el pan en bicicleta, pero lo que no vamos a poder parar es ni la A-6 ni la M-50 aunque eso incide muy poco.

Una aclaración por si ustedes no lo saben; lo pregunté en Comisión Informativa al técnico, no me lo supo decir, lo he mirado en los datos de la Comunidad de Madrid: la estación fija más cercana a Las Rozas que mide estos índices de contaminación es la de Majadahonda. En toda la historia, desde que esa estación de seguimiento funciona, jamás se ha acercado ni tan siquiera al 50% del límite mínimo que tenemos aquí.

Seguidamente el **Sr. Brown Sansevero**, Portavoz del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia expresa: reconocer que es verdad que nuestro municipio se encuentra en un entorno privilegiado, en términos de calidad de aire, por ser la zona noroeste de Madrid, por las típicas corrientes que invitan a que la contaminación se traslade hacia el este, pero también es realidad, como mencionaban anteriormente, que



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

estamos rodeados de varias carreteras principales de nuestro país, como son la A-6, la M-50 y la carretera de El Escorial. Desde Unión, Progreso y Democracia hace tiempo pedimos en este Pleno que hubiera una estación de medición de la calidad del aire en Las Rozas. La última vez que lo propusimos en este Pleno fue en diciembre de 2017, y si ya nos hubieran hecho caso en la legislatura anterior cuando insistimos en esta iniciativa, posiblemente tendríamos datos más fiables a día de hoy de la calidad del aire de nuestro municipio.

Pero señores, el protocolo que ustedes traen aquí digamos que alcanza una puntuación de cinco sobre diez, es un aprobado raspado y en Las Rozas queda mucho por hacer si realmente se quiere apostar por medidas anticontaminación. Algunas es verdad que ya se han puesto en marcha, como rebajas fiscales a los vehículos híbridos y eléctricos, o la sustitución de vehículos municipales por vehículos no contaminantes, pero la realidad del problema que tenemos en nuestro municipio sigue y será siendo, mientras gobierne el Partido Popular, el transporte público. Mientras no haya ambición en nuestro municipio de solucionar nuestra red de transporte público, no va a haber alternativa al vehículo privado en nuestro municipio; mientras no tengamos un transporte público de calidad y se haga una reforma integral y ambiciosa del transporte público, la gente va a tener que seguir utilizando el coche particular. Esa es la realidad, que el gobierno del Partido Popular en 24 años ha sido incapaz de invertir y de transformar nuestro transporte público, para dar a los vecinos de Las Rozas un transporte público de calidad y, mientras sigamos así, por mucho que ustedes aprueben hoy este protocolo, la situación de la calidad del aire en Las Rozas no va a mejorar.

Ustedes han traído aquí, al igual que otros Ayuntamientos, lo que les mandan sus compañeros de la Comunidad de Madrid, pero medidas ambiciosas, medidas que piensen en un futuro a largo plazo para el municipio, siguen estando lejos de venir a este Pleno municipal porque el Partido Popular ha demostrado su incompetencia durante 24 años.

A continuación toma la palabra el **Sr. Ferrero Andrés**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, diciendo: para que vean que nosotros no somos demagogos como el Partido Popular, en este asunto no les vamos a votar en contra, pero a favor tampoco, porque la realidad es que nos trae un trámite que sólo le falta la póliza de cinco duros. Han hecho el trámite que les han dicho, llévalos a estos un papelote que ponga alguna cosa para cumplir y ya vale.

Además usted Sr. Vives, usted sabe de esto, cómo no va a saber si usted hizo ese plan que empezaba diciendo: *“alcanzar una reducción de emisión de CO2 por el sistema de movilidad, promover la eliminación de barreras infraestructurales viarias y ferroviarias, promover un urbanismo equilibrado que no estimule el uso del automóvil, los objetivos generales en los planes y actuaciones en transporte público que se proponen a continuación son los siguientes: mejora de la velocidad comercial del transporte público”*. Le suena, ¿verdad?, hombre lo firmó usted y también D. José Luis.

Esto que realmente es una filosofía razonable de lo que habría que hacer en Las Rozas y que se escribió hace mucho tiempo, pues cumplimiento cero. Todo lo contrario a lo que había que hacer, pues es lo que se ha hecho; escribo una cosa pero hago la contraria. Además, está muy bien escrito, es un documento bastante razonable que propone unas medidas muy razonables para reducir la contaminación y para mejorar el

transporte público, que había que haber hecho. Tiempo les ha dado a mejorar el intercambio modal con la red de cercanías Renfe (ya les conté que van dos viajeros nada más por cada expedición y se quedan a 750 metros de la estación de El Pinar). No han hecho absolutamente nada de lo que les tocaba hacer, que es mejorar el transporte público interno dentro del municipio de Las Rozas y las infraestructuras viarias en el municipio de Las Rozas así como las interconexiones con el resto de administraciones públicas, es decir, la autopista A-6 y la carretera de El Escorial.

Esta es la situación que tenemos, y al final hemos tenido que leer en los medios de comunicación cómo ocupamos ese infausto lugar de ser el octavo municipio entre los 8.124 que existen en España, cuyos ciudadanos soportan más atascos. No me diga usted que es un pódium que se ha hecho por un accidente meteorológico, que ustedes no tienen nada que ver con las políticas de transporte público, ustedes no tienen nada que ver ni con la reducción de la contaminación, ustedes están al margen de todo eso, hombre no. Y además, simplemente con que hubieran llevado a cabo el plan que usted firmó, las cosas hubieran mejorado sustancialmente. Si ustedes no hacen nada mal, no han hecho nada, eso es lo que han hecho en cuestión de infraestructuras y en cuestión de transporte, no han hecho nada, ni bien ni mal; algunas cosas bien como siempre les suelo decir y otras cosas mal, es verdad; las buenas las han hecho mal y las malas las han hecho bien, eso es realmente lo que ustedes han hecho con el sistema de transportes que sí, que han hecho un plan muy bonito y hoy nos traen esto que tiene una póliza de cinco duros arriba que no vale para nada, que además no propone ninguna medida más allá de las informativas. Han gastado folios para hacer esto, no les digo yo que no, han gastado lenguaje y se han puesto a escribir y oiga, faltas de ortografía cero, pero soluciones a la contaminación y a un transporte público que mejore la contaminación, no han sacado el aprobado, ni siquiera el muy deficiente, cero.

El **Sr. Villarroel Ortega**, Concejal del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, acto seguido manifiesta: por nuestra parte vamos a votar a favor de este protocolo, aunque todos sabemos que no va a servir realmente para reducir la contaminación en Las Rozas, y no va a servir por dos cuestiones:

1ª.- Porque las medidas que se plantean de alerta en casos de alta contaminación, son informativas, son recomendaciones, etc.; son cuestiones que realmente deberían hacerse continuamente, no solamente cuando estamos en situaciones de alta contaminación. Es cierto que eso no es culpa de quienes han redactado este protocolo, es culpa del Partido Popular de la Comunidad de Madrid, que es quien realmente ha establecido un protocolo marco que va en esa dirección.

2ª.- Porque las principales fuentes de contaminación, que son en su mayoría vehículos movidos por combustibles fósiles, tienen su origen en Las Rozas en las principales arterias de comunicación que tenemos que no son competencia del Ayuntamiento.

El tema de la contaminación es un problema grave que tenemos en la Comunidad de Madrid. Un reciente estudio de la Agencia Europea de Medioambiente estimaba que en 2015, en la Comunidad de Madrid, se habrían producido unas 38.600 muertes prematuras por culpa de la contaminación, eso es una barbaridad.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Realmente Madrid lleva como región, vulnerando una directiva de la Unión Europea desde el 2010, y todavía no se están tomando medidas en el ámbito de la región para solventar eso, porque el aire no conoce de límites territoriales entre municipios y realmente es una cuestión que hay que abordar de forma global.

Lo que ha hecho el Partido Popular en la Comunidad de Madrid es llegar tarde y mal con esta cuestión. Hace pocos meses que ha aprobado un protocolo marco, que es en general malillo por lo que yo antes comentaba, de que son medidas realmente informativas que a poco pueden llegar, o de promoción, o de invitar a las empresas a que pongan en marcha medidas de promoción del teletrabajo, etc.

Lo que hay que hacer realmente es evitar que se genere la contaminación. Cosa diferente se ha hecho en el Ayuntamiento de Madrid. Desde Ahora Madrid, y más concretamente por mi compañera de partido Inés Sabanés, que ha tenido la valentía de plantear un plan A con 30 medidas, que lo que buscan es reducir la contaminación que están relacionadas con el transporte público, con el taxi, con las calefacciones, con la distribución de mercancías, y que una de sus medidas es la tan conocida como "Madrid Central", que ha afectado a una parte realmente pequeña de la ciudad y que a pesar de las críticas en sus primeras semanas de puesta en funcionamiento, ha reducido de una forma bastante considerable la contaminación en todo el municipio un 23%, no ha supuesto un aumento de tráfico en el resto del municipio y según un estudio del BBVA, incluso coincidió que las navidades pasadas aumentase el gasto de tarjetas de crédito en un 8,6%.

Lo que realmente tenemos que hacer en Las Rozas es prever, evitar ese tipo de situaciones de alta contaminación, y una de ellas pasaría por la actualización del plan de movilidad sostenible que ya va siendo hora que se realice. Realmente un plan de lucha contra la contaminación, pedir a la Comunidad de Madrid que ponga una estación de medición de contaminación en el municipio de Las Rozas, que está en una zona límite en la que realmente debía tener mediciones precisas y sobre todo fomentar el transporte público. Ya se lo he comentado, es uno de los problemas que tenemos en este municipio, el fomento del transporte público y especialmente su refuerzo en estas situaciones, o incluso, como hemos propuesto en el grupo de trabajo de transporte público, el estudiar bonificaciones o gratuidad de los billetes de transporte público en esas situaciones de alta contaminación.

A continuación toma la palabra el **Sr. Pérez-Juste Abascal**, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, que manifiesta: unos compañeros han comentado que este protocolo no va a resolver los problemas de contaminación y es que este protocolo no es para resolver ningún problema de contaminación, porque eso serían medidas preventivas y los protocolos son medidas correctivas para cuando ya se supera un cierto nivel de contaminación, por lo que este protocolo nunca va a resolver ningún problema de contaminación.

Decía el Sr. Ferrero que les daba a ustedes un cero. Nosotros no le vamos a dar un cero, les vamos a dar un aprobado raspado, porque al final lo que han hecho ustedes es cogerse la Ley al dedillo y no han añadido nada nuevo, y se han quedado con lo que hay. Como dijimos en la Comisión desde el Grupo de Ciudadanos, hay cosas que se pueden mejorar y yo creo que cuando surgen estas oportunidades hay que ser más ambicioso.

Hemos perdido una oportunidad para hacer un plan de calidad del aire acompañado con este protocolo, aunque solo es para municipios de 100.000 habitantes, nosotros ya tenemos 99.000 y parece que con todo lo que se está urbanizando vamos a llegar pronto, por lo que hubiera sido un buen hito haber empezado por lo menos este plan de calidad del aire.

Además, el protocolo que nos proponen, tiene un grupo operativo que es una serie de miembros y funcionarios que están en el Gobierno, que se reúnen cuando es necesario ponerse en marcha en este protocolo y no hay ningún miembro de la oposición en este grupo. Nosotros ya dijimos en la Comisión que es bueno que la oposición pueda estar porque su labor es fiscalizar lo que se hace en el gobierno y siempre hacer propuestas de mejora de una manera que sirva para mejorar el municipio, no por nada más.

Luego hay otra cosa que han señalado unos compañeros y que comentamos nosotros en la Comisión y es que, en Las Rozas, a día de hoy, ya tiene estaciones meteorológicas que están funcionando desde la anterior legislatura y no las hemos adecuado con los sensores que nos permitirían medir la contaminación por NO₂, entre otros gases. En el protocolo se establece que vamos a medir la contaminación con la estación meteorológica de Majadahonda, con la de Collado Villalba incluso con una que existe en El Pardo, y nosotros pensamos que era un buen momento para esas estaciones meteorológicas que tenemos en Las Rozas, ponerles los sensores de medición de contaminación y además poner una web a disposición de los vecinos donde puedan descargarse esos datos meteorológicos porque hay muchas empresas y vecinos que usan esos datos y estaría bien que ya que los estamos midiendo, que tuvieran acceso a ello.

Hay otra cosa que comentamos que para nosotros es muy importante, y es que aprender de los fracasos ajenos muchas veces es bueno y, en este caso, Manuela Carmena, con el protocolo que hizo en la ciudad de Madrid ha sido un auténtico fracaso en muchos casos y se han ido dando cuenta de que es tan liso que la gente no se entera y finalmente han hecho unas infografías con unos datos que son de fácil acceso al público en general, y que con un simple vistazo ya ves en qué situación te encuentras y cuáles son las consecuencias. Por eso, nosotros también pedimos en Comisión que una vez que se apruebe este protocolo, que se hagan esas infografías para que si en alguna vez, aunque es remota la posibilidad, es necesario poner en marcha este protocolo, que tengamos una manera fácil de comunicárselo a los vecinos y por eso damos un aprobado raspado a lo que es esta propuesta que hace el Gobierno y esperamos que estas mejoras que hemos comentado en Comisión se puedan llevar a cabo, al menos en la siguiente legislatura.

Para finalizar el turno de intervenciones el **Sr. Vives Peñaranda**, Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia manifiesta: la verdad Sr. Ferrero que le voy a echar de menos, porque venir a hablar del protocolo anticontaminación y hablar de todo menos del protocolo anticontaminación..., que si la abuela fuma, la abuela bebe, que si el plan de movilidad de hace 15 años..., eso está muy bien, pero es que no hemos hablado de otra cosa que del plan anticontaminación, que es a lo que hemos venido.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Algo se le ha debido también contagiar a Cristiano, porque tampoco ha hablado mucho del plan anticontaminación. Los que sí han hablado, y fijese que no puedo estar más en desacuerdo con el grupo Contigo, un liberal como yo, bien lejos de un grupo como Contigo, pues son los que realmente han aportado algo constructivo, que puedo estar de acuerdo o no estar de acuerdo, pero agradecerles sus aportaciones, por lo menos han tratado sobre lo que estamos hablando que es el protocolo anticontaminación.

En el caso de Ciudadanos agradecer ese aprobado raspado que, teniendo en cuenta lo que es Ciudadanos, lo valoro profundamente.

Ciudadanos hablaba del plan de calidad del aire; vamos a ver, claro que el plan de calidad del aire habrá que hacerlo ya que la Ley establece que a partir de los 100.000 habitantes, lo que pasa es que no tiene nada que ver con el protocolo anticontaminación, ni deben ir juntos. Que se debe hacer, por supuesto, que se hará, claro, será en la próxima legislatura quien lo tenga que hacer, pero no tiene nada que ver con aprobar un protocolo anticontaminación, son dos cosas distintas.

De todas formas, también agradecer a Patricia y Carlos aportaciones razonablemente sensatas con las que también estoy de acuerdo y pedirles el voto a favor, a pesar de la política y los discursos sobre movilidad y otras cosas del Sr. Ferrero, porque creo que este protocolo no es que solo estemos obligados a votarlo sino que creo que es bueno que lo votemos a favor.

El Sr. Alcalde-Presidente acto seguido lo somete a votación.

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Borrador del protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid, suscrito por el Responsable de Medio Ambiente Natural, D. Juan Vicente Sánchez, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho.

2º.- Informe técnico emitido por el Responsable de Medio Ambiente Natural, D. Juan Vicente Sánchez, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID

La publicación y entrada en vigor del PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIÓN DURANTE EPISODIOS DE ALTA CONTAMINACIÓN POR NO₂ DE LA COMUNIDAD DE MADRID (DECRETO 140/2017, de 21 de noviembre), entre otros aspectos estipula que los municipios de más de 75.000 habitantes deberán contar con un protocolo propio, que deberá ser elaborado en el plazo máximo de un año.

Las Rozas, por tanto, se encuentra dentro de la relación de municipios afectados y consiguientemente debe desarrollar las acciones necesarias para cumplir con dicho mandato.

El 31 de octubre de 2.017 se ha participado en la reunión de la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que se realizó la presentación de dicho protocolo. En el mismo se determina el procedimiento de actuación cuando se produzca alguno de estos episodios, y se establecen tres niveles y cuatro escenarios de actuación, implementando medidas cada vez más restrictivas en función de la gravedad del episodio, que van desde las meramente informativas, a las de reducción de velocidad y restricción del tráfico, pasando por otras que afectan al uso de calefacciones, o medidas de organización del trabajo.

Este protocolo tiene su función para determinar y dar respuesta a esos episodios de riesgo y tratar de reducir de forma puntual los niveles de óxidos de nitrógeno. Pero con el fin de trabajar en aras a conseguir un nivel general de emisiones más bajo y por tanto minimizar la posibilidad de que estos episodios se produzcan, se debe abordar la adopción de medidas estructurales que a nivel local reduzcan nuestra contribución en la emisión de dichos contaminantes.

En reunión de trabajo celebrada con el Sr. Alcalde y las diferentes Concejalías competentes, celebrada el 22 de noviembre de 2.017 se ha puesto de manifiesto el trabajo desarrollado desde el Servicio de Medio Ambiente Natural y se han apuntado las líneas de trabajo a seguir para la reducción de la contribución local a la emisión de contaminantes gaseosos y partículas. Inicialmente se han planteado las siguientes:

- 1.- Coordinación y participación de las Concejalías afectadas competencialmente
2. – Análisis del Decreto 140/2017, para su implementación en el municipio de Las Rozas
- 3.- Reforzamiento de las medidas de la Estrategia Local de Cambio Climático relativas a las Líneas de Actuación de Planificación Urbana, Movilidad y Transporte, Ahorro y Eficiencia Energética, Sumideros de CO₂, TICs y Smart Cities, Medidas y Opciones de Adaptación ; y Participación y Sensibilización, que puedan tener un impacto directo sobre las emisiones de gases recogidas en dicho protocolo.
- 4.- Estudio de la adopción de medidas fiscales, promoción del vehículo eléctrico y otras de movilidad sostenible, ya planteadas por el Sr. Alcalde el pasado día 22.
- 5.- Estudio y evaluación de las posibles ayudas públicas (IDAE, Fondos Europeos, etc.) para la implementación de dicho protocolo y medidas estructurales relacionadas.
- 6.- Coordinación con los municipios afectados y los limítrofes para la adopción de criterios estratégicos comunes y sinérgicos en dicha aplicación

En este sentido apuntar que ya se viene trabajando en la implementación de medidas que a la vez que reducen la emisión de Gases de Efecto Invernadero, también reducen la carga contaminante de óxidos de nitrógeno y partículas. En la Estrategia Local de Cambio Climático, actualmente en aplicación se contemplan numerosas medidas y acciones en este sentido.

Esta Estrategia viene definida a través de 10 líneas de actuación, desarrolladas en un modelo que parte de la estrategia elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima. Así cada línea se desarrolla en diferentes medidas y estas a su vez en una o múltiples acciones.

Examinada la Estrategia Local, se puede considerar que 12 de las medidas están relacionadas directamente con la mitigación de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.

En la misma se establecen los siguientes objetivos relacionados:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

OBJETIVOS GENERALES

- *Minimización de los GEI en el municipio*
- *Compensación de las emisiones de GEI en el municipio*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Implementación de políticas de mitigación y adaptación.*
- *Desarrollo de una planificación urbana sostenible.*
- *Fomento de la movilidad sostenible en el municipio.*
- *Ahorro y eficiencia energética en instalaciones municipales.*
- *Promoción de las energías renovables.*
- *Prácticas de gestión forestal sostenible para la prevención de incendios y el fomento del papel de los bosques como sumidero de CO₂*
- *Formación, información y sensibilización de ciudadanos, empresas y trabajadores municipales para la lucha contra climático.*
- *Innovación y aplicación de nuevas tecnologías a la obtención y transmisión de información, así como para la mejora de los servicios municipales.*

Posteriormente con fecha 13/12/2018, se recibe en este Ayuntamiento requerimiento del Area de Calidad del Aire para que se designen los representantes de Las Rozas en el Grupo Operativo responsable de la aplicación del Protocolo Marco de NO₂, quedando nombrados la Concejala de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructuras y Régimen Interior como Titular y el Responsable de Medio Ambiente Natural como Suplente.

En el Protocolo Marco se establece en su punto 4. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN LOCAL. COORDINACIÓN CON EL PROTOCOLO MARCO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entre otros que "Los protocolos de actuación local que se aprueben, así como el ya aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, deben encuadrarse en el marco de la planificación autonómica, de acuerdo con lo especificado en el artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración...."

Igualmente se establece que "Para la elaboración de los protocolos de actuación local, los ayuntamientos contarán con el asesoramiento técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio".

En este orden de cosas a principios de 2.018 se estableció, por parte de los ayuntamientos concernidos un grupo de trabajo a nivel técnico para en cierta manera coordinar la elaboración de dichos protocolos y estudiar todos aquellos aspectos sensibles de su aplicación tanto a nivel local como supramunicipal. Este grupo de trabajo se ha reunido periódicamente y también lo ha hecho con el Area de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid y el Consorcio Regional de Transportes.

A nivel interno y para elaborar dicho documento con el máximo consenso posible se convocó el día 21 de junio de 2.018 a representantes de las diferentes concejalías para la puesta en marcha de un grupo de trabajo técnico. A la misma asistieron los siguientes representantes:

- *Concejala de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Infraestructura, Régimen Interior y Vivienda*
- *Concejala de Economía y Empleo*
- *Responsable del Servicio de Medio Ambiente Natural*
- *Jefatura de Policía Local*
- *Coordinador de Protección Civil*
- *Técnico de Economía y Empleo*

De acuerdo a las premisas establecidas en el Decreto 140/2017 se ha elaborado un primer borrador, adaptado a las especificidades de Las Rozas de Madrid.

Con fecha 28 de junio de 2018, mediante Decreto 2574 de Alcaldía, se adscriben las competencias relativas a "Vigilancia y control de la contaminación atmosférica" a la Concejalía de Política Ambiental y Transparencia, que a partir de este momento es la encargada de proseguir con la elaboración y tramitación de dicho protocolo anticontaminación. Con este Motivo, el Concejale Delegado pasa a ser el representante titular del ayuntamiento de Las Rozas en el Grupo Operativo.

En septiembre se ha enviado a las diferentes Concejalías el borrador inicial para someterlo a su consideración.

Con fecha 7 de noviembre se envía a la Comunidad de Madrid la "Propuesta de Protocolo de Actuación para Episodios de Contaminación por Dióxido de Nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid".

Finalmente el 28 de noviembre del presente todos los municipios afectados han sido convocados por el Director General de Medio ambiente y sostenibilidad para abordar todas las cuestiones que facilitasen la coherencia entre los protocolos de actuación locales y el protocolo marco. De las conclusiones de dicha reunión se ha remitido por parte de la Comunidad el pasado día 30 de noviembre documento titulado "PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN LOCALES PARA EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO, PARA GARANTIZAR LA COHERENCIA CON EL PROTOCOLO MARCO DE LA COMUNIDAD DE MADRID", que sirva de guía y aclaración a todos los municipios en el proceso. En el mismo se especifica la secuencia a seguir:

- 1.- Elaboración del borrador de protocolo
- 2.- Solicitud de asesoramiento técnico a la Consejería de Medio Ambiente
- 3.- Incorporación, en su caso, de las observaciones realizadas por la Consejería
- 4.- Periodo de información pública
- 5.- Valoración e incorporación, en su caso, de las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública.
- 6.- Previamente a su aprobación, presentación de la propuesta de protocolo de actuación local en la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- 7.- Aprobación definitiva

En virtud de dicho procedimiento se han recibido correo electrónico el día 29 de noviembre e Informe de Sugerecias con fecha 3 de diciembre, que se adjuntan.

En relación a las mismas, aparte de las correcciones tipográficas, se han incorporado los extremos establecidos en dichos documentos de la siguiente forma:

- En lo relativo a la modificación de la descripción de los NIVELES se ha estimado como más conveniente de forma complementaria incluir la estación de El Pardo del Ayuntamiento de Madrid, combinada con la de Majadahonda o la de Collado Villalba, ya que si trazásemos una línea entre la primera y una de las otras dos en ambos casos esta pasaría por el municipio de Las Rozas o muy cerca de sus límites (por el sur en el caso de Majadahonda y por el norte en el caso de Collado Villalba), por lo que si se detectan concentraciones que superen los umbrales establecidos en El Pardo y una de las otras es muy probable que también se superen en nuestro término municipal.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- En el apartado 4. **ESCENARIOS POSIBLES** se ha corregido la redacción en la línea indicada en el informe de sugerencias, aclarando que el **ESCENARIO 4 DE ALERTA**, se activará independientemente de la previsión meteorológica.
- Igualmente se indica que no se han establecido medidas de restricción de tráfico y se recomienda el establecimiento de alguna medida. Estudiada la tipología del tráfico que discurre por Las Rozas, que se articula básicamente a través de las arterias colectoras correspondientes a la N-VI, la M-503 y M-505, de titularidad supramunicipal, con una incidencia menor en la circulación interna por vías municipales. Además no existe ningún tipo de regulación de aparcamiento, por lo que la medida que se considera más conveniente y efectiva será la reducción de la velocidad, proponiendo una reducción general en 10 Km/h. (hasta un mínimo de 20 Km./h.) en todas las vías de titularidad municipal en el escenario 4 DE ALERTA.
- En los puntos 3 y 4 del informe de sugerencias se propone otra distribución en los diferentes apartados del protocolo de las medidas contempladas, lo que se ha atendido siguiendo dichas indicaciones.
- En el punto 5 se indica que se debe corregir la enumeración de la legislación vigente en materia de tráfico, lo cual se ha efectuado en el apartado de **INTRODUCCIÓN**

Se debe hacer constar que la posible aplicación de las medidas contempladas en este protocolo, lo cual necesitará de la correspondiente dotación presupuestaria. Asimismo la cercanía a alcanzar la cifra de 100.000 habitantes en nuestro municipio, obligará en un futuro próximo a nuestro municipio a contar con un Plan de Calidad del Aire que requerirá de los estudios e inversiones necesarias, de las que la instauración de este protocolo se puede considerar un paso preliminar.

En relación a todo lo anteriormente expuesto, y una vez incorporadas las sugerencias remitidas por la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, procede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el documento de **PROYECTO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID** para su aprobación inicial."

3º.- Procedimiento de tramitación de los protocolos de actuación locales para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno para garantizar la coherencia con el protocolo marco de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

4º.- Informe núm. 45/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, y que es del tenor literal siguiente:

"Asunto: Proyecto de protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid.

Con fecha 21 de enero de 2019, ha sido entregado en este servicio para su informe el citado proyecto de protocolo, con los siguientes documentos:

1º.- Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de

nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 23 de noviembre de 2017.

2º.- Procedimiento de tramitación de los protocolos de actuación locales para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno, para garantizar la coherencia con el protocolo marco de la Comunidad de Madrid.

3º.- Sugerencias de la Comunidad de Madrid a la propuesta de protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de las Rozas de Madrid, firmado el día 30 de noviembre de 2018.

4º.- Proyecto de protocolo de actuación, suscrito con fecha 11 de diciembre de 2018, por el Técnico de Medio Ambiente, D. Juan Vicente Sánchez.

5º.- Informe del Responsable de Medio Natural, D. Juan Vicente Sánchez, de fecha 12 de diciembre de 2018, referido a la aprobación del protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de las Rozas de Madrid.

Sobre la tramitación del citado documento vengo a informar lo siguiente:

Primero.- El Protocolo Marco de Actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno en la Comunidad de Madrid, aprobado en ejercicio de la competencia recogida en el Estatuto de Autonomía, artículo 22.7, recoge los protocolos de actuación local en su apartado 4. En dicho apartado, entre otras consideraciones, se determina que en el plazo de un año a contar desde la aprobación del Protocolo por la Comunidad de Madrid, los municipios de más de 75.000 habitantes deberán elaborar y aprobar un Protocolo de actuación. Para su elaboración contarán con el asesoramiento técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y, previamente a su aprobación, deberán presentar propuesta de su protocolo en la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- El Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid, en el apartado II de su preámbulo indica que "de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este reglamento se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia".

De lo anterior, se puede deducir lo siguiente:

- a) La naturaleza reglamentaria del Protocolo.
- b) Que su tramitación ha de seguir el procedimiento indicado en el artículo 133 de la Ley 39/2015.
- c) Que el órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, y no constando efectuada la consulta previa a la que hace referencia el citado artículo, procede que, con carácter preliminar, se sustancie una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabe la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

La Ley 39/2015, no fija plazo mínimo alguno para la realización de dicha consulta.

Cuarto.- Una vez efectuada dicha consulta, de introducirse nuevas modificaciones al Protocolo, habrá de volver a reiterar el asesoramiento técnico de la Consejería de Medio Ambiente y la incorporación de las observaciones que realice la Consejería, antes de su aprobación inicial. En el caso de que, como consecuencia de la consulta, no se introduzca ninguna variación, procede someter el Protocolo a aprobación inicial por el órgano competente.

Teniendo el protocolo naturaleza reglamentaria, el órgano competente es el Pleno de la Corporación, por lo que se requerirá dictamen previo por la Comisión Informativa correspondiente (Servicios a la Ciudad)."

5º.- Publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 279 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, del Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.

6º.- Informe emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

"CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID.

De conformidad con lo previsto en el art. J33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la aprobación del protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno, se sustanciará una consulta pública, a través de la página web municipal, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- *Los objetivos de la misma.*
- *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Así los vecinos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 25 de enero de 2019 hasta el 11 de febrero de 2019.

1. *A través del correo electrónico iatencionciudadana@lasrozas.es.*
2. *En el Registro General de Entrada de Documentos, Casa Consistorial. Plaza Mayor 1, en horario de 8,30 a 14,30 horas, de lunes a viernes.*

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID.

ANTECEDENTES DE LA NORMA: Actualmente no existe una norma similar a la que se pretende tramitar. Únicamente consta el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno en la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 23 de noviembre de 2017.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA: El protocolo que se pretende tramitar tiene por objeto favorecer la reducción de las emisiones y de los niveles de estos gases contaminantes, las medidas establecidas en el presente protocolo deberán apoyarse con la implementación de medidas de carácter estructural que permitan una mejor protección de la salud de los ciudadanos.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN: La consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo y, su contenido debe reflejar los aspectos previstos en el apartado 1 del art. 133 de la LPAC. En este caso, a pesar de que formalmente no se ha iniciado el procedimiento de tramitación de la norma, los trabajos tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se ha considerado conveniente someter a consulta pública el borrador de protocolo redactado, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones en el borrador inicial que se estimen pertinentes. En este sentido, el protocolo tendrá como finalidad definir unos niveles que permitan, en el caso de registrarse concentraciones elevadas de dióxido de nitrógeno, la puesta en marcha de mecanismos de información adicionales, que sirvan tanto para proteger la salud de los ciudadanos como para sensibilizar a la opinión pública, recabar su colaboración para la reducción de la contaminación y, en función de los niveles alcanzados y la duración del episodio, llevar a cabo para reducir los niveles de contaminación y evitar que se alcance la situación de alerta.

Además, el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno en la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 23 de noviembre de 2017, en su apartado cuarto, fija la necesidad de aprobación por el Ayuntamiento de un protocolo con el contenido indicado en el mismo.

OBJETIVOS DE LA NORMA: El Protocolo Marco de Actuación de la Comunidad de Madrid establece en su punto 4 que dadas las características demográficas de los grandes municipios de la Comunidad de Madrid, analizando el riesgo de superación de los niveles de contaminación y su ubicación en las cuatro citadas aglomeraciones, se establece que los municipios con población superior a 75.000 habitantes deberán elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno, circunscrito a su término municipal, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación de este Protocolo por la Comunidad de Madrid. Los municipios, en sus protocolos, podrán establecer las concentraciones de NO₂ que permiten definir los niveles de actuación, pero en ningún caso estas concentraciones pueden ser superiores a las establecidas por la Comunidad de Madrid en este Protocolo.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS. REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS: Actualmente no existe un protocolo con igual objetivo, por lo que no existe alternativa posible."

7º.- Copia del escrito de sugerencias al borrador del "Protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid", suscritas por el Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, D. Luis del Olmo Florez, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 26912 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, del tenor literal siguiente:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

"SUGERENCIAS AL BORRADOR DEL «PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID.

Una vez revisado el documento enviado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el 23 de noviembre 2018, procede inicialmente comentar que el "Protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid" en adelante "Protocolo Marco" es, como su propio nombre indica, el marco de referencia para los Protocolos Locales de actuación de aquellos municipios de la Comunidad de Madrid que tengan la obligación o deseen elaborar su protocolo de actuación por alta contaminación por dióxido de nitrógeno.

Como ya se ha comentado por esta Dirección General en anteriores reuniones a nivel técnico celebradas con los ayuntamientos de más de 75.000 habitantes, es necesario mantener la coherencia entre los diferentes Protocolos Locales, por lo que éstos deben respetar el número y denominación de los "Niveles de Actuación" (tres: Información v Preaviso. Aviso y Alerta) y el número y denominación de los "Escenarios" (cuatro: Escenario 1. Escenario 2. Escenario 3 y Escenario 4 de Alerta).

En este sentido, se considera que sí se pueden disminuir las concentraciones que describen los "Niveles de Actuación" e incluso tomar como referencia adicional estaciones de medida diferentes a las contempladas en el "Protocolo Marco", todo ello para definir cuándo se declaran los "Escenarios" y también establecer nuevas medidas asociadas a los correspondientes escenarios, siempre que éstas se circunscriban al ámbito local.

Por último comentar que previamente a su aprobación definitiva, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid deberá presentar la propuesta de su Protocolo de Actuación Local en la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

En relación con los diferentes apartados del borrador se realizan las siguientes sugerencias:

1. En el apartado "4 ESCENARIOS POSIBLES", se establece [...] Una vez se haya superado o se prevea superar alguno de los umbrales citados, y si la previsión meteorológica es desfavorable, se declarará mediante resolución del órgano competente previsto en el presente protocolo un episodio de contaminación [...]. a este respecto, indicar que lo indicado de la previsión meteorológica desfavorable únicamente aplica a los niveles 1, 2 y 3. El Escenario 4 se activa cuando se alcance el nivel de "Alerta", independientemente de que haya previsión meteorológica desfavorable o no.

En este mismo apartado, en las "Actuaciones" aparece "Medidas informativas y de recomendación 1" y "Medidas informativas y de recomendación 1 y 2", cuando se considera que el término más adecuado es "Medidas informativas".

2. En el apartado "4 ESCENARIOS POSIBLES" y en el "4. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS" no se han establecido medidas de restricción del tráfico. Se recomienda que el ayuntamiento de Las Rozas de Madrid establezca alguna medida restrictiva relativa al tráfico en su municipio, la vincule a alguno de los escenarios y establezca las áreas donde se aplican.

3 En el apartado 5.a.2. Medidas informativas 2, concretamente la de "Aviso a los ciudadanos", siguiendo la línea del Protocolo Marco, se podría incluir en el apartado 5.a.1. Medidas informativas 1, ya que a los ciudadanos se les avisa en las Medidas informativas 1, indistintamente de que las medidas sean más o menos estrictas.

4. Entre las medidas del apartado "5.c.1 Medidas de reducción de emisiones en los sectores productivos 1", concretamente en las relativas a "Sectores industrial, comercial e institucional",

se incluye "Se recomendará a las empresas, especialmente a aquellas de más de 250 trabajadores, la aplicación de planes de movilidad que contemplen medidas especiales de movilidad para sus trabajadores, así como otras relacionadas con la flexibilidad de horarios laborales, el teletrabajo o la racionalización del movimiento de la flota de vehículos de la empresa". Esta medida se vuelve a contemplar en el apartado " Sectores industrial, comercial e institucional del punto "5.C.2 Medidas de reducción de emisiones en los sectores productivos 2". Por tanto se considera que se encuentra repetida y que corresponde que figure únicamente en las medidas relativas al apartado "5.C.2 Medidas de reducción de emisiones en los sectores productivos 2".

5. Se hace referencia a legislación derogada, así en el apartado "INTRODUCCIÓN" se enumera la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuando la legislación vigente es el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

6. En otro orden de cosas se detectan algunos errores tipográficos que se enumeran a continuación:

- o En el punto 1.3. del Capítulo 3 del Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida, se indica que no se pueden mezclar símbolos de unidades con nombres de unidades en una misma expresión. Así, con carácter general, en el borrador del protocolo no procede poner microgramos/m³ considerándose que la expresión más adecuada es pg/m³.
- o En varios puntos del borrador se hace referencia a la Dirección General del Medio Ambiente cuando en la actualidad se denomina Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Por tanto, o bien se hace referencia a la nueva denominación, o se hace una referencia a la "dirección general con competencias en medio ambiente".
- o En algún apartado aparece N02 cuando debe ser NO₂.

8º.- Proyecto de protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid, suscrito por el Responsable de Medio Ambiente Natural, D. Juan Vicente Sánchez, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, con el texto corregido de conformidad con el informe emitido por el Responsable de Medio Ambiente Natural, D. Juan Vicente Sánchez, de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, y que es del tenor literal siguiente:

"1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva, establece, en el ámbito de la Administración local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones como las de disponer de instalaciones y redes de evaluación, informar a la población sobre los niveles de contaminación y calidad del aire, elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, e integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales, adoptando cuando sea necesario medidas de restricción total o parcial del tráfico. De igual modo, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios la competencia de restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, establece umbrales de alerta para tres contaminantes, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre y ozono, y define el umbral de alerta como el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud humana, que afecta al conjunto de la población y que requiere la adopción de medidas inmediatas. Cuando en una zona o aglomeración determinada exista el riesgo de superación de los umbrales de alerta, las comunidades autónomas y, en su caso, las entidades locales, deben elaborar planes de acción que indicarán las medidas que deben adoptarse a corto plazo para reducir el riesgo de superación o la duración de la misma. Estos planes de acción podrán incluir medidas relativas al tráfico de vehículos de motor, a aeronaves en ciclo de aterrizaje y despegue, a obras de construcción y al funcionamiento de instalaciones industriales o al uso de productos y a la calefacción doméstica. El valor del umbral de alerta para el dióxido de nitrógeno está establecido en $400 \mu\text{g}/\text{m}^3$ durante tres horas consecutivas en lugares representativos de la calidad del aire, en un área de al menos 100 km^2 o en una zona o aglomeración entera, si esta última superficie es menor.

El citado Real Decreto establece asimismo un valor límite anual de $40 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y un valor límite horario para la protección de la salud de dióxido de nitrógeno de $200 \mu\text{g}/\text{m}^3$ que no debe superarse más de 18 horas al año en ninguna de las estaciones de la red.

✓ Las elevadas concentraciones son debidas fundamentalmente a las emisiones del tráfico, y tienen lugar en situaciones con condiciones meteorológicas especialmente adversas, que requieren la ejecución de medidas para reducir los niveles de contaminación y la duración de los episodios, y evitar que llegue a superarse el valor límite horario y que se llegue a alcanzar el umbral de alerta.

Por ello se definen unos niveles que permitan, en el caso de registrarse concentraciones elevadas de dióxido de nitrógeno, la puesta en marcha de mecanismos de información adicionales, que sirvan tanto para proteger la salud de los ciudadanos como para sensibilizar a la opinión pública, recabar su colaboración para la reducción de la contaminación y, en función de los niveles alcanzados y la duración del episodio, llevar a cabo para reducir los niveles de contaminación y evitar que se alcance la situación de alerta.

Para favorecer la reducción de las emisiones y de los niveles de estos gases contaminantes, las medidas establecidas en el presente protocolo deberán apoyarse con la implementación de medidas de carácter estructural que permitan una mejor protección de la salud de los ciudadanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Comunidad de Madrid ha promulgado el DECRETO 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.

Dicho Protocolo establece en su punto 4 que dadas las características demográficas de los grandes municipios de la Comunidad de Madrid, analizando el riesgo de superación de los niveles de contaminación y su ubicación en las cuatro citadas aglomeraciones, se establece que los municipios con población superior a 75.000 habitantes deberán elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno, circunscrito a su término municipal, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación de este Protocolo por la Comunidad de Madrid. Los municipios, en sus protocolos, podrán establecer las concentraciones de NO₂ que permiten definir los niveles de actuación, pero en ningún caso estas concentraciones pueden ser superiores a las establecidas por la Comunidad de Madrid en este Protocolo.

2.- ACTUACIÓN EN CASO DE SUPERACIÓN DE LOS NIVELES REGULADOS

En base a la estructura demográfica de la Comunidad de Madrid, la afección del tráfico rodado, de las emisiones industriales y de los niveles de calidad del aire registrados con carácter histórico por las estaciones de medida de las redes de calidad del aire, la Comunidad de Madrid ha zonificado su territorio, a efectos de la evaluación de la calidad del aire por dióxido de nitrógeno, en siete zonas y aglomeraciones, quedando Las Rozas encuadrada en la denominada Zona 4 "Aglomeración Urbana Noroeste". Dicha zona cuenta con tres estaciones de la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid que miden concentraciones de NO₂. Estas son la nº 15 "Colmenar Viejo" (Tráfico), la nº 16 "Collado Villalba" (Tráfico) y la nº 17 "Majadahonda" (Fondo suburbano).

La elevada afección del tráfico rodado sobre la calidad del aire, provoca que las concentraciones de dióxido de nitrógeno sean muy superiores en las zonas definidas como aglomeraciones (Madrid Ciudad, Corredor del Henares, Urbana Sur y Urbana Noroeste) a las concentraciones registradas en el resto de las zonas (Sierra Norte, Cuenca del Alberche y Cuenca del Tajuña).

3. DEFINICIÓN DE NIVELES DE ACTUACIÓN

Se establecen tres niveles de actuación en función de las concentraciones de dióxido de nitrógeno que se registren o se prevean registrar y teniendo en cuenta el valor límite horario y el umbral de alerta regulados para este contaminante en la normativa europea y nacional.

NIVELES

INFORMACIÓN Y PREAVISO: cuando en dos estaciones cualesquiera de la Aglomeración Urbana Noroeste se superan los 180 µg /m³ durante dos horas consecutivas de forma simultánea, o cuando ocurra simultáneamente en la estación de El Pardo del Ayuntamiento de Madrid y en una de las siguientes: Majadahonda o Collado Villalba.

AVISO: cuando en dos estaciones cualesquiera de la Aglomeración Urbana Noroeste se superan los 200 µg /m³ durante dos horas consecutivas de forma simultánea, o cuando ocurra simultáneamente en la estación de El Pardo del Ayuntamiento de Madrid y en una de las siguientes: Majadahonda o Collado Villalba.

ALERTA: cuando en una estación cualquiera de la Aglomeración Urbana Noroeste se superan los 400 µg /m³ durante tres horas consecutivas, o cuando ocurra en la estación de El Pardo del Ayuntamiento de Madrid.

A la hora de establecer medidas para reducir tanto los niveles de contaminación como su duración, también se debe tener en cuenta, además de las concentraciones medidas en cada momento, la duración o persistencia del episodio de contaminación y las previsiones meteorológicas.

4. ESCENARIOS POSIBLES

Una vez se haya superado o se prevea superar alguno de los niveles citados, y si la previsión meteorológica es desfavorable, se declarará mediante resolución del órgano competente previsto en el presente protocolo un episodio de contaminación, en lo referido a los ESCENARIOS 1, 2 y 3. El escenario 4 se activará independientemente de la previsión meteorológica.

ESCENARIO 1

1 día con superación del nivel de información y preaviso.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Actuaciones:

- Medidas informativas 1.
- Medidas de promoción del transporte público 1.

ESCENARIO 2

2 días consecutivos con superación del nivel de información y preaviso o 1 día con superación del nivel de aviso.

Actuaciones:

- Medidas informativas 1 y 2.
- Medidas de promoción y refuerzo del transporte público 1.

ESCENARIO 3

2 días consecutivos con superación del nivel de aviso.

Actuaciones:

- Medidas informativas 1 y 2.
- Medidas de promoción y refuerzo del transporte público 1 y 2.
- Reducción de emisiones en sectores productivos 1

ESCENARIO 4 DE ALERTA

1 día de superación del nivel de alerta.

Actuaciones:

- Medidas informativas 1 y 2.
- Medidas de promoción y refuerzo del transporte público 1 y 2.
- Medidas de restricción del tráfico
- Reducción de emisiones en los sectores productivos 1 y 2

5. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS

a. MEDIDAS INFORMATIVAS

Para llevar a cabo las medidas informativas se utilizarán los medios adecuados coordinados por el Departamento de Comunicación Municipal.

5.a.1. Medidas Informativas 1

La información estará dirigida a la población, con aviso simultáneo a los responsables políticos, departamentos municipales y organismos relacionados con la salud y el medio ambiente. Se informará sobre el valor alcanzado, la hora en que se han registrado los niveles, una previsión de evolución de los mismos, así como recomendaciones de actuación.

- Se informará sobre medidas de promoción del transporte público previstas en este Protocolo, así como del momento previsto para su implantación en función de los niveles de contaminación que se registren o que se prevea que se puedan registrar de acuerdo con la existencia de una previsión meteorológica desfavorable.

- Información a la población a través de los medios de comunicación sobre las medidas activadas como pueden ser la Restricción del tráfico, la Promoción del transporte colectivo y lanzamiento de los Planes en los sectores Industrial, Comercial e Institucional, así como de la evolución de

las concentraciones de NO2 en función de las previsiones meteorológicas. Se recomendará a los ciudadanos que en la medida de lo posible no hagan uso del vehículo privado.

- Se efectuará el mayor esfuerzo para informar en primera instancia a las redes sociales y, a los medios de comunicación de mayor difusión (Prensa, Internet o cualquier otro medio de comunicación digital vigente). También se utilizarán otros recursos de comunicación disponibles en el Ayuntamiento, tales como página web, paneles informativos municipales o cualquier otro medio de difusión

- Información del proceso de desactivación de las medidas

5.a.2. Medidas informativas 2

Se consideran Medidas Informativas 2 a aquellas cuyo objetivo es minimizar la incidencia que sobre la salud de las personas tiene la presencia de altas concentraciones de NO2. Serán las siguientes:

- Información a través de organismos especializados: Comunicación al Sistema de Alertas en Salud Ambiental por parte de la Comunidad de Madrid, y la notificación a los colectivos relacionados con la salud para que den la máxima difusión a las recomendaciones sanitarias que permitan minimizar la exposición y los efectos del NO2 en la salud de los ciudadanos.

- Mensajes directos a la población más sensible: Proporcionando recomendaciones específicas a las personas más sensibles a la contaminación (mayores, niños, embarazadas, diabéticos, personas con problemas respiratorios, cardiovasculares o en el sistema inmunológico).

- Mensajes directos a la población general: Aportando recomendaciones a toda la población sobre la práctica de determinadas actividades al aire libre como deportes y trabajos de esfuerzo en el exterior.

Estas medidas serán responsabilidad de cada organismo competente.

b. MEDIDAS DE PROMOCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO

5.b.1. Medidas de promoción y refuerzo del transporte público 1

El Ayuntamiento de Las Rozas ejecutará acciones de información y sensibilización sobre los beneficios del uso del transporte público y solicitará al Consorcio Regional de Transportes que refuerce la información sobre las alternativas al transporte privado en el término municipal, los aparcamientos ligados al transporte público disponibles y cualquier otro aspecto que pueda contribuir a facilitar el uso del transporte público colectivo.

5.b.2. Medidas de promoción y refuerzo del transporte público 2

El Ayuntamiento de las Rozas solicitará a la Comunidad de Madrid y al Consorcio Regional de Transportes que adopten las medidas necesarias para maximizar la capacidad del transporte público desde y hacia Las Rozas, con el fin de absorber con la mayor eficacia el previsible incremento de viajeros durante el periodo de duración de los posibles episodios de contaminación en los escenarios 3 y 4.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

c. MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DEL TRÁFICO.

4.c.2 Medidas de restricción del tráfico

Reducción de la velocidad máxima permitida en las vías urbanas en 10 km/h, hasta un mínimo de 20 km/h.

d. REDUCCIÓN DE EMISIONES EN SECTORES PRODUCTIVOS

5.d.1. Medidas de reducción de emisiones en los sectores productivos 1

Calefacciones

- Será de aplicación en todo momento el Reglamento de Instalaciones térmicas en los Edificios (RITE) (RD 1027/2007). Para lo no establecido en dicho Reglamento se recomendará a los ciudadanos, administraciones públicas y empresas que colaboren regulando los termostatos de sus edificios, incluidas viviendas, a una temperatura máxima de 21 °C.

- En instalaciones municipales se evaluará la limitación de horarios de encendido de sistemas de calefacción que puedan producir grandes cantidades de NOx (carbón, gasóleo y biomasa). Se podrá proceder de igual forma con instalaciones alimentadas por gas natural o GLP.

Sectores industrial, comercial e institucional

- Se estudiará la flexibilidad de horarios en los centros de trabajo municipales, para que en la medida que lo permitan sus funciones, a fin de mejorar la movilidad general, especialmente en hora-punta, implanten medidas de flexibilidad del horario de sus empleados o cualquier otra en el ámbito laboral que pueda contribuir a la consecución del citado objetivo.

- El Ayuntamiento podrá realizar un mayor control de las actividades industriales que puedan generar emisiones a la atmósfera, llevando a cabo inspecciones que determinen si las instalaciones correspondientes disponen de la preceptiva Autorización/Notificación y si han realizado los controles de atmósfera con la periodicidad requerida.

- El Ayuntamiento elaborará y dispondrá un plan de aumento de la frecuencia de riego y baldeo del viario público.

Obras públicas

El ayuntamiento velará para que se minimicen las emisiones de las obras públicas que sean de su competencia, especialmente de aquellas que impliquen la utilización de maquinaria pesada, grupos electrógenos y realicen movimientos de tierras durante episodios de alta contaminación, quedando restringido el uso de maquinaria que no cumpla los estándares Stage I o TIER 1 o superior.

5.d.2. Medidas de reducción de emisiones en los sectores productivos 2

Calefacciones

- El Ayuntamiento podrá limitar los horarios de encendido de sistemas de calefacción con generadores de calor por combustión que utilicen combustibles que producen grandes cantidades de NOx (carbón, gasóleo y biomasa) e, incluso, establecer alguna limitación para otros combustibles menos contaminantes (gas natural, GLP). En casos excepcionales podrá prohibir el encendido de las instalaciones más contaminantes. Quedarán exceptuados de estas

limitaciones los generadores correspondientes a hospitales, guarderías, residencias de la tercera edad y escuelas primarias.

Sectores industrial, comercial e institucional

- Prohibición, o limitación temporal del uso de determinados generadores de calor o maquinaria en función de la tecnología, fuente de energía y combustible utilizado.

- Prohibición, o limitación temporal del funcionamiento de determinadas actividades que puedan constituir focos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

- Se recomendará a las empresas, especialmente a aquellas de más de 250 trabajadores, la aplicación de planes de movilidad que contemplen medidas especiales de movilidad para sus trabajadores, así como otras relacionadas con la flexibilidad de horarios laborales, el teletrabajo o la racionalización del movimiento de la flota de vehículos de la empresa.

- Prohibición, o limitación temporal del uso de productos fitosanitarios y de cualquier otro tipo, cuya aplicación se realice por fumigación o pulverización que puedan generar aerosoles y partículas en suspensión, cuando no se den las condiciones atmosféricas favorables que eviten el arrastre y dispersión de los productos fuera de la zona de tratamiento.

Obras públicas

- La restricción parcial, o limitación temporal, de la actividad en aquellas obras de construcción que por sus características o procedimiento constructivo puedan constituir un foco de emisión de contaminantes, especialmente aquellas que impliquen la utilización de maquinaria pesada, grupos electrógenos y en las que se realicen movimientos de tierras.

6. MEDIDAS DE ÁMBITO LOCAL CUANDO SE ACTIVA EL PROTOCOLO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

- Medidas informativas encaminadas a promover la utilización del transporte público.

- Colaborar con el Consorcio Regional de Transporte de Madrid para informar sobre las medidas de promoción de transporte público más adecuadas.

- Informar y promocionar los aparcamientos disuasorios dotados de transporte público que estén disponibles.

7. ACTIVACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LAS MEDIDAS

Competencia. El órgano competente para decretar la puesta en marcha y activación del citado protocolo llevará a cabo:

- Cuando el Ayuntamiento de Madrid active un escenario, se dispondrán las medidas que a tal efecto se establecen en el epígrafe 6 de este Protocolo de Actuación Local.

- Cuando la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid declare un escenario en la Zona 4, se pondrán en marcha las medidas previstas en este Protocolo, complementariamente a las establecidas en el DECRETO 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Cuando se cumplan los extremos establecidos para cada nivel en el apartado 3 DEFINICIÓN DE NIVELES DE ACTUACIÓN del presente Protocolo se pondrán en marcha las medidas previstas en este Protocolo.

Desactivación de las medidas:

El episodio no se dará por concluido mientras persista la situación meteorológica desfavorable y, aún sin superarse los niveles de preaviso o aviso, las concentraciones de dióxido de nitrógeno continúen o se prevea que seguirán siendo elevadas, con el objeto de reducir el impacto sobre la salud pública, manteniéndose las medidas que se estimen oportunas por el Grupo Operativo.

8. SITUACIONES EXCEPCIONALES

En el supuesto de que persistieran las superaciones del nivel de aviso, o de alerta, siendo la previsión meteorológica desfavorable, y habiéndose aplicado todas las medidas previstas y recogidas en el presente protocolo no se redujeran los niveles de concentración de dióxido de nitrógeno, el Grupo Operativo podrá proponer la aplicación de medidas excepcionales con el objetivo de proteger la salud pública y evitar que se alcancen niveles superiores de contaminación.

9. COORDINACIÓN DE LA OPERATIVA

La activación y desactivación de las medidas y su ejecución estará coordinada por el Concejal Delegado con competencias en materia de calidad del aire, quien presidirá el Grupo Operativo responsable de la aplicación del Protocolo. El grupo podrá ser convocado tras alcanzarse el escenario 1 y en todo caso se convocará cuando se alcance el escenario 2, para verificar que los mecanismos previstos para poner en marcha las actuaciones de los distintos escenarios están disponibles y funcionan correctamente.

Dicho grupo operativo estará constituido por los siguientes miembros:

- Concejal Delegado en materia de Calidad del Aire, que actuará como presidente.*
- Responsable del Servicio de Medio Ambiente Natural*
- Representante del Departamento de Comunicación Municipal*
- Representante del Area de Movilidad*
- Representante de Protección Civil*
- Jefe de la Policía Municipal*
- Representante del Area de Transportes*
- Representante del Area de Sanidad*
- Representante de Economía y Empleo*
- Representante del Area de Infraestructuras y Obras*
- Director de Recursos Humanos*
- Representante de la Comunidad de Madrid*
- Representante del Consorcio Regional de Transportes de Madrid*

Cada uno de los miembros designará un suplente que le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

El grupo operativo podrá convocar a expertos en la materia, particularmente en modelos de predicción de calidad del aire.

10. REVISIÓN

El presente protocolo será evaluado anualmente y, en su caso, revisado con el objeto de mejorar la eficacia del mismo de acuerdo con la experiencia obtenida.

11. ENTRADA EN VIGOR

Este Protocolo entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

9º.- Propuesta de inicio de expediente suscrita por el Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, D. Pablo Vives Peñaranda, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

10º.- Informe núm. 107/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

"ASUNTO: Aprobación del protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO

I.- *Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno en la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 23 de noviembre de 2017.*

II.- *Procedimiento de tramitación de los protocolos de actuación locales para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno para garantizar la coherencia con el protocolo marco de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.*

III.- *Sugerencias de la Comunidad de Madrid a la propuesta de protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid, de fecha 30 de noviembre de 2018.*

IV.- *Protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid, suscrito con fecha 11 de diciembre de 2018, por el Responsable del Medio Natural, D. Juan Vicente Sánchez.*

V.- *Informe técnico suscrito con fecha 12 de diciembre de 2018, por el Responsable del Medio Natural, D. Juan Vicente Sánchez, sobre la aprobación del citado protocolo.*

VI.- *Informe nº 45/2019, del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, sobre el proyecto de protocolo, de fecha 22 de enero de 2019.*

VII.- *Texto de la consulta pública previa a la aprobación del protocolo publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento con fecha 24 de enero de 2019.*

Sobre la tramitación del citado documento me remito al informe nº 45/2019, que obra en el expediente, así como los siguientes extremos:

Primero.- El protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid tiene naturaleza reglamentaria, por lo que su tramitación debe seguir lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, siendo el órgano competente para su aprobación el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Segundo. - Ha sido efectuada la consulta previa contemplada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, no constando presentada alegación alguna durante el plazo otorgado. La consulta se refería a los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Tercero. - Por tanto, no se introducen modificaciones al Protocolo firmado el día 11 de diciembre de 2018, por el Técnico Responsable de Medio Natural que obra en el expediente, por lo que procede someter el Protocolo a aprobación inicial por el órgano competente, sometiéndose a información pública mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por un plazo de 30 días hábiles.

En el caso de recibirse alegaciones, se procederá por el Técnico Municipal a su valoración y, en su caso, incorporación al protocolo, debiendo presentarse el citado protocolo a la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, previamente a su aprobación definitiva.

Conclusión

Con base en los informes técnicos emitidos obrantes en el expediente, informo favorablemente que el Concejal-Delegado de Política Medioambiental y Transparencia, eleve a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, el siguiente dictamen para su aprobación por el Pleno de la Corporación:

1º.- Aprobar inicialmente el protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid.

2º.- Someter dicho protocolo al trámite de información pública por un plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3º.- En el caso de recibirse alegaciones, se procederá por el Técnico Municipal a su valoración y, en su caso, incorporación al protocolo, debiendo presentarse el citado protocolo a la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, previamente a su aprobación definitiva."

11º.- Certificado núm. 280/2019 emitido por el Secretario Accidental, D. Andrés Jaramillo Martín, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, que es del tenor literal siguiente:

"CERTIFICO: Que consta en esta Secretaría General informe emitido por D. Fernando Hernández Aznar, de la U.A. Registro General, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, que se transcribe literalmente a continuación:

"A petición del Servicio de Coordinación Jurídica, relativo a posibles alegaciones en la "Aprobación del protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid" se informa, salvo error u omisión, que no se ha recibido escrito alguno en el Registro de Entrada en el periodo comprendido entre 14/01/2019 y 11/02/2019".

12º.- Propuesta de aprobación inicial del protocolo de actuación suscrita por el Concejal-Delegado de Política Medioambiental y Transparencia, D. Pablo Vives Peñaranda, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve.

13º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil diecinueve.

14º.- Informe emitido por el Responsable de Medio Ambiente Natural, D. Juan Vicente Sánchez, de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, que literalmente expresa:

ASUNTO: CORRECCIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID

Con fecha 11 de diciembre de 2.018 fue remitida la propuesta para continuar con su tramitación, la cual ha sido sometida a trámite de Información Pública en la página web municipal en el período de 25 de enero a 11 de febrero del presente, junto con los siguientes documentos:

- Consulta Pública Previa a la Ordenanza a la Ordenanza Reguladora del Registro General de Documentos, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica con fecha 24 de enero de 2.019
- Informe Jurídico de Consulta Pública Previa a la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid del Protocolo de Actuación para Episodios de Contaminación por Dióxido de Nitrógeno en el Municipio de Las Rozas de Madrid, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica con fecha 24 de enero de 2.019
- Sugerencias de la Comunidad de Madrid a la Propuesta de Protocolo de Actuación para Episodios de Contaminación por Dióxido de Nitrógeno en el Municipio de Las Rozas de Madrid Finalizado el plazo estipulado, no se tiene constancia de que se hayan recibido sugerencias o alegaciones.

Con fecha 15 de febrero de 2019 se ha celebrado Comisión Informativa de Servicios a la ciudad, entre cuyos asuntos del Orden del día se ha tratado el relativo a la tramitación del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO EN EL MUNICIPIO DE LAS ROZAS DE MADRID. En dicha sesión se ha puesto de manifiesto que por parte de este Servicio se han detectado dos errores en la redacción, que pueden conducir a equívoco, proponiendo su corrección. Estos son los siguientes:

- 3ª PÁGINA, ÚLTIMO PÁRRAFO. DONDE DICE:

"ALERTA: cuando en una estación cualquiera de la Aglomeración Urbana Noroeste se superan los 400 µg /m³ durante tres horas consecutivas, o cuando ocurra simultáneamente en la estación de El Pardo del Ayuntamiento de Madrid y en una de las siguientes: Majadahonda o Collado Villalba."

DEBE DECIR:

"ALERTA: cuando en una estación cualquiera de la Aglomeración Urbana Noroeste se superan los 400 µg /m³ durante tres horas consecutivas, o cuando ocurra en la estación de El Pardo del Ayuntamiento de Madrid."



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- 10ª PÁGINA, 2º PÁRRAFO. DONDE DICE:

"Cuando se cumplan los extremos establecidos para cada nivel en el apartado 3 DEFINICIÓN DE NIVELES DE ACTUACIÓN del presente Protocolo simultáneamente en la estación de El Pardo del Ayuntamiento de Madrid y en una de las siguientes estaciones: Majadahonda o Collado Villalba se pondrán en marcha las medidas previstas en este Protocolo"

DEBE DECIR:

"Cuando se cumplan los extremos establecidos para cada nivel en el apartado 3 DEFINICIÓN DE NIVELES DE ACTUACIÓN del presente Protocolo se pondrán en marcha las medidas previstas en este Protocolo"

Esta corrección obedece a que tal y como se establece en el Protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid, el nivel de Alerta se determina cuando se alcancen los niveles establecidos en una sola estación, por lo que la redacción original del último párrafo de la página 3ª no guardaría coherencia, siendo lo correcto que dicho nivel se determine cuando las concentraciones del contaminante se alcancen en una sola estación.

Igualmente por coherencia con esta corrección se modifica el 2º párrafo de la 10ª página, eliminando las posibles contradicciones y los equívocos a los que pudiera dar lugar.

Por tanto y para continuar con la tramitación del Protocolo siguiendo el procedimiento documento titulado "PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN LOCALES PARA EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN POR DIÓXIDO DE NITRÓGENO, PARA GARANTIZAR LA COHERENCIA CON EL PROTOCOLO MARCO DE LA COMUNIDAD DE MADRID", remitido del parte de la Comunidad el pasado día 30 de noviembre de 2.018 se propone sean adoptadas dichas correcciones."

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con **20 votos a favor** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas y 2 a los Sres. Concejales no Adscritos y **4 abstenciones** correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista y 1 al Concejal del Grupo Unión, Progreso y Democracia, acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente el protocolo de actuación para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno en el municipio de Las Rozas de Madrid.

2º.- Someter dicho protocolo al trámite de información pública por un plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3º.- En el caso de recibirse alegaciones, se procederá por el Técnico Municipal a su valoración y, en su caso, incorporación al protocolo, debiendo presentarse el citado protocolo a la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, previamente a su aprobación definitiva.

3º.- Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas. (Ac. 14/2019-PL).

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Copia compulsada del certificado 1635/2018 del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, aprobando inicialmente la Ordenanza para la instalación de terrazas, así como someter la misma a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página Web municipal.

2º.- Publicación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 255 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

3º.- Copia del escrito de alegaciones presentado por D^a Paloma Barrientos y D. Guillermo Barrientos, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 25873 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, solicitando la modificación de los artículos 19.11 y 19.05 de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas.

4º.- Escrito de alegaciones presentado por D^a María Belén Escorial Curto, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento número 27309 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, solicitando se proceda a modificar el horario de cierre para las terrazas que estén situadas en un edificio residencial, educativo o sanitario o cuando la línea del perímetro de las terrazas se encuentre a menos de 15 m. medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dichos usos donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios/habitaciones/aulas de 10:00 a 23:30 horas, de domingos a jueves; y de 10:00 a 01:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos durante todos los meses del año. Igualmente, solicita que se establezcan horarios de terrazas más reducidos para zonas acústicamente saturadas como la de la C/ Santolina, núm. 2 c/v a la Avda. Lazarejo, y se establezca la obligatoriedad de solicitar por el Ayuntamiento que los titulares de los negocios cuenten con la debida autorización por escrito de la Comunidad de Propietarios para poder autorizar la instalación de terrazas en espacio privado comunitario, siendo éste un requisito que debería ser indispensable para otorgar las correspondientes licencias.

5º.- Informe técnico relativo a las alegaciones presentadas en período de información pública tras la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, emitido por el Adjunto a la Dirección de Urbanismo, D. José Antonio Abad Prieto, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"El presente informe técnico tiene como objeto exclusivo proceder al estudio de las alegaciones facilitadas relativas a la "Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas", y proponer al Órgano competente, en su caso, la modificación del texto de Ordenanza inicialmente aprobado.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

ALEGACIONES

Las alegaciones facilitadas a este Departamento de Licencias han sido las siguientes:

- Número de registro 25873, de fecha 22/11/2018 presentadas por Paloma Barrientos y Guillermo Barrientos.
- Número de registro 27309, de fecha 05/12/2018 presentadas por María Belén Escorial Curto.

Dichas alegaciones se refieren a los siguientes aspectos:

- Permitir como cerramiento vertical de las terrazas, no sólo toldos sino también cristales abatibles o de librillo.
- Permitir que el mobiliario de las terrazas situadas en terreno de titularidad privada y uso público no deba recogerse cada fin de jornada.
- Establecer como documento necesario para otorgar la correspondiente autorización de terraza en espacio privado comunitario, autorización de la Comunidad de Propietarios.
- Reducir el horario de cierre de las terrazas situadas en edificios residenciales a lo establecido en la vigente Ordenanza de Contaminación Acústica.
- Considerar la zona de C/ Santolina nº c/v Avda de Lazarejo como zona acústicamente saturada y reducir aún más los horarios de dichas terrazas.

ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES

En lo relativo a dichas alegaciones se informa lo siguiente:

- En referencia a los cerramientos verticales de las terrazas, es el artículo 19.5 de la ordenanza el que regula los mismos:

Las terrazas podrán incluir los siguientes elementos auxiliares, con los límites regulados en la presente ordenanza y en las correspondientes ordenanzas urbanísticas de aplicación:

- Toldos instalados sobre bastidores exentos.
- Cubiertas acristaladas abatibles.
- Sombrillas desmontables.
- Toldos enrollables anclados a fachada de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Pérgolas mediante estructura desmontable cubiertas con toldos horizontales enrollables de materiales textiles Usos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano o de material plástico translúcido, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados.
- Plataformas desmontables para regularizar desniveles, solados y moquetas para exteriores, que cumplan con el Código Técnico de la Edificación y la normativa local, autonómica y estatal sobre accesibilidad.
- Elementos delimitadores: Vallas, mamparas, jardineras modulares, de no más de 1,5 m. de altura.
- Mesas de apoyo, únicamente en los de cruce de calzada.
- Calefactores, vaporizadores o nebulizadores.

En ningún caso, la utilización de los elementos auxiliares citados anteriormente podrá generar un espacio cerrado con elementos rígidos, que supongan incremento de edificabilidad.

Según lo establecido en dicho artículo, la ordenanza permite exclusivamente para cerramientos verticales de las terrazas, los toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano o de material plástico translúcido.

Con la alegación presentada se pretende la instalación de elementos de vidrio practicables abatibles tipo librillo. Si bien se considera que dicha solución aporta una mejora en lo referido a la calidad del entorno urbano, también podría generar conflictos con el cumplimiento de los parámetros urbanísticos de edificabilidad, ocupación y retranqueo.

Por lo anteriormente expuesto, si bien se considera que dicha solución mejora el entorno urbano, es preciso incorporarle ciertos requisitos para garantizar el cumplimiento de los parámetros urbanísticos.

- En referencia a la recogida de los elementos de mobiliario de la terraza, es el artículo 8.1 de la ordenanza el que regula la misma:

El mobiliario deberá quedar ordenado y recogido una vez finalizado el horario de funcionamiento de las terrazas. Igualmente, deberán realizarse todas las tareas de limpieza necesarias.

Con la alegación presentada se propone que el mobiliario en las terrazas situadas en terreno de titularidad privada y uso público no tenga que ser recogido.

A priori parece que la alegación presentada no aporta nada positivo para el interés general ni la seguridad de los vecinos pues con el mobiliario sin recoger podrían generarse problemas de vandalismo. Asimismo y dado que parece que el fin de la ordenanza es dejar exento de elementos toda zona exterior situada en la parcela fuera del área de movimiento, en consonancia con el artículo 19.11 de la Ordenanza, no se considera conveniente su estimación y se propone aclarar que dicho mobiliario se deberá recoger en el interior del establecimiento o local.

- En referencia a la necesidad de aportar autorización de la Comunidad de Propietarios, la ordenanza regula en el artículo 18 la documentación a presentar para terrazas situadas en suelo de titularidad privada de uso público:

1. Podrá denegarse la autorización de terraza cuando la concentración de terrazas en un determinado espacio pueda suponer alteración de su destino natural o de seguridad que resulten perjudiciales para los vecinos.

2. El régimen de control del establecimiento de terrazas a instalar en suelo de propiedad privada con obligación de paso público, se ejercerá mediante la presentación, en el Ayuntamiento, de solicitud de licencia acompañada de la siguiente documentación:

- Autoliquidación de la tasa municipal establecida al efecto.
- Seguro de responsabilidad civil del local donde se ejerce la actividad principal y de la terraza, en los términos señalados en el artículo 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
- Dos copias de plano a escala 1:50 indicando las cotas del espacio que ocupa la terraza que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

mobiliarios y elementos auxiliares a instalar, así como la justificación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.

- En el caso de instalar calefactores portátiles, deberá acompañar certificado de homologación, siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos; en este último caso, deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.
- En el caso de realizar instalación eléctrica auxiliar, deberá acompañar las garantías técnicas de instalación y certificado de técnico competente o boletín de instalador.
- En el caso de contemplar la instalación de elementos auxiliares entre los indicados en el artículo 19.5, tales como toldos, pérgolas, cubiertas acristaladas abatibles o pérgolas, se deberá presentar memoria justificativa del cumplimiento de la normativa técnica aplicable suscrita por técnico competente.
- Dos copias del plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes. En el plano de emplazamiento se indicarán los servicios públicos existentes.
- Fotografías del estado actual de la terraza.

Al respecto es preciso recordar que la ordenanza sustituida por ésta, así como otras ordenanzas de terrazas de otros muchos municipios, establecen dicha autorización como necesaria para proceder a otorgar la correspondiente licencia. Al tratarse, en muchos casos, de un documento necesario según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, y con el fin de evitar conflictos vecinales y evitar la jurisdicción civil por parte de la Comunidad de Propietarios o alguno de sus vecinos en caso de no disponer dicha autorización, parece conveniente proceder a incluirse como documentación a aportar junto a la solicitud de licencia.

- En referencia a la modificación de los horarios de las terrazas, la ordenanza regula en el artículo 7 los siguientes horarios:

De octubre a abril:

De lunes a jueves y domingos:

En locales situados en edificios residenciales: 10:00-00:00

En locales situados en edificios no residenciales: 10:00-00:30

Vísperas de festivos, viernes y sábados en cualquier edificio: 10:00-01:00

De mayo a septiembre:

De lunes a jueves y domingos:

En locales situados en edificios residenciales: 10:00-00:30

En locales situados en edificios no residenciales: 10:00-01:00

Vísperas de festivos, viernes y sábados en cualquier edificio: 10:00-01:30

En fiestas patronales se permite ampliar tanto la apertura como el cierre en una hora.

Por otro lado, el artículo 35.4.1 de la vigente Ordenanza de Contaminación Acústica a la que hace referencia la alegación, establece los siguientes horarios de las terrazas de establecimientos que estén situados en un edificio de uso residencial, educativo o sanitario o cuando la línea del perímetro de la terraza se encuentre a menos de 15 m medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dichos usos donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios/habitaciones/aulas:

El horario de apertura de las terrazas será el de las 8,00 horas, siendo el de cierre las 23.30 horas, de domingos a jueves; y la 1.00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos.

La alegación presentada tiene como finalidad adelantar el horario de cierre de la terraza de 1:30 horas a 1:00 horas en vísperas de festivos, viernes y sábados. Observando la redacción de esta Ordenanza inicialmente aprobada y la Ordenanza de Contaminación Acústica, se observa que el horario de cierre es prácticamente coincidente pues la Ordenanza de Terrazas establece que en dicho horario el mobiliario deberá quedar ordenado y recogido (art. 8.1) mientras que en la Ordenanza de Contaminación Acústica se otorga 30 minutos para su recogida y limpieza (art. 35.5).

Por otro lado y ahondando en la tranquilidad de vecinos con una terraza próxima no situada en el mismo edificio residencial parece conveniente ampliar el régimen del horario establecido en el texto de la Ordenanza para edificios residenciales, y según a lo establecido en la vigente Ordenanza de Contaminación Acústica, a las terrazas que se encuentren a menos de 15 m de fachadas con huecos con dormitorios.

- En referencia a considerar la zona de C/ Santolina nº c/v Avda de Lazarejo como zona acústicamente saturada y reducir aún más los horarios de dichas terrazas, es el capítulo VII de la Ordenanza de Contaminación Acústica la que regula su declaración y las medidas a adoptar, entre las que se encuentra la posibilidad de limitar los horarios de funcionamiento, no siendo por tanto objeto de la Ordenanza de Terrazas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA

En base a lo anteriormente expuesto se propone las siguientes modificaciones al texto inicialmente aprobado de la ordenanza:

Incluir en el art. 19.5 lo siguiente:

Las terrazas podrán incluir los siguientes elementos auxiliares, con los límites regulados en la presente ordenanza y en las correspondientes ordenanzas urbanísticas de aplicación:

- Toldos instalados sobre bastidores exentos.
- Cubiertas acristaladas abatibles.
- Sombrillas desmontables,
- Toldos enrollables anclados a fachada de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Pérgolas mediante estructura desmontable cubiertas con toldos horizontales enrollables de materiales textiles Usos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano o de material plástico translúcido, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados.
- Paneles de vidrio de seguridad abatibles sobre la fachada tipo librillo cuya permeabilidad al aire no sea de clase superior a 2 según ensayo de la Norma UNE EN 1026:2000 o norma que la sustituya.
- Plataformas desmontables para regularizar desniveles, solados y moquetas para exteriores, que cumplan con el Código Técnico de la Edificación y la normativa local, autonómica y estatal sobre accesibilidad.
- Elementos delimitadores: Vallas, mamparas, jardineras modulares, de no más de 1,5 m. de altura.
- Mesas de apoyo, únicamente en los de cruce de calzada.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Calefactores, vaporizadores o nebulizadores.

En ningún caso, la utilización de los elementos auxiliares citados anteriormente podrá generar un espacio cerrado con elementos rígidos, que supongan incremento de edificabilidad. *Asimismo no se considerará a efectos de ocupación ni retranqueos, los elementos de vidrio que vuelen hasta 1 m de la línea de fachada.*

Modificar el artículo 8.1:

El mobiliario deberá quedar ordenado y recogido *en el interior del establecimiento* una vez finalizado el horario de funcionamiento de las terrazas. Igualmente, deberán realizarse todas las tareas de limpieza necesarias.

Incluir en el artículo 18:

1. Podrá denegarse la autorización de terraza cuando la concentración de terrazas en un determinado espacio pueda suponer alteración de su destino natural o de seguridad que resulten perjudiciales para los vecinos.

2. El régimen de control del establecimiento de terrazas a instalar en suelo de propiedad privada ~~con obligación de paso público~~, se ejercerá mediante la presentación, en el Ayuntamiento, de solicitud de licencia acompañada de la siguiente documentación:

- Autoliquidación de la tasa municipal establecida al efecto.
- Seguro de responsabilidad civil del local donde se ejerce la actividad principal y de la terraza, en los términos señalados en el artículo 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
- Dos copias de plano a escala 1:50 indicando las cotas del espacio que ocupa la terraza que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de mobiliarios y elementos auxiliares a instalar, así como la justificación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.
- *En caso de edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal, autorización de la Comunidad de Propietarios para la terraza y elementos auxiliares o documento que justifique su no necesidad por haberse ya previsto en la escritura de división horizontal.*
- En el caso de instalar calefactores portátiles, deberá acompañar certificado de homologación, siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos; en este último caso, deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.
- En el caso de realizar instalación eléctrica auxiliar, deberá acompañar las garantías técnicas de instalación y certificado de técnico competente o boletín de instalador.
- En el caso de contemplar la instalación de elementos auxiliares entre los indicados en el artículo 19.5, tales como toldos, pérgolas, cubiertas acristaladas abatibles o pérgolas, se deberá presentar memoria justificativa del cumplimiento de la normativa técnica aplicable suscrita por técnico competente.
- Dos copias del plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes. En el plano de emplazamiento se indicarán los servicios públicos existentes.
- Fotografías del estado actual de la terraza.

Modificar el artículo 7.2 y 7.3:

2. El horario de funcionamiento de las terrazas de veladores, independientemente del suelo en que estén instaladas, será todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta la 0:00, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta la 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados, para toda terraza dependiente de un local situado en un edificio de uso principal residencial o cuando la línea del perímetro de la terraza se encuentre a menos de 15 m medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dicho uso donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

3. Las terrazas instaladas en edificios de uso principal no residencial o cuya línea del perímetro se encuentre a más de 15 m medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de uso principal residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios, independientemente del suelo en que estén instaladas, será durante todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta las 00:30, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta las 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más”

6º.- Informe 24/2019 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, relativo a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, que textualmente dice:

“Asunto: Alegaciones presentadas durante el trámite de información pública de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas.

La Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas fue aprobada inicialmente por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018. Fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 25 de octubre de 2018 (se adjunta anuncio), y publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento con igual fecha, según se acredita en el expediente, así como la totalidad del expediente.

Durante el trámite de información pública constan presentadas dos reclamaciones:

- El día 22 de noviembre de 2018, con el nº de registro 25.873, por Dña. Paloma Barrientos y D. Guillermo Barrientos.
- El día 5 de diciembre de 2018, con el nº de registro 27.309, por Dña. Mª Belén Escorial Curto.

El contenido de dichas alegaciones ha sido informado, desde el punto de vista técnico, por el Técnico Municipal, D. José Antonio Abad Prieto, con fecha 26 de diciembre de 2018, proponiendo introducir las siguientes modificaciones:

En el artículo 19, apartado 5, incluir: “Paneles de vidrio de seguridad abatibles sobre la fachada tipo librillo cuya permeabilidad al aire no sea de clase superior a 2 según ensayo de la Norma UNE EN 1026:2000 o norma que la sustituya”. Al final de dicho apartado, añadir: “Asimismo no se considerará a efectos de ocupación ni retranqueos, los elementos de vidrio que vuelen hasta un metro de la línea de fachada”.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En el artículo 8, apartado 1, queda como sigue: "El mobiliario deberá quedar ordenado y recogido en el interior del establecimiento una vez finalizado el horario de funcionamiento de las terrazas. Igualmente, deberán realizarse todas las tareas de limpieza necesarias".

En el artículo 18, en el apartado segundo se suprime: "con obligación de paso público".

En el artículo, en el apartado segundo, se incluye otro requisito: "En caso de edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal, autorización de la comunidad de propietarios para la terraza y elementos auxiliares o documento que justifique su no necesidad por haberse ya previsto en la escritura de división horizontal".

Modificar los apartados 2 y 3 del artículo 7, que quedan como sigue:

2. El horario de funcionamiento de las terrazas de veladores, independientemente del suelo en que estén instaladas, será todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta la 0:00, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta la 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados, para toda terraza dependiente de un local situado en un edificio de uso principal residencial o cuando la línea del perímetro de la terraza se encuentre a menos de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dicho uso donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

3. Las terrazas instaladas en edificios de uso principal no residencial o cuando la línea del perímetro de la terraza se encuentre a más de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de uso principal residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios, independientemente del suelo en que estén instaladas, será durante todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta las 00:30, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta las 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

Las citadas modificaciones propuestas, a la vista de las alegaciones formuladas, son, desde el punto de vista, jurídico, procedentes ya que regulan con mayor precisión los requisitos exigidos para el funcionamiento de las terrazas, y los posibles elementos auxiliares a situar en las mismas. Por ello, se informan favorablemente las citadas modificaciones.

El órgano competente para la aprobación definitiva de la Ordenanza es el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad.

En consecuencia, informo favorablemente que la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad proponga a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, la aprobación del siguiente dictamen para su elevación al Pleno de la Corporación:

1º.- Modificar el texto de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, aprobada inicialmente en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, en los siguientes artículos y apartados:

"En el artículo 19, apartado 5, incluir: "Paneles de vidrio de seguridad abatibles sobre la fachada tipo librillo cuya permeabilidad al aire no sea de clase superior a 2 según ensayo de la Norma UNE EN 1026:2000 o norma que la sustituya". Al final de dicho apartado, añadir: "Asimismo no se considerará a efectos de ocupación ni retranqueos, los elementos de vidrio que vuelen hasta un metro de la línea de fachada".

En el artículo 8, apartado 1, queda como sigue: "El mobiliario deberá quedar ordenado y recogido en el interior del establecimiento una vez finalizado el horario de funcionamiento de las terrazas. Igualmente, deberán realizarse todas las tareas de limpieza necesarias".

En el artículo 18, en el apartado segundo se suprime: "con obligación de paso público".

En el artículo, en el apartado segundo, se incluye otro requisito: "En caso de edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal, autorización de la comunidad de propietarios para la terraza y elementos auxiliares o documento que justifique su no necesidad por haberse ya previsto en la escritura de división horizontal".

Modificar los apartados 2 y 3 del artículo 7, que quedan como sigue:

2. El horario de funcionamiento de las terrazas de veladores, independientemente del suelo en que estén instaladas, será todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta la 0:00, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta la 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados, para toda terraza dependiente de un local situado en un edificio de uso principal residencial o cuando la línea del perímetro de la terraza se encuentre a menos de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dicho uso donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

3. Las terrazas instaladas en edificios de uso principal no residencial o cuando la línea del perímetro de la terraza se encuentre a más de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de uso principal residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios, independientemente del suelo en que estén instaladas, será durante todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta las 00:30, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta las 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más".

2º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, con las modificaciones anteriormente indicadas.

3º.- Publicar íntegramente la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación del citado anuncio.

4º.- Publicar íntegramente la citada Ordenanza en el portal de transparencia".

7º.- Informe núm. 7/2019 emitido por la Secretaría General de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, del tenor literal siguiente:

"Trasladado por el Servicio de Coordinación Jurídica a esta Secretaría General expediente relativo a la Ordenanza Reguladora de Instalación de Terrazas con fecha de dieciséis de enero de los corrientes (REN 201900074) sobre "Alegaciones presentadas durante el trámite de información pública de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas", en cumplimiento de lo previsto en el art. 3.3.1º del RD. 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional se emite el siguiente:

PRIMERO. Desde un punto de vista formal se constata que el expediente que se traslada no es el original, se trata de hojas escaneadas o copias compulsadas por funcionario cuya firma no se identifica. Se recuerda que para compulsar un documento se requiere tener a la vista el original



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

y si es así, no se acierta a comprender cuál es el motivo para no dar traslado del expediente original como cumple realizar por el servicio gestor, obligando a analizar a la funcionaria que suscribe un expediente en las condiciones mencionadas.

SEGUNDO. Desde el punto de vista sustantivo. En el expediente constan dos alegaciones con NRE en el general de este ayuntamiento 25873 y 27309. No consta informe del Registro General sobre las alegaciones presentadas en el plazo legalmente establecido de modo que no se deriva la certeza de que sean las únicas presentadas en tiempo y forma.

TERCERO. Consta informe Técnico suscrito por el Adjunto a la Dirección de Urbanismo, D. José Antonio Abad Prieto de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho por el que se informa desde un punto de vista técnico las alegaciones arriba referidas.

CUARTO. Consta informe jurídico 24/2019 del Director de Coordinador Jurídica D. Felipe Jiménez Andrés de fecha quince de enero de los corrientes. En dicho informe se señala, textualmente:

“Las citadas modificaciones propuestas, a la vista de las alegaciones formuladas son, desde el punto de vista, jurídico, procedentes ya que regulan con mayor precisión los requisitos exigidos para el funcionamiento de las terrazas, y los posibles elementos auxiliares a situar en las mismas. Por ello se informan favorablemente las citadas modificaciones”.

QUINTO. En tanto el texto inicial de la ordenanza fue informado desfavorablemente por la funcionaria que suscribe por las argumentaciones vertidas en su informe de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho y ahora se somete a informe las alegaciones presentadas al nuevo texto, se obliga a esta Secretaría General a verificar la totalidad del texto sometido a información pública para la presentación de alegaciones, manifestando cuanto sigue:

1º. Afortunadamente se ha comprobado que del texto se ha eliminado la posibilidad de habilitar la instalación de terrazas mediante sillas, mesas y sombrillas desde la fecha de la presentación de la solicitud pues ello resultaba diametralmente opuesto a la Normativa vigente sin que a ello pueda oponerse la existencia de Ordenanzas de municipios que contemplen tal posibilidad. Al respecto conviene recordar el artículo 1 del Código Civil que cita como Fuentes del derecho la Ley, la costumbre y los Principios Generales del Derecho en concordancia con el art. 1 de nuestra Constitución que expresa que España se constituye en un Estado democrático de Derecho. Esto significa que todo lo que no es acorde con la Ley, por lo que al ámbito administrativo se refiere, incurre en nulidad de pleno derecho, si bien la nulidad debe declararla un juez. Si no se impugna el acuerdo u ordenanza, no hay juez que entre a valorar la legalidad y el acuerdo u ordenanza deviene firme pero ello no significa que sea válido. Para que se entienda, ocurre lo mismo cuando se comete un ilícito penal, por ejemplo verter injurias sobre una persona, el hecho de que el perjudicado no denuncie a los Tribunales no sana la conducta punible de su autor pero evita la persecución del delito.

2º. El expediente resulta idóneamente completado con la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Gijón que corrobora lo expresado por esta Secretaría General en su informe de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. Así la Sentencia en su Fundamento de Derecho Segundo señala:

“Niega la actora que el terreno donde se coloca la terraza sea de uso público sino exclusivo de la propiedad del mismo. Sin embargo la apertura de tal espacio como terraza de hostelería comporta un indudable uso público de la misma y por tanto del terreno en que se asienta., ya que cualquier persona puede acceder a dicha terraza y solicitar los servicios propios de la cafetería titular de la misma. Así pues la utilización de

la terraza por la generalidad de los ciudadanos conlleva un uso público de la misma y del terreno en que se ubica que justifica la intervención municipal en orden a conciliar, como dice la exposición de Motivos de la ordenanza, los intereses públicos y privados que concurren en el uso de la terraza litigiosa."

Por su parte, la conclusión tercera del informe de la Secretaría General señalaba:

"En cuanto a la regulación de la ocupación del espacio en terrenos de titularidad privada con uso público, no resulta la Administración competente para regularlo en tanto en cuanto carece de la titularidad del terreno. Otra cosa es que se someta a autorización previa las condiciones urbanísticas en que dicha utilización espacial pretenda realizarse"

Es evidente que no cabe someter a autorización de uso privativo o especial un terreno que es de titularidad privada, así lo entiende la sentencia arriba mencionada y también el informe de fecha de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho del funcionario que accidentalmente ocupó el puesto de la Secretaría General, D. Andrés Jaramillo Martín: "Más difícil resulta justificar, el sometimiento a licencia de la instalación de terrazas en terrenos de titularidad privada" para, seguidamente, mostrarse partidario de la aplicación del régimen jurídico de la actividad o, lo que es lo mismo, el régimen urbanístico (recuérdese que el régimen de licencias de actividad forma parte de la legislación sectorial que engloba el Urbanismo).

3. Finalmente se constata que el texto nuevo que se ha sometido a información pública ha sido revisado previamente por el servicio técnico de urbanismo que ha informado sobre la necesidad de dar cumplimiento a la legislación sectorial aplicable a la actividad que es objeto de regulación a través de la Ordenanza, así consta el informe de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho suscrito por el técnico municipal, D. José Antonio Abad Prieto donde se hace referencia a materias tan esenciales como la accesibilidad, los horarios de terrazas de actividades recreativas o contaminación acústica, circunstancias todas ellas que no se tuvieron en cuenta en el texto primitivo.

SEXTO. A la vista de cuanto antecede, el informe técnico que informa las alegaciones presentadas y referidas en el expediente resuelve desde ese punto de vista las mismas a excepción de convenir, estimando la alegación presentada, la autorización de la Comunidad de Propietarios para la terraza y elementos auxiliares o documento que justifique su no necesidad por haberse ya previsto en la escritura de división horizontal cuando se trata de terrazas en terreno de titularidad privada. Circunstancia esta que esta Secretaría General comparte plenamente.

CONCLUSIONES: Por lo anterior, esta Secretaría General informa FAVORABLEMENTE las modificaciones que propone el Técnico Municipal en su informe de veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho al texto de la Ordenanza sometido a información pública y que consisten en:

"Incluir en el art. 19.5 lo siguiente:

Las terrazas podrán incluir los siguientes elementos auxiliares, con los límites regulados en la presente ordenanza y en las correspondientes ordenanzas urbanísticas de aplicación:

- Todos instalados sobre bastidores exentos.
- Cubiertas acristaladas abatibles.
- Sombrillas desmontables,
- Toldos enrollables anclados a fachada de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano.
- Pérgolas mediante estructura desmontable cubiertas con toldos horizontales enrollables de materiales textiles Usos y de colores acordes con el entorno urbano.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

- Toldos verticales enrollables de materiales textiles lisos y de colores acordes con el entorno urbano o de material plástico traslúcido, sin que en ningún caso puedan configurarse espacios cerrados.
- *Paneles de vidrio de seguridad abatibles sobre la fachada tipo librillo cuya permeabilidad al aire no sea de clase superior a 2 según ensayo de la Norma UNE EN 1026:2000 o norma que la sustituya.*
- Plataformas desmontables para regularizar desniveles, solados y moquetas para exteriores, que cumplan con el Código Técnico de la Edificación y la normativa local autonómica y estatal sobre accesibilidad.
- Elementos delimitadores: Vallas, mamparas, jardineras modulares, de no más de 1,5 m. de altura.
- Mesas de apoyo, únicamente en los de cruce de calzada.
- Calefactores, vaporizadores o nebulizadores.

En ningún caso, la utilización de los elementos auxiliares citados anteriormente podrá generar un espacio cerrado con elementos rígidos, que supongan incremento de edificabilidad. *Asimismo no se considerará a efectos de ocupación ni retranqueos, los elementos de vidrio que vuelen hasta 1 m de la línea de fachada.*

Modificar el artículo 8.1:

El mobiliario deberá quedar ordenado y recogido *en el interior del establecimiento* una vez finalizado el horario de funcionamiento de las terrazas. Igualmente, deberán realizarse todas las tareas de limpieza necesarias.

Incluir en el artículo 18:

1. Podrá denegarse la autorización de terraza cuando la concentración de terrazas en un determinado espacio pueda suponer alteración de su destino natural o de seguridad que resulten perjudiciales para los vecinos.
2. El régimen de control del establecimiento de terrazas a instalar en suelo de propiedad privada ~~con obligación de paso público~~, se ejercerá mediante la presentación, en el Ayuntamiento, de solicitud de licencia acompañada de la siguiente documentación:
 - Autoliquidación de la tasa municipal establecida al efecto.
 - Seguro de responsabilidad civil del local donde se ejerce la actividad principal y de la terraza, en los términos señalados en el artículo 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.
 - Dos copias de plano a escala 1:50 indicando las cotas del espacio que ocupa la terraza que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de mobiliarios y elementos auxiliares a instalar, así como la justificación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.
 - *En caso de edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal, autorización de la Comunidad de Propietarios para la terraza y elementos auxiliares o documento que justifique su no necesidad por haberse ya previsto en la escritura de división horizontal.*
 - *En caso de instalar calefactores portátiles, deberá acompañar certificado de homologación, siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos; en este último caso, deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.*
 - *En el caso de realizar instalación eléctrica auxiliar, deberá acompañar las garantías técnicas de instalación y certificado de técnico competente o boletín de instalador.*
 - *En el caso de contemplar la instalación de elementos auxiliares entre los indicados en el artículo 19.5, tales como toldos, pérgolas, cubiertas acristaladas abatibles o pérgolas, se deberá presentar memoria justificativa del cumplimiento de la normativa técnica aplicable suscrita por técnico competente.*

- Dos copias del plano parcelario de emplazamiento a escala 1:1000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes. En el plano de emplazamiento se indicarán los servicios públicos existentes.
- Fotografías del estado actual de la terraza.

Modificar el artículo 7.2 y 7.3:

2. el horario de funcionamiento de las terrazas de veladores, independientemente del suelo en que estén instaladas, será todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta la 0:00, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta la 1:00, las vísperas de festivo, viernes y sábados, para toda terraza dependiente de un local situado en un edificio de uso principal residencial o cuando la línea del perímetro de la terraza se encuentre a menos de 15 m medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dicho uso donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

3. Las terrazas instaladas en edificios de uso principal no residencial o cuando la línea del perímetro de la terraza se encuentre a más de 15 m medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de uso principal residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios, independientemente del suelo en que estén instaladas, será durante todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta las 00:30, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta las 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más."

A la vista de las mismas procede, en su caso, su aprobación por el Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad y su posterior publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación del citado anuncio.

Es cuanto tengo a bien informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho al que someto gustosamente mi parecer. Este informe se emite en tiempo y forma"

8º.- Propuesta de dictamen a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, suscrita por la Concejal-Delegada de Servicios a la Ciudad, Parques y Jardines, Infraestructuras, Régimen Interior y Vivienda, D^a Natalia Rey Riveiro, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve.

9º.- Certificado núm. 251/2019 emitido por el Secretario Accidental de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, que es del tenor literal siguiente:

"CERTIFICO: Que consta en esta Secretaría General informe emitido por D. Fernando Hernández Aznar, de la U A. Registro General, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, que se transcribe literalmente a continuación:

"A petición del Servicio de Coordinación Jurídica, relativo a posibles alegaciones en la aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de instalación de terrazas, se comunica salvo error u omisión, que desde el día 25/10/2018 al 12/12/2018, sólo se han presentado 2 escritos en Registro de Entrada con número 25873/2018 y 27309/2018".

10º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil diecinueve.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con **17 votos a favor** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular, 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos y 2 a los Sres. Concejales no Adscritos y **7 abstenciones** correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista y 1 al Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia, acuerda:

1º.- Modificar el texto de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, aprobada inicialmente en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018, en los siguientes artículos y apartados:

“En el artículo 19, apartado 5, incluir: *“Paneles de vidrio de seguridad abatibles sobre la fachada tipo librillo cuya permeabilidad al aire no sea de clase superior a 2 según ensayo de la Norma UNE EN 1026:2000 o norma que la sustituya”*. Al final de dicho apartado, añadir: *“Asimismo no se considerará a efectos de ocupación ni retranqueos, los elementos de vidrio que vuelen hasta un metro de la línea de fachada”*.

En el artículo 8, apartado 1, queda como sigue: *“El mobiliario deberá quedar ordenado y recogido en el interior del establecimiento una vez finalizado el horario de funcionamiento de las terrazas. Igualmente, deberán realizarse todas las tareas de limpieza necesarias”*.

En el artículo 18, en el apartado segundo se suprime: *“con obligación de paso público”*.

En el artículo, en el apartado segundo, se incluye otro requisito: *“En caso de edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal, autorización de la comunidad de propietarios para la terraza y elementos auxiliares o documento que justifique su no necesidad por haberse ya previsto en la escritura de división horizontal”*.

Modificar los apartados 2 y 3 del artículo 7, que quedan como sigue:

“2. El horario de funcionamiento de las terrazas de veladores, independientemente del suelo en que estén instaladas, será todo el año, salvo los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta la 0:00, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta la 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados, para toda terraza dependiente de un local situado en un edificio de uso principal residencial o cuando la línea del perímetro de la terraza se encuentre a menos de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de dicho uso donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios. Durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más.

3. Las terrazas instaladas en edificios de uso principal no residencial o cuando la línea del perímetro de la terraza se encuentre a más de 15 metros medidos en proyección horizontal de una fachada de un edificio de uso principal residencial donde se encuentren huecos de piezas destinadas a dormitorios, independientemente del suelo en que estén instaladas, será durante todo el año, salvo los meses de mayo, junio,

julio, agosto y septiembre, desde las 10:00 hasta las 00:30, de lunes a jueves y domingos; y de 10:00 hasta las 1:00, las vísperas de festivos, viernes y sábados. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, el horario de cierre se prolongará media hora más”.

2º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas, con las modificaciones anteriormente indicadas.

3º.- Publicar íntegramente la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación del citado anuncio.

4º.- Publicar íntegramente la citada Ordenanza en el portal de transparencia.

4º.- Aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad “Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid”, para la ejecución de infraestructuras de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del PK 17+885. (Ac. 15/2019-PL).

Toma la palabra el **Sr. Rico-Pérez**, Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, que dice: traemos la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad “Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid” para la ejecución de infraestructuras de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del PK 17+885. Lo traemos como consecuencia de un desarrollo urbanístico disperso que tenemos en la ciudad, que se ha hecho así a lo largo de los años y que ahora necesitamos interconectar todas las zonas que se han ido desarrollando en Las Rozas. Para eso traemos este Plan Especial que vendrá a poder realizar una mejora en la interconectividad fundamentalmente de la zona centro, de La Marazuela y de El Torreón-Camino Viejo de Madrid.

Para eso se utiliza un Plan Especial que habilitará hacer unas obras como es el paso inferior sobre la A-6, con una rotonda que irá desde la rotonda de la calle Real hasta una rotonda nueva que se hará un poquito más allá de la rotonda que hay actualmente en Camino Viejo de Madrid.

Aquí incorporamos, me dirijo especialmente al Grupo Contigo, un anexo en este expediente en el que salvamos un depósito que hay en la zona de El Torreón, quiero decir, que se salvará una vez que se hagan las obras, ya que ahora aquí lo que estamos aprobando es el Plan Especial, pero que sí que se incluye ese anexo para que la acera que iba a ir por donde actualmente está este depósito, rodee este depósito y se pueda mantener. Tengo que aclarar que este depósito no estaba protegido por ninguna figura jurídica, por lo cual lo que venía en el expediente se podía realizar pero, no obstante, las aportaciones que se hicieron en Comisión se han estimado como buenas y, por lo tanto, lo hemos planteado en este expediente con un anexo que figura en el mismo. Por lo tanto traemos a votación este punto y esta es la explicación por la que nosotros vamos a votar a favor del mismo.

Interviene la **Sra. Arenas Llorente**, Concejal no Adscrita, diciendo: en el presente expediente se plantea la ejecución de un paso inferior bajo la autovía A-6 que conecte La Marazuela y el núcleo urbano del municipio. Para ello se prevé la



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

construcción de un túnel, una calzada dividida en dos carriles que cuenta con acera peatonal y un carril bici. Dicha ejecución ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Fomento, requisito indispensable para poder acometer las obras, dada la ocupación que supondrá de la autovía nacional mencionada.

Desde los servicios técnicos se traslada la necesidad de tramitar un Plan Especial de Infraestructuras Viarias que venga a completar la ordenación fijada en el PGOU. Dicho Plan Especial ha sido informado favorablemente, se han introducido ciertos requisitos para poder cumplir con lo estipulado en la Ordenanza de Ruido como son la instalación de pantallas acústicas; se estima parcialmente la alegación planteada y la sugerencia de mantenimiento del depósito para lo que se procede a desplazar el emplazamiento de la futura acera.

Creo que el soterramiento, además de mejorar el paisaje, puede suponer la descongestión de determinadas vías como pasó con el realizado en la calle Real y por todo ello, votaré a favor.

A continuación toma la palabra el **Sr. Gómez Valenzuela**, Concejal no Adscrito, para decir: hoy es un día en el que llevamos aprobando cosas bastante interesantes, y con esta creo que va a ocurrir exactamente igual. Es una demanda que a muchos grupos políticos aquí presentes les he oído solicitar desde hace tiempo, y creo que hoy se trae a Pleno una iniciativa muy interesante.

Hay, ha habido y creo que con esto se va a solucionar un problema de comunicación entre todos los vecinos de Las Rozas que están al lado de allá de la Carretera de La Coruña, que nos divide en dos.

En la salida a los accesos al centro del pueblo y a otras zonas son muy problemáticos, y se acomete un Plan de Infraestructura Viaria muy necesario para comunicar esa parte del pueblo con el resto y para darles una salida muchísimo más cómoda y adecuada a todos nuestros vecinos de esa zona.

Por supuesto, voy a votar a favor. No me canso de decirlo, lo he dicho ya en alguna intervención anterior y lo voy a volver a repetir: volver a felicitar a los técnicos que, además de haber hecho un extraordinario trabajo de diseño y de infraestructura para que todo haya sido aprobado sin el mayor tipo de pegas con la Demarcación de Carreteras y todos los permisos necesarios, una vez más felicitar a los técnicos que nos han vuelto a aterrizar al lenguaje coloquial, al menos mío, imagino que todos los presentes aquí que nos somos arquitectos ni cosas que se parezca, lo que se va a realizar, las pegas que hay, las cosas buenas que se van a hacer y el cómo. De hecho y en parte por esa explicación, el Sr. Sánchez-Toscano, creo que fue usted quien lo dijo, nos hizo ver que ese depósito aunque le llamamos torre era interesante para muchos vecinos de la zona y que una cosa que no nos costaba nada, pues se puede salvar y ese símbolo querido por muchos de nuestros vecinos se conserve.

Les felicito por la propuesta que ustedes hicieron y felicito al Equipo de Gobierno por traernos aquí esta propuesta.

Acto seguido el **Sr. Brown Sansevero**, Portavoz del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia, expresa: desde que Unión, Progreso y Democracia está

representada en este Ayuntamiento desde 2011, o sea, hace casi 8 años, seguimos hablando del túnel del paso inferior bajo la A-6 en este Ayuntamiento. La verdad es que ha venido de una forma u otra en todos los presupuestos municipales en los años que ha habido presupuestos, en los prorrogados sigue estando ahí, han ido cambiando las cantidades y todos siempre hemos estado de acuerdo que es una obra necesaria para mejorar esa permeabilidad entre La Marazuela, Camino Viejo de Madrid y el casco urbano.

Este asunto es de vital importancia y todos lo hemos dicho una y otra vez, pero nunca se hace.

Es verdad que hoy vamos a dar un paso más, pero esto seguirá sin solucionar los problemas y los atascos de la salida 18, que esto ya entiendo que compete a otras administraciones más allá del Ayuntamiento de Las Rozas, pero a mí me sorprende la velocidad con la que funciona este Ayuntamiento: desde la autorización que nos da Carreteras en 2014 hasta hoy, han pasado 5 años. Llevamos casi 10 años hablando de este túnel en este Ayuntamiento y todavía no es una realidad.

La forma de gestionar del Partido Popular es sorprendentemente lenta. Yo no entiendo cómo este Partido Popular tiene tan poca capacidad de transformar los proyectos en inversiones en obras reales que puedan disfrutar los vecinos.

Entiendo que este expediente es complejo, pero no que tarde 10 años en traer el Plan de Infraestructura. Cuando venga aquí la obra, a saber cuántos años más vamos a tener que esperar los vecinos de Las Rozas.

Este es un trámite que supongo, saldrá por unanimidad porque todos entendemos el beneficio que supondría este Plan de Infraestructura, pero no demos esperanza a los vecinos, que llevan escuchando hablar de este túnel muchísimos años, desde la etapa de D. Bonifacio de Santiago.

Señores del Partido Popular, su credibilidad a la hora de transformar en inversiones, de dar la luz a proyectos que llevan años anunciando, es nula o una credibilidad que no se la otorgamos nosotros ni se la otorgarán los vecinos de Las Rozas.

Yo entiendo que el proyecto es positivo, pero lo que no logro entender ni entenderé, es cómo tardan ustedes tanto en intentar sacar adelante proyectos como este.

Interviene a continuación el **Sr. Ferrero Andrés**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista diciendo: la verdad es que esto lo he visto desde siempre, desde que alguien tiene uso de razón podía haberlo visto en los presupuestos de Las Rozas. Esto siempre está en los presupuestos de Las Rozas y es esa eterna obra que nunca se ha hecho. Pues bienvenido sea, tampoco le vamos ahora a poner un veto a esto. A nosotros nos parece que es una obra razonable.

El problema es las serias economías con la verdad que hacen ustedes cada vez que nos hacen unos presupuestos, y siempre van de oca a oca y tiro porque me toca.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Siempre son las mismas obras de infraestructura, siempre lo mismo, no se hacen, termina el año y nada, y pasamos al año siguiente.

Por lo tanto, el que esta vez no hayan ido de Mateo a Marcos y de Lucas a Juan pues a todos nos congratula.

El problema también es que no van a desarrollar ninguna otra obra de las que tienen programadas y ustedes lo saben, que ustedes no van a acometer las obras necesarias que se tenían que haber acometido precisamente muy cerquita de ahí. Lo que hemos hablado tantas veces del gran atasco de la A-6, la penetración de la A-6 en la carretera de El Escorial con doble curva de 90° cada una o lo que dirían algunos, con un giro de 360°, bueno pues no lo van a acometer, y eso es lo que es realmente grave para los vecinos. Por lo tanto, esta vez no les ponemos un cero porque estamos de acuerdo con la obra. Bienvenida esa obra, que no gracias a ustedes ha llegado, porque se han tirado demasiados años, y haber si ustedes se animan así un poco y empiezan esta cosa; les ha costado 24 años, haber si la siguiente no tardan otros 24.

Seguidamente el **Sr. Sánchez-Toscano Salgado**, Portavoz del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, para manifestar: coincidimos con muchas cosas que han dicho otros grupos municipales respecto a las virtudes que puede tener este proyecto, y coincidimos también con muchos vecinos de la zona que nos consta que llevan reclamando este tipo de soluciones desde hace ya bastante tiempo.

Reconocemos que es un proyecto urbanístico, que al contrario de casi todo lo que nos ha traído el Partido Popular en 20 años, tiene bastantes cosas positivas. En primer lugar, mejora una zona que en la actualidad es un auténtico caos por la dejadez del Partido Popular, que es la zona de la entrada en Las Rozas por la salida 18 de la A-6; en segundo lugar, se crea una zona verde; también se regulariza una zona de equipamiento público. Además, se mejora el acceso al centro urbano con ese túnel entre la salida 18 y la rotonda del Instituto I, lo cual entendemos que también aliviará de tráfico la siguiente rotonda de acceso al bus vao. Se mejora la accesibilidad, tanto peatonal como rodada, al Camino Viejo de Madrid, y por último, por fin parece que con esto se podría plantear la ejecución de otro plan especial que se aprobó en el año 2014 para la ampliación de la Plaza de Madrid, una plaza que es un auténtico caos, más caos todavía desde la construcción de la nueva pasarela y la nueva ordenación del tráfico, y que se prevé ampliar obteniendo para el Ayuntamiento las dos parcelas que hay detrás del kiosco, son parcelas con arbolado y ese arbolado se integraría en una plaza pública. Esto llevamos esperando 5 años a que se cumpla y parece que con esto falta un poquito menos dentro de esos larguísimos plazos que tiene el Partido Popular para hacer las cosas, sobre todo las cosas buenas, las cosas malas las hace más rápido, para que se ejecuten.

No obstante, como se ha comentado, hemos estado a punto de que se nos agüe la fiesta, porque hace menos de una semana, el pasado viernes, este plan, suponía la demolición innecesaria del emblemático depósito de agua del barrio de El Torreón que es un edificio singular, un edificio muy visible desde la A-6 y además es muy antiguo. Esta publicación, de la que hemos hablado ya varias veces, "Arquitectura y desarrollo urbano de la Comunidad de Madrid", recoge que este edificio tiene valor y que además es de principios del siglo XX y es un resto de la arquitectura industrial ferroviaria de la zona, por lo cual entendemos que por su antigüedad y singularidad se debe proteger,

así lo hemos hecho nosotros en los dos periodos de alegaciones que ha habido del Catálogo de bienes protegidos; también nos consta que lo ha hecho el Grupo de Ciudadanos y también lo han hecho entidades sociales. Ya hablaremos de que se proteja Sr. Rico, porque nosotros vamos a seguir defendiendo que se debe proteger, pero de no protegerlo a demolerlo sin que haga falta, que era lo que hacían ustedes hace una semana, pues hay un trecho. Por eso en la Comisión, nosotros planteamos una solución alternativa que consistía en cambiar durante unos metros el trazado de una acera, también tuvieron interés otros grupos, principalmente el Concejal D. Fabián del Grupo Ciudadanos, y el Equipo de Gobierno se abrió a negociar esta solución.

Tenemos que agradecer también a los Servicios Técnicos, a la Arquitecta Municipal su disposición y su trabajo para incorporar este anexo que entendemos que salva el depósito. Nos gustaría que el Secretario Accidental dejara claro en este Pleno y así constara también en el Acta, que este Anexo que se presenta es vinculante, por lo cual no se podrá hacer otra cosa distinta en el proyecto de urbanización. Si es así, por supuesto, no tendremos problema en apoyar este proyecto.

El **Sr. Pérez-Juste Abascal**, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, expresa: como han dicho los compañeros del resto de grupos, nosotros pensamos que este Plan Especial de Infraestructuras Vías es bueno para los vecinos, concretamente para los vecinos de La Marazuela y El Torreón, que son dos barrios que normalmente están olvidados por el Gobierno y que por fin se ponen soluciones sobre la mesa para uno de sus principales problemas, que es el transporte.

Una de las cosas que queremos comentar es esa rectificación que ha hecho el Gobierno. No es casualidad que haya retirado la demolición del torreón porque como bien ha comentado mi compañero el Sr. Sánchez-Toscano, hubo dos grupos que estuvieron luchando por mantener ese torreón porque se nos decía que era de los años 80 y que tampoco tenía mucho valor.

A parte de la documentación que nos ha enseñado el Sr. Sánchez-Toscano, nosotros nos hemos ido a las fotos aéreas del año 1956 y allí ya, en la última foto que hay, porque no hay fotos anteriores con suficiente resolución, ya estaba el torreón y lo pueden ustedes comprobar en "No me calles", en el portal de la Comunidad de Madrid. Es un elemento emblemático para los vecinos de Las Rozas, sobre todo para los vecinos de esa zona porque muchos de ellos asocian su barrio al depósito de agua al cual llaman El Torreón, y nosotros pensamos que es importante que se mantenga.

De todas maneras, en el expediente hay una cosa que nos preocupa, y es que Medioambiente de la Comunidad de Madrid nos señala que hay un chalet que está realizando una actividad de taller y que, por lo visto, presuntamente no tiene licencia, además presuntamente, puede estar haciendo vertidos y entonces nosotros instamos al Gobierno a que coja el toro por los cuernos en este asunto porque ya que está puesto en el expediente, que se revise de oficio lo que está pasando allí, porque nosotros pensamos que es importante que esto se tenga en cuenta, y por eso vamos a votar a favor de este plan porque pensamos que es bueno para los roceños, porque pensamos que es bueno para El Torreón y para La Marazuela y porque pensamos que va a solucionar parte de los problemas de permeabilidad y de movilidad que tienen los vecinos de esta zona.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Cierra el turno de intervenciones el **Sr. Rico Pérez**, Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno: voy a decir algo de cada uno porque como han intervenido todos y cada uno ha hecho alguna aportación, pues decirle a la Sra. Patricia Arenas que desde luego que lo ha definido muy bien; yo no me habría metido tanto en el fondo del asunto, pero como lo ha hecho usted, ahora ya no tendré que repetirlo porque lo ha definido muy bien.

A D. Carlos le agradezco las felicitaciones y al Sr. Brown decirle que tiene que conocer un poquito más la Administración, es un líder nacional y quizás esté preocupado en otras cosas. Un líder nacional con copiosas ambiciones municipales, y por tanto le falta de aquí a mayo ese salto, ese peldaño de conocer un poquito más la Administración municipal para poder cumplir con sus deseos, porque yo no voy a recriminar ni a decir todo lo que se ha tardado, yo lo que voy a hacer es felicitar a todos los trabajadores de la Concejalía de Urbanismo, quiero felicitar en especial a la Arquitecto de Planeamiento, D^a Ana Venegas y al Ingeniero de Caminos, D. José Casado, que han estado trabajando ampliamente en este tema, porque esto ha sido un proyecto muy complejo porque hacer un túnel por debajo de la A-6 es una cosa muy compleja que venía de mucho tiempo atrás, porque en el medio han ocurrido muchas cosas: hemos tenido que hacer un Plan Especial; al principio pensaban que había que hacerlo de otra manera, luego se indicó que tenía que ser con un Plan Especial y los técnicos lo decidieron hacer así. En 2015 cambió la legislación en Carreteras; tuvimos un problema con el límite para la edificación que hubo que solventarlo y al final llegaron al acuerdo de que se tenía que hacer con un Plan Especial, y por eso quiero felicitar a estos trabajadores como también a D. Tomás Puente, que es el jurídico de Urbanismo y que ha trabajado duramente también en este aspecto.

Por lo tanto, sí que le digo Sr. Brown, que debe tomar alguna lección más de lo que es la Administración municipal porque si quiere cubrir todas esas amplias expectativas que tiene sobre nuestra ciudad, deberá de tomar buena nota porque luego hay que aplicarlas.

Al PSOE qué le voy a decir. Con el PSOE tengo que cambiar el tono porque es, en fin. Año 1994: cubrición de la A-6 de imposible ejecución. Quizá otro gallo nos hubiera cantado si en el año 1994 el PSOE no hubiera propuesto la cubrición de la A-6 de imposible ejecución y por lo tanto hubieran tenido que arreglarse todos los técnicos para ver cómo se salvaban estas cosas.

A Contigo por Las Rozas decirle que efectivamente liberamos de tráfico la Plaza Madrid, y esto es muy importante porque va a ser mucho más peatonal ahora porque se va a hacer una rotonda natural entre el nuevo paso inferior junto con el actual, por encima de la A-6 y los coches no tendrán que llegar hasta la Plaza Madrid, por lo tanto, lo vamos a liberar.

En cuanto al depósito, ya les he dicho que este depósito no estaba cubierto, que en el Catastro data del 1979, que eso desde luego puede ser un error, no es infalible, pero ha habido muchos momentos de decirlo, fíjese que usted lo ha dicho en el último momento posible antes de su aprobación. ¿Dónde estaba usted en mayo de 2017 cuando se expuso al público y cuando lo aprobamos en Junta de Gobierno inicialmente? Quizá ahí algo tan importante, tan devastador para el municipio o algo que realmente se tenía que llevar a cabo porque si no, los vecinos podían perder algo histórico, pues

quizá lo tenían que haber hecho allí. Nosotros lo hubiéramos tratado de la misma manera, es decir, a favor, porque nos parece que es bueno, pero yo creo que ha habido otros momentos y muchos más momentos donde esto se podía haber dicho sin llegar y sin esperar hasta el último minuto.

Por lo tanto, nosotros queremos que esto salga, queremos la mejor conexión de las distintas zonas de Las Rozas y pensamos que esto es algo bueno, algo positivo y, por lo tanto, lógicamente, votaremos a favor de este proyecto.

Acto seguido el **Sr. Alcalde-Presidente** lo somete a votación.

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.

1º.- Certificado núm. 832/2017 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día doce de mayo de dos mil diecisiete, admitiendo a trámite y aprobar inicialmente el Proyecto de Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid, para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del P.K. 17+885 de Las Rozas de Madrid, así como someter el Plan Especial y el Documento Ambiental del expediente al trámite de exposición pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el BOCM, en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad y en la página web municipal.

2º.- Escrito suscrito por D. Miguel Valle del Olmo, Coordinador del Área de Administraciones Públicas de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la información y la agenda digital del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 11123 de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, requiriendo a este Ayuntamiento para que remita a la citada unidad, la documental del instrumento de planificación urbanística en formato electrónico, para la emisión del informe solicitado.

3º.- Publicación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día doce de mayo de dos mil diecisiete, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 135 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, y en el diario La Razón de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete.

4º.- Escrito suscrito por D^a Pilar Lara Zabía, Jefe de Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, requiriendo a este Ayuntamiento para que aporte en el plazo de diez días certificado del cumplimiento del trámite de información pública de toda la documentación integrante del Plan Especial que ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, así como copia de las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública y relación de personas interesadas a los efectos de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para la emisión del informe correspondiente.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

5º.- Escrito suscrito por D^a Pilar Lara Zabía, Jefe de Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 12174 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, comunicando que se inicia la evaluación ambiental estratégica de Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid y se procede conforme a lo indicando en anejo adjunto.

6º.- Escrito suscrito por D. Miguel Valle del Olmo, Coordinador del Área de Administraciones Públicas de la Secretaría de Estado para la sociedad de la información y la agenda digital del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 12508 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, remitiendo informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid, en el que se concluye: *«(...) se emite informe favorable en relación con la adecuación de la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid, para la ejecución de infraestructura de conexión de los márgenes de la A-6 a la normativa sectorial de telecomunicaciones».*

7º.- Escrito de alegaciones presentado por D^a Rocío Varela de Seijas, en representación de D^a Concepción Valdecantos Montes, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 13540 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete.

8º.- Informe emitido por la Encargada de la U.A. de Registro General, D^a Amparo Garrido, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, que textualmente dice:

“Consultado el Libro de Registro de Entrada General de este Ayuntamiento, entre los días 9 de junio al 10 de julio, ambos inclusive, ha habido una alegación al Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid”.

9º.- Escrito suscrito por D^a Pilar Lara Zabía, Jefe de Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 16515 de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, reiterando solicitud de información complementaria.

10º.- Escrito suscrito por D. Juan José Jorquera Moya, Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 16758 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, por el que remite copia de la resolución del Director General de Carreteras de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, que en su punto primero establece: *«Informar desfavorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid del Ayuntamiento de Las Rozas por plantear una edificación dentro de la zona delimitación a la edificabilidad de la autovía A-6 (tronco y ramal de salida nº 18 dirección El Escorial/Majadahonda) (...).»*

11º.-Escrito suscrito por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, con Registro de Salida de este Ayuntamiento núm. 542 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por el que se remite a la Demarcación de Carreteras del Estado documento del Plan Especial de Infraestructuras Viarias, corregido de acuerdo a lo especificado en la resolución del Director General de Carreteras a los efectos de que sea emitido nuevo informe.

12º.- Informe de impacto a la infancia, la adolescencia y la familia emitido por la Coordinadora de Servicios Sociales, D^a Rosa M^a Fernández del Rey, con fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, en el que se concluye: *«(...) La propuesta efectuada para el Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid, para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del PK 17+885, que tiene por objeto conectar los espacios ubicados a ambas márgenes de la A6, en el Distrito Centro, entre los Barrios de La Marazuela, El Torreón de Las Rozas y el Centro Urbano del Municipio, se entiende que es una medida que favorecerá los desplazamientos, comunicación y acceso de las personas a todos los servicios públicos y privados, causando un impacto positivo en la Infancia, la Adolescencia y la Familia»*

13º.- Escrito suscrito por la Arquitecto Municipal, D^a Ana M^a Venegas Valladares, con Registro de Salida de este Ayuntamiento núm. 1204 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, remitiendo al Área de Análisis Ambiental de Planes, Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, corregido de acuerdo a lo especificado en la Resolución del Director General de Carreteras.

14º.- Informe suscrito por el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado, D. Juan José Jorquera Moya, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 4891 de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, en el que se concluye: *«(...) Por lo anteriormente expuesto, desde esta Demarcación de Carreteras, se informa que sigue aplicable la Resolución desfavorable de la Dirección General de Carreteras de 18/8/2017, ya que se plantea una edificación dentro de la línea límite de edificación de la autovía A-6, y no consta aprobación de un Estudio de delimitación de tramo urbano y fijación de línea límite de edificación, que habilite la disminución de la distancia legalmente prevista por el art. 33 de la Ley 37/2015 de Carreteras».*

15º.- Copia del escrito suscrito por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, con Registro de Salida de este Ayuntamiento núm. 542 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por el que da traslado del documento del Plan Especial de Infraestructuras Viarias a la Demarcación de Carreteras del Estado, corregido de acuerdo a lo especificado en la Resolución del Director General de Carreteras, a los efectos de que sea emitido nuevo informe.

16º.- Escrito suscrito por D^a Pilar Lara Zabía, Jefe de Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 6512 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, por el que remite Informe Ambiental Estratégico emitido por el Director General del Medio Ambiente, D. Diego Sanjuanbenito Bonal.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

17º.- Anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 79 de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, publicando la resolución de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, del Director General del Medio Ambiente de la Corporación de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se acuerda hacer público el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid, en el término municipal de Las Rozas de Madrid, promovido por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (expediente: 10-UB2-00096.3/2017.SIA 17/091).

18º.- Escrito presentado por D. Joaquín Jalvo Mínguez, en representación de Estudio Jalvo, S.L.P., con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 11106 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por el que remite un ejemplar del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid, en el que se han incorporado los requerimientos efectuados por las Administraciones y el informe de las alegaciones producidas en el periodo de información pública, así como un ejemplar del Documento Ambiental Estratégico conforme al requerimiento efectuado.

19º.- Escrito suscrito por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, con Registro de Salida de este Ayuntamiento núm. 5795 de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, por el que remite a la Demarcación de Carreteras del Estado documento refundido para la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid, que según lo indicado por el redactor del mismo incorpora las correcciones derivadas del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, a los efectos de que sea emitido nuevo informe.

20º.- Informe de impacto de género emitido por la Agente de Igualdad de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales, D^a M^a Cristina Arranz Martín, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en el que se concluye: *«(...) Por tanto, teniendo en cuenta todo lo anterior, se valora que, según los datos del Estudio aportado, la propuesta para el "Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid para la ejecución de infraestructuras de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del PK 17+885", tendrá un Impacto de Género Nulo, debido a que la mejora en la permeabilidad funcional y física de los dos tejidos urbanos situados a las dos márgenes de la Autovía A6, no contribuye ni al aumento ni a la disminución de las desigualdades por razón de género».*

21º.- Escrito suscrito por el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, D. Juan José Jorquera Moya, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 17458 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, por el que solicita que se proceda a la subsanación de los planos aportados, con la correcta representación de la zona de dominio público, servidumbre y afección del tronco de la autovía y del ramal de enlace de la A-6, de titularidad estatal, desde la arista exterior de la explanación, en atención a lo dispuesto en la Ley 37/2015, de Carreteras, situándose a 8 m., 25 m. y 100 m. respectivamente para el tronco y 3 m., 8 m. y 50 m. en el caso del ramal.

22º.- Copia del escrito suscrito por D. Joaquín Javo Rodríguez, Arquitecto redactor del Plan Especial de Infraestructuras Viarias de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, remitiendo nuevos planos IN-16 y OR-17 a la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, que sustituyen y anulan los anteriormente presentados, en los que se grafían las líneas y zonas de dominio público y de protección de acuerdo a la legislación y reglamentación vigente.

23º.- Escrito suscrito por D^a Gloria Ramos Palop, Jefa de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 25703 de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por el que remite copia de la resolución del Director General de Carreteras de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, que ha resuelto informar favorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Plan Especial de Infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con la siguiente condición: En todo caso se debe garantizar el cumplimiento del articulado de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido y a los Reales Decretos que la desarrollan y en especial su artículo 20.

24º.- Comparecencia de D. Joaquín Jalvo Mínguez, en representación de Estudio Jalvo, S.L.P., de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, para hacer entrega del "Documento refundido para la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid," para su tramitación, así como informe técnico sobre las variaciones introducidas respecto al documento aprobado inicialmente.

25º.- Escrito suscrito por D^a Pilar Lara Zabia, Jefe de Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 27391 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, remitiendo copia del informe sobre el Plan Especial de Infraestructuras de mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid, emitido por el Jefe de Área de Vías Pecuarias, D. José Alberto Millán González de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se concluye: *«(...) Estudiada la documentación y los planos presentados, se emite informe favorable al citado Plan Especial, sin perjuicio de que el planeamiento urbanístico de Las Rozas de Madrid deba contemplar alternativas para recuperar las vías pecuarias de su término municipal, que actualmente se encuentran ocupadas por afecciones de diferentes tipologías, incompatibles con un estado de conservación favorable de las mismas.*

Asimismo, se deberá solicitar autorización para ejecutar las obras que cruzarían perpendicularmente el trazado actual del "Cordel de Valladolid", que como se ha señalado anteriormente, se solapa en este ámbito con la infraestructura viaria A-6».

26º.- Informe técnico emitido por la Arquitecto Municipal, D^a Ana M^a Venegas Valladares, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

"ASUNTO: Informe Técnico relativo a la Aprobación Definitiva del documento "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS PARA LA MEJORA DE LA PERMEABILIDAD "CENTRO URBANO/LA MARAZUELA/CAMINO VIEJO DE MADRID", PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONEXIÓN DE LAS MARGENES DE LA A-6 A LA ALTURA DEL P.K 17+885, TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS ROZAS DE MADRID.

A la vista de la documentación obrante en el expediente relativo al Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro Urbano/ La Marazuela/ Camino Viejo de Madrid" para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del p.k 17+885, una vez analizado el documento y el contenido de los informes emitidos durante la tramitación, desde un punto de vista técnico-urbanístico, procede emitir el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES.-

Dentro de las actuaciones de regeneración del Casco Urbano de Las Rozas y de mejora de la conexión con el Barrio de La Marazuela y la zona del Camino Viejo de Madrid, se tiene prevista la ejecución de una obra de infraestructura viaria de enlace entre estas zonas, consistente básicamente, en un paso inferior bajo la A-6 que una la rotonda situada al final de la calle Real con la rotonda situada junto al Torreón.

La Demarcación de Carreteras del Estado, en fecha 4 de junio de 2014, emitió Informe Favorable al "Proyecto del Paso Inferior bajo la A-6, p.k. 17+900. Para la Mejora de la Permeabilidad Centro Urbano- La Marazuela- El Torreón, de Las Rozas", cuya ejecución requiere de la tramitación de un Plan Especial, a fin de completar la ordenación pormenorizada prevista en el Plan General.

Por dicho motivo la entonces Concejal de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Urbanismo, y Régimen Interior, encargó la redacción del Plan Especial referido a los Arquitectos Joaquín Jalvo Mínguez y Vanesa Jalvo Olmedillas.

En fecha 6 de octubre de 2016, el equipo redactor presentó un primer documento de Plan Especial, el cual fue objeto de informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en fecha 2 de noviembre de 2016, en el que se indicaba que el documento debía ser sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, debiendo contener la información recogida en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Asimismo dicho documento fue informado favorablemente por el Ingeniero de Caminos Municipal, en fecha 3 de noviembre de 2016.

En fecha 12 de diciembre de 2016, se presentó Estudio Acústico elaborado por la empresa Infraestructuras, Cooperación y Medio Ambiente, para la definición de medidas correctoras frente al ruido en relación con el Plan Especial citado.

Finalmente, a los efectos de incorporar los requerimientos efectuados por los técnicos municipales, en fecha 9 de enero de 2017 Joaquín Jalvo Mínguez presentó un nuevo documento de Plan Especial al que se adjuntaba Documento Ambiental Estratégico, en soporte papel y digital en CD.

El Técnico de Medio Ambiente informó dicho documento en fecha 2 de febrero de 2017, indicando lo siguiente:

"Una vez analizado el Documento Ambiental Estratégico, el técnico que suscribe considera que contiene la información exigida en el artículo 29.1 de la citada Ley 21/(2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, por lo que el Ayuntamiento puede remitir al órgano ambiental (Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid) la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con independencia de lo anterior, deberá remitirse el Plan Especial de referencia al órgano de la Comunidad de Madrid competente en materia de Vías Pecuarias, para la emisión del preceptivo informe, atendiendo a lo establecido en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid".

 El Ingeniero de Caminos Municipal en fecha 15 de febrero de 2017 emitió Informe Favorable, reiterando lo ya informado en fecha 3 de noviembre de 2016.

Consta Informe del Interventor General de fecha 9 de mayo de 2017, en referencia con las repercusiones económicas y patrimoniales que pueda suponer para el Ayuntamiento.

En relación al documento citado, con base en los informes municipales emitidos, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

"1º.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, el proyecto de Plan Especial de Infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro Urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de Infraestructura de Conexión de las márgenes de la A-6, a la altura del punto kilométrico 17+885, en el término municipal de Las Rozas de Madrid.

2º.- Someter el Plan especial y el documento ambiental del expediente al trámite de exposición pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en los servicios técnicos municipales sitos en la plaza Mayor, número 1, primera planta, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de nueve a catorce. Durante dicho plazo los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

3º.- Remitir el expediente y solicitar informe a los siguientes organismos afectados:

- Área de Vías Pecuarias, Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
- Demarcación de Carreteras del Estado.
- Área de Evaluación Ambiental, Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a los efectos de tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.
- Iberdrola.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En cumplimiento de este acuerdo el expediente fue sometido al trámite de información pública por plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el BOCM número 135 de fecha 8 junio de 2017, y en el diario La Razón de fecha 9 de ese mismo mes y año, además de haber



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

estado colgado el acuerdo y el documento técnico durante dicho plazo en la página web municipal (actualmente sigue colgado en la web).

Asimismo se solicitó informe a los organismos afectados, adjuntando el documento aprobado inicialmente.

Según consta en el expediente y de acuerdo con lo informado por la U.A. de Registro General, en el período comprendido entre los días 9 de junio a 10 de julio, ambos inclusive, en concreto en fecha 7 de julio de 2017, fue presentada una alegación (Nº Reg. Gral. Entrada 13540).

En fecha 20 de junio de 2017 (Ref. Registro Entrada 12174, el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas comunica al Ayuntamiento el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras, indicando que se han realizado consultas a los siguientes interesados:

- Consorcio Regional de Transportes. Área de Estudios y Planificación.
- Área de Vías Pecuarias.
- DG Carreteras.
- División de Protección Civil.
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras.
- Área de Evaluación Ambiental.
- Reformas Inmobiliarias del Norte, S.L.
- Hermanos San Valentín, S.A.
- Concepción Valdecantos Montes.
- Estante, S.L.

Consta Informe Favorable del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de fecha 14 de junio de 2017 (Nº Reg. Gral. Entrada 12.508), en relación de la adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

En fecha 1 de septiembre de 2017 (Nº Reg. Gral. Entrada 16515) se recibe solicitud de Información Complementaria del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Comunidad de Madrid, reiterando la efectuada en fecha 9 de junio, relativa al certificado del cumplimiento del trámite de información pública así como copia de todas las alegaciones recibidas durante el período de información pública.

En fecha 5 de septiembre de 2017 (Nº Reg. Gral. Entrada 16758) se recibe Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento Desfavorable, por "plantear una edificación en la zona delimitación a la edificabilidad de la autovía A.6", indicando además una serie de correcciones a introducir en el documento, especificando que "en el caso de subsanar el motivo que lleva a la emisión del presente informe desfavorable y recoger las condiciones manifestadas anteriormente, se podría emitir informe favorable".

En fecha 16 de enero de 2018, se remite a la Demarcación de Carreteras del Estado un Documento Refundido del Plan Especial aprobado inicialmente corregido de acuerdo a lo especificado en la Resolución del Director General de Carreteras, aportado por el redactor en fecha 12 de enero. La Demarcación de Carreteras a la vista de esta documentación emite Informe Desfavorable que sin elevar a la consideración de la Dirección General de Carreteras, remite al Ayuntamiento, en fecha 22 de febrero de 2018 (Nº Reg. Gral. Entrada 4891).

En fecha 5 de febrero de 2018 la Coordinadora de Servicios Sociales municipal, informa que "la propuesta efectuada para el "Plan especial de infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad -Centro urbano/La Marazuela/ Camino Viejo de Madrid- para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A.6 a la altura del PK 17+885" que tiene por

objeto conectar los espacios ubicados a ambos márgenes de la A6, en el Distrito Centro, entre los Barrios de la Marazuela, el Torreón de las Rozas y el Centro Urbanos del municipio, se entiende que es una medida que favorecerá los desplazamientos, comunicación y acceso de las personas a todos los servicios públicos y privados, causando un Impacto Positivo en la Infancia, la Adolescencia y la Familia”.

En fecha 16 de marzo de 2018 (Ref. Reg. Entrada 6512) la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica comunica el Informe Ambiental Estratégico emitido que dice literalmente que “de acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, esta Dirección General no aprecia que el Plan Especial de infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad “Centro Urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid” para la ejecución de infraestructura de conexión de los márgenes de la A.6 a la altura del PK 17+885, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Asimismo para el desarrollo del Plan Especial se imponen condicionantes ambientales, que deberán reflejarse con carácter previo, donde proceda y en particular, de manera conveniente en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y estudio Económico del mismo, lo cual será verificado por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, relativos a:

- Cumplimiento del Decreto 170/1998 sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.
- Respecto a la red de abastecimiento existente.
- Cumplimiento de la Ley 37/2003 del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.
- Calidad de los suelos.
- Afección a Carreteras.
- Movilidad y transporte.
- Afección a infraestructuras de telecomunicación.
- Condiciones para las zonas verdes y arbolado urbano.

Al mismo se adjunta copia de los informes recibidos durante el trámite ambiental: Dirección General de Protección Ciudadana (21/6/17), Consorcio de Transportes (6/7/17), Área de Evaluación Ambiental (21/7/17), Red Eléctrica de España (10/8/17), Dirección General de Carreteras del Estado (mismo Informe recibido en el Ayuntamiento el 5 de septiembre de 2017) y Canal de Isabel II (3/11/17).

Dicho Informe Ambiental Estratégico se hace público mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el BOCM número 79 de fecha 3 de abril de 2018.

D. Joaquín Jalvo, arquitecto redactor, en fecha 18 de mayo de 2018 (Nº Reg. Gral. Entrada 11106), presenta Documento Refundido del Plan Especial para Aprobación Definitiva, en soporte papel, indicando que incorpora los requerimientos efectuados por las Administraciones y el resultado del Informe de las Alegaciones formuladas en el período de Información Pública que incluye en el apartado 10 del mismo. Dicho documento incluye CD en el que consta el Documento Refundido citado y el Documento Ambiental Estratégico aprobado inicialmente y que fue objeto de Informe Ambiental Estratégico de la Comunidad de Madrid.

En fecha 17 de julio de 2018, la Agente de Igualdad municipal informa sobre la modificación que “tendrá un Impacto de Género Nulo debido a que la mejora en la permeabilidad



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

funcional y física de los dos tejidos urbanos situados a las dos márgenes de la Autovía A-6, no contribuye ni al aumento ni a la disminución de las desigualdades por razón de género”.

La Demarcación de Carreteras del Estado, en fecha 8 de agosto de 2018 ((Nº Reg. Gral. Entrada 16515), remite requerimiento de subsanación en relación con la documentación presentada ante dicho organismo, en fecha 11 de julio.

En fecha 21 de septiembre D. Joaquín Jalvo, presenta nueva documentación corregida en la Demarcación de Carreteras del estado, consistente en los planos IN-16 y OR-17 que sustituyen a los respectivos del Documento de Plan Espacial y que se incorporan a dicho documento.

En fecha 20 de noviembre de 2018 (Nº Reg. Gral. Entrada 25703), se ha recibido la resolución del Director General de Carreteras del Ministerio de Fomento, de fecha 26 de octubre, en la que a la vista de la documentación presentada, se Informa Favorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Plan Especial con la condición “en todo caso se debe garantizar el cumplimiento del articulado de la citada Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y a los Reales Decretos que la desarrollan y en especial su artículo 20”. Indica además que los medios de protección acústica podrán situarse en la zona de dominio público, y finalmente en cuanto a la ejecución del paso inferior que deberá recabar la correspondiente autorización para cuya eventual tramitación deberá seguirse el procedimiento establecido aportando Proyecto de construcción, adaptado a la legislación de carreteras y al condicionado del informe de la Demarcación de Carreteras de fecha 4 de junio de 2014.

D. Joaquín Jalvo arquitecto redactor, en fecha 4 de diciembre de 2018, comparece en los Servicios Técnicos, para hacer entrega de un nuevo “Documento Refundido para Aprobación Definitiva de Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad Centro Urbano/ La Marazuela/ Camino Viejo de Madrid, para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17+885”, y del “Documento Ambiental Estratégico” que fue aprobado inicialmente, en soporte papel y digital CD, para su tramitación. Asimismo aporta Informe técnico sobre las variaciones introducidas respecto al documento aprobado inicialmente, en respuesta a las observaciones indicadas en los informes técnicos y sectoriales emitidos durante la tramitación.

El área de Análisis Ambiental de Planes y Programas., en fecha 5 de diciembre de 2018, ha dado traslado del Informe Favorable al Plan Especial emitido por el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, en fecha 23 de noviembre de 2018.

INTEGRIDAD DOCUMENTAL.-

La documentación técnica analizada y que es objeto de informe es la documentación presentada en fecha 4 de diciembre de 2018 por comparecencia, consistente en el “Documento Refundido para Aprobación Definitiva de Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad Centro Urbano/ La Marazuela/ Camino Viejo de Madrid, para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17+885”, que atiende a los requerimientos efectuados por las Administraciones y al resultado del Informe de la Alegación formulada, y el “Documento Ambiental Estratégico”, aprobado inicialmente y que fue objeto de Informe Ambiental Estratégico de la Comunidad de Madrid, y que constan de lo siguiente:

Documento de Plan Especial de Infraestructuras:

- 1.- Memoria de Información.
- 2.- Memoria descriptiva y justificativa.
- 3.- Estudios complementarios: Estudio de Tráfico.

- 4.- Normas Urbanísticas.
- 5.- Planos de Información.
- 6.- Planos de Ordenación.
- 7.- Plan de Etapas.
- 8.- Estudio de viabilidad e Informe de Sostenibilidad Económica.
- 9.- Resumen Ejecutivo.
- 10.- Proceso de Información Pública.

Documento Ambiental Estratégico:

- Memoria ambiental.
- Anejo: Estudio Acústico.
- Planos de Información Ambiental.
- Documento de síntesis.

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS.-

De acuerdo con el art. 83.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015 la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado, sin embargo quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta, razonada que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

El Plan Especial incluye en el Documento 10: "Proceso de Información Pública", el análisis e informe técnico sobre la única alegación presentada en el trámite de información pública, suscrito por el equipo redactor, que viene a dar respuesta a la misma de forma individualizada y motivada.

La alegación suscrita por D^a. Concepción Valdecantos montes, se refiere a las propuestas que el Plan especial establece para la parcela situada en el Camino Viejo de Madrid 2.

El equipo redactor indica que es posible aceptar parcialmente la alegación en el sentido de establecer un acceso rodado a la parcela por el Camino Viejo de Madrid en la zona que resulta colindante con el viario público, mediante la oportuna solicitud del mismo en el momento en el que se formalice la ordenación de ese espacio urbano.

Una vez analizado el documento, a criterio del técnico que suscribe se informa que éste se adecua a lo establecido en la legislación vigente por cuanto que contiene una respuesta razonada de la alegación presentada, de lo que se deduce que el equipo redactor ha tenido en cuenta en el documento de Plan Especial de forma parcial la alegación formulada.

ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS RESPECTO AL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE.-

Según se deduce de la documentación que se informa, las variaciones respecto al documento de Plan Especial de Infraestructura que fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de mayo de 2017, responden a las correcciones, ampliaciones y aclaraciones introducidas, derivadas por un lado de la aceptación parcial de la alegación formulada, y, por otro de las indicaciones y condiciones referidas en los informes técnicos municipales y en los informes sectoriales emitidos durante la tramitación.

Salvo por estas incorporaciones el documento básicamente es el mismo que fue aprobado inicialmente, contando con la misma estructura y datos generales, por lo que se reiteran los aspectos de la Propuesta de Ordenación siguientes:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Objeto.- Según lo especificado en la Memoria el Plan Especial de Infraestructuras referido, este tiene por objeto definir y completar la ordenación pormenorizada de una reducida y pequeña parte del término municipal, con una adaptación de la determinaciones ya recogidas en la planificación general, a fin de posibilitar la ejecución de una infraestructura de conexión de las dos partes del término municipal segregadas por la A-6, mejorando así la permeabilidad entre el Casco Urbano, el Barrio de La Marazuela y la zona del Camino Viejo de Madrid.

Ámbito.- El ámbito del Plan Especial delimitado en el documento abarca una superficie de 29.633,71m², lo constituyen varios suelos urbanos consolidados, destinados en su mayoría a Red Viaria Pública, comprendiendo la propia Autovía A-6 en una longitud aproximada de 237m en el entorno del punto kilométrico 17,855, las dos glorietas colindantes en ambos márgenes de la citada autovía y los entronques del viario urbano que tiene acceso desde las citadas glorietas (Camino Viejo de Madrid, calle Alto de las Cabañas, avenida de la Coruña, calle Real, calle Juan Barjola y el entronque de la carretera M-505).

La mayor parte de los suelos del ámbito son de titularidad pública (28.948,68m² 97,69%), incluyendo cuatro parcela de propiedad privada (685,03m² 2,31%). Se incluye en la Memoria un apartado de Estructura de la propiedad, en el que se relacionan los titulares de los suelos incluidos en la delimitación,

Ordenación propuesta.- Como se ha indicado el presente Plan Especial de Infraestructuras se redacta a fin de completar la ordenación pormenorizada determinada en el Plan General de forma que se viabilice la ejecución de un paso inferior bajo la A-6 que conecte las rotondas existentes al final de la calle Real (Casco Urbano de Las Rozas) y en el entronque del Camino Viejo de Madrid (Barrio de La Marazuela), ante la imposibilidad de ejecutar la plataforma sobre dicha autovía inicialmente prevista en el Plan.

La infraestructura cuya ejecución se pretende viabilizar trae causa de los siguientes actos e informes llevados a cabo en cuanto hace a la mejora de la conexión entre el Casco Urbano de Las Rozas y los barrios de La Marazuela/ Camino Viejo de Madrid, considerando oportuno mencionar los siguientes:

- Estudio de Movilidad y Tráfico (8/2009), en el que se analizaba la Mejora de la Permeabilidad en el Centro Urbano-La Marazuela-El Torreón de las Rozas, en el entorno de la Autovía A-6. En este estudio se proponían las siguientes actuaciones coordinadas:
 - o Acondicionamiento de las vías urbanas a ambos márgenes de la A-6.
 - o Modificación de la sección del paso existente sobre la A-6 para mejorar el acceso a la Estación de Cercanías y a los barrios de La Marazuela y El Torreón.
 - o Remodelación de las intersecciones en la Plaza de Madrid y la calle Real.
 - o Construcción de un paso inferior bajo la A-6 para completar y mejorar la permeabilidad entre dichos barrios y el casco urbano de Las Rozas.
- Estudio de Viabilidad para la ejecución de un paso inferior bajo la A-6 (P.K. 17+900), para la mejora de la permeabilidad Centro Urbano-La Marazuela-El Torreón, de las Rozas, de acuerdo a lo propuesto por el Estudio de Movilidad anterior.
- Informe favorable de la Demarcación de Carreteras (4/2013) sobre la viabilidad técnica del paso inferior bajo la Autovía A-6, si bien se condicionaba la autorización definitiva de la actuación a la presentación de un proyecto de construcción completo.
- En cumplimiento de lo indicado por la Demarcación de Carreteras se redacta un proyecto de construcción del paso inferior bajo la A-6, que se remite a dicho organismo (10/2013).

- *Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior "San Francisco" (5/2014), que ordenaba el ámbito de la Plaza de Madrid y su entorno, en el que se hacían referencias a los estudios anteriormente citados, y por tanto al paso inferior que se pretende viabilizar, como alternativa a la cobertura de la A-6 descartada por inviabilidad de ejecución.*
- *Informe Favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado al Proyecto de paso inferior bajo la autovía A-6 p.k. 17+900 para la mejora de la permeabilidad Centro Urbano – La Marazuela- El Torreón en Las Rozas de Madrid (4/6/2014), indicando condiciones para su ejecución.*

Según se deduce de la Memoria y de los planos del Plan Especial de Infraestructuras, la ordenación propuesta consiste básicamente en lo siguiente:

- 
- *Ordenación de las comunicaciones en esta área, estableciendo la planificación pormenorizada del ámbito, de forma que quede reflejada en el Plan General la infraestructura del paso inferior bajo la A-6, viabilizando su ejecución.*
 - *Redefinición de los espacios dotacionales y de espacios libres o zonas verdes incluidos en la delimitación, como consecuencia de la definición del paso inferior que se pretende viabilizar y ejecutar.*
 - *Adecuación de las alineaciones y rasantes, de la parcela de equipamiento y de la parcela destinada a espacio libre o zona verde públicas, a fin de adaptarlas a la nueva configuración de la red viaria, sin que se reduzcan las superficies calificadas en el Plan.*
 - *Reajuste de las alineaciones de la planificación a la realidad, y del Camino Viejo de Madrid, afectando a tres parcelas, una calificada como Zona Verde Pública y otras dos como Residencial Unifamiliar OZ.3.2º, al objeto de ensanchar el inicio de esta vía, para poder disponer de las aceras adecuadas a las normas de accesibilidad.*
 - *Adopción de medidas acústicas en la zona colindante con dos equipamientos públicos, derivadas del Estudio realizado, consistentes en la futura ejecución de pantallas acústicas, cuya situación se indica en los planos de ordenación.*

Plan de Etapas.- El Plan Especial determina para el desarrollo de las actuaciones previstas un plazo de dos años desde la aprobación definitiva del mismo, estructurando la programación en cuatro fases, priorizando el cumplimiento de los objetivos del Plan General y la gestión, y que son las siguientes:

- 1ª.- Ejecución del paso inferior, de forma que cumpla el objetivo del PG de permeabilidad entre ambos márgenes de la A-6, lo cual no conlleva a priori gestión de suelo.*
- 2ª.- Urbanización del entronque al Camino Viejo de Madrid, previa obtención de suelos afectados por la alineación de la Red Viaria.*
- 3ª.- Obtención de suelos al oeste de la A-6 y urbanización.*
- 4ª.- Remates de viabilidad, protección acústica, instalaciones...*

Obtención de suelos.- Para la obtención de suelos privados (685,03m² de superficie que representa el 2,31% del ámbito) se remite a los mecanismos de gestión especificados en el artículo 90 c) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, mencionando la Permuta Forzosa y la Expropiación.

Normas.- Se recogen las determinaciones específicas para el ámbito del Plan Especial, estableciendo el régimen urbanístico para las distintas zonas de ordenación, remitiendo a las Normas Urbanísticas del Plan General, así como las condiciones para el desarrollo del plan establecidas por los organismos sectoriales (carreteras, medio ambiente, Canal Isabel II,...).



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Estudio de Viabilidad e Informe de Sostenibilidad Económica.- del Plan Especial el importe total de las actuaciones previstas asciende a la cantidad de 3.150.414,23€, importe que incluye las inversiones a realizar en las cuatro fases previstas.

ANÁLISIS URBANÍSTICO.-

A la vista de la documentación obrante en el expediente, así como del resultado del trámite de información pública procede informar lo siguiente:

El planeamiento urbanístico del municipio de Las Rozas de Madrid se encuentra regulado por el documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en diciembre de 1994, publicado en el BOCM de fecha 21 de ese mismo mes y año.

El Plan General vigente contemplaba la conexión entre los barrios citados situados a ambas márgenes de la A-6 mediante la ejecución de una plataforma de cobertura que uniría la plaza de Madrid y La Marazuela, infraestructura que se definiría en el desarrollo del PERI "San Francisco". Sin embargo en el PERI aprobado se puso de manifiesto la inviabilidad de ejecución de la misma debido a las características físicas del trazado de la A-6 en relación con la Plaza de Madrid, incluyendo en el mismo referencias al paso inferior que se pretende viabilizar, como alternativa al cumplimiento de las directrices del Plan General.

Se trata por tanto, como objetivo fundamental del presente Plan Especial, de viabilizar la ejecución de dicho paso inferior como infraestructura de conexión entre ambas márgenes de la A-6, generando itinerarios de comunicación viaria, peatonales y rodados, en estos barrios del municipio, de forma coordinada con lo dispuesto en el PERI "San Francisco".

Los terrenos incluidos en el ámbito del presente documento se encuentran en el planeamiento vigente clasificados como Suelo Urbano Consolidado, y calificados en su mayor parte como Red Viaria Pública (Sistema General de Red de Comunicaciones y Sistema Local), coincidiendo con la A-6 y su entorno, Equipamiento Público Servicios Urbanos, Ordenanza Zonal 6-SU, Espacio Libre Público, Ordenanza Zonal 7, en una pequeña parcela en el entronque con el Camino Viejo de Madrid, y Residencial Unifamiliar Ordenanza Zonal 3.2ª por la afección del entronque del Camino Viejo de Madrid (94,78m²).

De acuerdo con lo establecido en el art. 50.1 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, los Planes Especiales tienen entre otras, las funciones de definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

Asimismo en el art. 50.2 se determina que el Plan Especial podrá modificar o mejorar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante.

En la Memoria del Plan Especial se incluye justificación de la coherencia de su contenido con la ordenación estructurante.

El artículo 3.2.9. de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General dispone que para el desarrollo de las infraestructuras pertenecientes a los Sistemas Generales se puede redactar un Plan Especial que tenga por finalidad desarrollar desde el punto de vista sectorial los citados sistemas generales.

De igual manera en el artículo 2.6.2 indica que la regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los sistemas generales, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en la normativa del Plan general o en su defecto se desarrollaran en los Planes Especiales que para la ejecución de dichos elementos puedan formularse.

El artículo 4.3.28 de las citadas Normas dispone que el diseño de las vías representadas en la documentación gráfica del plan en lo referente a la distribución interna de los espacios reservados a calzada, sendas peatonales, ajardinamiento y bandas de aparcamiento, se entiende indicativo, pudiendo ser variado en su disposición sin que represente modificación del plan general.

De igual forma en el artículo 6.2.1 se especifica que la separación entre tránsito peatonal y de vehículos señalado en el plano de "Infraestructuras. Red Viaria", tiene carácter indicativo pudiendo ser variado en su disposición sin que represente modificación del plan si bien su alteración deberá ser motivada y aprobada por el Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, el objeto del presente Plan Especial, y las determinaciones del planeamiento general que se desarrolla, se considera justificada la redacción del mismo, y adecuadas sus determinaciones.

En cuanto al contenido sustancial y documentación se informa que el presente documento de Plan Especial de Infraestructuras se ajusta a lo establecido en el los arts. 51 y 52 de la Ley 9/2001 y en el art. 77 del Reglamento de Planeamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, el Plan Especial de Infraestructuras incorpora Estudio de Viabilidad e Informe de Sostenibilidad Económica, que salvo mejor criterio debería ser objeto de informe de Intervención Municipal.

También el documento incluye Resumen Ejecutivo, de acuerdo con lo determinado en el art. 25.3 del citado Texto Refundido, en el que se indica expresamente que no se prevé suspensión de licencias en el ámbito de ordenación, al no producirse alteración de ninguno de los parámetros definidos por el actual planeamiento.

La documentación técnica que ahora se informa para su aprobación provisional básicamente es la misma que fue aprobada inicialmente por el Pleno municipal y sometida al trámite de información al público, si bien el Documento de Plan Especial ha sido corregido y ampliado de forma que se han incluido y justificado, las observaciones y rectificaciones señaladas en los informes sectoriales emitidos en sentido favorable, así como en los informes de los técnicos municipales, sin perjuicio de los informes que emitan el Ingeniero de Caminos Municipal y el Técnico de Medio Ambiente.

Asimismo, obedeciendo a las instrucciones dictadas por la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, concretadas en la circular 1/2017, de 17 de octubre, remitida a este Ayuntamiento (Nº Reg. Gral. Entrada 21.078), se incorpora al documento de Plan Especial de Infraestructuras, el apartado 11 de la Memoria de "Análisis y valoración de los impactos normativos".

La introducción en el documento de correcciones, matizaciones y anexos normativos no supone una alteración sustancial respecto del contenido de la documentación aprobada inicialmente, y que fue objeto de Informe de Ambiental Estratégico de la Comunidad de Madrid.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

CONCLUSIÓN:

A la vista de lo anteriormente expuesto procede la Estimación Parcial de la Alegación formulada en los términos propuestos por el equipo redactor, e Informar Favorablemente la Aprobación Definitiva del "Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro Urbano/ La Marazuela/ Camino Viejo de Madrid" para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del p.k 17+885 en el término municipal de Las Rozas de Madrid".

27º.- Informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que literalmente expresa:

"ASUNTO: INFORME TÉCNICO RELATIVO AL DOCUMENTO DE PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS PARA LA MEJORA DE LA PERMEABILIDAD "CENTRO URBANO/LA MARAZUELA/CAMINO VIEJO DE MADRID", PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONEXIÓN DE LAS MÁRGENES DE LA A-6 A LA ALTURA DEL PK 17+885

1.- ANTECEDENTES.

La redacción del documento objeto del presente informe se lleva a cabo por la necesidad de tramitar un Plan Especial de Infraestructuras Viarias para complementar la ordenación pormenorizada que el PGOU tiene dispuesta en el tratamiento de las conexiones entre los espacios ubicados a ambas márgenes de la A6, en el Distrito Centro, entre los Barrios de La Marazuela, el Torreón de las Rozas y el Centro Urbano del Municipio.

En agosto de 2009, se redactó un Estudio de Movilidad y Tráfico, que trataba sobre la Mejora de la Permeabilidad en el Centro Urbano-La Marazuela-El Torreón de las Rozas, en el entorno de la Autovía A-6.

En el citado estudio se planteaban las actuaciones siguientes:

- Acondicionamiento de las vías urbanas a ambas márgenes de la A-6.
- Modificación de la sección del paso existente sobre la A-6, para mejorar el acceso a la Estación de Cercanías y a los barrios de La Marazuela y El Torreón.
- Remodelación de las intersecciones en la Plaza de Madrid y la Calle Real.
- Construcción de un paso inferior bajo la A-6 para completar y mejorar permeabilidad entre dichos barrios y el casco urbano de Las Rozas.

Posteriormente el Ayuntamiento de las Rozas encarga un Estudio de Viabilidad para la ejecución de un paso inferior bajo la A-6 (P.K. 17+900), para la mejora de la permeabilidad Centro Urbano-La Marazuela-El Torreón, de las Rozas, de acuerdo a lo propuesto por el Estudio de Movilidad anterior.

En fechas posteriores se solicita a la Demarcación de Carreteras la viabilidad del paso inferior bajo la Autovía A6, la cual emite en abril de 2013 un Informe favorable sobre la viabilidad técnica del citado paso inferior.

En mayo de 2014 el Ayuntamiento aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior "San Francisco", en el ámbito de la Plaza de Madrid y su entorno, en el que se formalizan, entre

otras cuestiones, propuestas de ordenación de los espacios destinados a las infraestructuras de comunicaciones que intervienen en los estudios realizados anteriormente.

En fecha 6 de octubre de 2016, el equipo redactor presentó un primer documento de Plan Especial, el cual fue objeto de informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente, en fecha 2 de noviembre de 2016, en el que se indicaba que el documento debía ser sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, debiendo contener la información recogida en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Con fecha 3 de noviembre de 2016, se emite desde este departamento, por el técnico que suscribe, informe sobre el Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17+885, con propuesta de resolución favorable.

Asimismo dicho documento fue informado favorablemente por el Ingeniero de Caminos Municipal, en fecha 3 de noviembre de 2016.

En fecha 12 de diciembre de 2016, se presentó Estudio Acústico elaborado por la empresa Infraestructuras, Cooperación y Medio Ambiente, para la definición de medidas correctoras frente al ruido en relación con el Plan Especial citado.

Con fecha 9 de enero de 2017 y número de Registro General de Entradas 255, se presenta el documento Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17+885, "en el que se han incorporado los requerimientos efectuados por los técnicos municipales", y el Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17+885.

Con fecha 15 de febrero de 2017, se emite desde este departamento, por el técnico que suscribe, informe sobre el Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17+885, con propuesta de resolución favorable a la aprobación inicial.

En fecha 16 de enero de 2018, se remite a la Demarcación de Carreteras del Estado un Documento Refundido del Plan Especial aprobado inicialmente corregido de acuerdo a lo especificado en la Resolución del Director General de Carreteras, aportado por el redactor en fecha 12 de enero. La Demarcación de Carreteras a la vista de esta documentación emite Informe Desfavorable que sin elevar a la consideración de la Dirección General de Carreteras, remite al Ayuntamiento, en fecha 22 de febrero de 2018 (Nº Reg. Gral. Entrada 4891).

Con fecha 16 de marzo de 2018 (Ref. Reg. Entrada 6512) la Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica comunica el Informe Ambiental Estratégico emitido que dice literalmente que "de acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, esta Dirección General no aprecia que el Plan Especial de infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro Urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid" para la ejecución de infraestructura de conexión de los márgenes de la A.6 a la altura del PK 17+885, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid".



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con fecha 20 de noviembre de 2018 (Nº Reg. Gral. Entrada 25703), se ha recibido la resolución del Director General de Carreteras del Ministerio de Fomento, de fecha 26 de octubre, en la que a la vista de la documentación presentada, se informa favorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Plan Especial con la condición "en todo caso se debe garantizar el cumplimiento del articulado de la citada Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y a los Reales Decretos que la desarrollan y en especial su artículo 20". Indica además que los medios de protección acústica podrán situarse en la zona de dominio público, y finalmente en cuanto a la ejecución del paso inferior que deberá recabar la correspondiente autorización para cuya eventual tramitación deberá seguirse el procedimiento establecido aportando Proyecto de construcción, adaptado a la legislación de carreteras y al condicionado del informe de la Demarcación de Carreteras de fecha 4 de junio de 2014.

D. Joaquin Jalvo arquitecto redactor, en fecha 4 de diciembre de 2018, comparece en los Servicios Técnicos, para hacer entrega de un nuevo "Documento Refundido para Aprobación Definitiva de Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad Centro Urbano/ La Marazuela/ Camino Viejo de Madrid, para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17+885", y del "Documento Ambiental Estratégico" que fue aprobado inicialmente, en soporte papel y digital CD, para su tramitación. Asimismo aporta Informe técnico sobre las variaciones introducidas respecto al documento aprobado inicialmente, en respuesta a las observaciones indicadas en los informes técnicos y sectoriales emitidos durante la tramitación.

El 5 de diciembre de 2018, el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, envía oficio en el que remite el Informe Favorable al Plan Especial emitido en fecha 23 de noviembre de 2018 por el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid.

2.- INFORME

La documentación técnica analizada y que es objeto de informe es la documentación presentada en fecha 4 de diciembre de 2018 por comparecencia, consistente en el "Documento Refundido para Aprobación Definitiva de Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad Centro Urbano/ La Marazuela/ Camino Viejo de Madrid, para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17+885", que atiende a los requerimientos efectuados por las Administraciones y al resultado del Informe de la Alegación formulada, y el "Documento Ambiental Estratégico", aprobado inicialmente y que fue objeto de Informe Ambiental Estratégico de la Comunidad de Madrid, y que constan de lo siguiente:

Documento de Plan Especial de Infraestructuras:

- 1.- Memoria de Información.
- 2.- Memoria descriptiva y justificativa.
- 3.- Estudios complementarios: Estudio de Tráfico.
- 4.- Normas Urbanísticas.
- 5.- Planos de Información.
- 6.- Planos de Ordenación.
- 7.- Plan de Etapas.
- 8.- Estudio de viabilidad e Informe de Sostenibilidad Económica.
- 9.- Resumen Ejecutivo.
- 10.- Proceso de Información Pública.

Documento Ambiental Estratégico:

*Memoria ambiental.
Anejo: Estudio Acústico.
Planos de Información Ambiental.
Documento de síntesis.*

El plan especial propone las siguientes actuaciones:

- *Nueva glorieta en la zona de La Marazuela, desplazando la existente hacia el Norte y Paso Inferior que conectará la nueva glorieta con la existente en la zona Oeste del Ámbito, con dos carriles para tráfico rodado, uno por sentido, y aceras para peatones.*
- *Remodelación del tramo de la calle Camino Viejo de Madrid que está dentro del ámbito objeto del Plan Especial, adaptando el viario a la nueva situación, teniendo en cuenta además la normativa de accesibilidad vigente para el tráfico peatonal*

Estas actuaciones permitirán mejorar la conexión entre ambos lados de la A-6, tanto de peatones como de tráfico rodado.

En el Informe Ambiental Estratégico de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio se indica:

- a. *Conformar unos itinerarios peatonales accesibles, seguros y atractivos, para ello se debería garantizar una iluminación adecuada para las bandas peatonales sobre todo el paso inferior. Así mismo sería conveniente plantear, próximo a las glorietas, algún paso de peatones suficientemente iluminado.*
- b. *Plantear la inclusión de itinerarios ciclistas que comuniquen con los equipamientos planteados en la ordenación, y con la red de transportes integrados con la red existente.*
- c. *Medidas para la mejora de la seguridad vial, sobre todo en cruces y glorietas con los ejes de mayor tráfico para los itinerarios peatonales y de bicicletas.*
- d. *Reserva de espacios para la carga y descarga de mercancías y medidas específicas en la zona de equipamientos.*

Se tendrán en cuenta en los correspondientes proyectos de ejecución de las infraestructuras las indicaciones mencionadas así como el estudio de las ubicaciones de las paradas de autobús.

El orden de ejecución de las actividades propuestas en el Plan Especial se corresponde con una secuencia temporal lógica, y es:

1. *Nueva Glorieta y Paso Inferior bajo la A-6.*
2. *Remodelación de Camino Viejo de Madrid.*
3. *Obtención y urbanización de la parte del suelo que se sitúa en la margen Norte de la calle de salida del paso inferior hacia la parte Oeste de la Autovía A-6.*
4. *Urbanización, en una cuarta fase, del resto de los remates de viabilidad, instalaciones y la accesibilidad de los viarios restantes, para completar la ejecución de la urbanización propuesta por el Plan Especial de Infraestructuras.*

El plan Especial recoge el "Proyecto de paso inferior bajo la A-6 para la mejora de la permeabilidad centro urbano - La Marazuela- El Torreón de Las Rozas".

Tanto el mencionado proyecto del paso inferior como los proyectos de infraestructuras que definirán las actuaciones que contempla el Plan Especial se ajustarán a nivel de detalle a las especificaciones contenidas en la aprobación definitiva del mismo.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

3.- CONCLUSIÓN.-

Una vez revisada la documentación incluida en el Documento Refundido para la Aprobación Definitiva del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17+885, y el Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17+885, se informa con propuesta de resolución favorable a la aprobación definitiva.

Lo que se informa a los efectos oportunos."

28º.- Informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente Municipal, D. Miguel Angel Sánchez Mora, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, que es del tenor literal siguiente:

H
"N/EXP.: 1/2016-PE
ASUNTO: DOCUMENTO REFUNDIDO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA
PROYECTO: PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS PARA LA MEJORA DE LA PERMEABILIDAD "CENTRO URBANO/LA MARAZUELA/CAMINO VIEJO DE MADRID", PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONEXIÓN DE LAS MÁRGENES DE LA A-6 A LA ALTURA DEL PK 17,885, en el término municipal de Las Rozas de Madrid.
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

En relación con el Documento Refundido del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17,885, promovido por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, se informa:

Primero. El 2 de noviembre de 2016 el técnico que suscribe emitió informe indicando que dicho Plan Especial debía remitirse al Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid el borrador del plan acompañado de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la información recogida en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con el fin de que el órgano ambiental formule el preceptivo informe ambiental estratégico.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 14 de marzo de 2018 la dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid formuló el Informe ambiental estratégico en el que no aprecia que el Plan Especial de Infraestructuras pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente, incluyendo una serie de condicionantes ambientales, a saber:

2.1.- Cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid. En las Normas urbanísticas debe prohibirse expresamente la colocación de bocas de riego para baldeo de calles conectados a la red de agua de consumo humano y a la red de agua regenerada.

2.2.- Respecto a la red de abastecimiento, en el caso de que alguna tubería se viera afectada por las obras de urbanización, deberá retranquearse a zonas de dominio público a cargo del promotor.

2.3.- Cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que lo desarrollan.

En este sentido si bien a priori se consideran adecuadas las medidas correctoras propuestas en el Estudio Acústico del Plan Especial para la parcela de equipamiento, otras zonas del ámbito o colindantes ven empeorada su situación acústica por lo que se establecerán medidas de corrección acústica adicionales, que deberán incorporarse en la documentación que formaliza el contenido sustantivo del Plan Especial.

2.4.- Calidad de los suelos. En el documento normativo deberá incluirse en su articulado el siguiente texto:

En el caso de instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y los estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto.

2.5.- Afección de carreteras. Se indica que deberá obtenerse informe favorable del citado organismo.

En este sentido, consta en el expediente Informe Favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado de fecha 26 de octubre de 2018.

2.6.- Las recomendaciones del informe del Consorcio Regional de Transportes de Madrid en cuanto a la movilidad y transporte, sobre todo en la inclusión de itinerarios ciclistas.

2.7.- En cuanto a las zonas verdes y el arbolado viario deberán cumplirse las determinaciones de la Ley 8/2005 de 26 de diciembre de Protección y Fomento del Arbolado Urbano en la Comunidad de Madrid.

Tercero. Mediante comparecencia de fecha 4 de diciembre de 2018, se presenta Documento Refundido el Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17,885, redactado por los arquitectos D. Joaquín Jalvo Mínguez, colegiado nº 7617 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y Dña. Vanesa Jalvo Olmedillas, nº de colegiado 14.465 del COAM.

En el artículo 7 de las Normas Urbanísticas (Documento 4 del Plan Especial), se recogen condicionantes ambientales del Informe Ambiental Estratégico formulado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid con fecha 14 de marzo de 2018.

Cuarto. Con fecha 5 de diciembre de 2018 se recibe Informe Favorable del Área de Vías Pecuarias de fecha 23 de noviembre de 2018 en el que se concluye emitir informe favorable al Plan Especial de referencia. Asimismo, se deberá solicitar autorización para ejecutar las obras que cruzarían perpendicularmente el trazado actual del "Cordel de Valladolid".

CONCLUSIONES

Por tanto, una vez Analizado el Documento Refundido el Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17,885, y teniendo en cuenta que el Plan Especial ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se CONCLUYE:



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Primero. Se informa favorablemente por el técnico que suscribe para que, desde el punto de vista ambiental, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se proceda a la Aprobación Definitiva del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del pk 17,885.

Segundo. En el desarrollo del Plan Especial se deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales recogidos en el Informe ambiental estratégico formulado por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid con fecha 14 de marzo de 2018.

Respecto a la conexión a la red de saneamiento existente, se deberán cumplir los requerimientos expuestos en el Informe nº 3 de conformidad técnica a la red de drenaje incluido en el proyecto de paso inferior bajo la A-6 para la mejora de la permeabilidad Centro Urbano-La Marazuela-El torreón de Las Rozas, que emitió el Canal de Isabel II con fecha 17 de noviembre de 2014, con ocasión de la tramitación de la correspondiente Conformidad Técnica.

Tercero. En el desarrollo del Plan Especial se deberá tener en cuenta el Informe del Área de Vías Pecuarias de fecha 23 de noviembre de 2018 en el que se indica que se deberá solicitar autorización para ejecutar las obras que cruzarían perpendicularmente el trazado actual del "Cordel de Valladolid".

Cuarto. Por último cabe señalar que durante el desarrollo del Plan Especial, desde el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento se informará sobre las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que deban adoptarse en los respectivos proyectos de obras de urbanización y de edificación correspondientes.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en Las Rozas de Madrid, en la fecha de la firma digital."

29º.- Escrito suscrito por D^a Pilar Lara Zabía, Jefe de Área de Análisis Ambiental y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 27752 de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, por el que devuelve a este Ayuntamiento el Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid, toda vez que se ha emitido informe por parte de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, habiendo finalizado, por tanto, la tramitación del citado expediente.

30º.- Informe emitido por el Técnico Urbanista, D. Tomás Puente Fuentes, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, que literalmente expresa:

"ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS PARA LA MEJORA DE LA PERMEABILIDAD "CENTRO URBANO/LA MARAZUELA/CAMINO VIEJO DE MADRID", PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONEXIÓN DE LAS MÁRGENES DE LA A-6 A LA ALTURA DEL PK 17+885.

TRAMITE: Aprobación definitiva.

PROMOTOR: Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

En relación con el expediente que se tramita para la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro urbano/La Marazuela/ Camino

Viejo de Madrid, para la ejecución de Infraestructura de Conexión de la márgenes de la A-6 a la altura del PK 17+885, en el Término Municipal de Las Rozas de Madrid, se emite el siguiente INFORME, con base a los siguientes

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2.017, acordó:

“PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Proyecto de Plan Especial de Infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad “Centro Urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid”, para la ejecución de Infraestructura de Conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del PK 17+885, en el Término Municipal de Las Rozas de Madrid.

SEGUNDO.- Someter el Plan Especial y el Documento Ambiental expediente al trámite de exposición pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en uno de los diarios de mayor difusión de la comunidad y en la página web municipal.

Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en los Servicios Técnicos Municipales sitos en la Plaza Mayor nº 1, 1º planta, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 horas a 14:00 horas. Durante dicho plazo los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

TERCERO.- Remitir el expediente y solicitar informe a los siguientes organismos afectados:

- o Área de Vías Pecuarias, Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.
- o Demarcación de Carreteras del Estado.
- o Área de Evaluación Ambiental, Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a los efectos de tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.
- o Iberdrola.
- o Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.”

SEGUNDO.- El expediente completo se ha sometido al correspondiente tramite información pública por plazo indicado mediante la inserción de los correspondientes anuncios publicados en el B.O.C.M. núm. 135 de 8 de junio de 2.017, en el periódico La Razón del día 9 de ese mismo mes y año y en la web municipal.

De forma simultánea a la exposición pública del plan, se solicitaron informes a los órganos y entidades administrativos legalmente preceptivos por la Ley 9/2001, de 17 julio, o por normativa sectorial, obrando al expediente los emitidos por los siguientes Organismos y Entidades:

- Informe del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital de fecha 14 de junio de 2.017.
- Informe de la Dirección General de Carreteras de fecha 26 de octubre de 2.018.
- Informe del Area de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid de fecha 23 de noviembre de 2.018.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

TERCERO.- Con relación a la tramitación ambiental del documento:

En fecha 15 de junio de 2.017, el Area de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, comunica el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial.

Con fecha 15 de marzo de 2.018 se emite informe Ambiental Estratégico, en el que se establecen una serie de condiciones que deben ser cumplidas con su ejecución material, que se hizo público a través de su publicación en el BOCM nº 79 de 3 de abril de 2.018.

CUARTO.- Según lo informado por la U.A. de Registro General, durante el período de exposición pública, Doña Concepción Valdecantos López presentó en fecha 7 de julio de 2.017, con número de registro de entrada 13.540, una alegación que se refiere a aspectos urbanísticos relacionados con la ordenación pormenorizada, accesos y ruidos, por la que solicitaba básicamente la reorganización de las zonas verdes y viarios.

QUINTO.- Con fecha 18 de mayo de 2.018, el equipo redactor presenta escrito con número de registro de entrada 11.106 al que acompaña ejemplar del documento incorporando las consideraciones contenidas en los informes sectoriales e informe de contestación a la alegación presentada.

Posteriormente, por comparecencia de fecha 4 de diciembre de 2.018, el redactor presenta:

- Documento Refundido de Plan Especial.

Memoria de Información.
Memoria descriptiva y justificativa.
Estudios complementarios: Estudio de Tráfico.
Normas Urbanísticas.
Planos de Información.
Planos de Ordenación.
Plan de Etapas.
Estudio de viabilidad e Informe de Sostenibilidad Económica.
Resumen Ejecutivo.
Proceso de Información Pública.

- Documento Ambiental Estratégico.

Memoria ambiental.
Anejo: Estudio Acústico.
Planos de Información Ambiental.
Documento de síntesis.

- Informe del Equipo redactor para su aprobación definitiva.

SEXTO.- Los servicios técnicos municipales han emitido los siguientes informes en sentido favorable a la aprobación del referido instrumento.

- Informe del Ingeniero de Caminos D. José Casado de fecha 5 de diciembre de 2.018.
- Informe de la Arquitecto Municipal Doña Ana Venegas de fecha 10 de diciembre de 2.018.

- Informe del Técnico de Medio Ambiente Don Miguel Angel Sánchez de fecha 5 de diciembre de 2.018.

Por otra parte destacar que el 17 de julio de 2018, la Agente de Igualdad municipal informa sobre la modificación que "tendrá un Impacto de Género Nulo debido a que la mejora en la permeabilidad funcional y física de los dos tejidos urbanos situados a las dos márgenes de la Autovía A-6, no contribuye ni al aumento ni a la disminución de las desigualdades por razón de género".

INFORME.-

I.- El artículo 50.1 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece que entre las funciones de los Planes Especiales está la definición de cualquiera elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras.

El presente Plan Especial de iniciativa municipal, tiene como principal objetivo definir y completar la ordenación del vigente PGOU, al no contemplar éste la solución que se plantea para la construcción de una infraestructura que bajo la A-6 que permita las conexiones entre los espacios ubicados a ambas márgenes, en el Distrito Centro, entre los Barrios de La Marazuela, el Torreón de las Rozas y el Centro Urbano del Municipio, ordenando las comunicaciones de la zona y adecuando las alineaciones oficiales y, como ya se expuso en el trámite de aprobación inicial, su contenido formal y sustantivo cumple con los requisitos contenidos en los artículos 50.2 y 51 de la Ley del Suelo de Madrid y está integrado por la documentación exigida en su artículo 52.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana de 2.017, el Plan Especial cuenta con el correspondiente Estudio de Viabilidad e Informe de Sostenibilidad Económica y su importe no varía respecto del que fue informado por la Intervención Municipal en el trámite de aprobación inicial.

El documento también incluye un Resumen Ejecutivo, de acuerdo con lo determinado en el art. 25.3 del citado Texto Refundido.

II.- Tras su tramitación y por una mayor claridad por parte del equipo redactor del documento se ha optado por elaborar un nuevo documento introduciendo en el mismo las correcciones y rectificaciones pertinentes respecto del contenido de la documentación inicialmente aprobada. En este sentido, en lugar de hacer correcciones parciales o sustituir los documentos que son objeto de algún cambio, se opta por presentar un documento técnico refundido completo, incorporando al mismo las observaciones y recomendaciones contenidas en los informes técnicos y sectoriales y en el contenido de la alegación presentada, con propuesta de estimación parcial.

El alcance de las modificaciones introducidas en absoluto puede considerarse como sustanciales no afectando ni a su objeto ni a sus determinaciones generales, en consecuencia no es preciso un nuevo sometimiento a exposición del documento ni es necesaria la solicitud de nuevos informes sectoriales. Las modificaciones introducidas básicamente consisten en la incorporación de las consideraciones contenidas en el informe Ambiental Estratégico en las normas del plan especial.

III.- La tramitación administrativa del expediente es la exigida por los artículos 59 y siguientes de la vigente Ley 9/01 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/01 del Suelo de la Comunidad de Madrid y los efectos de garantizar la publicidad, será condición legal para su publicación haber procedido al depósito, en la Consejería competente, de los instrumentos de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Planeamiento definitivamente aprobados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del acuerdo de aprobación definitiva del mismo y el contenido del articulado de sus normas. La publicación conforme a lo indicado anteriormente llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro de Planes de Ordenación Urbana

La competencia para la aprobación definitiva de los Planes Especiales en municipios con población de derecho igual o superior a 15.000 habitantes, está atribuida al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61.4 de la Ley del Suelo de Madrid y 22.2.c de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que compete al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes, siendo el quórum exigido el de mayoría simple conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 de la citada Ley de Bases.

CONCLUSIÓN: Habiéndose dado cumplimiento a los trámites procedimentales legalmente establecidos para la tramitación del documento de referencia, se informa favorablemente la aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro Urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de Infraestructura de Conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del PK 17+885, en el Término Municipal de Las Rozas de Madrid, promovido por este Ayuntamiento.

A la vista de los antecedentes fácticos y jurídicos expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, resulta procedente someter a la Comisión Informativa de Obras, para su dictamen, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar parcialmente la alegación presentada conforme se indica en el propio documento de Plan Especial y en el informe de los Servicios Técnicos obrante al expediente administrativo.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad "Centro Urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid", para la ejecución de Infraestructura de Conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del PK 17+885, en el Término Municipal de Las Rozas de Madrid.

TERCERO.- Dar cuenta a la interesada en el expediente y publicar el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial, junto con sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con indicación de haberse procedido previamente al depósito del Plan Especial en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid."

31º.- Propuesta de dictamen a la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

32º.- Informe emitido por el Secretario Accidental, D. Andrés Jaramillo Martín, con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

"Asunto: Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la Mejora de la Permeabilidad "Centro Urbano/La Marazuela /Camino de Madrid", para la Ejecución de Infraestructura de Conexión de las Márgenes de la A6 a la altura del PK17+885

Se recibe en esta Secretaría, con fecha de 15 de enero, expediente que se tramita para la aprobación del Plan Especial de Infraestructuras Viarias para la Mejora de la Permeabilidad "Centro Urbano/La Marazuela/Camino de Madrid", Para la Ejecución de Infraestructura de Conexión de las Márgenes de la A6 a la altura del PK 17+885 para la emisión del correspondiente informe.

En virtud de lo establecido en el Artículo 3. 3) d 7 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se requiere la emisión de informe previo en la aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

No obstante el apartado cuarto del artículo anterior establece que la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Consta en el expediente informe jurídico del Técnico Urbanista, Don Tomas Puente Fuentes, de fecha 26 de diciembre de 2018, respecto del cual, me muestro conforme con las fundamentaciones jurídicas que en el mismo se vierten, así como con la propuesta de acuerdo que se propone.

Siendo el órgano competente, para la aprobación definitiva del Plan especial, el Pleno Municipal, es preceptivo que con carácter previo se dictamine la propuesta por la Comisión Informativa de servicios a la Ciudad."

33º.- Dictamen favorable por la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil diecinueve.

34º.- Informe técnico emitido por la Arquitecto Municipal, D^a Ana M^a Venegas Valladares, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, que literalmente expresa:

"ASUNTO: Informe técnico sobre propuesta de incorporación al documento de Aprobación Definitiva de "PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS PARA LA MEJORA DE LA PERMEABILIDAD "CENTRO URBANO/LA MARAZUELA/CAMINO VIEJO DE MADRID", PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONEXIÓN DE LAS MARGENES DE LA A-6 A LA ALTURA DEL P.K 17+885, TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS ROZAS DE MADRID" de anexo relativo al mantenimiento del depósito existente en la entrada al Camino Viejo de Madrid.

En contestación a la sugerencia planteada por varios representantes de grupos políticos de la oposición, en la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad, celebrada el pasado día 15 de febrero de 2019, en relación con el asunto relativo a la Aprobación Definitiva del documento de Plan Especial mencionado, referente al mantenimiento del antiguo depósito existente en la entrada del Camino Viejo de Madrid, desde un punto de vista técnico procede emitir el siguiente,

INFORME

Según lo manifestado en la Comisión Informativa se plantea a los Servicios Técnicos Municipales que se estudie la posibilidad de mantenimiento del depósito existente en el acceso a la red viaria denominada Camino Viejo de Madrid.

Si bien esta instalación no cuenta con protección alguna, dado el carácter simbólico que tiene para los vecinos de esta zona de la ciudad, se ha considerado oportuno estudiar la



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

posibilidad de mantenimiento de la misma, de forma que quede como un hito o elemento representativo, situado en suelos destinados a redes públicas.

En este sentido el redactor del Plan Especial ha remitido una propuesta alternativa para salvar el depósito, desplazando la futura acera, y plano de ordenación del Plan Especial ampliado, que se adjuntan a este informe.

Desde un punto de vista técnico-urbanístico dicha propuesta se considera viable, ya que no supone alteración de las determinaciones del Plan, al tratarse de la disposición de la acera, lo cual podría materializarse directamente en la ejecución de las obras de urbanización, mediante la introducción de esta solución, o similar, en el Proyecto de Urbanización o Proyecto Ordinario de Obras, que se elabore en desarrollo del Plan Especial, como adaptaciones de detalle necesarias para la preservación del elemento del depósito.

Teniendo en cuenta que se trata de la introducción de un condicionante para el desarrollo posterior de la ordenación establecida en el Plan Especial de Infraestructuras cuya aprobación definitiva va a ser elevada al Pleno Municipal, salvo mejor criterio se propone que este informe así como el plano de propuesta alternativa se incorpore al Plan Especial como Anexo.

CONCLUSIÓN: A la vista de lo anteriormente expuesto, procede dar traslado a la Secretaría General del presente Informe Técnico así como de la documentación gráfica que se adjunta, para que si lo estima oportuno lo adjunte al expediente correspondiente, para consideración por el Pleno Municipal de la inclusión de todo ello, como Anexo, al documento técnico de Plan Especial."

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aceptar parcialmente la alegación presentada conforme se indica en el propio documento de Plan Especial y en el informe de los Servicios Técnicos obrantes al expediente administrativo.

Segundo.-Aprobar definitivamente el Plan Especial de Infraestructuras viarias para la mejora de la permeabilidad centro urbano/La Marazuela/Camino Viejo de Madrid, para la ejecución de infraestructura de conexión de las márgenes de la A-6 a la altura del PK 17+885, en el Término Municipal de Las Rozas de Madrid.

Tercero.- Dar cuenta a la interesada en el expediente y publicar el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial, junto con sus normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con indicación de haberse procedido previamente al depósito del Plan Especial en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Seguidamente el **Sr. Alcalde-Presidente** interviene diciendo: de todas formas Sr. Sánchez-Toscano es vinculante, se lo digo yo, he hecho la consulta.

Acto seguido interviene el Secretario Accidental, **Sr. Jaramillo Martín**, para decir: tiene carácter vinculante y así lo ha dicho el Sr. Alcalde, por tanto, no es una simple opción de cómo se va a trazar la acera, sino que se incorpora como anexo, no como una simple opción, cuando se desarrolle el proyecto de urbanización, sino que vincula al proyecto de urbanización.

El Sr. **Sánchez-Toscano Salgado**, Portavoz del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, expresa: solicitar que conste en acta también esta explicación.

5º.- Revisión de oficio de la cesión gratuita realizada a favor de la Fundación "La Casa del Actor".

Toma la palabra en primer lugar el Sr. **Vives Peñaranda**, Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia: hoy traemos aquí el primer paso de un fracaso, un fracaso que ustedes seguramente dirán o lo querrán plantear como un error del Partido Popular, cuando en realidad es un fracaso de unos señores que no han sido capaces de culminar un bonito proyecto que les vino demasiado grande.

Este Pleno concedió una parcela patrimonial para un proyecto que en su planteamiento inicial era bueno para la cultura y para el municipio.

La Fundación Casa del Actor tuvo por parte de este Ayuntamiento todas las facilidades para terminar el proyecto, y aun así, no lo hicieron, y ahora más de 20 años después y sin haber cumplido ninguna de las cláusulas del convenio, alegan que la cesión no fue acorde a derecho y encima pide indemnización millonaria.

Pues bien, señores Concejales, en esta cuestión, o se está en la defensa del patrimonio público o se está con unos abogados que quieren sacar tajada, ni más ni menos.

Después del informe por todos conocido de la Secretaria General, y a pesar del informe diametralmente opuesto del Director de Coordinación Jurídica y de la Intervención, mi propuesta inicial a la Comisión, fue lo planteado por la Secretaria General, como no podía ser de otra manera, pero una vez obtenido un reparo en la fiscalización previa llevada a cabo por la Intervención y el dictamen negativo de la Comisión, con el voto particular, elevo la siguiente propuesta de acuerdo: *"inadmitir a trámite la solicitud de iniciación de expediente de revisión de oficio de la cesión gratuita realizada a favor de la Fundación Casa del Actor por las razones expuestas en el informe número 612/2018 del Director de Servicio de Coordinación Jurídica de 11 de octubre de 2018 y los informes suscritos por el Interventor General y por el Interventor Adjunto de fecha de 20 de noviembre de 2018 y de fecha 11 de febrero de 2019."*

La Sra. **Arenas Llorente**, Concejal no Adscrita, seguidamente manifiesta: la Casa del Actor no es una casa, ni siquiera es una residencia, es un pozo, un pozo sin fondo de problemas y complicaciones, de incumplimientos, de apuros económicos, de incertidumbres y de molestias, sobre todo de molestias para nuestro municipio.

Hemos venido cediendo a todo lo solicitado por esta Fundación y, en algunos casos, y en mi opinión, sin reparar en el interés general como se dio al aprobar la última solicitud realizada en la que modificábamos la condición resolutoria con la intención de que dicha fundación y la ejecución de sus obras pudiesen ser financiadas por alguna entidad bancaria.

Nada podía ofrecer entonces a los vecinos y mucho menos ahora que lo único que provoca son accidentes, acumulación de suciedad y degradación del paisaje.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

No cuentan con ninguna medida de seguridad, ni con un plan financiero para finalizar las obras, ni siquiera parece que tengan la intención de hacerlo, visto sus últimas solicitudes en las que insta la reversión y, agárrense a los asientos, una indemnización de 600.000 € por una partida, y 3.451.090,52 € por otra. Es decir, esta fundación reclama al Ayuntamiento de Las Rozas y, por tanto, a todos los vecinos del municipio una cantidad que supera los 4.000.000 € por su propia ineptitud.

No voy a entrar a calificar a la Fundación porque creo que cualquiera que conozca el devenir de ésta durante todos estos años en los que han recibido sumas bastante importantes de actores de reconocido prestigio, puede descalificarla mucho mejor que yo.

Con todo y con ello, mi sentido del voto viene dado por la aclaración contemplada en el informe de Intervención General al que hay que agradecer su claridad y concreción, en el que se deja claro que no existe ningún defecto invalidante en los acuerdos tomados y que la enajenación se hizo sobre un bien patrimonial, quedando sin base, por tanto, la solicitud de reversión planteada.

Por ello, votaré a favor de inadmitir a trámite la solicitud de reversión planteada por la Fundación Casa del Actor, conminando eso sí, a todas las Concejalías implicadas a tomar las medidas punitivas adecuadas para evitar que se sigan produciendo incidencias indeseadas en dicha parcela, aludiendo al interés general de todos los vecinos del municipio.

A continuación toma la palabra el **Sr. Gómez Valenzuela**, Concejal no Adscrito, que expresa: voy a enfocar mi intervención sobre este punto desde tres puntos de vista:

1º.- La Fundación de la Casa del Actor: no voy a decir nada sobre esa Fundación, creo que ellos se han autocalificado, ellos solos se han definido así mismos con sus comportamientos y sus declaraciones históricas de mucho tiempo para acá.

2º.- Punto de vista jurídico: yo no soy jurista, pero desde luego, lo que queda muy claro como he dicho más de una vez y repito, es que manifiesto mi total e incondicional apoyo a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, así como al Informe de Intervención y a los informes que ellos han emitido, que es en los que voy a basar mi voto.

3º.- Análisis político: creo que lo he dejado muy claro, siempre he estado, estoy y estaré a favor de los roceños, y defenderé los intereses de los roceños, nunca de ninguna asociación externa por mucho cariño que le pudiéramos tener, suponiendo que se le tuviera.

Pero lo que aquí está muy claro, es que lo que me preocupa y estoy deseando de oír las intervenciones de los grupos aquí representados, especialmente la de Ciudadanos, es que ha habido un apoyo muy grande por parte de este grupo a esta Fundación, de hecho trajeron en 2017 una moción de apoyo a la Fundación Casa del Actor y nos lo vendieron desde dos puntos de vista; desde el punto de vista de que esos representaban a todos los actores, cosa que no es así; esta Fundación está totalmente

sola y aislada. Las más importantes asociaciones de los actores no han apoyado a esta Fundación desde hace ya muchísimo tiempo.

Nos dijeron, algo así como que hay que desatascar el problema y hay que ayudar a que este proyecto siga adelante. Parece ser que es que los roceños y el Ayuntamiento de Las Rozas estaba impidiendo que este proyecto fuera adelante, cosa que no era así y dijeron una frase muy demoledora y muy interesante que era que hoy no nos toca hablar de financiación, y parece ser que sí, porque lo que al final ha devenido aquel apoyo y esa situación, es que la Fundación Casa del Actor, además, nos pide una reclamación económica.



Creo que ya está absolutamente todo dicho.

Agradecer una vez más a los Servicios Jurídicos la ayuda y lo clarito que han sido sus informes y, por supuesto, que voy a apoyar con mi voto esta propuesta.

Acto seguido el **Sr. Brown Sansevero**, Portavoz del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia manifiesta: hilando con el debate anterior, el Partido Popular en este caso, no sólo demuestra que no conoce la Administración, sino que además ha perdido el tiempo de conocerla y ha perdido una gran oportunidad de poder mejorarla, y en este caso también ha perdido la oportunidad de traer a este Pleno una solución.

Estamos hoy aquí debatiendo un expediente de hace 23 años y que durante todos estos años, tanto personas físicas como jurídicas, tanto públicas como privadas, han dado subvenciones y donaciones, supongo que con buena voluntad para que este proyecto saliera a la luz. Estamos hablando de subvenciones públicas, que tal y como viene en los informes, se cuantifican en cerca de 4,8 millones de euros. Es una importante cantidad que significa que todas las Administraciones han apostado por esta residencia.

Estamos en 2019 analizando un expediente de especial complejidad y que la situación ha ido cambiando a lo largo del tiempo; ha cambiado incluso la situación de las parcelas si nos referimos, por ejemplo, a las correcciones de inventarios que se trajeron a Pleno en enero de 2015.

Han cambiado muchas cosas, pero lo que es una realidad y la conocemos todos, es que a día de hoy ahí no hay una residencia de actores, no se construyó el proyecto, y nos invita un poco aquí a atender a lo que dice la Intervención. La Intervención además en su informe habla de esa cláusula de reversión, pero lo que estamos debatiendo aquí no es lo que la Intervención propone, estamos debatiendo aquí inadmitir a trámite porque el Gobierno considera que ese es el camino que debemos de seguir.

Ustedes no han propuesto una solución y sinceramente creo que esto en el día de hoy no arreglará nada. No sé además si los Concejales que estamos aquí, con la información y los diferentes informes contradictorios en cierta medida que tenemos, estamos en buena disposición de votar este punto.

Me gustaría que los habilitados nacionales que están en este Pleno dieran su opinión sobre este asunto tan complejo. En nuestro caso no nos queda más remedio que abstenernos, porque no hay una solución de algo que lleva años sin resolverse.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Yo entiendo perfectamente intervenciones anteriores que ante todo tenemos que defender el interés general de los vecinos de Las Rozas a los que aquí representamos, pero el expediente es sumamente complejo y ustedes no han traído una propuesta sino intentar ganar tiempo y que esto acabe posiblemente en los juzgados, y que sean los jueces al final los que tomen las decisiones.

Considero que debería el Partido Popular, en su responsabilidad de gobierno, estar más ambicioso. Con ambición bien entendida se pueden hacer muchas cosas, pero en vuestro caso la inacción, la incompetencia y la dejadez hace que al final la situación del municipio de Las Rozas no cambie, no mejore y no tenga claro un futuro y un modelo de ciudad porque el Partido Popular no ha sabido dejarlo claro en todos estos años.

Este expediente es sumamente complejo y sinceramente, no creo que deban de traerlo así de esta manera y tendrían que haber traído una propuesta de solución.

A continuación el **Sr. Ferrero Andrés**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta: estoy ojiplático, o sea, no he visto hacer esto en la vida. Es la primera vez que veo que un Gobierno lleva a una Comisión y luego a un Pleno, una propuesta y se vota en contra, se auto vota en contra de su propia propuesta. Reconozcan que es una cosa rara.

Nos mandaron un expediente con una propuesta de dictamen a la Comisión, nos leemos 1.000 folios, y nos encontramos que, en la Comisión Informativa, el Gobierno la propuesta que lleva es contraria al interés que trae, y la pregunta es: ¿para qué lo llevaron? Luego intentan argumentar que no, que yo no he sido que ha sido periquito, que es un problema de los habilitados nacionales.

A mí, visto lo visto, también me gustaría, como decía D. Cristiano que los habilitados nacionales, explicaran sus informes, que se explicara el informe jurídico y que se explicara el informe de cuentas, porque al final esto es un asunto complejo, con un trámite más bien tirando a jurídico, que tiene algunos componentes políticos. Sinceramente, me he leído el expediente y no salgo de mi asombro, o sea, veo lo mismo y lo contrario en un informe, veo que se habla de una sentencia, que ya les dije el otro día que es el origen del tema; una sentencia que les cambia el paso pero que es una sentencia que se produce en 1997, diez días después de la toma de ustedes de la decisión. Si les cambió el paso en el año 1997, ¿cómo han tardado hasta 2015 para cambiarlo? Les cuesta a ustedes mover los pies, deberían de moverlo un poco más rápido.

10 días tardó el Tribunal en decirles que existía otra manera de interpretar las cosas. No me voy a meter en el qué, porque no me da tiempo a explicar la sentencia, que sería muy largo y además no es el lugar para explicar esas cosas, pero es que nos han traído eso, nos han traído un núcleo central que es una sentencia, que cambia la manera de interpretar los bienes públicos, sobre eso se hace un informe la Secretaría General, un informe en contra de Intervención General del informe que había hecho la Secretaría General, y pretenden que nosotros dictaminemos una cosa que no tienen claro ni siquiera los habilitados nacionales de este Ayuntamiento. A todo esto, hay que acompañarlo con lo que ustedes han hecho, o sea, traen un dictamen y se auto votan

en contra del dictamen que ustedes nos proponen votar a favor. Sinceramente, esto es un tema de locos. Si a esto le unes la parte política, que es el maltrato que se hace a unos con referencia a otros, al tratar desigualmente a los iguales; cómo se ha tratado el regalo del terreno en el mismo día y a la misma hora a la Federación de Fútbol y creo que hasta en el mismo Pleno, pero con una diferencia: a la Federación de Fútbol les regalaban el terreno, a unos como les han tratado y a otros cómo les tratan.

Lo que han hecho ustedes con la Federación Española de Fútbol en comparación con esta Fundación es muy distinto. Fíjense si será distinto, que la Federación de Fútbol no paga el IBI y el Hospital Puerta de Hierro, sí.

Por ustedes, la Comunidad de Madrid va a tener que pagar por el Hospital Puerta de Hierro 8,5 millones de euros, pero la Federación de Fútbol no. Cuidado, no toquemos el fútbol que son pobres.

Un tema de 23 años y tan complejo no querrá usted que nos lo ventilemos así de en medio, y no se lo expliquemos a los ciudadanos. Tenga usted un poco de flexibilidad. A ver si un tema de 23 años nos lo tenemos que quitar en dos minutos. Yo les pido que expliquen los habilitados nacionales aquí y ahora sus informes; o si no son de ellos, si son de otras personas que no están da igual, es un informe firmado. A ver si pueden arrojarnos algo de luz porque de los habilitados sí que nos fiamos, no como Abraham se fio porque eso fue fe absoluta. Es que a veces nos piden tener tanta fe como Abraham. Nosotros tenemos fe, pero tanta no.

Lo que queremos es que nos cuenten qué está pasando porque nosotros tampoco queremos que se les dé una indemnización a quien no se debe, pero vemos que el trato no es el mismo.

Les proponemos por qué no hacen lo mismo con la Federación Española de Fútbol, ¿por qué no hicieron lo mismo? ¿Por qué a la Federación Española de Fútbol le regalan el terreno por un euro, se lo dicen con mala gana porque no les queda más remedio y a estos señores les machacan, les ponen la zancadilla, les dicen que no, que no han hecho las cosas bien y que son lo peor de lo peor? No es comprensible, no van a entender los vecinos lo que ustedes están haciendo con esto.

Yo, que alguna formación jurídica tengo, la justa para resolver 6.000 pleitos que tenía asignados hasta hace poco, y no lo entiendo ¿qué dirá aquí el Tribunal?, pues no lo sé. Si ustedes tienen la bola de cristal, que yo sé que tienen una gran formación jurídica, no como otros, lo ponen aquí encima de la mesa pero con nosotros no cuentan, no vamos a votar este asunto como hicimos en Comisión, ni siquiera nos vamos a abstener como hicimos en Comisión, no lo vamos a votar, porque no tenemos ni siquiera la información y además nos llegó como nos llegó, en fin, no les voy a decir más Sr. Vives sobre el tema de cómo nos llegó la información, de que nos fuimos enterando en la Comisión de lo que nos fuimos enterando.

No nos vamos ni siquiera a abstener, no vamos a votar este asunto y pido encarecidamente que alguien nos explique y nos arroje luz sobre lo que han informado los funcionarios y pido que nos arrojen luz políticamente el Gobierno por qué tratan desigualmente a los iguales, el fútbol y los actores.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Seguidamente el **Sr. Sánchez-Toscano Salgado**, Portavoz del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, expresa: Contigo por Las Rozas, no tiene ningún problema en afrontar aquí este debate y meternos en el fondo del asunto, tanto en su dimensión política como en su dimensión jurídica, y lo vamos a hacer porque venimos de un espacio político y una tradición política aquí en Las Rozas en la que nunca hemos tenido miedo a hacerlo y precisamente por eso, hemos conseguido en las últimas décadas logros muy importantes en defensa del patrimonio público y de los intereses generales de los roceños, que parece que es una cosa de la que hoy se acuerda el Partido Popular en el año 2019.

Hay que recordar que fue Izquierda Unida la primera organización que llevó a los Tribunales al Ayuntamiento y a la Real Federación Española de Fútbol y ganó por la cesión irregular que se hizo de una parcela.

Fue Izquierda Unida también quien en el año 2013 consiguió paralizar con un recurso de reposición el intento del Partido Popular de regalar una parcela demanial a la Iglesia, y en el caso que nos ocupa, el de la cesión a la Casa del Actor, fue también Izquierda Unida, concretamente la Concejala M^a Luisa Gómez Sánchez, a la que desde aquí quiero mandar también un reconocimiento por su labor, quien en el año 1997 presentó alegaciones a este expediente de la Casa del Actor, advirtiendo de dos cuestiones que son las que hoy, 22 años después nos tienen aquí a todos y tienen a todo el Ayuntamiento metido en un buen lío.

En primer lugar, expresó sus dudas sobre que el suelo fuera patrimonial y, en segundo lugar, expuso con los datos que tenía el Ayuntamiento en aquél momento literalmente: *"se desprende que es una Fundación inactiva y no creemos que los representantes de los vecinos, los Concejales, podamos poner el patrimonio del Ayuntamiento en manos de una Fundación que, con independencia de sus fines, en año y medio, no consta a esta Corporación que haya realizado ninguna actividad"*. M^a Luisa Gómez Sánchez, Portavoz de Izquierda Unida, 5 de marzo de 1997.

Por lo cual, si se hubiera hecho caso a esta compañera hace 22 años, no estaríamos aquí, porque los dos temas que nos tienen metidos hoy en un buen lío, estaban en sus alegaciones.

Lo malo es que, durante estos años, más de 20, ha habido una contraparte que ha sido el Partido Popular.

Decía el Sr. Vives, que o se está con la defensa del patrimonio público o se está con unos abogados que quieren sacar tajada. Bienvenido Sr. Vives a la defensa de los intereses públicos en estas cuestiones, bienvenido al Partido Popular porque ustedes han estado durante más de 20 años haciendo exactamente lo contrario, bienvenido a la tradición de la izquierda de Las Rozas. Igual Sr. Vives, usted ya no es tan liberal, igual usted se está volviendo marxista, porque lo cierto es que durante más de 20 años al Partido Popular estas cuestiones no le ha interesado absolutamente nada la defensa del interés público; no ha sido con la Real Federación, no ha sido con la Iglesia, no ha sido con otras entidades, y en el caso de la Casa del Actor, hay que decirle Sr. Vives, que su partido ha dejado el tema pudriéndose en un cajón hasta que hoy, 22 años después tenemos la situación que tenemos.

Tenemos un lío con los recursos públicos de este Ayuntamiento de 96.000 vecinos de Las Rozas a los que viene esta Fundación a pedirnos 3,5 millones de euros.

La Casa del Actor pudo ser en su día un valioso proyecto social, posiblemente inviable como advertía nuestra compañera en 1997, pero al fin y al cabo valioso.

En todo caso, hoy es una Fundación inactiva y opaca que, según el informe jurídico que consta en el expediente, ha recibido entre 1998 y 2012 casi 5 millones de euros en subvenciones, tanto del gobierno central como de la Comunidad de Madrid, además de cuantiosas donaciones privadas de personas de buena fe que creyeron en este proyecto social. Esas subvenciones y esas donaciones se dieron a la Fundación para que construyera unas instalaciones que no ha construido.

Además hay que reconocer que hay muchas irregularidades urbanísticas; hay una construcción que no se ajusta a la licencia; hay una invasión de una zona verde, hay allí una estructura que está en situación de ruina con varias órdenes de ejecución y además hoy esta Fundación está presidida por un abogado, sin ninguna relación conocida con el gremio de los actores, que se hizo cargo de la Fundación en febrero de 2018 y en abril, es decir, dos meses después, registró esta solicitud de la que estamos hablando por la cual nos reclama 3,5 millones de euros.

Tenemos encima de la mesa una vez más un conflicto entre los intereses públicos y los intereses privados que probablemente acabe judicializado, y nosotros en este conflicto vamos a estar donde hemos estado siempre y donde siempre hemos echado de menos al Partido Popular, en la defensa de los intereses públicos. Vamos a estar políticamente ahí, pero tampoco tenemos ningún problema en aportar propuestas jurídicas para defender los intereses municipales en este asunto.

Nosotros creemos que no se debe admitir a trámite la solicitud de la Fundación Casa del Actor para revisar de oficio esta cesión, pero no por los argumentos o no por la línea jurídica que expresan ustedes y que expresan los Servicios Jurídicos. Nosotros creemos que hay que revisar de oficio antes otro acuerdo, concretamente el acuerdo de Pleno del 24 de marzo de 2010 en el que este Ayuntamiento eliminó la obligación de construir la Casa del Actor en un plazo de cinco años. Ese plazo de cinco años no lo ponía el Ayuntamiento, lo ponía el Reglamento de Bienes de Entidades Locales, artículo 111, por lo cual, es un acuerdo contrario a la Ley, por lo cual es nulo. Nosotros creemos que habría que empezar por ahí, y a partir de ahí revertir la cesión.

Hay otro motivo por el cual creemos que no se debe admitir esto, que es que en el Código Civil y en la Jurisprudencia hay una cosa que se llama abuso del derecho y que se define como fraude de Ley, que es hacer un uso espurio de la Ley para retorcerla en interés propio y en contra del espíritu de la propia Ley. Creemos que esta solicitud de la Fundación Casa del Actor, que ahora está intentando sacar 3,5 millones de euros dinero público deshaciéndose de una parcela que en su momento solicitó y se le cedió gratuitamente, donde no ha construido nada por su propia mala gestión cuando se le han dado subvenciones públicas y donaciones para ello y cuando ha caído en varias irregularidades urbanísticas, cuando uno está en esas condiciones y pide 3,5 millones de euros, creemos que se entra en esto de abuso del derecho; en hacer una interpretación de la Ley contraria a su espíritu.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Por otro lado, el Ayuntamiento no puede abrir un procedimiento que pueda suponer la indemnización de acciones ilegales y, sin acusar de nada, creemos que se debe aclarar previamente qué ha pasado con las subvenciones públicas y las donaciones privadas que de buena fe ha recibido la Fundación. Se les ha dado dinero para construir esto y no lo han construido, por lo cual, entendemos que ahí se debe aclarar lo que ha ocurrido antes de empezar este expediente.

Y por último hay que ver qué es exactamente lo que nos quiere devolver la Casa del Actor. ¿Nos quiere devolver una edificación en ruina, abandonada, fuera de ordenación y que incumple la licencia? Si el Ayuntamiento recibe eso, no sólo no vale un solo duro, sino que la única solución es la demolición, que al Ayuntamiento además le costaría dinero. Así, si indemnizamos esto, estamos colaborando con el enriquecimiento injusto de la Fundación Casa del Actor.

Estas son las conclusiones jurídicas que hemos sacado con los modestos medios que tenemos, y que nos llevan a concluir que creemos que no se debe admitir a trámite esta solicitud, creemos que está hecha de mala fe, no tiene razón jurídicamente y que es contraria a los intereses públicos, pero creemos que la línea a seguir no debe ser la que marca el Partido Popular, que además en estos temas ha estado jugando durante más de 20 años en el bando contrario por mucho que hoy vengan a ponerse medallas.

En coherencia con esta argumentación, desde Contigo por Las Rozas, nos abstendremos en la votación.

A continuación toma la palabra la **Sra. Priego Álvarez**, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos, para decir: lo único que a este Grupo le ha quedado claro es que este asunto ha sido un auténtico desastre desde el minuto uno, con el incumplimiento de ambas partes, que comienza con una cesión de dudosa legalidad de la parcela que supuestamente no podía ser cedida por tratarse de un bien patrimonial afecto materialmente a un uso o servicio público, pasando por diversos incumplimientos por parte de la Fundación, que habría dado lugar a la reversión de la parcela cedida pero que nuestro Ayuntamiento nunca inició el correspondiente expediente de reversión.

No sabemos muy bien por qué no se hizo en su momento y, sin embargo, fueron ampliados los plazos de la condición resolutoria una vez cumplidos, y posteriormente eliminados; actuaciones ambas también de dudosa legalidad que, para rematar, cuando se llevan a inscribir al Registro, esa anulación está vencida y el registrador se niega a registrarla.

Pero lo más surrealista de todo es que el propio Equipo de Gobierno nos lleva a la Comisión Informativa la aprobación de una propuesta, que ellos mismos votan en contra de su propia propuesta, que completan con un voto particular que propone exactamente lo contrario a la propuesta que habían llevado

Sinceramente, tengo que reconocerles, que cada día se superan ustedes más. Su incompetencia y su capacidad para resolver los problemas hace que ustedes mismos se note que no tienen ningún límite y, para completar el cúmulo de despropósitos, hoy nos traen al Pleno una aprobación con una propuesta totalmente opuesta a la que nos llevaron inicialmente a la Comisión.

Desde mi Grupo, queremos solicitar que el Secretario Accidental aquí presente, nos aclare las siguientes dudas para poder emitir un voto:

1ª.- En caso de que el resultado de la votación de hoy fuera negativo a la propuesta que traen, ¿el Ayuntamiento tendría que iniciar de oficio la revisión de la cesión de la parcela de la Casa del Actor?

2ª.- Si se aprueba la inadmisión a trámite, que el Partido Popular nos propone, ¿en qué situación quedaría realmente este expediente, igual que estamos o que se lo resuelva el que venga detrás?

También querríamos desde mi Grupo, que el Equipo de Gobierno se comprometiera hoy, que en el caso de que este tema acabe judicializándose, algo que es muy probable que ocurra, en caso de que el Ayuntamiento resulte condenado a indemnizar a la Fundación, ¿van a exigir que se depuren responsabilidades a quien corresponda y se actúe judicialmente contra él/los responsables, solicitando por parte de este Ayuntamiento, que sean ellos quienes asuman personalmente las indemnizaciones que judicialmente se establezcan?

En cualquier caso, nos gustaría que nos aclarasen ustedes, cómo pretenden que votemos los Concejales con un expediente que viene con un informe que dice una cosa, otro que dice lo contrario y, por si fuera poco, una nota de reparo del Interventor. Sobre esta nota de reparo tenemos también algunas dudas que nos gustaría que se resolvieran hoy.

¿Cuáles han sido los motivos por los que en el informe de Intervención no se ha incluido ni un solo dato económico ni se ha tenido en cuenta el lucro cesante correspondiente a un canon que se podría haber estado ingresando por parte de este Ayuntamiento durante los años por la cesión administrativa de la parcela cedida a la Casa del Actor? En definitiva, este caos que han creado ustedes, decididamente en la tramitación de este expediente, subraya la opinión de mi Grupo de que se parece muy mucho, como ha dicho el Sr. Ferrero, a lo ocurrido con la Real Federación Española de Fútbol.

Yo creo que ustedes han perdido todos los papeles porque esto ya no es que nos lleve a una inseguridad jurídica, es que esto ya es tirarse a la piscina sabiendo que agua no hay, es más, solicitamos que este expediente se retire hasta que todo se quede realmente claro, y de no ser retirado, este Grupo no procederá a emitir ningún voto sobre este asunto.

El **Sr. Vives Peñaranda**, Concejale-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, manifiesta acto seguido: a Ciudadanos, decirles que yo creo que lo mollar de la intervención y lo que ustedes nos llegan a entender, es que esto no era patrimonial afecto ni afecto ni todo lo contrario. Era patrimonial, eso es posterior y al igual que una parcela de hace 50 años que fue del Ayuntamiento patrimonial, ahora no sería patrimonial afecto. No es del Ayuntamiento.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Las parcelas que son del Ayuntamiento pueden ser demaniales, patrimoniales afectas o lo que fuera. Esta del año noventa y pico era patrimonial, por lo tanto, la cesión era correcta.

Y juntando esto, ligándolo con lo manifestado por el Sr. Ferrero, que mezclaba esto con la Federación, decir que no tiene absolutamente nada que ver Sr. Ferrero, que tendrá que ver una cosa con otra. Como bien se dijo en la Comisión, una se llevó al Juzgado y se ganó y esta no, porque no tenía nada que ver. Sencillamente, la Ley establecía patrimonial o demanial, y esta era patrimonial, sin más.

La verdad, es que estoy bastante de acuerdo con lo planteado por el Sr. Sánchez-Toscano, salvo que venía a decir que el Ayuntamiento hizo mal en aprobar una eliminación, pero es que eso fue posterior. Ahora estamos con la solicitud de la revisión, no de la reversión, no se equivoque Sra. Priego, estamos en el primer acto y vamos por partes, luego ya vendrá el resto, pero estamos en lo primero, que es la revisión de la cesión. Que después puede ser correcto o incorrecto, no haberse aprobado a derecho una ampliación que fue para ayudar a la Fundación y; esto que quede claro, la Fundación todo lo que ha solicitado al Ayuntamiento se le ha concedido y es más, todas las subvenciones que ha solicitado a otras Administraciones se las han concedido. No han tenido más que facilidades, y aun así no lo han hecho, y ahora vienen a echarnos la culpa a nosotros porque dicen que la parcela inicial no estuvo bien cedida, a pesar de que lo que han solicitado año tras año se le ha ido concediendo para que pudieran hacerlo y no pudieron. La culpa no es del Ayuntamiento, la culpa es de quien no pudo hacer lo que comprometió hacer.

Por último, el Sr. Cristiano hablaba de por qué sólo revisión y no reversión y esto lo vinculaba a que no conocíamos la Administración. No es por darle una lección de derecho administrativo que Dios me libre Sr. Cristiano, pero es que aquí hay una solicitud de revisión y es la que tenemos que solucionar; la reversión no se trae con este expediente, se traerá cuando toque, más adelante. Primero solucionamos la revisión y una vez solucionada la revisión, ya se traerá la reversión o lo que los servicios jurídicos consideren. No vamos a mezclar una solicitud de revisión con un expediente administrativo de reversión, que no tiene nada que ver.

El **Sr. Alcalde-Presidente** interviene para decir: se ha pedido la retirada de este punto, ¿al amparo de qué artículo del ROF?

La Concejala del Grupo Ciudadanos, **Sra. Priego Alvarez**, seguidamente, expresa: Sr. Alcalde, ha pedido este Grupo la retirada de este punto hasta que se aclare todo. Al mismo artículo al que usted se acogió en los últimos Plenos cuando dejó sobre la mesa los puntos, incluso cuando ya habían sido votados.

Acto seguido el **Sr. Alcalde-Presidente** manifiesta: es que yo soy el Alcalde y el que hace el orden del día. Es el artículo 92 del ROF, se lo digo yo porque sé que usted no lo sabe. Este artículo determina cuando un Concejala, no el Alcalde, solicita la retirada del punto, porque le falta algún informe más complementario.

La **Sra. Priego Alvarez**, Concejala del Grupo Ciudadanos, a continuación interviene para decir: ¿le parece poco que nos hayan presentado tres informes, que cada uno dice lo contrario y que el Sr. Vives haya omitido cómo se inicia la cesión?

¿Saben de dónde venía esta parcela, no? Venía de una cesión que se hizo por parte de la Junta de Compensación, y usted que sabe tanto, o el Sr. Alcalde de urbanismo, miren si se puede ceder algo que ha sido cedido para bien público.

Nuevamente interviene el **Sr. Alcalde-Presidente** diciendo: al amparo del artículo 92 del ROF, puesto que un Concejal solicita la retirada de este expediente que está completo, ahora le voy a preguntar si hay alguna razón legal por la que haya que retirarlo, como pasa en muchos expedientes en muchísimos Ayuntamientos y en muchísimas Administraciones. Lógicamente los técnicos evacúan los informes que consideran en función del criterio que tienen, y a partir de ahí, hay que tomar decisiones, es que cuando se gobierna se toman decisiones, Sra. Priego.

En este expediente se han emitido informes por escrito, y se han ratificado los informes durante la Comisión, que estuve presidiendo por cierto, y por tanto, le voy a pedir al Secretario que aclare si hay algún punto por el que hubiera que retirarlo, y en todo caso, lo que voy a someter a votación es la retirada del punto o no.

Toma la palabra el **Secretario Accidental, Sr. Jaramillo Martín**, diciendo: por la solicitud de retirada, el artículo 92 del ROF dice que, en todo caso, tiene derecho cualquier Concejal a pedirlo y evidentemente se tiene que someter a votación. Esto es ineludible. Si realmente se vota por mayoría simple la retirada, se tendría que retirar el punto del orden del día y no se votaría sobre el fondo del asunto.

No sé si queréis que responda a otras cuestiones. Yo creo que lo ha explicado bien el Concejal, no soy su defensor, pero evidentemente en este expediente una entidad privada ha sido la que ha solicitado la revisión de oficio, no se ha iniciado de oficio por parte del Ayuntamiento, entonces, lo que está claro es que hay que resolverla, y la resolución puede ser, o bien admitir a trámite la solicitud y, por tanto, iniciar el expediente de revisión de oficio, o inadmitir a trámite la solicitud.

Yo no estudié profundamente el informe que hizo la Secretaria General y, por tanto, la que tiene que explicar su informe es ella, no voy a ser yo, desde luego.

Por otra parte, me preguntaste qué pasaba si no salía adelante la propuesta. Pues evidentemente, si no sale adelante, digamos que a efectos prácticos es lo mismo porque no se ha aprobado la inadmisión a trámite, pero tampoco se resuelve que se inicie el expediente, entonces quedaría en una situación de pendencia, como ha estado en los seis meses desde que se ha producido la solicitud.

Digamos que quedaría en una situación de pendencia, no se resolvería el asunto y, por tanto, quien lo ha solicitado, tendría abierta la posibilidad de recurrir por silencio negativo que es el efecto que se produce en las revisiones de oficio, pero quedaría indeterminado, es decir, dentro de 20 años podría recurrir, porque así lo ha dicho nuestro Tribunal Constitucional. Ya no está el plazo ese de seis meses que estaba vigente en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o sea, esos son los efectos que se producen, ni más ni menos. Se cambió la propuesta porque al amparo del artículo 136, que el otro día se dudaba, porque sí que se puede modificar la propuesta en el seno de la Comisión Informativa, fue lo que se hizo y ha sido lo que se ha traído aquí para votación. No sé si con eso ya se aclara todo lo que he dicho.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Acto seguido el **Interventor Municipal, Sr. Álvarez Rodríguez**, expone: por aclararlo, yo considero que está todo suficientemente explicado. Hay dos informes en la Intervención, uno que nos pidió primero el Concejal y después el informe de fiscalización y después hubo un informe de Intervención también, que lo hice en la Comisión Informativa de Hacienda, a lo cual no tengo nada que añadir. Si algo no está claro, que yo creo que sí que lo tienen claro, lo cual apoya la intervención de la oposición que es defender los activos del Ayuntamiento, su dinero y su patrimonio y creo que lo tienen suficientemente claro y si algo quedara sin aclarar, pues lo podríamos ver en otro momento. Creo que en la Comisión de Hacienda lo que teníamos que aportar, se aportó.

Interviene a continuación el **Sr. Ferrero Andrés**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, diciendo: a mí me sigue sin quedar claro muchas incógnitas. Primero, ¿alguien va a explicar el informe que tenemos en el expediente, aunque no esté aquí?

El **Sr. Alcalde-Presidente** manifiesta: le agradezco esta intervención espontánea pero no vamos a reabrir el debate. El expediente en la Comisión Informativa se explicó por parte de técnicos jurídicos, por parte de Intervención, con lo cual, se han explicado los informes de las personas que asistieron.

Sr. Ferrero, no voy a debatir, voy a someter a votación dos puntos.

De nuevo interviene el Portavoz del Grupo Socialista, **Sr. Ferrero Andrés**, diciendo: las cosas hay que explicarlas. Hay un informe que nadie explica.

Nuevamente toma la palabra el **Sr. Alcalde-Presidente**, diciendo: está de sobra explicado por parte de los técnicos. Vamos a ver, este es un tema muy fácil para que lo entiendan los vecinos: hay un expediente aquí, el cual tiene un reparo de la Intervención y, por tanto, lo que tiene que decidir este Pleno es si va a levantar un reparo de Intervención, y a la vista de los informes jurídicos y del reparo de Intervención, admite ese recurso o, en este caso, lo inadmite por la lesividad, a la que hace el informe de Intervención, a las arcas o al patrimonio municipal. Es la motivación que se ha explicado, que al amparo del informe evacuado por Intervención, que es posterior al informe de la Secretaria y que manifiesta ese reparo, el Gobierno decide no levantar el reparo de Intervención lógicamente.

Entonces, conforme al artículo 92, la propuesta de este Alcalde y de este Equipo de Gobierno, es no retirar el punto, por lo que someto a votación la retirada del mismo.

Ac. 16/2019-PL. El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, obtenida con **4 votos a favor** correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, **13 votos en contra** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 2 a los Sres. Concejales no Adscritos, y **7 abstenciones** correspondientes: 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista (que no se manifiestan por ninguna de las opciones de voto), 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas y 1 al Concejal del Grupo Unión, Progreso y Democracia, acuerda no retirar este punto del Orden del Día.

El **Sr. Alcalde-Presidente** acto seguido expresa: por tanto, el punto se mantiene y se somete a votación el fondo del asunto.

Para mayor seguridad jurídica de todos los miembros de este Pleno, y para mayor aclaración de las personas que lo siguen a través de internet, lo que se propone es inadmitir a trámite la solicitud de iniciación del expediente de revisión de oficio de la cesión gratuita realizada a favor de la Fundación Casa del Actor.

Ac. 17/2019-PL. Visto el expediente de referencia, constan entre otros, los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Copia del certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"1º.- Desestimar las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, bajo los números 2327, 2328, 2329, 2330 y 2331.

2º.- Ceder a la "Fundación La Casa del Actor", la parcela 38 del Sector IX segregada en acuerdo del Pleno Corporativo de 3 de diciembre de 1996, de 7.000 m² de superficie, con uso "sanitario, asistencial y cultural".

3º.- La parcela cedida a favor de la "Fundación La Casa del Actor" queda gravada con una condición resolutoria de reversión a favor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que será ejercitada en el caso de incumplimiento de cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que la construcción destinada a uso sanitario, cultural y asistencial que se lleve a cabo sobre la parcela cedida, esté finalizada en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de la firma de la escritura de cesión.*
- b) Que se mantenga el uso sanitario, cultural y asistencial durante un plazo de treinta años, a partir de la fecha de la firma de la escritura de cesión.*
- c) Que se mantenga la titularidad de la parcela a favor de una entidad sin ánimo de lucro durante un plazo de treinta años, a partir de la fecha de la firma de la escritura de cesión.*

4º.- Al momento de ejercitarse la condición resolutoria de reversión, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid satisfará a la Fundación La Casa del Actor el 50% del valor de la construcción llevada a cabo sobre la parcela cedida, valorada a coste de proyecto visado y depositado en el propio Ayuntamiento, en concepto de indemnización, no debiendo satisfacer, por ningún otro concepto, cantidad alguna.

5º.- La Edificación que se construya sobre la parcela cedida será un centro promotor de actividades culturales, de asistencia social y ayuda al actor mediante la satisfacción gratuita de sus necesidades intelectuales o físicas en particular en el momento de su retiro profesional.

La Fundación se comprometerá, en la escritura pública de cesión, a reforzar el intercambio, divulgación y aproximación cultural con el municipio y a estos efectos, destinar la edificación, en cumplimiento de su objetivo fundacional, a sus fines asistenciales y, además, a fomentar actividades teatrales, cinematográficas y escénicas; organizar congresos; exposiciones, conferencias, cursos, mesas redondas, galas, etc.; editar publicaciones y crear becas y ayudas promocionando nuevas actividades escénicas y ayudas a jóvenes actores.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

2º.- Copia de la escritura de cesión de la parcela 38.1 del Sector IX del P.G.O.U., a la altura del P.K. 24,800 de la Carretera N-VI, con una superficie de 7.000 m² a la Fundación "La Casa del Actor", otorgada ante el Notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, con núm. 1.283 de su protocolo, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.

3º.- Copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, cediendo a favor de la Fundación "La Casa del Actor" una porción de 3.000 m² de la parcela 38 del Sector IX, por lo tanto, la superficie total cedida a la Fundación "La Casa del Actor" es de 10.000 m². La parcela cedida deberá destinarse al uso cultural y asistencial dentro del plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, debiendo mantenerse dicho uso durante los 30 años siguientes.

4º.- Copia de la escritura de cesión y agrupación de la parcela 38.2 del Sector IX del P.G.O.U. a favor de la Fundación "La Casa del Actor", otorgada ante el Notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, con núm. 723 de su protocolo, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil.

5º.- Copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil diez, modificando la condición resolutoria de reversión de la parcela cedida a la Fundación "La Casa del Actor", quedando limitado su ejercicio a las causas siguientes:

- a) Si fuera alterado el uso de equipamiento dentro del plazo de 30 años, a contar desde el ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.
- b) Si fuera enajenada la parcela a favor de persona distinta de una entidad pública o privada sin ánimo de lucro.

6º.- Copia del escrito presentado por D. Rubén Montoya Caballero, en representación de la Fundación "La Casa del Actor", con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 6178 de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, solicitando información si los bienes cedidos son de carácter demanial y no patrimonial.

7º.- Copia del informe emitido por la Secretaría General, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"En contestación a la NOTA DE SERVICIO INTERIOR 1/2018 de fecha de dieciséis de abril de los corrientes, suscrita por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez por la que se solicita de esta Secretaría General- se proceda a dar contestación al escrito presentado por D. Rubén Montoya Caballero el pasado día trece de marzo, actuando en nombre y representación de la Fundación "Casa del Actor", se señala cuanto sigue:

PRIMERO. En cuanto a la primera cuestión formulada:

"Que recientemente ha llegado a los oídos de la Fundación "Casa del Actor" el rumor de que las parcelas en su día cedidas por ése Ayuntamiento y sobre las que se levanta nuestra obra pudieran ser, bienes demaniales y no patrimoniales de esa Administración, motivo por el cual

hemos venido solicitando reiteradamente una reunión urgente con ese Ayuntamiento, que ha devenido imposible".

Tal y como la funcionaria que suscribe tuvo ocasión de exponer en la reunión mantenida el pasado día 11 de abril con el peticionario y otras personas pertenecientes a la Fundación, la parcela que en su día fue objeto de cesión a la Fundación "Casa del Actor" estaba calificada en el Inventario Municipal de bienes como patrimonial. Sólo así se justifica su cesión. Y ello debido al criterio mantenido por el anterior titular del puesto de la Secretaría General de este Ayuntamiento que, como tal, estaba encargado de la llevanza del Inventario Municipal de Bienes. Este criterio, lógicamente no solo afectaba a la parcela en cuestión sino al conjunto de bienes que integraban el Inventario y que reunía los mismos requisitos y condiciones. Criterio jurídico éste que no fue compartido por quien suscribe y que motivó la redacción de un informe en enero de 2015 del que se derivó el cambio de la calificación jurídica de numerosas parcelas. Bien entendido que afectaba a las parcelas obrantes en el Inventario al día de la fecha.

En la actualidad, dado que las condiciones resolutorias a las que la cesión de la parcela, sometida hasta el día de la fecha al régimen jurídico patrimonial, se han cumplido y procede la reversión de la misma al Patrimonio del Ayuntamiento, a través del procedimiento legalmente establecido, volverá a darse de alta en el Inventario y, en consecuencia, se aplicará el criterio jurídico que se defiende por cuanto reúne las condiciones y requisitos que lo permiten. De ese modo deberá ser calificada como de "bien patrimonial afecto materialmente a un servicio público" y aplicar el régimen jurídico que al mismo le corresponde y que se caracteriza, entre otras, por la nota de inalienabilidad. No se trata pues de un bien demanial sino de una calificación jurídica intermedia entre el demanial y el patrimonial con un régimen jurídico muy específico y similar, no obstante, al demanial en alguna de las notas que de ellos se predica por el Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDO. "Que toda vez que, de confirmarse dicho rumor, tales cesiones serían nulas de pleno derecho y, por consiguiente, deberían indemnizarse a esta Fundación por todos los daños y perjuicios causadas, entre los que se encontraría, por supuesto el pago a ese Ayuntamiento de más de 600.000 euros por diversos conceptos, les requerimos para que, con la máxima urgencia, nos aclaren esta cuestión y nos indiquen la manera de proceder".

Con respecto a esta segunda cuestión, dados los conceptos jurídicos que se manejan, resulta inviable que sin un análisis previo y detenido de toda la documentación derivada de tal cesión pueda esta Secretaría General emitir un criterio. Pero baste recordar que, como queda dicho, no se trata de un bien demanial. Tampoco la cuestión jurídica que se maneja, a saber, la calificación jurídica de bienes afectos por el planeamiento urbanístico a un servicio público sin que se haya materializado el uso en una construcción efectiva, no ostenta una opinión unánime por la doctrina lo que impide abocar inexorablemente, como parece pretender el peticionario, a la nulidad de pleno Derecho. Nada más lejos de la realidad. Y en cuanto a hablar de una indemnización de daños y perjuicios que llega a cuantificarse aunque de una manera meramente declarativa, impide, como digo, aventurarse a emitir opinión jurídica alguna de acuerdo con un principio básico de prudencia y seguridad jurídica.

De todo lo cual se informa y comunica al Concejal Delegado a los efectos oportunos.

8º.- Copia del escrito presentado por D. Rubén Montoya Caballero, en representación de la Fundación "La Casa del Actor", con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 11126 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, por el que solicita se tenga por interesada la revisión de la cesión de las parcelas y se proceda a declarar su nulidad de pleno derecho.

9º.- Providencia del Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, D. Pablo Vives Peñaranda, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, concediendo



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

un plazo de quince días hábiles a la Fundación "La Casa del Actor" para mejorar la solicitud de revisión presentada con fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

10º.- Escrito presentado por D. Rubén Montoya Caballero, en representación de la Fundación "La Casa del Actor", con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 17131 de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, por el que aporta documentación, y solicita se acuerde la revisión de la cesión de las parcelas y declaración de su nulidad de pleno derecho por este Ayuntamiento.

11º.- Providencia dictada por el Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, D. Pablo Vives Peñaranda, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, por la que dispone que la Secretaría emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo de cesión aducido por el interesado, así como si existen razones para tramitar el expediente.

12º.- Informe 104/2018 emitido por la Secretaria General con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, que es del tenor literal siguiente:

"Recibida con fecha de veinte de agosto de los corrientes Providencia del Concejal de Política Ambiental y Transparencia D. Pablo Vives Peñaranda por la que solicita informe a esta Secretaría General sobre la procedencia de revisar de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho de la cesión de las parcelas efectuada en su día a la Fundación "Casa del Actor" en virtud de acuerdo de Pleno de fecha de veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete y que posteriormente se formalizaría en escritura pública de ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete así como la ampliación adoptada por acuerdo de Pleno de fecha de veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve y que se formalizaría en escritura con fecha de veinticuatro de marzo de dos mil.

Recibido en estas dependencias desde la UA de Patrimonio copia simple (por no poseer la original) de la documentación que constituye los antecedentes de este informe y con base en la cual se emite opinión jurídica.

De conformidad con lo previsto en el art. 3.3.3º del RD. 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Solicitud presentada por la Fundación "La Casa del Actor" con fecha de doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por la que solicita del Ayuntamiento de Las Rozas "la donación de unos terrenos adecuados para la construcción de "La Casa del Actor". Junto con ello se adjunta: Modificación y refundición de Estatutos Fundación La Casa del Actor, en la cual quedan por reproducidos los Estatutos de la Fundación de la Casa del Actor, copia de la publicación en el BOE de la Orden del Ministerio de Cultura de 29 de marzo de 1996 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural la denominada "Fundación La Casa del Actor" (BOE 17 de abril de 1996).

SEGUNDO. Informe de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, suscrito por el Gerente D. Juan Manuel de Santos de fecha de catorce de noviembre de 1996. Por la que señala que:

"Habiendo transmitido la Alcaldía a los servicios técnicos la petición de la Fundación de La Casa del Actor, con instrucciones de buscar dentro de los terrenos de propiedad municipal, adecuados para tal uso, la posible ubicación, por estos Servicios se han examinado las posibilidades del Ayuntamiento, y se ha considerado que el lugar idóneo para situar el posible centro de la Fundación, se encuentra en los terrenos de equipamiento de propiedad municipal, sitios en el Sector IX P.R.

Consecuentemente con ello, se acompaña informe técnico situando dichos terrenos y delimitando los mismos mediante una parcela acotada de 7.000 m2.

La zona elegida, es de propiedad municipal, parte de una parcela de 17.270,50 m2, inscrita al libro 403, de Las Rozas, tomo 2.396, folio 179, finca nº 23.649.

Dicha zona está totalmente urbanizada y situada en el límite de una gran zona verde, en una situación de gran calidad ambiental y paisajística.

Teniendo en cuenta que el valor en venta de la totalidad de la finca en el inventario es de 172.000.505.- ptas.; los 7.000 m2 de cesión tendrían un valor de 69.918.936,92 ptas.

Esta es la posibilidad que se considera más idónea por esta Gerencia, para la cesión de terrenos a la Fundación. Sin embargo, por tratarse de bienes patrimoniales, inventariados, corresponde a la Secretaría y a los servicios de Intervención, instruir el expediente necesario para la transmisión de dichos terrenos, en el caso de que así sea decidido por el Pleno de la Corporación".

TERCERO. Informe del Arquitecto Municipal D. Luciano Díez-Canedo de fecha de quince de noviembre de 1996. En el mismo se señala que:

"El terreno que hay propuesto para ceder a la mencionada Fundación, forma parte de una zona de equipamiento, propiedad patrimonial del Ayuntamiento, en el P-R IX, con fachada a las calles de Chile y Honduras-
(...).

Se hace constar que en la ficha de bienes municipales, aparece como equipamiento deportivo pero posteriormente en el PGOU vigente se le quitó el apelativo y aparece como equipamiento en general, que incluye todo tipo de equipamiento, entre ellos, el asistencial, compatible con el tipo de instalaciones que se pretenden"

CUARTO. Informe jurídico de la U. A de Contratación suscrito supuestamente por el Secretario General, D. José Manuel Barroso y por el Técnico de Contratación D. Felipe Jiménez Andrés de fecha de veintiséis de noviembre 1996, si bien no se identifican las firmas. En el mismo se señala que: "La parcela cuya cesión se propone se encuentra inscrita en el Libro inventario de Bienes bajo el número 122 y con la categoría de bien patrimonial. (...)"

QUINTO. Acuerdo de Pleno, de la sesión extraordinaria celebrada el día de tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, cuya parte resolutive es la siguiente:

"1º. Aprobar inicialmente la cesión a favor de la Fundación "La Casa del Actor" de una porción de 7.000 m2 de la parcela 38 del Sector IX con los siguientes linderos:

- Al Norte: en línea de 76.30 metros, con la parcela 39 del mismo Sector, destinada a jardines y peatonal.
- Al Sur: en línea de 76.30 metros, con la parcela 40, destinada a vario y aparcamiento.
- Al Este: en línea de 92.50 metros, con la parcela 40, destinad a viario y aparcamiento.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Al Oeste: en línea de 94.5 metros, con la parcela 38, destinada a equipamiento.

2º Aprobar la anterior segregación, quedando la parcela 38 del Sector IX, con una superficie de 10.270,50 m2 y con los siguientes linderos:

Al Norte: en línea de 113.70 metros, con la parcela 39, destinada a jardines y peatonal.
Al Sur: en línea de 75.70 metros, con la parcela 40, destinada a viario y aparcamiento.
Al Este: en línea de 94.50 metros, con la parcela 38.1, destinada a equipamiento.
Al Oeste: en línea mixta con la parcela 39 destinada a jardines peatonal.

3º Someter a información pública la anterior cesión, por un plazo de 15 días, mediante anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial del estado y de la Comunidad de Madrid.

4º. Formalizar convenio con la Fundación "La Casa del Actor" en el que se explicita la colaboración, en materia cultural, que prestará al Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el art. 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, y especificar las condiciones de esta cesión en orden a garantizar el derecho de reversión y el control de la titularidad del bien cedido. Este convenio tendrá que ser ratificado por el Pleno corporativo"

SEXTO. Remisión de anuncio y publicación en el B.O.C.M núm. 40, de fecha 17 de febrero de 1997, del sometimiento a información pública entre otras la cesión gratuita de bienes inmuebles de carácter patrimonial

SÉPTIMO. Alegaciones (cinco) formuladas por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid, Dña. Luisa Gómez Sánchez, de fecha de cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete.

OCTAVO. Documento denominado "Resultado de la información pública de los expedientes relativos a cesiones de terrenos" de la U. A de Contratación suscrito por suscrito por el Técnico de contratación D. Felipe Jiménez Andrés con fecha de cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete. En el mismo se señala que:

"La tramitación de las cesiones gratuitas de bienes se encuentra regulada en el Reglamento de bienes de las Entidades locales en sus artículos 109 a 111.

Con objeto de determinar las estipulaciones contenidas en el apartado segundo del art. 111 citado se señala:

"1º Que la parcela debe destinarse a los usos (.....) y "asistencial", "cultural" y "sanitario", durante un plazo de treinta años, a contar desde la elevación a escritura pública de la cesión gratuita.

2º. Dicha parcela no se podrá enajenar a favor de persona física o jurídica que no reúna la condición de "institución privada de interés público sin ánimo de lucro", durante un plazo de 10 años, a contar desde la elevación a escritura pública de la cesión gratuita.

3º Para garantizar de forma efectiva las anteriores condiciones, se establece una condición resolutoria de derecho de reversión a favor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para el caso de incumplimiento de las dos condiciones señaladas anteriormente. En el caso de que se ejercita dicha condición resolutoria el Ayuntamiento abonará, únicamente, el 50% del valor de las construcciones llevadas a cabo sobre las parcelas cedidas, valoradas a coste de proyecto visado."

NOVENO. Acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya parte resolutoria es la siguiente:

1º.- Desestimar las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, bajo los números 2.327, 2.328, 2.330 y 2.331.

2º.- Ceder a la "Fundación La Casa del Actor" la parcela 38 del Sector IX, segregada en acuerdo del Pleno Corporativo de 3 de Diciembre de 1996, de 7.000 m2. De superficie, con uso "sanitario, asistencial y cultural".

3º.- La parcela cedida a favor de la "Fundación La Casa del Actor" queda gravada con una condición resolutoria de reversión a favor del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que será ejercitada en el caso de incumplimiento de cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que la construcción destinada a uso sanitario, cultural y asistencial que se lleve a cabo sobre la parcela cedida, esté finalizada en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de la firma de la escritura de cesión.
- b) Que se mantenga el uso sanitario, cultural y asistencial durante un plazo de treinta años, a partir de la fecha de la firma de la escritura de cesión.
- c) Que se mantenga la titularidad de la parcela a favor de una entidad sin ánimo de lucro durante un plazo de treinta años, a partir de la fecha de la firma de la escritura de cesión.

4º.- Al momento de ejercitarse la condición resolutoria de reversión, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid satisfará a la Fundación La Casa del Actor el 50% del Valor de la construcción llevada a cabo sobre la parcela cedida, valorada a coste de proyecto visado y depositado en el propio Ayuntamiento, en concepto de indemnización, no debiendo satisfacer, por ningún otro concepto, cantidad alguna.

5º.- La edificación que se construya sobre la parcela cedida será un centro promotor de actividades culturales, de asistencia social y ayuda al actor mediante la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas en particular en el momento del retiro profesional.

La Fundación se comprometerá, en la escritura pública de cesión, a reforzar el intercambio, divulgación y aproximación cultural con el municipio y a estos efectos, destinar la edificación, en cumplimiento de su objetivo fundacional, a sus fines asistenciales y, además, a fomentar actividades teatrales, cinematográficas y escénicas: organizar congresos, exposiciones, conferencias, cursos, mesas redondas, galas, etcétera, editar publicaciones y crear becas y ayudas promocionando nuevas actividades escénicas y ayudas a jóvenes actores"

DÉCIMO Certificado sobre el informe emitido por la unidad de Contratación, suscrito D. José Manuel Barroso Rodríguez, Secretario General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, que transcrito literalmente dice:

"Que la valoración de la finca cedida a favor de la Fundación "Casa del Actor", asciende a la cifra de 112.000.000 pts, resultante de aplicar el valor unitario de repercusión de 20.000 pts/m2 a la edificabilidad de 5.600 m2 atribuida por el Sr. Arquitecto, en su informe de 15 de Noviembre de 1.996.

Dicha cifra no supera el 25% de los recursos ordinarios del Ayuntamiento para 1.997.

La valoración de la finca matriz, una vez practicada la segregación realizada, asciende a la cifra de 164.328.000 pts, según los criterios señalados en el primer párrafo"

DÉCIMO PRIMERO. Escritura de Segregación con número de protocolo mil doscientos ochenta y dos, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete suscritas por D. Andrés



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Campaña Ortega, Notario del Ilustre Colegio de Madrid. Finca objeto de la escritura: Parcela número treinta y ocho, en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el Sector IX del PGOU, a la altura del punto kilométrico 24,800 de la Carretera N-VI, en su margen izquierda, de forma irregular, con una superficie de 17.270,50 metros cuadrados, que linda: al norte, en línea recta de 190 metros, con parcela número 39 destinada a jardines y peatonal; al Este, en línea mixta compuesto por un tramo recto de 71 metros y uno curvo de 25 metros, con parcela número 40, destinada a red viaria y aparcamiento; al Sur, en línea de 152 metros, con parcela número 40, destinada a red viaria y aparcamientos; y Oeste, en línea quebrada compuesta de tres tramos rectos de 27,17 y 65,50 metros, respectivamente, con parcela número 39m destinada a jardines y peatonal. Uso: deportivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Escritura de Cesión, con número de protocolo mil doscientos ochenta y tres, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, suscritas por D. Andrés Campaña Ortega, Notario del Ilustre Colegio de Madrid. Finca objeto de la escritura: Parcela número treinta y ocho-uno, en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el Sector IX del Plan General de Ordenación Urbana, a la altura del punto kilométrico 24,800 de la Carretera N-VI, en su margen izquierda, con una superficie de 7.000,00 metros cuadrados, que linda: al norte, en línea de 76,30 metros, con parcela número 39 del mismo sector, destinada a jardines y peatonal; al Sur, en línea de 76,30 metros, y al Este, en línea de 92,50 metros, con parcela número 40, destinada a red viaria y aparcamiento; y al Oeste, en línea de 94,50 metros, con parcela 38, destinada a equipamiento.

DÉCIMO TERCERO. Escrito presentado por Dña. Victoria Rodríguez Clavijo, como Presidenta de la Fundación "Casa del Actor", de fecha 26 de marzo de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el que solicita: "la ampliación de la parcela en 3.000 metros cuadrados más para, con estos 10.000 metros (7.000 +3.000), construir 66 habitaciones dobles (132 camas) y cuatro unidades de noche con sus dormitorios correspondientes, optimizando así la relación aludida de número de camas-servicios e instalaciones de uso común"

DÉCIMO CUARTO. Informe del Gerente D. José Manuel de Santos, de fecha de trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho en el que expone que:

"Consultado el Planeamiento vigente, la zona donde se encuentra situada la cesión de 7.000 m2, cedidos para la fundación Casa del actor, es una finca municipal de equipamiento, con una superficie de 17.270,50 m2, por lo que no existe ningún inconveniente físico, ni tampoco registral para ampliar la cesión de suelo a la fundación Casa del actor, a la superficie total de 10.000 m2, toda vez que seguiría resultando un resto de finca, a favor del ayuntamiento, y después de efectuada la segregación de 7.270,50 m2.

No obstante, la tramitación del expediente, y ampliación del suelo otorgado a la fundación, compete a la Secretaría de este ayuntamiento"

DÉCIMO QUINTO. Informe supuestamente suscrito por el técnico de Contratación D. Felipe Jiménez Andrés de fecha de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, (no está identificada la firma) por el que se señala que: "(...) Sobre la parcela que se solicita la cesión se informa en el sentido de señalar que está incluida en el Inventario de Bienes inmuebles como "bien patrimonial", destinado a "equipamiento" (...)"

DÉCIMO SEXTO. Acuerdo Plenario, de la sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho que, en cuya parte resolutive es la siguiente:

"1º Aprobar inicialmente la cesión a favor de la Fundación "La Casa del Actor", de una Proción de 3000 m2 de la parcela 38 del Sector IX, con los siguientes linderos:

Al Norte: en línea de 31,75 metros, con la parcela 39 del mismo Sector, destinada a jardines y peatonal.
Al Sur: en línea de 31,75 metros, con la parcela 40, destinada a viario y aparcamiento.
Al Este: en línea de 94,5 metros, con la parcela 38.1, cedida a la Fundación Casa del Actor.
Al Oeste: en línea de 94,5 metros, con la finca matriz.

2º. Aprobar la anterior segregación, quedando la parcela 38 del Sector IX, con los siguientes linderos y superficie:

Al Norte: en línea de 81,95 metros, con la parcela 39, destinada a jardines y peatonal.
Al Sur: en línea de 81,95 metros, con la parcela 40, destinada a viario y aparcamiento.
Al Este: en línea de 94,5 metros, con la parcela 38.1, cedida a Fundación Casa del Actor.
Al Oeste: en línea de 94,5 metros con la parcela 39, destinada a jardines y peatonal.

Superficie: 7.270,50 m².

3º. Someter a información pública la anterior cesión, por un plazo de 15 días, mediante anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad de Madrid.

4º. La parcela cedida deberá destinarse al uso "cultural y asistencial" dentro del plazo de cinco días, a contar desde el día 8 de mayo de 1997, debiendo mantenerse dicho uso durante los treinta años siguientes.

5º. Tendrán el carácter de condición resolutoria, con el alcance previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, 11 de la ley Hipotecaria y 59 del Reglamento Hipotecario, las causas siguientes:

- a) Si el cesionario no concluyan las obras en el plazo de cinco años a contar desde el día 8 de mayo de 1997.
- b) Si fuera alterado el uso de "equipamiento" dentro del plazo de treinta años, a contar desde el día 8 de mayo de 1997.
- c) Si fuera enajenada la parcela a favor de persona distinta de una entidad pública o privada sin ánimo de lucro".

DÉCIMO SÉPTIMO. Informe supuestamente suscrito por el técnico de Contratación D. Felipe Jiménez Andrés de fecha de siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. (no está identificada la firma). Asunto: Cesión de parcela de 3.000 m² a favor de la Fundación "Casa del Actor" En el mismo se señala que:

"Con fecha 7 de julio de 1998, el Pleno Corporativo aprobó inicialmente la cesión de una parcela de 3.000 m² a favor de la Fundación "Casa del Actor", sometiéndose a información pública por término de 15 días. Insertado anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de agosto de 1998, no consta en esta Unidad presentada reclamación ni alegación alguna.

Por tanto se somete al Pleno Corporativo la aprobación definitiva de la cesión en los términos expresado en el acuerdo de 7 de Julio de 1998"

DÉCIMO OCTAVO. Acuerdo de Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, cuya parte resolutoria es la siguiente:

"1º Ceder a favor de la "Fundación de la Casa del Actor", una porción de 3.000 m², de la parcela 38 del Sector IX, inscrita con el núm. 23.649 del tomo 2.396, Libro 403, folio 179, con los siguientes linderos: (.....)



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Por lo tanto, la total superficie cedida a la Fundación Casa del Actor, es de 10.000 m², con los siguientes linderos, una vez agrupada la finca cedida por medio de este acuerdo y la cedida mediante escritura pública otorgada el día 7 de mayo de 1997, efectuada medición topográfica: (.....)

2º. El resto de finca matriz queda, por tanto, con una superficie de 7.270.50m², con los siguientes linderos (.....)

3º La parcela cedida deberá destinarse al uso cultural y asistencial dentro del plazo de cinco años, a contar desde el día 8 de mayo de 1997, debiendo mantenerse dicho uso durante los 30 años siguientes:

4º Tendrán el carácter de condición resolutoria, con el alcance previsto en el art. 1.124 del Código Civil, 11 de la Ley Hipotecaria y 59 del Reglamento Hipotecario las causas siguientes:

A

- a) Si el cesionario con concluyera las obras en el plazo de 5 años a contar desde el 8 de mayo de 1997.
- b) Si fuera alterado el uso de "equipamiento" dentro del plazo de 30 años, a contar desde el 8 de mayo de 1997.
- c) Si fuera enajenada la parcela a favor de persona distinta de una entidad pública o privada, sin ánimo de lucro."

DÉCIMO NOVENO. Escritura de Segregación con número de protocolo treinta y cinco, de fecha once de enero de dos mil, suscritas por D. Carlos Olona Schüller, Notario de El Espinar, del Ilustre Colegio de Madrid, como sustituto del Notario de las Rozas de Madrid D. Andrés Campaña Ortega por imposibilidad accidental de éste. Finca objeto de la escritura: Parcela Número treinta y ocho, en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el Sector IX del Plan General de Ordenación Urbana, a la altura del punto kilométrico 24,800 de la Carretera N-VI, en su margen izquierda de forma irregular, con una superficie de 10.270,50 metros cuadrados, que linda: al norte, en línea de 113.70 metros, con parcela número 39 destinada a jardines y peatonal; al Sur, en línea de 75,7 metros, con parcela número 40, destinada a red viaria y aparcamientos; al Este, en línea de 94,5 metros, con parcela número 38.1, destinada a equipamiento; y al Oeste, en línea mixta con Parcela número 39, destinada a jardines y peatonal.

VIGÉSIMO. Escritura de Cesión y agrupación, con número de protocolo setecientos veinte y tres, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil, suscritas por D. Andrés Campaña Ortega, Notario del Ilustre Colegio de Madrid. Finca objeto de la escritura: Parcela número treinta y ocho-dos, en el término municipal de Las Rozas de Madrid, en el Sector IX del Plan General de Ordenación Urbana, a la altura del punto kilométrico 24,800 de la Carretera V-VI, en su margen izquierda, con una superficie de 3.000,00 metros cuadrados, que linda: al norte, en línea de 31,74 metros, con parcela número 39; al Sur, en línea de 31,74 metros, con parcela 40; al Este, en línea de 94,00 metros, con parcela cedida a la Fundación Casa del Actor; y al Oeste, en línea de 95 metros, con resto de finca matriz.

VIGÉSIMO PRIMERO. Informe de la UA de Patrimonio, supuestamente suscrito por el Técnico de Patrimonio (no está identificada la firma) D. Félix Santos, con fecha de veintidós de mayo de dos mil dos que concluye:

"A la vista de lo que antecede, y al haber cumplido el plazo de los cinco años el día 8 de mayo de 2202, sin que a fecha de hoy haya finalizado la construcción destinada a uso sanitario, cultural y asistencial en las parcelas cedidas gratuitamente por el Ayuntamiento a la Fundación de la Casa del Actor; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes, el cual en su apartado primero establece que "si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión... se considerará resulta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación Local...", así como de los acuerdos plenarios de cesión, a

través de las condiciones resolutorias expresas aprobadas en los mismos, elevadas con posterioridad a escritura pública, procede la reversión al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de las antedichas parcelas cedidas gratuitamente a la citada Fundación.

La reversión, en este caso, viene impuesta por ministerio de la ley y es un derecho cuyo ejercicio faculta al cedente a la recuperación de la posesión y de la propiedad del bien cedido por el incumplimiento por parte del cesionario de las condiciones impuestas en el acuerdo de la cesión”

VIGÉSIMO SEGUNDO. Comparecencia de fecha veinte de abril de dos mil cinco, suscrito por Beatriz Pla Navarro, que textualmente expresa:

“Ante mí, el Secretario General, COMPARECE, D^a Beatriz Pla Navarro, en representación de la FUNDACIÓN CASA DEL ACTOR, y solicita la ampliación de plazo para el comienzo de las obras de construcción de la denominada Casa del Actor amparadas por Licencia concedida en sesión de 26 de junio de 2001, en razón a la participación en la financiación de las mismas de diversos organismos vinculadas a deferentes administraciones públicas, lo que dificulta enormemente obtener dicha financiación y poder dar comienzo a las obras, por lo cual, SOLICITA una ampliación del plazo anteriormente señalado”.

VIGÉSIMO TERCERO. Decreto de Alcaldía de fecha de veinte de abril de dos mil cinco por el que se resuelve:

“1º.- Prorrogar la autorización para el inicio de las obras para construcción de residencia y centro de día para personas mayores, teatro y aulas de formación en c/ Chile c/v C/Honduras, Sector IX de P.G.O.U de Las Rozas de Madrid, por la FUNDACIÓN CASA DEL ACTOR, hasta el próximo día 30 de junio de 2006.

2º.- Notificar dicha Resolución a la solicitante y dar traslado del mismo a los diferentes Departamentos Municipales”

VIGÉSIMO CUARTO. Informe jurídico de fecha de cinco de marzo de dos mil diez, suscrito por el Técnico de Contratación D. Felipe Jiménez Andrés y el secretario general, D. José Manuel Barroso Rodríguez. Asunto: Solicitud de modificación de condición resolutoria de reversión que grava la parcela cedida a la “Fundación Casa del Actor” para la construcción de equipamiento, en el que textualmente, concluye:

“A juicio de los informantes, y con base en los antecedentes citados y los fundamentos de derecho que se han dejado señalados, el Ayuntamiento de La Rozas de Madrid ha dejado transcurrir el plazo de 4 años para ejercitar la condición resolutoria inscrita, en cuanto hace al plazo para finalizar las obras, siendo plenamente vigente dicha condición en los dos apartados restantes. Además de ello, y en virtud de la doctrina de los actos propios, cabe señalar que el propio Ayuntamiento dejó sin resolver la posibilidad de ejercitar tal derecho cuando pudo hacerlo, y a que en sesión de 20 de junio de 2002 se retiró dicho asunto del orden del día de la Comisión de Gobierno y no consta iniciado expediente alguno en tal sentido, a pesar de constar en las actas del Pleno Corporativo diversas intervenciones sobre el citado asunto, por lo que siendo conocedor el Ayuntamiento de que podía ejercitar tal condición no lo hizo. Igualmente, consta el otorgamiento de una licencia de obra a favor de la Fundación Casa del Actor y una prórroga de la vigencia de la misma, cuando ya el plazo de cinco años para finalizar las obras había concluido.

Por otra parte, el propio cesionario indica que solicita la “anulación” del párrafo a) de la condición resolutoria con objeto de lograr financiación para finalizar la obra, por lo que la petición se encuentra perfectamente motivada, ya que, de no modificarse el contenido de la condición resolutoria, ninguna entidad bancaria otorgará financiación ya que estaría en manos municipales



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

la posibilidad de ejercitar la reversión, con independencia del éxito o fracaso de tal pretensión en virtud de la caducidad, que a juicio de los informantes, es clara.

Por todo ello, y de considerar el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, como motivación de la modificación que se propone, que sigue vigente la motivación que dio lugar a la cesión efectuada a favor de la Fundación Casa del Actor, el dictamen a emitir por la Comisión informativa sería:

1º.- Modificar la condición resolutoria inscrita, quedando limitado su ejercicio a las causas siguientes:

- a) Si fuera alterado el uso de equipamiento dentro del plazo de 30 años, a contar desde el 8 de mayo de 1997.
- b) Si fuera enajenada la parcela a favor de persona distinta de una entidad pública o privada sin ánimo de lucro."

VIGÉSIMO QUINTO. Acuerdo de Pleno de sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diez, por la que se procede a la Modificación de la Condición resolutoria de Reversión de la parcela cedida a la Fundación "Casa del Actor" para la construcción de equipamiento. La parte resolutoria expresa:

"Modificar la condición resolutoria inscrita, quedando limitado su ejercicio a las causas siguientes:

- a) Si fuera alterado el uso de equipamiento dentro del plazo de 30 años, a contar desde el 8 de mayo de 1997.
- b) Si fuera enajenada la parcela a favor de persona distinta de una entidad pública o privada sin ánimo de lucro."

VIGÉSIMO SEXTO. Nota Simple Informativa, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, del Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid, núm. 2, relativo a la finca 28120000432949.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Nota de Servicios Interior 1/2018, suscrita por D. Gustavo Adolfo Rico Pérez, de fecha 16 de abril de 2018, por la cual, se remite adjunto escrito recibido el día 13 de marzo con número de registro 6178, suscrito por Rubén Montoya Caballero, el cual, transcrito literalmente dice:

"1. Que recientemente ha llegado a los oídos de la Fundación "LA CASA EL ACTOR" el rumor de que las parcelas en su día cedidas por este Ayuntamiento y sobre las que se levanta nuestra obra pudieran ser bienes demaniales y no patrimoniales de esa Administración, motivo por el cual hemos venido solicitando reiteradamente una reunión urgente con ese Ayuntamiento, que ha devenido imposible.

2. Que toda vez, de confirmarse dicho rumor, tales cesiones serían nulas de pleno derecho y, por consiguiente, debería indemnizarse a esta Fundación por todos los daños y perjuicios causados, entre los que se encontraría, por supuesto, el pago a ese Ayuntamiento de más de 600.000 euros por diversos conceptos, les requerimos para que, con la máxima urgencia, nos aclaren esta cuestión y nos indiquen la manera de proceder.

Por lo expuesto,

Al Concejal de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid solicito: Que tenga por formulada la cuestión anteriormente indicada y, en su virtud, proceda a contestarnos a la misma en el menor plazo posible, a tenor de la gravedad de esta situación y sin perjuicio de los efectos que ella pueda suponer a nivel administrativo”.

VIGÉSIMO OCTAVO. Documento de remisión de Contestación a la Nota de Servicio Interior 1/2018, suscrita por la Secretaria General Dña. Yolanda Martínez Swoboda, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho. Dicha contestación expresa lo siguiente:

“En contestación a la NOTA DE SERVICIO INTERIOR 1/2018 de fecha dieciséis de abril de los corrientes, suscrita por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo Rico Pérez por la que se solicita de esta Secretaría General se proceda a dar contestación al escrito presentado por D. Rubén Montoya Caballero el pasado día trece de marzo, actuando en nombre y representación de la Fundación “Casa del Actor”, se señala cuanto sigue:

PRIMERO- En cuanto a la primera cuestión formulada:

“Que recientemente ha llegado a los oídos de la Fundación “Casa del Actor” el rumor de que las parcelas en su día cedidas por ese Ayuntamiento y sobre las que se levanta nuestra obra pudieran ser bienes demaniales y no patrimoniales de esa Administración, motivo por el cual hemos venido solicitando reiteradamente una reunión urgente con ese Ayuntamiento, que ha devenido imposible”.

Tal y como la funcionaria que suscribe tuvo ocasión de exponer en la reunión mantenida el pasado día 11 de abril con el peticionario y otras personas pertenecientes a la Fundación, la parcela que en su día fue objeto de cesión a la Fundación “Casa del Actor”, estaba calificada en el Inventario Municipal de bienes como patrimonial. Sólo así se justifica su cesión. Y ello debido al criterio mantenido por el anterior titular del puesto de la Secretaría General de este Ayuntamiento, que como tal, estaba encargado de la llevanza del Inventario Municipal de Bienes. Este criterio, lógicamente, no solo afectaba a la parcela en cuestión sino al conjunto de bienes que integraban el Inventario y que reunían los mismos requisitos y condiciones. Criterio jurídico este que no fue compartido por quien suscribe y que motivó la redacción de un informe en enero de 2015 del que se derivó el cambio de la calificación jurídica de numerosas parcelas. Bien entendido que afectaba a las parcelas obrantes en el Inventario al día de la fecha.

En la actualidad, dado que las condiciones resolutorias a las que la cesión de la parcela, sometida hasta el día de la fecha al régimen jurídico patrimonial, se han cumplido y procede la reversión de la misma al Patrimonio del Ayuntamiento, a través del procedimiento legalmente establecido, volverá a darse de alta en el Inventario y, en consecuencia, se aplicará el criterio jurídico que se defiende por cuanto reúne las condiciones y requisitos que lo permiten. De este modo deberá ser calificada como de “bien patrimonial afecto materialmente a un servicio público” y aplicar el régimen jurídico que al mismo le corresponde y que se caracteriza, entre otras, por la nota de inalienabilidad. No se trata pues de un bien demanial sino de una calificación jurídica intermedia entre el demanial y el patrimonial con un régimen jurídico muy específico y similar, no obstante, al demanial en alguna de las notas que de ellos se predica por el Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDO. “Que toda vez que, de confirmarse dicho rumor, tales cesiones serían nulas de pleno derecho y, por consiguiente, deberían indemnizarse a esta Fundación por todos los daños y perjuicios causados entre los que se encontraría por supuesto, el pago a ese Ayuntamiento de más de 600.000 euros por diversos conceptos, les requerimos para que, con la máxima urgencia, nos aclaren esta cuestión y nos indiquen la manera de proceder”.

Con respecto a esta segunda cuestión, dados los conceptos jurídicos que se manejan, resulta inviable que sin un análisis previo y detenido de toda la documentación derivada de tal cesión



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

pueda esta Secretaría General emitir un criterio. Pero baste recordar que, como queda dicho, no se trata de un bien demanial. Tampoco la cuestión jurídica que se maneja, a saber la calificación jurídica de bienes afectos por el planeamiento urbanístico a un servicio público sin que se haya materializado el uso en una construcción efectiva, no ostenta una opinión unánime por la doctrina lo que impide abocar inexorablemente, como parece pretender el peticionario, a la nulidad de pleno Derecho. Nada más lejos de la realidad. Y en cuanto a hablar de una indemnización de daños y perjuicios que llega a cuantificarse aunque de una manera meramente declarativa, impide como digo, aventurarse a emitir opinión jurídica alguna de acuerdo con un principio básico de prudencia y seguridad jurídica.

De todo lo cual se informa y comunica al Concejal Delegado a los efectos oportunos”

VIGÉSIMO NOVENO. Documento del Registro General de Salida de este Ayuntamiento núm. 5643 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, dirigida a D. Rubén Montoya Caballero, adjuntando la contestación realizada por la Secretaria General en respuesta a lo solicitado en el escrito presentado por el interesado el trece de marzo de dos mil dieciocho.

TRIGÉSIMO. Documento de remisión suscrito por el Concejal de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por la da traslado de la solicitud presentado por D. Rubén Montoya Caballero de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, en representación de la Casa del Actor, por la que solicita: “Que tenga por interesada la revisión de la cesión de las parcelas y se proceda a declarar su nulidad de pleno derecho (lo que dará lugar a indemnizar a la Fundación en la cantidad de 3.451.090,52 euros, que solicitará posteriormente por vía de reclamación patrimonial). Dicho documento tuvo entrada por el General de este Ayuntamiento con núm. 11126 y fecha de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Diligencia suscrita por la TAG adscrita a Secretaría General, D^a. Esther Herranz Henríquez, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho. Dicha diligencia indica que para poder tramitar el expediente administrativo cabe recabar documentación al peticionario, concediendo un plazo mínimo de 10 días y un máximo de 15 días (hábiles) para presentar documentación y no tenerle por desistido.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Providencia suscrita por el Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, D. Pablo Vives Peñalara, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, en la que de conformidad con la diligencia de trámite emitida por la U.A. de Patrimonio de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, dispone conceder y notificar un plazo de 15 días hábiles para mejora de solicitud en los términos apuntados en la citada diligencia.

TRIGÉSIMO TERCERO. Registro General de salida núm. 8194 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, siendo el destinatario D. Rubén Montoya Caballero

TRIGÉSIMO CUARTO. Documento de Registro General de entrada de este Ayuntamiento núm. 17131 de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, presentado por D. Rubén Montoya Caballero, en representación de la Fundación Casa del Actor, por la que procede a subsanar la solicitud inicialmente presentada de solicitud de revisión de oficio de los actos anteriormente mencionados. De igual modo expresa: “que habiendo tenido conocimiento esta fundación de la emitir, por parte de la Secretaría General de ese Ayuntamiento, un informe sobre la calificación jurídica de las parcelas, de enero de 2015, interesa a nuestro derecho reiterar la necesidad de conocimiento del mismo por resultar de aplicación al presente caso”.

Junto con la solicitud adjunta la siguiente documentación:

* Documento 1. Copia de Escritura núm. mil doscientos uno, de cese y nombramiento de cargos, poder y traslado de domicilio otorgada por "La Fundación La Casa del Actor", otorgada por el Notario de Madrid, D. José Ortiz Rodríguez, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

* Documento 2. Copia de Escritura núm. trescientos diez, de poder general para pleitos otorgado por "La Fundación La Casa del Actor", otorgada por el Notario de Madrid D. José Ortiz Rodríguez, de fecha veinte de enero de dos mil quince.

* Documento 3. Copia de Escritura de cesión núm. mil doscientos ochenta y tres, otorgada por el Notario de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.

* Copia del certificado del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de aprobación de la cesión de una parcela de 7.000 m2 a favor de la fundación "La Casa del Actor".

* Copia del certificado del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, de aprobación definitiva de la cesión gratuita de una porción de 7.000 m2 de la parcela 38 del Sector IX del P.G.O.U. (C/ Honduras) a favor de la fundación La Casa del Actor.

* Copia del Certificado de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el que se indica que la "valoración de la finca matriz, una vez practicada la segregación realizada, asciende a la cifra de 164.328.000 pts", según los criterios indicados en dicho certificado.

* Copia de Informe Técnico suscrito por el Arquitecto Municipal, D. Luciano Diez-Canedo, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

* Copia de Escritura de Cesión y Agrupación núm. setecientos veintitrés, otorgada por el Notario de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil.

* Copia del Certificado del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de aprobación definitiva de la cesión de 3.000 m2 de la parcela 38 del Sector IX a favor de la "Fundación Casa del Actor"

* Copia del Registro de la Propiedad de las Rozas de Madrid, suscrito por el Registrador de la Propiedad, de fecha dieciséis de mayo del dos mil de inscripción de la Fundación de la Casa del Actor.

* Copia del Certificado del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil diez, de modificación de condición resolutoria de reversión de la parcela cedida a la Fundación "Casa del Actor" para la construcción de equipamiento.

* Documento 4. Copia de informe registral expedida por el Registrador de la Propiedad de Las Rozas 2, D. Luis Delgado Juega, correspondiente a la solicitud formulada por Chamorro Molins y Peláez S.L.

* Documento 5. Copia de la contestación a la Nota de Servicio Interior 1/2018 emitida por el Concejal Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno D. Gustavo Rico Pérez, suscrita por la Secretaría General Dña. Yolanda Martínez Swoboda de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho.

TRIGÉSIMO QUINTO. Providencia suscrita por el Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia D. Pablo Vives Peñaranda, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, disponiendo que "por la Secretaría se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

pleno derecho del acto administrativo de cesión aducido por el interesado, así como si existen razones para tramitar el expediente.”

ARGUMENTACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone literalmente que:

“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiese, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”

SEGUNDA. El art. 53 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (ley 7/1985, de 2 de abril), expone: “Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 65, 67 y 110 de esta Ley, las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.”

TERCERA. En lo que se refiere a la competencia para resolver o finalizar el procedimiento, debe señalarse que corresponde al Pleno de la Corporación municipal de conformidad con lo previsto en el art.22.2 j) LRBRL por cuanto, tal y como expresa el Consejo de Estado en el Dictamen 1420/1993, de 2 de diciembre: “(...) significa la instancia revisora el ejercicio de una acción administrativa con matices próximos a la acción judicial”, y el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales está atribuida en la Ley de Bases de Régimen Local, según el precepto mencionado, al Pleno del Ayuntamiento “en materias de competencia plenaria”. A tal efecto el art 110.1 Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales expresa que: “En todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente (...)”, por expresa remisión del art. 22.2 q) LRBRL. En consecuencia la competencia del plenario para declarar la revisión de oficio de estos acuerdos resulta clara.

CUARTA. En relación con el procedimiento a seguir para la revisión de oficio, cabe decir que, como a todo procedimiento administrativo y sin necesidad de remisión expresa, le son aplicables las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV (artículos 54 y siguientes) de la citada Ley 39/2015. De esta manera, el Consejo Consultivo ha sostenido reiteradamente que el procedimiento de revisión de oficio ha de contener los trámites esenciales siguientes: acuerdo de inicio, audiencia a los interesados, propuesta de resolución, dictamen del órgano consultivo, y resolución por parte del órgano competente.

QUINTA. Antes de entrar en el fondo del asunto cumple examinar si el procedimiento se encuentra dentro del plazo legal de seis meses a contar desde su inicio en que debe dictarse resolución que ponga término al procedimiento (artículo 106.5 de la Ley 39/2015) porque en otro caso debe declararse su caducidad. A tal efecto, debemos señalar que el procedimiento se insta a solicitud del interesado por escrito que presenta D. Rubén Montoya Caballero con número de entrada en el General de este ayuntamiento 11126 y fecha de dieciocho de mayo de los. Esta es la fecha que debe considerarse como dies a quo del cómputo del plazo legal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 Ley 39/2015 de la citada ley de modo que, el plazo finaliza el próximo 18 de noviembre de 2018.

SEXTA. Con carácter previo al estudio del fondo del asunto cumple analizar si concurren los supuestos previstos en el artículo 110 de la Ley 39/2015, conocidos como límites a las facultades de la revisión de oficio.

El artículo señalado indica que: «Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes».

El Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de junio de 2012, sostiene sobre estos límites lo siguiente:

[...] Contenidos en el art. 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de P.A.C, una serie de principios moduladores de la revisión de actos administrativos que operan restringiendo el ejercicio de la potestad revisoria aún en el supuesto de que concurren las circunstancias exigibles en cada caso, la jurisprudencia viene justificando estos límites restrictivos atendiendo a los principios de seguridad jurídica, a la presunción de legitimidad de los actos y disposiciones administrativas y a la protección de la confianza en la apariencia de la actuación administrativa, lo cual obedece a que al formularse tales limitaciones a través de los principios generales del Derecho, pueden distinguirse en la estructura del art. 106 dos partes: por un lado, los presupuestos que justifican la limitación del ejercicio de la potestad revisoria, fundamentalmente el transcurso del tiempo; y, por otro, los límites estrictos de dicha potestad, que son la equidad, la buena fe y el derecho de los particulares y a las leyes, doctrina ésta que proyectada a la alegación que se verifica en la demanda de que la revisión de oficio que ha llevado a la Administración a declarar nulos los actos que se mencionan en la resolución aquí recurrida, se ve coartada por los límites previstos en el art. 106.

De igual modo, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo considera con carácter restrictivo la constatación de los límites a que se refiere el artículo 110, pues en caso contrario se convertiría en una vía de escape a las consecuencias de la nulidad aunque, como expresa la STS de 14 de julio de 2015, también es cierto que el legislador ha previsto una solución contraria a la efectividad de la nulidad, y que debe ser aplicado en función de las circunstancias presentes en cada caso. Así en sentencias de 13 de febrero y 27 de marzo de 2012 o 17 de enero de 2006. En esta línea sobre la revisión de los actos administrativos firmes expresa:

“Se sitúa en dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad y, el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no pueda ser alterada en el futuro. El problema que se presenta en estos supuestos es satisfacer dos intereses que son difícilmente conciliables, y la solución no puede ser otra que entender que dichos fines no tiene valor absoluto. La única manera de compatibilizar estos derechos es arbitrando un sistema en el que se permita el ejercicio de ambos. De ahí que en la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico solo reconozca la revisión de los actos en concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia e determinadas garantías procedimentales en salvaguarda de la seguridad jurídica y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros.
(...)”

Parece evidente que la decisión última sobre la procedencia o no de aplicación del art. 106 dependerá de cada caso concreto y de los bienes jurídicos en juego (...)”

Así pues una adecuada exégesis del precepto impone la existencia de un juicio de ponderación o de conveniencia por el que se valore no solo la conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico (siempre teniendo en cuenta que este no queda limitado a los preceptos de derecho positivo sino que está iluminado, en su aplicación e interpretación, por los principios generales) sino que, además, tal y como expresa el TSJ de Murcia en su sentencia de 27 de



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

noviembre de 2006: "en presencia de los elementos de convicción que "numerus apertus" establece el repetido artículo 106 pueda considerarse que el sacrificio que con dicha anulación se experimenta justifica cumplidamente la necesidad de eliminar los actos ilícitos, por más derechos que hayan permitido adquirir a sus destinatarios, y por más lesivos que se consideren para el interés general".

A juicio de esta Secretaría General, el transcurso del tiempo no puede operar en el presente procedimiento como límite a la facultad de revisión por varios motivos: 1º. Porque no nos encontramos ante un acto administrativo que haya desplegado y agotado todos sus efectos. Recuérdate que tanto el acuerdo plenario de cesión de 7000 m², de 21 de marzo de 1997 como el de cesión de otros 3.000 m² más, de 20 de mayo de 1999 quedan gravados con una condición resolutoria que ostenta una duración de 30 años, lapso de tiempo aún no transcurrido. Además, con posterioridad a dichos acuerdos se han adoptado otros en relación con los mismos, siendo el último el de modificación de la condición resolutoria de reversión primera, con una duración de 5 años, que termina suprimiéndose. Este acuerdo tiene fecha de 24 de marzo de 2010. Así pues no existe una situación jurídica consolidada ni que haya agotado sus efectos, por lo que el transcurso del tiempo no puede jugar en este caso como límite a la facultad de revisión. 2º. Porque el transcurso del tiempo es un condicionante que choca frontalmente con la imprescriptibilidad que se predica esencialmente del régimen jurídico aplicable a los hechos que se analizan. En el caso que nos ocupa los acuerdos sobre los que se pretende la revisión constituyen una palmaria contradicción con el interés tutelado por la propia Constitución en su artículo 132.

Por otra parte los principios de equidad, de buena fe y el derecho de los particulares están íntimamente ligados al principio de seguridad jurídica. Tal y como expresa la STS de 1 de febrero de 1999:

"Tanto la doctrina del tribunal Constitucional como la jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que el principio de buena fe protege la confianza que fundamentalmente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Lo que es tanto como decir que dicho principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos, constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes "venire contra factum proprium". Ahora bien, este principio no puede invocarse para para crear, mantener o extender, en el ámbito del Derecho público, situaciones contrarias al ordenamiento jurídico, o cuando del acto precedente resulta una contradicción con el fin o interés tutelado por una norma jurídica que, por su naturaleza, no es susceptible de amparar una conducta discrecional por la administración que suponga el reconocimiento de unos derechos y/u obligaciones que dimanen de actos propios de la misma".

En cuanto a la seguridad jurídica, el Tribunal Supremo (por todas, STS de 23 de octubre de 2.000) ha señalado que:

"La seguridad jurídica exige que se mantengan las situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados, sujetos que confían en la continuidad de las relaciones jurídicas surgidas de actos firmes de la Administración, que no fueron impugnados en tiempo y forma, por lo que había razón para considerarlos definitivos y actuar en consecuencia. Ello no quiere decir que la acción de nulidad no pueda ejercitarse contra los actos firmes de la Administración. Puede promoverse contra actos firmes, pero su ejercicio es improcedente cuando con ello se vulneran las necesidades derivadas de la aplicación del principio de seguridad jurídica, principio que está indisolublemente ligado al respeto a los derechos de los particulares, expresamente mencionado por el art. 112 LPA como límite al ejercicio de la potestad revisora de la Administración establecida en el art. 109"

Sin embargo conviene recordar que los acuerdos cuya revisión se solicita fueron adoptados en 1997 y 1999 respectivamente. Con posterioridad han acaecido una serie de circunstancias que inciden muy directamente en la gestión administrativa del patrimonio del Ayuntamiento de Las Rozas. El punto de inflexión se centra por un lado en la STSJ de Madrid de 6 de octubre de 2004, por la que se declara la nulidad del acuerdo de cesión de 4 de junio de 1998 y la inadmisibilidad del acuerdo de 7 de julio de 1998 y, por otro, el conjunto de actuaciones llevada a cabo por el Ayuntamiento a fin de adecuar a la legalidad los efectos que de tal fallo se derivaban sobre la realidad fáctica tanto desde un punto de vista urbanístico como desde un punto de vista patrimonial. Así con fecha de 5 de agosto de 2014 se suscribía un documento por el que se formalizaba una concesión demanial con la RFEF sobre los terrenos cedidos en su momento con una duración de 75 años y, paralelamente, se culminaba la modificación del PGOU por la cual se procedía a la desafectación de tales terrenos con la publicación en el BOCM en diciembre de 2014.

En línea con lo anterior y con motivo de la rectificación del inventario municipal el 30 de enero de dos mil quince esta Secretaría General emitió informe jurídico (núm. 2/2015) por el que se argumentaba el cambio de calificación de un conjunto de parcelas existentes en el patrimonio municipal e inventariadas que, inicialmente, estaban calificadas en dicho registro como patrimoniales y que, a juicio de la funcionaria que suscribe, siguiendo el criterio de la STSJ de Madrid mencionada y las argumentaciones jurídicas en dicho documento vertidas, fueron "recalificadas" como "bienes patrimoniales materialmente afectos a un servicio público". Se trata de terrenos, todos ellos que, de conformidad con lo previsto en el art. 36.2 b) 2º de la Ley 9/2001, de suelo de Madrid, serían denominados como "red pública (general o local) de equipamientos sociales" que están no obstante y al día de la fecha, expeditos por cuanto no se ha ejecutado formalmente el servicio al que están destinados por el planeamiento vigente.

Los consideraciones jurídicas que dicho informe contiene se basan en la doctrina del Tribunal Constitucional y la interpretación que de la misma realiza la Resolución de la DGRN núm. 10689/2013, de 6 de septiembre. Frente a ello, el criterio jurídico mantenido con anterioridad se condensaba, esencialmente, en los siguientes términos (Página 9 del informe 2/2015, en la que se transcribe al informe del Gerente de la Sociedad Urbanística Municipal, de fecha de 27 de junio de 2001):

"Y llegados a este punto, es necesario aclarar que los bienes de equipamientos o dotacionales, propiedad de una entidad Local, solamente son de dominio público cuando están adscritos de forma directa a la prestación de un servicio público determinado.

Lo anterior quiere decir que los bienes de equipamiento o dotacionales que adquieren las Entidades Locales por razón de la ejecución del Planeamiento, no son en sí mismos por razón de su naturaleza Bienes de Dominio Público, sino que solamente adquieren la naturaleza de Dominio Público cuando son adscritos a la prestación de un servicio público.

(...)

Por el contrario cuando dichos bienes de equipamientos o dotacionales no son adscritos a la prestación de un servicio público por el propio Ayuntamiento como persona pública, hay que considerar que tales bienes son patrimoniales o de propios y así lo dice el art. 6 del reglamento de Bienes en su párrafo 1º, que por exclusión define cuáles son los bienes patrimoniales"

Estas cesiones en el Plan parcial se denominan Cesiones Públicas en cuanto que se distinguen de los aprovechamientos lucrativos que se reservan los particulares, son públicas exclusivamente por la titularidad dominical de la Entidad que los recibe, que son los Ayuntamientos, que son personas jurídicas de derecho público.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Estas cesiones, unas son de bienes destinados al uso público que por su esencia son bienes de dominio público. El resto de los bienes que no son de uso público, son equipamientos destinados al servicio público, que son reservas patrimoniales que recibe el Ayuntamiento.

Estas reservas patrimoniales de equipamiento de terciarios pueden convertirse en bienes de dominio público cuando el Ayuntamiento los adscribe como persona pública a la prestación de un servicio público"

Fruto de este criterio las parcelas que son objeto de cesión a la Fundación "La Casa del Actor" mediante los acuerdos plenarios cuya revisión ahora se insta, estaban calificadas como patrimoniales en el inventario municipal y, en consecuencia, susceptibles de enajenación de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Sin embargo tal y como se refleja en el Acta de Protocolización de Proyecto de Compensación del Sector IX del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid, número de protocolo mil ciento quince, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, al folio S09542533, bajo el título de "Localización de cesiones" se menciona la parcela objeto de cesión con el número 38, uso deportivo y una superficie inicial de 17.270,50 m2. Dichas cesiones se formalizan, tal y como se refiere:

"en virtud de lo dispuesto en el artículo 84.3 c) y b) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1.978". Advirtiéndose de la existencia de un claro error al nombrar lo apartados del precepto normativo mencionado y donde dice b) y c), debe entenderse a) y b) pues nada tiene que ver el apartado c) al caso que nos ocupa.

En este contexto el efecto lesivo que provocan los actos cuya revisión ahora se insta resulta evidente porque a través de los cuales los bienes de titularidad municipal que siendo su origen el descrito (cesiones públicas) resultan irremediabilmente vinculados al destino previsto en el planeamiento "equipamiento deportivo", abstracción hecha de la posterior modificación del PGOU que menciona el técnico municipal D. Luciano Díez Canedo en su informe obrante en la documentación del expediente de quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el que manifiesta que a través de la misma se suprimió el "apelativo" y "aparece como equipamiento en general que, "incluye todo tipo de equipamiento, entre ellos, el asistencial, compatible con el tipo de instalaciones que se pretenden". Todo lo cual significa que el régimen jurídico que resulta de aplicación, aun siendo bienes no plenamente demaniales porque no se ha materializado el destino al que están vinculados por el planeamiento, quedan también al margen del comercio de los hombres y así lo expresa la doctrina del Tribunal Constitucional en su Sentencia 166/1998, de 15 de julio ilustrativamente interpretada por la DGRN en la Resolución arriba señalada:

"(...)

En este sentido hay que recordar que el principio tradicional de la inembargabilidad general de los bienes patrimoniales fue restringido por la doctrina del Tribunal Constitucional a partir de la citada Sentencia 166/1998, de 15 de julio (reiterada, entre otras, por la Sentencia 211/1998, de 27 de octubre), que declaró la inconstitucionalidad del artículo 154.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la medida en que la inembargabilidad proclamada por dicho artículo se extendía a "los bienes en general de la Hacienda local", comprendiendo incluso los "bienes patrimoniales no afectados materialmente a un uso o servicio público", lo que, según la citada Sentencia, no podía considerarse razonable ni admisible desde la perspectiva del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales firmes que el artículo 24.1 de la Constitución reconoce y garantiza. Esta sentencia alumbró la categoría de los bienes patrimoniales afectos al uso público, como categoría intermedia entre los bienes demaniales (que por estar vinculados en última instancia a la satisfacción de necesidades colectivas primarias - vid. Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1987- son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no susceptibles por tanto de hipoteca con arreglo a lo dispuesto en el 106.2.º de la Ley Hipotecaria) y los patrimoniales o "de propios", que aún estando sujetos a estrictos

controles administrativos, son susceptibles de arrendamiento, enajenación, permuta, cesión gratuita, gravamen, y pueden asimismo adquirirse por cualquier título y perderse por prescripción adquisitiva de un particular (artículo 10, 14, 92 y 118 Reglamento de Bienes de Entidades Locales, pudiendo en consecuencia hipotecarse como expresamente admite el artículo 49.5 B) a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Esta modalización conceptual de los bienes públicos y de sus diferentes categorías no es ajena a la tradición jurídica de la institución del dominio público, ni en España ni en el resto del Derecho continental, en el que hizo fortuna la teoría de la "escala de demanialidad", surgida en la doctrina francesa, admitiendo diversos grados en función de la concurrencia o no de todos los rasgos característicos del dominio público en los bienes integrados en el mismo, distinguiendo entre bienes de dominio público pleno y bienes de dominio público afectado. Un claro ejemplo del carácter no estanco de tales conceptos, próximo al supuesto de hecho del presente recurso, nos lo proporciona la figura de "los edificios administrativos" que en Italia han venido siendo considerados como bienes del "patrimonio indisponible", como un tertium genus entre el patrimonio y el demanio. En este sentido bienes patrimoniales y bienes demaniales no son términos totalmente antónimos, ni categorías cerradas y opuestas, pues entre ambas se da la figura de los "patrimoniales materialmente afectos", que por razón de su afectación a un fin público no pueden ser considerados bienes more civile, ni en consecuencia sometidos a su régimen jurídico de libre disponibilidad y embargabilidad, por más que, a la espera de la materialización de su destino y regularización formal, estén en una situación de cierta transitoriedad, transitoriedad que, sin embargo, no concluye por transcurso de un plazo concreto y no estar previstos estos casos entre las excepciones en que se admite en nuestro Derecho la desafectación tácita, como sucede en los supuestos del derecho de reversión, desadscripción o enajenación de bienes muebles (cfr. arts. 24.4, 79 y 142 de la Ley 33/2003).

(...)

Por tanto, la circunstancia de que un bien patrimonial concreto esté o no materialmente afecto a un servicio o función pública constituye, pues, el elemento determinante y decisivo para fijar su régimen de alienabilidad/inalienabilidad o de embargabilidad/inembargabilidad. Como afirma la Sentencia del Tribunal Constitucional 166/1998 de 15 de julio, "en el caso de los bienes singularmente afectados a un servicio público, hemos declarado que tal afectación se halla "íntimamente vinculada a la gestión de cada servicio o actividad pública específica, de la que constituyen mero soporte material" (STC 227/1988) y, por tanto, es un medio material necesario para la realización efectiva de los intereses generales a los que sirve la Administración. De suerte que su inembargabilidad [entiéndase igualmente respecto de la indisponibilidad] está justificada en atención a la eficacia de la actuación de la Administración Pública y la continuidad en la prestación de los servicios públicos. Mientras que no cabe estimar otro tanto respecto a los bienes patrimoniales de una Entidad local no afectados materialmente a un servicio público o una función pública, pues el interés general sólo está presente en atención a su titular, un ente público, pero no en cuanto a la actuación que a aquélla corresponde llevar a cabo ni al ejercicio de concretas potestades administrativas".

(...)

Por tanto, a los efectos de su apreciación en la calificación registral, la vinculación material de un bien patrimonial a un servicio público o función pública con eficacia enervante de la disponibilidad o embargabilidad del bien, a que se refiere la doctrina del Tribunal Constitucional, debe resultar del Registro o de la titulación auténtica presentada por circunstancias jurídicas distintas de las meramente fácticas. En consecuencia, resulta preciso diferenciar entre unos bienes patrimoniales materialmente afectos a servicios públicos y otros que no cumplen esa función, con las correspondientes consecuencias en el régimen jurídico aplicable, de forma que también en el primero de los casos se precisa, desde un punto de vista registral, de un acto o reflejo documental en el que se formalice o conste su destino.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

A su vez, a fin de delimitar correctamente tal categoría de bienes públicos (patrimoniales materialmente afectos), resulta necesario deslindarlo de los bienes demaniales. Para ello es conveniente realizar algunas precisiones.

a) Así, en primer lugar, hay que recordar que los bienes de dominio público que no pertenecen al demanio natural y que no tengan atribuida esa condición directamente por Ley, necesitan de dos requisitos para ser conceptuados como tales. Primero, su vocación de demanialidad por estar destinados a un uso público o a un servicio público o función pública (cfr. arts. 339 y 340 del Código Civil, y 5 números 1 y 3, 7, número 1, y 16 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas) y, segundo, su afectación expresa al uso o servicio público que constituya su destino mediante un "acto expreso por el órgano competente, en el que se indicará el bien o derecho a que se refiera, el fin al que se destina, la circunstancia de quedar aquél integrado en el dominio público y el órgano al que corresponda el ejercicio de las competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración, defensa y conservación", acto administrativo expreso que se dictará a través del procedimiento legalmente establecido (cfr. arts. 65 y 66 de la Ley 33/2003). (...)

(...)

En tercer lugar, hay que aclarar que aunque pueden coincidir en el momento de la adquisición del bien la determinación de su destino y su afectación expresa al servicio público o función pública vinculados a dicho destino, también pueden diferir en el tiempo, determinándose en el momento de su adquisición el servicio público o función pública al que se vinculará su destino mediante la expresión de la voluntad de destinar el bien a una finalidad concreta, y produciéndose su afectación expresa y formal integración en el dominio público en un momento posterior. (cfr. arts. 16, 65 y 66, 115 y 116 de la Ley 33/2003)².

(...)

Y eso es precisamente lo que sucede en el presente supuesto en el que la determinación del destino público del inmueble, y con ella su afectación material (en la terminología del Tribunal Constitucional), resulta de la voluntad administrativa inequívoca de destinar la finca hipotecada a la construcción de un centro social público, conforme a la calificación dotación de la misma finca³, según se refleja a través de las correspondientes manifestaciones de la presidenta de la Junta Vecinal tanto en la póliza del préstamo como la escritura de constitución de la hipoteca, y en los propios actos administrativos autorizatorios de la intervención de dicha presidenta (además de en el propio proyecto de obra aprobado).

(...)

Por tanto, en el presente caso, es claro que existe una clara voluntad administrativa de destinar la finca a un fin de interés general, un servicio público, concretamente la construcción de un centro social, algo que se desprende de la propia documentación calificada y que, combinado con la enumeración contenida en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (que de manera ejemplificativa cita entre los bienes que pueden considerarse de servicio público los edificios destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales) lleva a la conclusión de que, si bien no existe una afectación expresa del bien al demanio público, razón por la cual el bien sigue estando catalogado como patrimonial, la afectación material ya ha sido determinada por decisión propia de la Junta Vecinal, y existe ya, actualmente, como determinación de destino de la finca, que ha de producir los efectos jurídicos

² Ejemplo paradigmático de lo cual es el caso al que se refiere el art. 8.4 a) RBEL.

³ Calificación dotacional que asigna, como no puede ser de otra manera, el Planeamiento Urbanístico, antes que cualquier otro proyecto de obras.

que le son propios, en particular la salida de la finca del tráfico jurídico, sin que la voluntad de la citada entidad local de hipotecarlo pueda desmentir o neutralizar esa determinación anterior, pues nadie, tampoco la Administración, puede ir contra los propios actos.

Puede, por tanto, concluirse que la afectación material de la finca existe ya y que la finca hipotecada ha quedado fuera del tráfico jurídico. No obsta a ello el argumento de que la finca sea registralmente un solar, pues, como se ha indicado supra la normativa vigente admite claramente la afectación previa al desarrollo de las actuaciones materiales que hagan posible el uso o servicio público, por ejemplo mediante la aprobación de planes, proyectos o programas de obras de los que resulte la vinculación de bienes a fines de servicio público [art. 66 d) Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 81.2 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local], disposiciones que, concurriendo el supuesto de hecho en ellas previsto, producen una alteración de la calificación del bien automática o ex lege.

Así pues resulta obligado concluir que esta categoría intermedia de bienes goza de la nota de la inalienabilidad y se sitúan por ello al margen del comercio de los hombres. La enajenación de los mismos conculca dicho régimen esencial y hace incurrir en invalidez por nulidad de pleno derecho los actos administrativos cuya revisión se pretende. La infracción al Ordenamiento jurídico queda patente y la intensidad del daño es tal que, invalida la eficacia de la actuación de la Administración Pública y la continuidad en la prestación de los servicios públicos, circunstancias estas que deben tenerse muy en cuenta en aras de un principio claro de proporcionalidad, en el juicio de ponderación que debe realizarse entre la ventaja que representa para el interés público la anulación de los actos y con ello el sacrificio de los derechos favorables a terceros que se ha producido o, por oposición, el mantenimiento del acto asumiendo los efectos lesivos que se desprenden con ello para la causa pública. En definitiva, la revisión de oficio dependerá en cada caso concreto de las circunstancias en concreto y los bienes jurídicos en juego. Teniendo en cuenta específicamente que, como ha quedado dicho, no hay situaciones jurídicas consolidadas porque los actos de cesión están sometidos a condición resolutoria, aun vigente, por un plazo de 30 años sin olvidar el incumplimiento flagrante de la primera condición por parte de la Fundación "La Casa del Actor" con una duración inicial de 5 años, incumplimiento que no se dirime por el hecho de haberla suprimido varios años más tarde de que acaeciera, incumplimiento que se sigue produciendo aun incluso hoy, al día de la fecha, quince años más tarde.

Es más, resulta de elevada importancia al respecto que se recuerde que las cesiones efectuadas en su día estaban fundamentadas en una específica finalidad de carácter público, a saber, no sólo debía construir sobre las parcelas cedidas un "centro promotor de actividades culturales, de asistencia social y ayuda al actor mediante la satisfacción gratuita de sus necesidades intelectuales o físicas en particular en el momento de su retiro profesional" sino también, debía realizar una actividad que revirtiese directamente a favor de los vecinos del municipio de Las Rozas, esto es, la Fundación debía comprometerse y así lo hizo en escritura pública de 8 de mayo de 1997, número de protocolo 1283, ante el notario D. Andrés Campaña Ortega a "reforzar el intercambio, divulgación y aproximación cultural con el municipio y a estos efectos, destinar la edificación, en cumplimiento de su objetivo fundacional, a sus fines asistenciales y además, a fomentar actividades teatrales, cinematográficas y escénicas, organizar congresos, exposiciones, conferencias, cursos, mesas redondas, galas, etc; editar publicaciones y crear becas y ayudas promocionando nuevas actividades escénicas y ayudas a jóvenes actores", compromiso que, dada la realidad fáctica no se ha cumplido tampoco.

SÉPTIMA. Entrando en el análisis de fondo, la causa de nulidad que la Fundación "Casa del Actor" alega en el documento que presenta como subsanación al inicialmente presentado, es el apartado f) del art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

"Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

adquisición”.

Sobre esta causa de nulidad la doctrina más reconocida como, lo es la persona de D. Jesús González Pérez, ha puesto de manifiesto que, tal y como expresa la misma norma, no basta con que los actos que son objeto de pretendida revisión no cumplan cualquier requisito de los exigidos por el ordenamiento jurídico, aunque tales requisitos se exijan para la validez del acto que determina la adquisición de la facultad o derecho. Es necesario que el requisito exigido pueda calificarse como esencial, bien se refiera a las condiciones del sujeto o al objeto sobre el que recaiga la actividad. Y dados los términos de la norma, parece necesario que el acto determine el nacimiento del derecho o facultad, no pudiendo aplicarse a aquellos actos que no den lugar al nacimiento del derecho o facultad, sino que únicamente remueven el obstáculo existente al ejercicio de un derecho preexistente.

Tal y como expone la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en su Dictamen de 29 de noviembre de 2014, Consideración Jurídica número 49:

“(…) Consecuentemente, una vez constatada la infracción y la ausencia de un requisito para la adquisición de una facultad o derecho, la esencialidad requerida obliga a determinar cuál es el alcance del requisito omitido, pues ha de tratarse de un presupuesto indispensable_- trayendo a sus dictámenes expresiones utilizadas por otros órganos consultivos ha apuntado la Comisión que es preciso que estemos ante un “presupuesto básico exigible para que pueda dictarse el acto” o “relativo a la estructura definitoria del acto”_ y el rango de la contravención del ordenamiento jurídico, ya que ha de resolverse que se ha producido un caso grave y notorio de incumplimiento”.

Así las cosas, parece indiscutible que son precisamente los actos de cesión de las parcelas los que trasladan la titularidad de los bienes, los que determinan el nacimiento del derecho de propiedad sobre los mismos por terceros, cuando dichos bienes carecen del requisito esencial de ser susceptibles de enajenación al estar fuera del comercio de los hombres, por estar vinculados formalmente a través del planeamiento a un destino de servicio público, lo que justifica su especial protección por parte del ordenamiento jurídico y, correlativamente, el deber de las Administraciones Públicas de proceder a su defensa mediante unas concretas facultades administrativas, también excepcionales”.

OCTAVA. En cuanto a la indemnización a la que hace referencia la solicitud, esta Secretaría General manifiesta que, de conformidad con lo previsto en el art. 106.4 no resulta obligado que en la resolución referida a la revisión de oficio deba manifestarse necesariamente la Administración sobre posibles indemnizaciones derivadas de dicha revisión, razón por la que, dada la complejidad del asunto y las múltiples circunstancias concurrentes, resulta más conveniente, sustanciarla, en su caso, mediante procedimiento distinto.

CONCLUSIONES

A la vista de cuanto antecede esta Secretaría General emite informe favorable a la tramitación del procedimiento de revisión de oficio y en su caso, declaración de nulidad de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid adoptados con fechas de veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete (posteriormente formalizado en escritura pública de ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete) así como la ampliación adoptada por acuerdo de Pleno de fecha de veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve (formalizado con posterioridad en escritura pública con fecha de veinticuatro de marzo de dos mil) por adolecer del vicio de nulidad previsto en el art. 47.1 f) Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (antiguo art. 62 f) Ley 30/1992).

Con base en dichos acuerdos el Ayuntamiento cedió a la Fundación "La Casa del Actor" parcelas de 7.000 y 3.000 m² respectivamente (parcela 38 del Sector IX del Plan General de Ordenación Urbana. Finca 23.649) tratándose de bienes vinculados a equipamiento público por el planeamiento. Siendo de aplicación la Ordenanza Zonal número 6 del PGOU tal y como se deriva del informe del Técnico municipal D. Luciano Díez-Canedo de fecha de quince de noviembre de 1996. (Ordenanza Zonal 6. Equipamiento).

Para ello deberá someterse a previo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid el expediente, una vez instruido en sede municipal, antes de dictar resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 106.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 5.1 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre de supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. Bien entendido que para proceder a la declaración de nulidad de los mismos se requiere que dicho dictamen resulte favorable.

Es cuanto tengo a bien informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho al que someto, gustosamente, mi parecer. El presente no es vinculante y la Corporación decidirá con su superior criterio."

13º.- Informe 612/2018 emitido por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, que textualmente dice:

"Asunto: Informe solicitado por el Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, D. Pablo Vives Peñaranda, sobre la solicitud de revisión de oficio efectuada por D. Rubén Montoya Caballero, en representación de la Fundación "La Casa del Actor".

Con fecha 7 de septiembre de 2018, ha sido solicitado el informe anteriormente mencionado. Examinada la solicitud efectuada por D. Rubén Montoya Caballero, en representación de la Fundación La Casa del Actor (en adelante, "La Casa del Actor"), de revisión de la cesión de las parcelas cedidas a su favor, y con base en los siguientes expedientes y documentos:

I.- Expediente de cesión gratuita de una finca de 7.000 m². en el Sector IX, en las calles Honduras y Chile, a solicitud de "La Casa del Actor".

II.- Expediente de cesión gratuita de una finca de 3.000 m² en el Sector IX, en las calles Honduras y Chile, a solicitud de "La Casa del Actor", para su agrupación a la anterior finca y dar como resultado una finca de 10.000 m².

III.- Expediente de licencia de obra mayor instado por "La Casa del Actor" para la construcción de residencia y centro de día para personas mayores, teatro y aulas de formación en la calle Chile, con vuelta a la calle Honduras.

IV.- Prórroga de vigencia de licencia de obra mayor, a solicitud de "La Casa del Actor".

V.- Expediente de modificación de condición resolutoria, a solicitud de "La Casa del Actor".

VI.- Expediente de disciplina urbanística nº 112/2012-DU, por el que se ordena la ejecución de obras por razones de seguridad, salubridad u ornato público a "La Casa del Actor".

VII.- Expediente de disciplina urbanística nº 46/2015-DU, en el que se ordena la ejecución de obras por razones de seguridad a "La Casa del Actor".



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

VIII.- Expediente de disciplina urbanística nº 150/2016-DU, en el que se ordena la ejecución de obras por razones de seguridad a "La Casa del Actor".

IX.- Escrito presentado por "La Casa del Actor", con nº de registro de entrada nº 11.972, de 21 de junio de 2016, en el expediente de disciplina urbanística 150/2016-DU.

X.- Escrito presentado por "La Casa del Actor", adjuntando un documento denominado "memoria histórica de La Casa del Actor".

Vengo a informar lo siguiente:

PRIMERO.- "La Casa del Actor", solicitó al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por escrito fechado el día 12 de septiembre de 1996, "la donación de unos terrenos adecuados para la construcción de La Casa del Actor, con la seguridad de que seremos generosamente atendidos conforme a la sensibilidad de ese municipio". A dicha solicitud se acompañaba fotocopia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Orden de 29 de mayo de 1996, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural la denominada Fundación Casa del Actor", así como fotocopia de la escritura de modificación y refundición de Estatutos de la Fundación Casa del Actor, otorgada el día 28 de febrero de 1996 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier López Contreras, nº 364 de su protocolo.

SEGUNDO.- Dicha solicitud fue tramitada, emitiéndose para ello los siguientes informes:

- Del Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con fecha 14 de noviembre de 1996, en la que se señala, como más adecuada, una parcela de 17.270,50 m^{2.}, inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Rozas, en una zona totalmente urbanizada, tratándose de un bien patrimonial.
- Del Arquitecto, D. Luciano Díez-Canedo, en el que propone segregar, para su cesión a "La Casa del Actor", de dicha parcela, una superficie de 7.000 m^{2.}, en contacto con las calles Honduras y Chile. Hace constar en su informe "que en la ficha de bienes municipales, aparece como equipamiento deportivo, pero, posteriormente, en el P.G.O.U. vigente se le quitó el apelativo y aparece como equipamiento en general, que incluye todo tipo de equipamiento, entre ellos, el asistencial, compatible con el tipo de instalaciones que se pretenden". En el citado informe hace constar la edificabilidad, altura máxima y retranqueos, acompañando copia de las ordenanzas urbanísticas de aplicación.
- Del Secretario del Ayuntamiento y del Técnico de Contratación, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha 26 de noviembre de 1996, en el que consta que la entidad solicitante es una institución privada de interés público sin ánimo de lucro, por lo que se encuentra entre las indicadas en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para ser receptora de cesiones gratuitas de bienes patrimoniales. Igualmente, se indica el procedimiento a seguir para culminar la cesión de bienes propuesta.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, de fecha 28 de noviembre de 1996, que dictaminó favorablemente, por mayoría, la citada cesión de una porción de 7.000 m^{2.}, de la finca anteriormente indicada.
- Acuerdo de cesión de la parcela, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1996, por mayoría, de aprobación inicial de la misma, con sometimiento a información pública por término de 15 días hábiles, así como la formalización de un convenio con la citada "Casa del Actor" para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, especificando en el mismo las condiciones de la cesión en orden a garantizar la reversión de bien cedido y el control de la titularidad del mismo.
- Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de fecha 17 de febrero de 1997, sometiendo a información pública la citada cesión.

- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de fecha 21 de marzo de 1997, favorable a la aprobación definitiva de la cesión.
- Acuerdo de Pleno de fecha 21 de marzo de 1997, aprobando definitivamente la cesión a favor de "La Casa del Actor", con desestimación de las alegaciones presentadas quedando gravada la parcela cedida con una condición resolutoria de reversión a favor del Ayuntamiento, para el caso de que concurrieran cualquiera de las circunstancias descritas en la misma.

Es de señalar que ninguna de las alegaciones presentadas al expediente de cesión gratuita tenía como motivo o fundamento el carácter patrimonial o demanial de la misma.

Posteriormente, fue otorgada escritura pública de cesión gratuita a favor de "La Casa del Actor", ante el Notario D. Andrés Campaña Ortega, el día 8 de mayo de 1997, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Rozas. Igualmente, la citada cesión fue notificada a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid, por escrito registro de salida con el nº 2.835, de fecha 9 de mayo de 1997.

Ninguno de los intervinientes anteriormente relacionados, hizo manifestación alguna sobre el carácter demanial de la parcela cedida, o puso en duda el carácter patrimonial de la misma.

TERCERO.- Una vez formalizada dicha cesión, "La Casa del Actor" efectuó una nueva solicitud de ampliación de 3.000 m² para añadir a la cesión inicial de 7.000 m², y totalizar, de esa manera, una superficie de 10.000 m². Dicha solicitud se efectuó el día 26 de marzo de 1998, mediante escrito registrado con el nº 3.373, y se justificó por "La Casa del Actor" en la necesidad de dotar a la residencia de plazas de aparcamiento en número mayor al estimado inicialmente lo que desequilibraba la relación entre el número de camas y el coste de los servicios e instalaciones de uso común. Con los 10.000 m² de terreno se posibilitaba la construcción de 66 habitaciones dobles con 132 camas y cuatro unidades de noche con sus dormitorios correspondientes, según manifestaba el representante de "La Casa del Actor".

Nuevamente, el Ayuntamiento atendió la solicitud efectuada y el Pleno de la Corporación, en sesiones celebradas los días 26 de junio de 1998 y 20 de mayo de 1999, aprobó inicial y definitivamente la referida cesión de terrenos, siguiendo la misma tramitación que la primera cesión, es decir, mediante la emisión de informes técnicos y jurídicos, el trámite de información pública y otorgamiento de la correspondiente escritura de pública de cesión a favor de "La Casa del Actor", si bien, en este caso, durante la tramitación del procedimiento no fue presentada alegación alguna.

CUARTO.- Del iter administrativo anteriormente indicado se desprende que tanto el Ayuntamiento, como "La Casa del Actor", como el Notario interviniente, el Registrador de la Propiedad y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, no encontraron obstáculo ni inconveniente legal alguna en la tramitación de la citada cesión, habiendo transcurrido veintiún años sin que se haya cuestionado la calificación jurídica como bien patrimonial que tenía, en el momento de su cesión gratuita, la citada parcela.

Además de ello, como indica el representante de "La Casa del Actor" en su escrito de solicitud de revisión de oficio de la cesión gratuita efectuada, ha obtenido diversas subvenciones (al menos 22), sin que se haya observado inconveniente alguno en la calificación jurídica de la finca para la concesión de las citadas ayudas, ni se haya puesto en duda su carácter de bien patrimonial.

Igualmente, durante los veintiún años transcurridos desde que se efectuó la cesión, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid no ha adoptado resolución alguna por la que se denegara



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

solicitud efectuada por "La Casa del Actor" con base en la errónea calificación jurídica como bien patrimonial de la parcela cedida, al momento de su cesión.

Podría alegarse que "La Casa del Actor" no tenía que conocer que la parcela cedida tuviera carácter patrimonial o demanial, pero dicha alegación carecería de fundamento ya que en la escritura pública de cesión gratuita fue protocolizado el informe emitido por el Arquitecto D. Luciano Díez-Canedo en el que se expresaba, sin lugar a dudas, el carácter patrimonial de la misma.

En definitiva, durante los veintiún años transcurridos desde que fue cedida la parcela a favor de "La Casa del Actor" no se ha discutido nunca el carácter patrimonial que tenía la misma cuando fue cedida.

QUINTO.- Una vez que se materializó en escritura pública dicha cesión gratuita, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, concedió licencia de obra mayor para construcción de residencia y centro de día para personas mayores, teatro y aulas de formación en la calle Chile, con vuelta a la calle Honduras, Sector IX del P.G.O.U. de Las Rozas de Madrid, por acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2001, en el seno del expediente nº 2/01/01.

Consta en el expediente Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de abril de 2005 por el que se prorrogaba la autorización para el inicio de las obras hasta el día 30 de junio de 2006. Es de reseñar, además, que dicha resolución administrativa fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Presidencia en sesión celebrada el día 17 de enero de 2006, por unanimidad de todos sus componentes.

Nuevamente, el Ayuntamiento accedió a la solicitud de "La Casa del Actor", sin imponer traba u oponer existencia de reparo alguno, sin discutirse el carácter patrimonial o demanial de la citada finca.

SEXTO.- El 12 de febrero de 2010, "La Casa del Actor", vuelve a dirigirse al Ayuntamiento solicitando la cancelación de la condición resolutoria, en su integridad o, al menos, en cuanto hace al apartado a) de la misma ("si el cesionario no concluyera las obras en el plazo de 5 años a contar desde el 8 de mayo de 1997"); ello, con objeto de poder obtener financiación hipotecaria que les permitiera realizar la obra.

El Ayuntamiento accedió a ello, adoptando acuerdo, por unanimidad, en virtud del cual se modificaba la condición resolutoria mediante la supresión del citado apartado a), por considerar que, aun cuando podía haber revertido la parcela pasando, nuevamente, a propiedad municipal, por incumplimiento de los deberes de construcción que les fueron impuestos al momento de ceder, gratuitamente, la parcela, se mantenían vigentes las razones de interés público existentes y que los fines a los que se debía destinar la parcela cedida seguían redundando en interés del municipio.

Cabe señalar que el Ayuntamiento, conocedor de que podía revertir la citada parcela a su patrimonio, no lo hizo, al retirar del Orden del Día de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de junio de 2002, el punto incluido en el mismo y que tenía por objeto la citada reversión. Posteriormente, el Ayuntamiento ni siquiera inició trámite alguno.

Es decir, el Ayuntamiento no solo cedió, gratuitamente, la parcela a "La Casa del Actor", sino que, además, adoptó todos los acuerdos municipales necesarios para acceder a las diferentes solicitudes planteadas por dicha fundación, al objeto de facilitar en todo lo posible, siempre del marco legal existente en cada momento, la consecución del objetivo para el cual fueron cedidas, gratuitamente, las fincas municipales.

SÉPTIMO.- A pesar de las cesiones gratuitas de terrenos llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a favor de "La Casa del Actor", aplazamientos otorgados para el comienzo de las obras de ejecución de la residencia proyectada, supresión parcial de la condición resolutoria que gravaba las fincas cedidas con objeto de garantizar el buen fin de las cesiones efectuadas, a fin de que "La Casa del Actor" pudiera obtener la financiación necesaria para la conclusión de las obras, la realidad es que las mismas no solo no están finalizadas sino que se encuentran en un incipiente estado y, ni siquiera, se adecuan a la licencia municipal de obras en su día otorgada por el Ayuntamiento, habiendo tenido que dictar dos órdenes de ejecución para que la propiedad ("La Casa del Actor") garantizara la seguridad para personas y bienes, y tramitados tres expedientes de disciplina urbanística.

De hecho, con fecha 25 de abril de 2012, fue recibida queja vecinal debido a "que en la obra abandonada de La Casa del Actor, se han roto algunas barreras del acceso a dicha obra, que se encuentra en su esqueleto de hormigón, con sótanos, parte de su estructura y una habitación ya cubierta en la parte superior con acceso a ésta por una escalera en la que hemos visto a tres muchachos que subían a esa habitación superior".

La referida queja dio lugar a dictar una orden de ejecución a "La Casa del Actor", ya que, tras girar visita de inspección se comprobó la existencia de un vaciado de tierras que ha dado lugar a un foso que, por su profundidad, revestía peligro, por falta de protecciones de medidas de seguridad. Igualmente, se encontraba rota la valla de cerramiento, incluso eliminada en algunos tramos.

Dicha orden de ejecución, a pesar de que tenía por objeto la seguridad de bienes y personas, no fue atendida por "La Casa del Actor", según consta en el expediente de disciplina urbanística 112/2012-DU, lo que dio lugar a un apercibimiento previo a la imposición de multa coercitiva por incumplimiento de la citada orden.

La falta de conservación de la escasa construcción realizada se pone de manifiesto con la instrucción de dos nuevos expedientes de disciplina urbanística. El primero de ellos, identificado con el número 46/2015-DU, se instruye por la denuncia presentada por la Policía Local por vallas caídas en la parcela de "La Casa del Actor". En dicho expediente, consta informe técnico en el que se pone de manifiesto que "el terreno y la edificación, en fase de construcción, no reúnen las debidas condiciones de seguridad y salubridad". Determina la necesidad del cierre efectivo de los huecos de la valla, reiterando que debe aplicarse "una solución al estado de abandono, insalubridad y grave peligro del inmueble objeto de este informe, ya que nada parece haberse hecho desde que se emitió por el técnico que suscribe informe al respecto de fecha 10 de mayo de 2012". A pesar de emitirse informe jurídico, prepararse Decreto referido a Orden de Ejecución, y notificaciones, todo ello suscrito por el Concejal de Urbanismo, D. Juan Blasco Martínez, fue devuelto por la Secretaria General, la cual firmó el decreto de orden de ejecución, tachando posteriormente su firma, sin otra información, según consta en nota firmada por el Técnico de Disciplina Urbanística, firmada el día 26 de marzo de 2015, por lo que el citado expediente no fue concluido.

El segundo de ellos, identificado con el número 150/2016-DU, se inicia por informe de la Policía Local, de fecha 31 de mayo de 2016, en el que se señala que la construcción de "La Casa del Actor" presenta numerosas pintadas, deterioros de paredes, zonas de fogatas y restos de botellas. "Considera este edificio en grave riesgo fundamentado en la falta de medidas de seguridad en la estructura de la edificación sin finalizar las obras de construcción, observándose elementos de peligro en el interior de la misma. Se estima conveniente el vallado urgente de la finca, para evitar el acceso a la misma, especialmente jóvenes". Tras la correspondiente inspección, se dicta orden de ejecución contra "La Casa del Actor" para el cierre efectivo de los huecos de la valla y una solución adecuada al estado de abandono, insalubridad y grave peligro del inmueble por su mal estado de conservación.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Como consecuencia de ello, el 8 de mayo de 2017, la Policía Local informó de la caída de un menor en la calle Panamá, en el interior de La Casa del Actor, constando en informe de 23 de mayo de 2017, que la citada orden de ejecución no había sido cumplida.

En resumen, a día de hoy, la finca cedida se encuentra parcialmente ocupada por las construcciones llevadas a cabo por "La Casa del Actor", obras que no se adecuan a la licencia municipal concedida (consta reconocida la invasión de una zona verde pública) y sin fecha de continuación de las obras ni, por supuesto, de finalización de las mismas, habiéndose dictado hasta dos órdenes de ejecución, todas ellas incumplidas por la propiedad, con objeto de garantizar las mínimas condiciones de seguridad.

OCTAVO.- En escrito presentado por La Casa del Actor, con fecha 21 de junio de 2016, en el trámite de alegaciones a una de las dos órdenes de ejecución que han sido dictadas, señalaba que "la situación urbanística actual de la obra (culpa exclusiva de esa Administración) y de la paralización de la misma como consecuencia del abandono a la que han sometido a la Fundación las diferentes administraciones (Estado, Comunidad Autónoma, Ayuntamiento)". Más adelante, indica que "la parcela que se cedió fue unilateralmente por el Ayuntamiento modificada con el aumento de ancho de la calle Chile, disminuyendo su superficie de 10.000 m2. a 8.954 m2.", por lo que "para intentar salvar el proyecto anterior en su volumetría como edificabilidad se introdujo la parte posterior en la misma dimensión que la cesión de la calle Chile. Pero esta franja es zona verde".

En el citado escrito reconoce haber recibido en concepto de subvenciones entre los años 1998 y 2012, la cantidad de 4.798.906,61 €, y aún a pesar de dichos fondos, el 28 de diciembre de 2012, se firmó por La Casa del Actor, el director de obra y coordinador de seguridad y salud, acta de paralización temporal de obra por decisión del promotor, debido "a la falta de medios económicos para su continuación como consecuencia de la retirada de las subvenciones que se habían venido entregando por las distintas Administraciones".

La relación de subvenciones recibidas por La Casa del Actor de las diferentes administraciones, según datos de la propia Fundación, al margen de las donaciones que se desconocen por no haber sido facilitadas, es la siguiente:

Año	Concepto	Importe
1998	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	300.506,00 €
1999	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	300.506,00 €
1999	Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid	30.000,00 €
2000	Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid	300.000,00 €
2000	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	300.506,00 €
2001	Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid	300.000,00 €
2001	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	300.506,00 €
2002	Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid	300.506,00 €
2002	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	300.506,00 €
2003	Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid	295.547,96 €
2003	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	166.569,65 €
2004	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	200.030,05 €
2005	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	300.000,00 €
2006	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	300.000,00 €
2007	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	300.000,00 €
2008	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	150.000,00 €
2008	Ministerio de Sanidad y Política Social	300.000,00 €
2009	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	143.000,00 €
2009	Ministerio de Sanidad y Política Social	300.000,00 €
2010	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	285.000,00 €

Año	Concepto	Importe
2011	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	261.000,00 €
2012	Subvención de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y Música	250.000,00 €

Es de reseñar que, según los datos facilitados por la Fundación, de las anteriores subvenciones hubieron de reintegrar diversas cantidades no justificadas, con recargos de apremio e intereses, si bien el remanente líquido del importe de la subvenciones recibidas, una vez deducidos reintegros e intereses, queda en 4.798.906,61 €.

En el documento denominado por "La Casa del Actor" como "memoria histórica (actividades, acuerdos y construcción), figuran, al menos, los siguientes eventos para recaudar fondos para la Fundación:

- Año 1996: Exposición benéfica de joyas, desfile benéfico y participación en "La Ruleta de la Fortuna".
- Año 1997: Cena subasta, una función especial de teatro.
- Año 1998: Encuentro nacional de cine de Burgos, Premios Max, Estreno mundial de la película "La Máscara del Zorro".
- Año 1999: Entrega de talón de Blockbuster, por importe de 9.000 euros; estreno mundial de la película "Crazy in Alabama".
- Año 2000: Estreno de la película "Stuart Little", programa "Noche de fiesta". Chicho Ibáñez Serrador dona 12.000 euros del Premio Lope de Vega.
- Año 2001: Día Mundial del Teatro, II Edición de la fiesta del vino y de la moda.
- Año 2002: Cena benéfica en el Café de los Artistas; subasta de sillas de lujo; Gala en el Teatro Principal de Alicante.
- Año 2004: Premio MAX FACTOR.
- Año 2005: Premio MAX FACTOR.
- Año 2006: Premio MAX FACTOR.
- Año 2007: Donación del actor Fernando Alvés, de 5.000 euros.
- Año 2013: Goyas 2013, con una recaudación de 3.000 euros.
- Año 2015: Donación efectuada por CINESA, Goyas 2015 con una recaudación de 3.000 euros; subasta en Segre;

Además, en el citado documento aportado por la Fundación consta el agradecimiento por dos herencias o legados, así como por aportaciones a 54 personas y entidades.

NOVENO.- Por escrito presentado el 16 de junio de 2016, "La Casa del Actor" solicitó, entre otros extremos, "la devolución de los terrenos y obra por la Fundación al Ayuntamiento por imposibilidad financiera de acometerla, satisfaciendo a la Fundación el importe de los fondos invertidos en la obra para que esta pueda desarrollarse en otro lugar o, en el peor de los casos, el 50% del valor de la construcción llevada a cabo sobre la parcela cedida, de conformidad con lo previsto en la estipulación segunda de la escritura de cesión de la parcela en la que se ha construido.

Dicha petición fue reiterada por escrito presentado el día 5 de julio de 2016, sin que, hasta la fecha, haya recaído resolución municipal alguna.

DÉCIMO.- Coincidiendo con un cambio operado en los órganos rectores de "La Casa del Actor", efectuado el día 11 de febrero de 2018, en virtud del cual el Patronato de la Fundación cesó a Dña. Beatriz Pla Navarro (una de las impulsoras de la cesión de terrenos efectuada) y a D. Rubén Montoya Caballero, en sus cargos de Presidente y Secretario no Patrono del Patronato, así como a Dña. María José Alfonso Mingo y Dña. María Dolores León Rodríguez, nombrando a D. Rubén Montoya Caballero, abogado, Patrono y nuevo Presidente de la Fundación y Secretaria no Patrona de la Fundación, a Dña. Nuria Susilla Sánchez, empleada de la citada Fundación, trasladando, además, el domicilio de la Fundación a la calle Príncipe de Vergara, 33, coincidente



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

con el correspondiente al del despacho profesional del nuevo Presidente de la Fundación, con fecha 13 de marzo de 2018, presenta un escrito en el que con base en que "ha llegado a oídos de la Fundación Casa del Actor el rumor de que las parcelas en su día cedidas por ese Ayuntamiento y sobre la que se levanta nuestra obra pudieran ser bienes demaniales y no patrimoniales de esa Administración, motivo por el cual hemos venido solicitando reiteradamente una reunión urgente con ese Ayuntamiento, que ha devenido imposible. Que toda vez que, de confirmarse dicho rumor, tales cesiones serían nulas de pleno derecho y, por consiguiente, deberían indemnizarse a esta Fundación por todos los daños y perjuicios causados entre los que se encontraría, por supuesto, el pago a ese Ayuntamiento de más de 600.000 euros por diversos conceptos".

Posteriormente, y con fecha 17 de mayo de 2018, "La Casa del Actor" presenta nuevo escrito en el que solicita "que tenga por interesada la revisión de la cesión de las parcelas y se proceda a declarar su nulidad de pleno derecho (lo que dará lugar a indemnizar a la Fundación en la cantidad de 3.451.090,52 euros, que solicitará posteriormente por vía de reclamación patrimonial). Dicha solicitud es complementada mediante escrito presentado, a instancias del Ayuntamiento, con fecha 1 de agosto de 2018, acompañando diversa documentación necesaria para la tramitación de la solicitud efectuada.

DÉCIMO.- De todo lo anterior, se puede resumir que:

- El Ayuntamiento cedió entre los años 1997 y 1999, dos parcelas a "La Casa del Actor", de forma gratuita, para construcción de uso sanitario, asistencial y cultura.
- "La Casa del Actor" incumplió la condición impuesta por el Ayuntamiento para ceder gratuitamente las fincas, consistente en que finalizaran las obras de construcción en el plazo máximo de cinco años. No solo no las finalizaron sino que, ni siquiera, las iniciaron.
- El Ayuntamiento, a solicitud de "La Casa del Actor", previo dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Informativa correspondiente, amplió la vigencia de la licencia de obras otorgada, sin declarar caducada la misma, con objeto de que pudiera comenzar y ejecutar las obras, dado el interés público existente en la culminación de las mismas. A día de hoy, no consta que se haya declarado la caducidad de la citada licencia.
- Posteriormente y dado que no finalizaban las obras, el Ayuntamiento, nuevamente a solicitud de "La Casa del Actor" modifica parcialmente la condición resolutoria que grava las fincas con el único fin de que pudiera acceder a financiación.
- Aun con las prórrogas y aplazamiento otorgados "La Casa del Actor" no solo no finaliza las obras sino que, ni siquiera, otorga escritura pública para modificar la condición resolutoria, siendo que después de ocho años de aquel acuerdo no ha sido elevado a público el mismo.
- Transcurridos veintiún años, desde que se cedió la primera parcela a "La Casa del Actor", para construcción de uso sanitario, asistencial y cultural, y sin haber alcanzado las obras efectuadas un tercio del total de las mismas, presenta un escrito en el que solicita que se declare nula de pleno derecho la cesión efectuada por tratarse las parcelas cedidas de bienes demaniales del Ayuntamiento y no patrimoniales. Todo ello, fundado en rumores que llegan a sus oídos.
- Además solicitan una indemnización de 3.451.050,92 euros, a pesar de que las cesiones efectuadas tuvieron el carácter de cesiones gratuitas.
- Entre los años 1998 y 2012, "La Casa del Actor" fue beneficiaria, nada más y nada menos, de 4.798.906,61 €, descontadas las cantidades que, por falta de justificación, debieron ser devueltas, importe que, desde luego no se ha visto reflejado en las obras construidas y que demuestran, sobradamente, la incapacidad organizativa, técnica y económica de la Fundación para llevar a cabo, siquiera, la construcción, por lo que el mantenimiento de la normal actividad de la residencia para la que fueron cedidos los terrenos, se torna imposible.

- Han sido incumplidas las dos órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento para garantizar la seguridad de las obras, así como de las personas, causando perjuicio en, al menos, un caso a una persona.

UNDÉCIMO.- Una vez detallados todos los antecedentes anteriores y resumidas las conclusiones a las que se puede llegar, cabe analizar jurídicamente la pretensión de "La Casa del Actor". Y para ello, como indicaba la Secretaria del Ayuntamiento en su contestación de fecha 9 de mayo de 2018, es necesario repetir que las parcelas que en su día fueron objeto de cesión estaban calificadas en el Inventario Municipal como bienes patrimoniales y que el cambio de la calificación jurídica de numerosas parcelas (de bienes patrimoniales a bienes patrimoniales afectos materialmente a un servicio público), afectaba a las parcelas obrantes en el Inventario al día de la fecha de emisión de dicho informe (enero de 2015), y no a aquellas que ya habían sido cedidas. Por tanto, no puede tener efecto alguno en las parcelas que dieciocho años antes había cedido el Ayuntamiento, las cuales, al no ser ya de propiedad municipal, no son ni bienes demaniales ni bienes patrimoniales. Son bienes de propiedad de "La Casa del Actor".

Por tanto, estando las parcelas cedidas a "La Casa del Actor" calificadas jurídicamente como bienes patrimoniales al momento de la cesión, las vicisitudes que hayan podido ocurrir en el Inventario de Bienes Municipal, carecen de trascendencia para las mismas, salvo que el Ayuntamiento hubiera adoptado algún acuerdo que impidiera la materialización del fin para el que fueron cedidas, circunstancia que, como ha quedado acreditado no solo no ha ocurrido, sino que, por el contrario, el Ayuntamiento, considerando el fin de la cesión gratuita, no ha hecho más que colaborar, en la medida de lo posible y cumpliendo la legalidad vigente en cada momento, para facilitar la conclusión de las obras.

Más bien parece que "La Casa del Actor", tras la modificación operada en sus órganos rectores, y consciente de su incapacidad para llevar a cabo el proyecto que, en su día, motivó la cesión gratuita, incapacidad más que manifiesta, pretende obtener un lucro económico, que valora en la cantidad de 3.451.050,92 euros, sirviéndose, para ello, de una revisión de oficio por parte del Ayuntamiento de la cesión gratuita efectuada, lo que, de admitirse, llevaría aparejada el abono de la indemnización que correspondiera. Cantidad que habría de añadirse a los 4.798.906,61 € ya recibidos en concepto de subvenciones por las diferentes administraciones públicas, además de aquellas donaciones y ayudas directas otorgadas por personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, desde 1998, según los datos proporcionados por "La Casa del Actor" en los escritos presentados en este Ayuntamiento.

DUODÉCIMO.- Como indica la Secretaria del Ayuntamiento, en su nota interior de fecha 9 de mayo de 2018, el informe emitido por ella en enero de 2015 (informe nº 2/2015), "del que se derivó el cambio de la calificación jurídica de numerosas parcelas" afectaba a las parcelas obrantes en el inventario al día de emisión del citado informe. Para ello baste comprobar que en dicha nota interior se indicaba: "Bien entendido que afectaba a las parcelas obrantes en el inventario al día de la fecha".

Como es lógico, difícilmente podía afectar dicho cambio a las parcelas que ya no pertenecían al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y menos aún a aquellas parcelas que habían sido transmitidas con anterioridad a la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional el 15 de julio de 1998 (sentencia 166/1998), sentencia en la que se ampara el informe nº 2/2015, de la Secretaria del Ayuntamiento para cambiar la calificación jurídica de numerosas parcelas.

Las parcelas cedidas a la "Casa del Actor" fueron cedidas por acuerdos plenarios anteriores, concretamente el día 3 de diciembre de 1996 y 26 de junio de 1998, por lo que difícilmente le puede ser aplicable una doctrina surgida con posterioridad a dichas fechas. Y ello, sin entrar a considerar las diferentes interpretaciones doctrinales existentes sobre dichos bienes patrimoniales afectos materialmente a un uso o servicio público, ya que, como consta en el informe nº 2/2015 de la Secretaria General, al punto 6.4 del mismo, "algunos entienden que



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

corroborar la opinión que aquí hemos calificado como "criterio primitivo" en el sentido de considerar que si, sobre los terrenos en cuestión no se ha producido afectación "material" a un uso o servicio público, el terreno sigue siendo patrimonial y en consecuencia, enajenable".

Por ello, en ningún caso concurre la causa de nulidad alegada por "La Casa del Actor", en su escrito de subsanación al inicialmente presentado, y recogida en el apartado f) del artículo 47 de la Ley 39/2015, consistente en: "los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por lo que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición". Y no concurriendo dicha causa, no existe fundamento para la revisión de oficio solicitada.

DECIMOTERCERA.- "La Casa del Actor", en su escrito iniciador del procedimiento de revisión de oficio, solicita una indemnización de 3.451.050,92 euros, sin perjuicio de dilatar su tramitación a la posterior reclamación patrimonial. No obstante ello, por un principio de congruencia con lo solicitado, debe ser objeto de resolución, igualmente, dicha pretensión, ya que si bien el artículo 104.5 de la Ley 39/2015 no obliga a ello, el citado principio de congruencia obliga a resolver sobre ello, debiendo tenerse en cuenta en este punto, que como ha quedado ya dicho, de los datos facilitados por "La Casa del Actor", han percibido en concepto de subvenciones y ha pasado, por tanto, a su patrimonio, la cantidad nada desdeñable de 4.798.906,61 €, así como el importe de las donaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, durante más de diez años y que no se han visto traducidas en la construcción inmueble válido para uso alguno, sino que, únicamente, consta la estructura desnuda de una mole en estado de abandono, lo que ha motivado el dictado de dos órdenes de ejecución, al día de hoy, incumplidas.

DECIMOCUARTO.- Por todo ello, informo que debe ser inadmitida a trámite la revisión de oficio solicitada por "La Casa del Actor", por no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en la Ley para determinar la nulidad de pleno derecho de los acuerdos que sirvieron de base para las cesiones gratuitas efectuadas. Y, además de ello, con carácter previo han de ser resueltas las solicitudes efectuadas por "La Casa del Actor" con fechas 16 de junio y 5 de julio de 2016, en los que se planteaba la devolución de los terrenos y la construcción al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por los motivos detallados en dichos escritos."

14º.- Informe emitido por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez y por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, relativo a la solicitud de revisión de oficio presentada por la Fundación "La Casa del Actor", que textualmente expresa:

"ASUNTO: Solicitud de Revisión de Oficio presentada por la Fundación "La Casa del Actor".

Por la Concejalía de Política Ambiental y Transparencia se ha interesado la opinión de esta Intervención General sobre el expediente relativo a la solicitud de revisión de oficio efectuada por don Rubén Montoya, en representación de la Fundación "La Casa del Actor". En atención a su solicitud y de conformidad con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Texto Refundido de disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.
- Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y su texto refundido aprobado por RDL 3/2011.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de Contratación, aprobado por RD 1098/2001.
- Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214¹ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

La fundación "La Casa del Actor" fue reconocida, clasificada e inscrita, como fundación cultural, el 29 de marzo de 1996 mediante Orden del Ministerio de Cultura.

A continuación, la citada fundación solicitó al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por escrito fechado el día 12 de septiembre de 1996, "la donación de unos terrenos adecuados para la construcción de La casa del Actor, con la seguridad de que seremos generosamente atendidos conforme a la sensibilidad de ese municipio". Esta solicitud fue tramitada y, mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de marzo de 1997, se aprobó la cesión a favor de "La Casa del Actor", con desestimación de las alegaciones presentadas quedando gravada de la parcela cedida con una condición resolutoria de reversión a favor del Ayuntamiento, para el caso de que concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Deberá finalizar la construcción en el plazo de cinco años, a contar desde la formalización de la escritura pública de cesión.
- b. Deberá de mantener el uso asistencial, cultural y sanitario durante un plazo de treinta años, a contar desde la formalización de la escritura pública de cesión.
- c. No podrá enajenar la finca a favor de persona jurídica que no sea "entidad pública o privada sin ánimo de lucro" durante un plazo de treinta años a contar desde la formalización de la escritura pública de cesión.

Para el caso de ejercitar la condición resolutoria, el acuerdo de cesión, preveía que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid debería satisfacer a la Fundación "La Casa del Actor" el 50% del valor de la construcción llevada a cabo sobre la parcela cedida, valorada a coste de proyecto visado y depositado en el propio Ayuntamiento, en concepto de indemnización, no debiendo satisfacer, por ningún otro concepto, cantidad alguna.

Estas condiciones son las que figuran en la escritura pública de cesión gratuita que se otorgó el día 8 de mayo de 1997, se inscribió en el Registro de Propiedad de Las Rozas de Madrid y, al día siguiente, fue notificada a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid.

Una vez formalizada dicha cesión, el 26 de marzo de 1998, la Fundación "La Casa del Actor" efectuó una nueva solicitud de ampliación de 3.000 m² para añadir a la cesión inicial de 7.000 m² y totalizar, de esa manera, una superficie de 10.000 m². "La Casa del Actor" justificó esta solicitud en la necesidad de dotar a la residencia de plazas de aparcamiento en número mayor al estimado inicialmente, lo que desequilibraba la relación entre el número de camas y el coste de los servicios e instalaciones de uso común. Con los 10.000 m² de terreno, según la instancia de "La Casa del Actor", se posibilitaba la construcción de 66 habitaciones dobles con 132 camas y cuatro unidades de noche con sus dormitorios correspondientes.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Nuevamente el Ayuntamiento atendió la solicitud efectuada y el Pleno de la Corporación, en sesiones celebradas los días 26 de junio de 1998 y 20 de mayo de 1999, aprobó inicial y definitivamente la referida cesión de terrenos, siguiendo la misma tramitación que la primera cesión y formalizándolo en escritura pública.

Una vez que se materializó en escritura pública dicha cesión gratuita, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid concedió licencia de obra mayor para construcción de residencia y centro de día para personas mayores, teatro y aulas de formación en la Calle Chile, con vuelta a Honduras, sector IX del PGOU, por acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de junio del año 2001.

Habiendo terminado el plazo de cinco años en que debía finalizar la construcción, según el acuerdo cesión de fecha 8 de mayo de 1997, y por tanto, habiéndose cumplido la primera condición resolutoria para la reversión de la parcela al patrimonio municipal, se incluyó un punto específico para tratar este asunto en el Orden del Día de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de junio de 2002. El Alcalde decidió retirar el punto del Orden del Día.

Posteriormente, transcurridos más de tres años desde la concesión de la licencia sin que se hubiesen iniciado las obras, el Alcalde de Las Rozas, mediante Decreto de fecha 20 de abril de 2005, prorrogó la autorización para el inicio de las obras hasta el día 30 de junio de 2006.

El 12 de febrero del 2010 "La casa del Actor" vuelve a dirigirse al Ayuntamiento solicitando la cancelación de la condición resolutoria en su integridad o, al menos, el cuanto hacer al apartado a) de la misma (si el cesionario no concluyera las obras el plazo máximo de 5 años a contar desde el 8 de mayo de 1997), al objeto de poder obtener la financiación hipotecaria necesaria para realizar la obra.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid volvió a acceder a la solicitud de "La Casa del Actor" adoptando acuerdo en virtud del cual se modificaba la condición resolutoria mediante al supresión del citado apartado a) por considerar que, aun cuando podía haber revertido la parcela pasando, nuevamente, a propiedad municipal, por incumplimiento de los deberes de construcción que les fueron impuestos al momento de ceder, gratuitamente, la parcela, se mantenían vigentes las razones de interés público existentes y que los fines a los que se debía destinar la parcela cedida seguían redundando en interés del municipio.

Según consta en el informe del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, con el fin de financiar la construcción, se considera acreditado que la fundación "La Casa del Actor", entre los años 1998 y 2012, consiguió recaudar la cantidad neta (una vez deducidos los reintegros por falta de justificación y sus correspondientes recargos e intereses) de 4.798.906,61€ en subvenciones de distintas Administraciones Públicas.

Además de estas cantidades, recaudó fondos de diversos eventos benéficos que fueron celebrados en su favor, de herencias, de legados y de otras aportaciones.

Finalmente, con estos fondos, se consiguieron iniciar las obras de construcción aunque estas no se adecuaron a la licencia concedida por el Ayuntamiento.

Con fecha 25 de abril de 2012 fue recibida una queja vecinal que denunciaba "que en la obra abandonada de La Casa del Actor se han roto algunas barreras de acceso a dicha obra que se encuentra en su esqueleto de hormigón, con sótanos, parte de su estructura y una habitación ya cubierta en la parte superior con acceso a ésta por una escalera en la que hemos visto a tres muchachos que subían a esa habitación superior".

A consecuencia de esta queja se realizó una vista de inspección por parte del Ayuntamiento que comprobó que, efectivamente, existía un vaciado de tierras que había dado

lugar a un foso que, por su profundidad, revestía peligro por falta de medidas de seguridad. También se comprobó que la valla de cerramiento de la obra se encontraba rota e, incluso, eliminada en algunos tramos.

Como resultado de esta inspección se dictó una orden de ejecución a "La Casa del Actor" para que pusiese las necesarias medidas de seguridad tanto para sus bienes como para los viandantes; orden que no fue atendida, lo que dio lugar a un apercibimiento previo a la imposición de una multa coercitiva por incumplimiento de la citada orden.

Ni se realizaron avances en las exiguas obras realizadas ni se instalaron las medidas de seguridad necesarias para proteger las existentes. De esta forma, en el año 2015, la Policía Local denunció el estado de las vallas en la parcela, poniendo de manifiesto que "el terreno y la edificación, en fase de construcción, no reúnen las debidas condiciones de seguridad y salubridad", determinando la necesidad de cierre efectivo de los huecos de la valla y solicitando que se aplicase "una solución al estado de abandono, insalubridad y grave peligro del inmueble objeto de este informe, ya que nada parece haberse hecho desde que se emitió por el técnico que suscribe informe al respecto de fecha 10 de mayo de 2012".

El informe del Director del Servicio de Coordinación Jurídica explica las razones por las que este expediente no fue concluido de la siguiente forma:

"A pesar de emitirse informe jurídico, prepararse Decreto referido a Orden de Ejecución, y notificaciones, todo ello suscrito por el Concejal de Urbanismo, don Juan Blasco Martínez, fue devuelto por la Secretaria General, la cual firmó el Decreto de Orden de Ejecución, tachando posteriormente su firma, sin otra información, según consta en la nota firmada por el Técnico de Disciplina Urbanística, firmada el 26 de marzo de 2015, por lo que el citado expediente no fue concluido".

El día 31 de mayo de 2016, la Policía Local de Las Rozas, emite nuevo informe en el que señala que la construcción de "La Casa del Actor" presenta numerosas pintadas, deterioros de paredes zonas de fogatas y restos de botellas:

"Considera este edificio en grave riesgo fundamentado en la falta de medidas de seguridad en la estructura de la edificación sin finalizar las obras de construcción observándose elementos de peligro en el interior de la misma. Se estima conveniente el vallado urgente de la finca, para evitar el acceso a la misma, especialmente jóvenes".

Tras la emisión de este informe, y la correspondiente inspección, se dicta nueva orden de ejecución contra "La Casa del Actor" para el cierre efectivo de los huecos de la valla y la búsqueda de una solución adecuada al estado de abandono, insalubridad y grave peligro del inmueble por su mal estado de conservación.

Mediante escrito presentado el día 16 de julio de 2016, en el registro del Ayuntamiento, "La Casa del Actor" solicitó "la devolución de los terrenos y obra por la Fundación al Ayuntamiento por imposibilidad financiera de acometerla, satisfaciendo a la Fundación el importe de los fondos invertidos en la obra para que esta pueda desarrollarse en otro lugar o, en el peor de los casos, el 50% del valor de la construcción llevada a cabo sobre la parcela cedida, de conformidad con lo previsto en la estipulación segunda de la escritura de cesión de la parcela en la que se ha construido".

Posteriormente, esta misma petición fue reiterada con fecha 5 de julio del año 2016 sin que el Ayuntamiento, hasta ahora, haya emitido una respuesta.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

El 8 de mayo de 2017, la Policía Local informó de la caída de un menor en la calle Panamá, dentro de la parcela cedida a "La Casa del Actor", constando en el informe de fecha 23 de mayo de 2017 que la orden de ejecución no había sido cumplida.

El pasado día 11 de febrero de 2018 el Patronato de la Fundación "La Casa del Actor" cesó a la Presidenta doña Beatriz Pla Navarro como Presidenta, nombrando en su lugar al abogado don Rubén Montoya Caballero y trasladando el domicilio de la fundación al despacho del nuevo presidente en la Calle Príncipe de Vergara 33.

A continuación, el 13 de marzo de 2018, la Fundación, presenta un escrito en el que, expone:

"Ha llegado a oídos de la Fundación La Casa del Actor el rumor de que las parcelas en su día cedidas por ese Ayuntamiento y sobre la que se levanta nuestra obra pudieran ser bienes demaniales y no patrimoniales de esa Administración, motivo por el cual hemos venido solicitando reiteradamente una reunión urgente con ese Ayuntamiento, que ha devenido imposible. Que toda vez que, de confirmarse ese rumor, tales cesiones serían nulas de pleno derecho y, por consiguiente, debería indemnizarse a esta Fundación por todos los daños y perjuicios causados entre los que se encontraría, por supuesto, el pago a ese Ayuntamiento de más de 600.000,00€ por diversos conceptos".

Posteriormente, con fecha 17 de mayo de 2018, "La Casa del Actor" presenta nuevo escrito en el que solicita "que tenga por interesada la revisión de la cesión de las parcelas y se proceda a declarar su nulidad de pleno derecho (lo que dará lugar a indemnizar a la Fundación en la cantidad de 3.451.090,52€ que solicitará posteriormente por vía de reclamación patrimonial".

El Concejal de Política Ambiental y Transparencia, don Pablo Vives Peñaranda, vista la citada solicitud formulada por don Rubén Montoya Caballero, en representación de "La Casa del Actor", en relación a la posible nulidad de pleno derecho de la cesión de las parcelas en su día otorgadas a la Fundación, emite providencia de fecha 20 de agosto solicitando informe de Secretaría.

Con fecha 30 de Agosto la Secretaria Municipal emite informe favorable a la tramitación del procedimiento de revisión de oficio y en su caso, declaración de nulidad de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el 21 de marzo de 1997 y el 20 de mayo de 1999 por adolecer del vicio de nulidad previsto en el art. 47.1f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, de conformidad con el citado informe de Secretaría, deberá someterse a previo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, una vez instruido en sede municipal, antes de dictar resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

A continuación, el Concejal don Pablo Vives, remitió el expediente al Departamento de Coordinación Jurídica para su estudio y análisis.

El Director del Servicio de Coordinación Jurídica, con un criterio diametralmente opuesto al expuesto por la Secretaría Municipal, sostiene que debe ser inadmitida a trámite la revisión de oficio solicitada por "La Casa del Actor", por no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en la Ley para determinar la nulidad de pleno derecho de los acuerdos que sirvieron de base para las cesiones gratuitas efectuadas. También se sostiene en el mismo informe que, con carácter previo a esta cuestión, han de ser resueltas las solicitudes efectuadas por "La Casa del Actor" con fechas 16 de junio y 5 de julio.

Con fecha 2 de noviembre el Concejal de Política Ambiental y Transparencia, don Pablo Vives, trasladó el expediente al Servicio de Intervención.

Esta Intervención en el ámbito de sus competencias relativas a la función interventora de los actos de esta Entidad Local que pudieran dar lugar al reconocimiento de derechos o la realización de gastos, habiendo examinado el expediente y con pleno respeto a los informes jurídicos tanto de la Secretaría Municipal, como del Servicio de Coordinación Jurídica, informa que no ha encontrado ningún defecto invalidante en los acuerdos plenarios de fechas 21 de marzo de 1997 y 20 de mayo de 1999 mediante los que se aprobó la cesión de la parcela, calificada, en esas fechas, como patrimonial en el catálogo, por lo que no encuentra razón para iniciar un procedimiento de revisión de oficio.

Por otro lado, dentro de la función de control permanente, del Art. 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con la finalidad de mejorar la gestión en su aspecto patrimonial, esta Intervención informa que, a su juicio, el Ayuntamiento debe vigilar con la diligencia adecuada el cumplimiento de sus Convenios. En el presente caso, tal vez no se haya puesto el celo suficiente en vigilar que se cumplieran los fines de la cesión, tal y como fueron descritos en el Acuerdo Plenario.

Ya en su día se puso de manifiesto por algunos Concejales que, la cesión, podía no adecuarse a lo preceptuado en los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, puesto que ya en aquellos días, se puso en tela de juicio en qué medida el fin de esta cesión iba a redundar en beneficio de los habitantes del término municipal.

A día de hoy es evidente que el cesionario ha incumplido con sus todos sus compromisos y no hay que pasar por alto que continúa vigente la cláusula resolutoria de reversión para "que se mantenga el uso sanitario, cultural y asistencial durante un plazo de treinta años, a partir de la fecha de la firma de la escritura de cesión", y que el Ayuntamiento, en cumplimiento de su obligación de defensa de sus bienes, debería valorar su aplicación.

De igual modo, esta Intervención considera que se debería, igualmente, valorar la aceptación de la propuesta realizada por "La Casa del Actor" de devolución de los terrenos al haber reconocido la Fundación su imposibilidad financiera de acometerla, de conformidad con lo previsto en la estipulación segunda de la escritura de cesión de la parcela."

15º.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, D. Pablo Vives Peñaranda, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PRIMERO.- Incorporar todos los antecedentes e informes al expediente y que justifican esta propuesta de acuerdo.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos aprobados por los Acuerdos del Pleno de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete (21/03/1997), posteriormente formalizado en escritura pública de ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete(08/05/1997) así como la ampliación adoptada por acuerdo del Pleno de veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve (20/05/1999), formalizado con posterioridad en escritura pública de fecha de veinticuatro de marzo de dos mil(24/03/2000) por incurrir en nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (antiguo artículo 62 f) del Ley 30/1992 de 26 de noviembre).



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

TERCERO.- Notificar el inicio de procedimiento a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

CUARTO.- Abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web de este Ayuntamiento www.lasrozas.es.

QUINTO.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y en su caso, el periodo de información pública, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

SEXTO.- Remitir el expediente a la Secretaría General, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

SÉPTIMO.- Con los informes anteriores trasládese a la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, para su estudio y propuesta de aprobación, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

OCTAVO.- Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

NOVENO. En su caso, suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición y la emisión del Dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

DÉCIMO.- Remitir el expediente a la Secretaría General, una vez recibido el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, para la emisión del informe-propuesta.

UNDÉCIMO.- Con los informes anteriores, trasládese a la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos para su estudio y propuesta de aprobación, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre."

16°.- Informe emitido por el Interventor General, D. Fernando Alvarez Rodríguez y por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

ASUNTO: Revisión de Oficio de la cesión gratuita realizada a favor de la Fundación "La Casa del Actor".

Recibido de la Unidad Administrativa de Patrimonio, el pasado 6 de febrero, el expediente de revisión de oficio de la cesión gratuita realizada a favor de la fundación "La Casa del Actor", para su fiscalización, y de conformidad con la siguiente.

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ✓ Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Texto Refundido de disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.
- ✓ Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, y su texto refundido aprobado por RDL 3/2011.
- ✓ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- ✓ Reglamento General de Contratación, aprobado por RD 1098/2001.
- ✓ Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 214⁴ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

La fundación "La Casa del Actor" fue reconocida, clasificada e inscrita, como fundación cultural, el 29 de marzo de 1996 mediante Orden del Ministerio de Cultura.

A continuación, la citada fundación solicitó al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por escrito fechado el día 12 de septiembre de 1996, "la donación de unos terrenos adecuados para la construcción de La casa del Actor, con la seguridad de que seremos generosamente atendidos conforme a la sensibilidad de ese municipio". Esta solicitud fue tramitada y, mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21 de marzo de 1997, se aprobó la cesión a favor de "La Casa del Actor", con desestimación de las alegaciones presentadas quedando gravada de la parcela cedida con una condición resolutoria de reversión a favor del Ayuntamiento, para el caso de que concurriera cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Deberá finalizar la construcción en el plazo de cinco años, a contar desde la formalización de la escritura pública de cesión.
- b) Deberá de mantener el uso asistencial, cultural y sanitario durante un plazo de treinta años, a contar desde la formalización de la escritura pública de cesión.
- c) No podrá enajenar la finca a favor de persona jurídica que no sea "entidad pública o privada sin ánimo de lucro" durante un plazo de treinta años a contar desde la formalización de la escritura pública de cesión.

Para el caso de ejercitar la condición resolutoria, el acuerdo de cesión, preveía que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid debería satisfacer a la Fundación "La Casa del Actor" el 50% del valor de la construcción llevada a cabo sobre la parcela cedida, valorada a coste de proyecto visado y depositado en el propio Ayuntamiento, en concepto de indemnización, no debiendo satisfacer, por ningún otro concepto, cantidad alguna.

Estas condiciones son las que figuran en la escritura pública de cesión gratuita que se otorgó el día 8 de mayo de 1997, se inscribió en el Registro de Propiedad de Las Rozas de Madrid y, al día siguiente, fue notificada a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid.

⁴ Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Una vez formalizada dicha cesión, el 26 de marzo de 1998, la Fundación "La Casa del Actor" efectuó una nueva solicitud de ampliación de 3.000m² para añadir a la cesión inicial de 7.000m² y totalizar, de esa manera, una superficie de 10.000m². "La Casa del Actor" justificó esta solicitud en la necesidad de dotar a la residencia de plazas de aparcamiento en número mayor al estimado inicialmente, lo que desequilibraba la relación entre el número de camas y el coste de los servicios e instalaciones de uso común. Con los 10.000m² de terreno, según la instancia de "La Casa del Actor", se posibilitaba la construcción de 66 habitaciones dobles con 132 camas y cuatro unidades de noche con sus dormitorios correspondientes.

Nuevamente el Ayuntamiento atendió la solicitud efectuada y el Pleno de la Corporación, en sesiones celebradas los días 26 de junio de 1998 y 20 de mayo de 1999, aprobó inicial y definitivamente la referida cesión de terrenos, siguiendo la misma tramitación que la primera cesión y formalizándolo en escritura pública.

Una vez que se materializó en escritura pública dicha cesión gratuita, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid concedió licencia de obra mayor para construcción de residencia y centro de día para personas mayores, teatro y aulas de formación en la Calle Chile, con vuelta a Honduras, sector IX del PGOU, por acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de junio del año 2001.

Habiendo terminado el plazo de cinco años en que debía finalizar la construcción, según el acuerdo cesión de fecha 8 de mayo de 1997, y por tanto, habiéndose cumplido la primera condición resolutoria para la reversión de la parcela al patrimonio municipal, se incluyó un punto específico para tratar este asunto en el Orden del Día de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de junio de 2002. El Alcalde decidió retirar el punto del Orden del Día.

Posteriormente, transcurridos más de tres años desde la concesión de la licencia sin que se hubiesen iniciado las obras, el Alcalde de Las Rozas, mediante Decreto de fecha 20 de abril de 2005, prorrogó la autorización para el inicio de las obras hasta el día 30 de junio de 2006.

El 12 de febrero del 2010 "La casa del Actor" vuelve a dirigirse al Ayuntamiento solicitando la cancelación de la condición resolutoria en su integridad o, al menos, el cuanto hacer al apartado a) de la misma (si el cesionario no concluyera las obras el plazo máximo de 5 años a contar desde el 8 de mayo de 1997), al objeto de poder obtener la financiación hipotecaria necesaria para realizar la obra.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid volvió a acceder a la solicitud de "La Casa del Actor" adoptando acuerdo en virtud del cual se modificaba la condición resolutoria mediante al supresión del citado apartado a) por considerar que, aun cuando podía haber revertido la parcela pasando, nuevamente, a propiedad municipal, por incumplimiento de los deberes de construcción que les fueron impuestos al momento de ceder, gratuitamente, la parcela, se mantenían vigentes las razones de interés público existentes y que los fines a los que se debía destinar la parcela cedida seguían redundando en interés del municipio.

Según consta en el informe del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, con el fin de financiar la construcción, se considera acreditado que la fundación "La Casa del Actor", entre los años 1998 y 2012, consiguió recaudar la cantidad neta (una vez deducidos los reintegros por falta de justificación y sus correspondientes recargos e intereses) de 4.798.906,61€ en subvenciones de distintas Administraciones Públicas.

Además de estas cantidades, recaudó fondos de diversos eventos benéficos que fueron celebrados en su favor, de herencias, de legados y de otras aportaciones.

Finalmente, con estos fondos, se consiguieron iniciar las obras de construcción aunque estas no se adecuaron a la licencia concedida por el Ayuntamiento.

Con fecha 25 de abril de 2012 fue recibida una queja vecinal que denunciaba "que en la obra abandonada de La Casa del Actor se han roto algunas barreras de acceso a dicha obra que se encuentra en su esqueleto de hormigón, con sótanos, parte de su estructura y una habitación ya cubierta en la parte superior con acceso a ésta por una escalera en la que hemos visto a tres muchachos que subían a esa habitación superior".

A consecuencia de esta queja se realizó una vista de inspección por parte del Ayuntamiento que comprobó que, efectivamente, existía un vaciado de tierras que había dado lugar a un foso que, por su profundidad, revestía peligro por falta de medidas de seguridad. También se comprobó que la valla de cerramiento de la obra se encontraba rota e, incluso, eliminada en algunos tramos.

Como resultado de esta inspección se dictó una orden de ejecución a "La Casa del Actor" para que pusiese las necesarias medidas de seguridad tanto para sus bienes como para los viandantes; orden que no fue atendida, lo que dio lugar a un apercibimiento previo a la imposición de una multa coercitiva por incumplimiento de la citada orden.

Ni se realizaron avances en las exiguas obras realizadas ni se instalaron las medidas de seguridad necesarias para proteger las existentes. De esta forma, en el año 2015, la Policía Local denunció el estado de las vallas en la parcela, poniendo de manifiesto que "el terreno y la edificación, en fase de construcción, no reúnen las debidas condiciones de seguridad y salubridad", determinando la necesidad de cierre efectivo de los huecos de la valla y solicitando que se aplicase "una solución al estado de abandono, insalubridad y grave peligro del inmueble objeto de este informe, ya que nada parece haberse hecho desde que se emitió por el técnico que suscribe informe al respecto de fecha 10 de mayo de 2012".

El informe del Director del Servicio de Coordinación Jurídica explica las razones por las que este expediente no fue concluido de la siguiente forma:

"A pesar de emitirse informe jurídico, prepararse Decreto referido a Orden de Ejecución, y notificaciones, todo ello suscrito por el Concejal de Urbanismo, don Juan Blasco Martínez, fue devuelto por la Secretaria General, la cual firmó el Decreto de Orden de Ejecución, tachando posteriormente su firma, sin otra información, según consta en la nota firmada por el Técnico de Disciplina Urbanística, firmada el 26 de marzo de 2015, por lo que el citado expediente no fue concluido".

El día 31 de mayo de 2016, la Policía Local de Las Rozas, emite nuevo informe en el que señala que la construcción de "La Casa del Actor" presenta numerosas pintadas, deterioros de paredes zonas de fogatas y restos de botellas:

"Considera este edificio en grave riesgo fundamentado en la falta de medidas de seguridad en la estructura de la edificación sin finalizar las obras de construcción observándose elementos de peligro en el interior de la misma. Se estima conveniente el vallado urgente de la finca, para evitar el acceso a la misma, especialmente jóvenes".

Tras la emisión de este informe, y la correspondiente inspección, se dicta nueva orden de ejecución contra "La Casa del Actor" para el cierre efectivo de los huecos de la valla y la búsqueda de una solución adecuada al estado de abandono, insalubridad y grave peligro del inmueble por su mal estado de conservación.

Mediante escrito presentado el día 16 de julio de 2016, en el registro del Ayuntamiento, "La Casa del Actor" solicitó "la devolución de los terrenos y obra por la Fundación al Ayuntamiento



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

por imposibilidad financiera de acometerla, satisfaciendo a la Fundación el importe de los fondos invertidos en la obra para que esta pueda desarrollarse en otro lugar o, en el peor de los casos, el 50% del valor de la construcción llevada a cabo sobre la parcela cedida, de conformidad con lo previsto en la estipulación segunda de la escritura de cesión de la parcela en la que se ha construido”.

Posteriormente, esta misma petición fue reiterada con fecha 5 de julio del año 2016 sin que el Ayuntamiento, hasta ahora, haya emitido una respuesta.

El 8 de mayo de 2017, la Policía Local informó de la caída de un menor en la calle Panamá, dentro de la parcela cedida a “La Casa del Actor”, constando en el informe de fecha 23 de mayo de 2017 que la orden de ejecución no había sido cumplida.

El pasado día 11 de febrero de 2018 el Patronato de la Fundación “La Casa del Actor” cesó a la Presidenta doña Beatriz Pla Navarro como Presidenta, nombrando en su lugar al abogado don Rubén Montoya Caballero y trasladando el domicilio de la fundación al despacho del nuevo presidente en la Calle Príncipe de Vergara 33.

A continuación, el 13 de marzo de 2018, la Fundación, presenta un escrito en el que, expone:

“Ha llegado a oídos de la Fundación La Casa del Actor el rumor de que las parcelas en su día cedidas por ese Ayuntamiento y sobre la que se levanta nuestra obra pudieran ser bienes demaniales y no patrimoniales de esa Administración, motivo por el cual hemos venido solicitando reiteradamente una reunión urgente con ese Ayuntamiento, que ha devenido imposible. Que toda vez que, de confirmarse ese rumor, tales cesiones serían nulas de pleno derecho y, por consiguiente, debería indemnizarse a esta Fundación por todos los daños y perjuicios causados entre los que se encontraría, por supuesto, el pago a ese Ayuntamiento de más de 600.000,00€ por diversos conceptos”.

Posteriormente, con fecha 17 de mayo de 2018, “La Casa del Actor” presenta nuevo escrito en el que solicita “que tenga por interesada la revisión de la cesión de las parcelas y se proceda a declarar su nulidad de pleno derecho (lo que dará lugar a indemnizar a la Fundación en la cantidad de 3.451.090,52€ que solicitará posteriormente por vía de reclamación patrimonial”.

El Concejal de Política Ambiental y Transparencia, don Pablo Vives Peñaranda, vista la citada solicitud formulada por don Rubén Montoya Caballero, en representación de “La Casa del Actor”, en relación a la posible nulidad de pleno derecho de la cesión de las parcelas en su día otorgadas a la Fundación, emite providencia de fecha 20 de agosto solicitando informe de Secretaría.

Con fecha 30 de Agosto la Secretaria Municipal emitió informe favorable a la tramitación del procedimiento de revisión de oficio y en su caso, declaración de nulidad de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el 21 de marzo de 1997 y el 20 de mayo de 1999 por adolecer del vicio de nulidad previsto en el art. 47.1f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, de conformidad con el citado informe de Secretaría, una vez instruido en sede municipal el presente expediente, debería someterse con posterioridad a dictamen previo de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, antes de dictar resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

A continuación, el Concejal don Pablo Vives, remitió el expediente al Departamento de Coordinación Jurídica para su estudio y análisis.

El Director del Servicio de Coordinación Jurídica, con un criterio diametralmente opuesto al expuesto por la Secretaría Municipal, sostiene que debe ser inadmitida a trámite la revisión de oficio solicitada por "La Casa del Actor", por no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en la Ley para determinar la nulidad de pleno derecho de los acuerdos que sirvieron de base para las cesiones gratuitas efectuadas. También se sostiene en el mismo informe que, con carácter previo a esta cuestión, han de ser resueltas las solicitudes efectuadas por "La Casa del Actor" con fechas 16 de junio y 5 de julio.

Con fecha 2 de noviembre el Concejal de Política Ambiental y Transparencia, don Pablo Vives, trasladó el expediente al Servicio de Intervención que emitió informe, de fecha 20 de noviembre, con las siguientes conclusiones:

"Esta Intervención en el ámbito de sus competencias relativas a la función interventora de los actos de esta Entidad Local que pudieran dar lugar al reconocimiento de derechos o la realización de gastos, habiendo examinado el expediente y con pleno respeto a los informes jurídicos tanto de la Secretaría Municipal, como del Servicio de Coordinación Jurídica, informa que no ha encontrado ningún defecto invalidante en los acuerdos plenarios de fechas 21 de marzo de 1997 y 20 de mayo de 1999 mediante los que se aprobó la cesión de la parcela, calificada, en esas fechas, como patrimonial en el catálogo, por lo que no encuentra razón para iniciar un procedimiento de revisión de oficio.

Por otro lado, dentro de la función de control permanente, del Art. 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, con la finalidad de mejorar la gestión en su aspecto patrimonial, esta Intervención informa que, a su juicio, el Ayuntamiento debe vigilar con la diligencia adecuada el cumplimiento de sus Convenios. En el presente caso, tal vez no se haya puesto el celo suficiente en vigilar que se cumplieran los fines de la cesión, tal y como fueron descritos en el Acuerdo Plenario.

Ya en su día se puso de manifiesto por algunos Concejales que, la cesión, podía no adecuarse a lo preceptuado en los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, puesto que ya en aquellos días, se puso en tela de juicio en qué medida el fin de esta cesión iba a redundar en beneficio de los habitantes del término municipal.

A día de hoy es evidente que el cesionario ha incumplido con sus todos sus compromisos y no hay que pasar por alto que continúa vigente la cláusula resolutoria de reversión para "que se mantenga el uso sanitario, cultural y asistencial durante un plazo de treinta años, a partir de la fecha de la firma de la escritura de cesión", y que el Ayuntamiento, en cumplimiento de su obligación de defensa de sus bienes, debería valorar su aplicación.

De igual modo, esta Intervención considera que se debería, igualmente, valorar la aceptación de la propuesta realizada por "La Casa del Actor" de devolución de los terrenos al haber reconocido la Fundación su imposibilidad financiera de acometerla, de conformidad con lo previsto en la estipulación segunda de la escritura de cesión de la parcela."



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Tras la emisión de este informe, el expediente se envió a la Unidad Administrativa de Patrimonio, adscrita a Secretaría General, y fue completado con diversa documentación requerida por éste departamento y remitida convenientemente por los departamentos Coordinación Jurídica y Urbanismo, pero sin que conste en el expediente ningún informe posterior al emitido por esta Intervención.

Con fecha 6 de febrero el Concejal Delegado de Política Ambiental y Transparencia, don Pablo Vives Peñaranda, propone al Pleno Corporativo iniciar el procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos aprobados por el Pleno para la cesión gratuita de la parcela a la Fundación "La Casa del Actor" y, a continuación remite el expediente a Intervención para que se emita informe de fiscalización de la propuesta.

Esta Intervención en coherencia con el informe emitido con fecha 20 de noviembre y de conformidad con el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite nota de reparo a la propuesta formulada por el Concejal al considerar:

1. Que tras el examen del expediente no ha encontrado ningún defecto invalidante en los acuerdos plenarios de fechas 21 de marzo de 1997 y 20 de mayo de 1999 mediante los que se aprobó la cesión de la parcela.
2. Que figurando en la página 5 del expediente la ficha 122 del Inventario de Bienes, en la que se identifica la parcela objeto de cesión como patrimonial, no consta ningún documento en que se demuestre la posterior alteración de su naturaleza jurídica.

La presente nota de reparo no producirá la suspensión de la tramitación del expediente al no encontrarnos en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales"

17º.- Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil diecinueve.

18º.- Propuesta de acuerdo suscrita por el Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, D. Pablo Vives Peñaranda, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

"Una vez dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil diecinueve (15.02.2019) modificando la propuesta inicial al expediente de "Revisión de oficio de la cesión gratuita realizada a favor de la Fundación "La Casa del Actor", al haber sido aceptado un voto particular, se propone al Pleno la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Inadmitir a trámite la solicitud de iniciación del expediente de "Revisión de oficio de la cesión gratuita realizada a favor de la Fundación "La Casa del Actor", por las razones expuestas en los informes núm. 612/2018 del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de once de octubre de dos mil dieciocho (11/10/2018) y los Informes suscritos por el Interventor General y por el Interventor Adjunto, D. Carlos M. Corrales Hernández de fecha

de veinte de noviembre de dos mil dieciocho (20/11/2018) y de fecha once de febrero de dos mil diecinueve (11/02/2019)."

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta obtenida con **13 votos a favor** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 2 a los Sres. Concejales no Adscritos y **11 abstenciones** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos y 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista (que no se manifiestan por ninguna de las opciones de voto), 3 a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas y 1 al Sr. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia, acuerda:

Inadmitir a trámite la solicitud de iniciación del expediente de "Revisión de oficio de la cesión gratuita realizada a favor de la Fundación "La Casa del Actor", por las razones expuestas en los informes núm. 612/2018 del Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de once de octubre de dos mil dieciocho (11/10/2018) y los Informes suscritos por el Interventor General y por el Interventor Adjunto, D. Carlos M. Corrales Hernández de fecha de veinte de noviembre de dos mil dieciocho (20/11/2018) y de fecha once de febrero de dos mil diecinueve (11/02/2019).

6º.- Rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid correspondiente al ejercicio 2017 en los términos que se reflejan en el expediente. (Ac. 18/2019-PL).

Toma la palabra el **Sr. Vives Peñaranda**, Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, para decir: no votar, es abstención según la Ley.

Como saben, el inventario es un catálogo de bienes y derechos municipales. Debe aprobarse anualmente su rectificación, como se hace todos los años. No es más que dar cuenta de las altas y las bajas producidas en el año revisado. El año que se ha terminado de revisar es el 2017, y lo traemos a Pleno como establece la Ley para su aprobación.

La **Sra. Arenas Llorente**, Concejal no Adscrita, interviene diciendo: no voy a intervenir en este punto y me abstendré.

Seguidamente el **Sr. Gómez Valenzuela**, Concejal no Adscrito, manifiesta: no voy a intervenir y solamente agradecer una vez más al equipo que ha realizado la nueva actualización del inventario. Sigue quedando todavía trabajo por hacer, pero a la Técnico Esther, que fue la que nos dio las explicaciones en la Comisión, agradecerle mucho sus esfuerzos y su trabajo.

A continuación el **Sr. Brown Sansevero**, Portavoz del Grupo Municipal Unión, Progreso y Democracia, expresa: quisiera manifestar en este punto, brevemente, algunas cosas que mencionó el Sr. Pavón en Comisión, sorprendiéndome que no conste en este inventario edificios tan importantes como la Biblioteca de Las Rozas, el puente atirantado sobre la A-6 "Puente Puerta de Las Rozas", o el Polideportivo de Las Matas.

La verdad es que me sorprende que no tengamos, o al menos la Técnico de Patrimonio no tenga, la información pertinente para poder incluir estos edificios en el



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Inventario y tampoco se me dio respuesta cuando llevo intentando al menos, desde la oposición resolver un asunto en relación a la parcela comercial de la calle Boj, que tiene que ver con ese proyecto de centro comercial de La Marazuela, de saber si era este el momento o el trámite en el que podíamos solucionar discrepancias existentes entre los técnicos sobre la situación de esa parcela para hacer o bien una concesión demanial o bien una cesión de superficie.

No sé si era en este punto en el que podíamos haber dado solución a este asunto y poder seguir adelante con nuestra intención, al menos que tenía en su día, de este grupo político y el Equipo de Gobierno, de crear una zona comercial en esta parte de Las Rozas. En fin, es un punto bastante técnico. Sorprende que ciertas edificaciones no estén incluidas y me gustaría saber las explicaciones que da el Equipo de Gobierno.

El **Sr. Ferrero Andrés**, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, acto seguido interviene diciendo: lo primero, felicitar a los funcionarios que han estado trabajando en ello, porque han hecho un trabajo técnico exquisito, sobre todo porque han puesto las cosas que se han encontrado, por ejemplo, no encuentran el puente atirantado y no le han puesto, pero digo de verdad que no lo han encontrado porque nadie se lo ha dicho, porque en este Ayuntamiento las cosas funcionan así. Hay cosas que no están en el patrimonio, cosas que son visibles, porque los puentes y las bibliotecas son bastante visibles.

Sorprende también, como ya tuve ocasión de expresar en la Comisión, que por fin se incluyan o se den de baja en el patrimonio parcelas de 1997. Han tardado, pero al final lo han hecho. Esperemos que la próxima vez que tengan que rehacer el inventario, no esperen desde 1997, porque esperar 22 años para hacer una cosa que había que hacer sobre la marcha, tampoco tiene mucho sentido.

Tampoco se entiende muy bien que se diga por los funcionarios que no se nos aporta título de adquisición de los vehículos, vehículos que se han adquirido muy recientemente porque son matrícula J. Sorprende que no se les haya aportado el título a las personas que están haciendo el inventario y además, también sorprende que vehículos que se tenían que haber dado de baja hace ya tiempo; no sabemos hace cuanto, que tienen matrícula, por ejemplo, NY del año noventa y pico, se den de baja ahora. La manera de actuar de este Ayuntamiento no tiene encaje, no tiene ningún sentido y nos parece que no es asumible esta manera de actuar.

Hay alguna cosa más, pero me parece que es un tema más bien tirando a técnico y no vamos a entrar más que en la parte política de que necesitan ustedes un pelín más de impulso para hacer las cosas y para legalizarlas, y no esperar 22 años.

El **Sr. Sánchez Toscano Salgado**, Portavoz del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, expone: efectivamente el inventario es una cuestión técnica, pero tampoco podemos negar que tiene muchas implicaciones políticas y jurídicas para este Ayuntamiento, y el ejemplo lo hemos tenido hace un rato.

Todo el problema que tenemos respecto a la Casa del Actor, como igual que todo el complicadísimo problema jurídico que hemos tenido respecto a la Federación, como otras cuestiones que se han hecho de cesión de suelos, o que se han querido hacer en este Ayuntamiento, son problemas que se han originado por no tener un

inventario en condiciones y porque muchas parcelas de este Ayuntamiento estaban mal recogidas. Porque la realidad es que aquí históricamente ha habido una cosa, que es que parcelas que por ley deberían ser demaniales, se han inscrito como patrimoniales. Luego ha venido el Partido Popular a regalarlas, venderlas, hacer lo que ha querido con ellas.

Una parcela demanial es una parcela que es pública y siempre tiene que ser pública, no se puede vender y no se puede regalar, y una parcela patrimonial es una parcela que si está sujeta al tráfico mercantil.

Ese error, que ha costado mucho y muchos recursos al Ayuntamiento de Las Rozas, se corrigió parcialmente por la Secretaría General en el año 2015, lo cual hay que reconocer que fue un avance importante, pero lo hizo de una manera que no nos convenció entonces y que nos sigue sin convencer. Esos suelos ahora aparecen como patrimonial materialmente afecto a un uso o servicio público y nosotros creemos que esa categoría no sale en la Ley y deberían figurar directamente como demaniales, para que no quepa ninguna duda y no se deje ninguna puerta abierta a que se siga haciendo políticamente lo que lleva haciendo el Partido Popular décadas, que es regalar - de manera en muchos casos irregular -, suelo público.

La segunda cuestión política que queremos señalar es que como han dicho otros grupos, sigue habiendo muchas cosas que no están en el inventario. Tenemos un problema que decimos también cuando debatimos con D. José Luis la cuenta general todos los años. Este Ayuntamiento no sabe lo que tiene, no hay una lista que diga que este Ayuntamiento tiene estos recursos, tiene estas parcelas, tiene estas viviendas, tiene estos muebles, tiene estos vehículos..., eso está muy incompleto a pesar del buen trabajo que hace el Servicio de Patrimonio, pero el problema es que el Partido Popular no ha puesto recursos ni humanos ni materiales ni electrónicos para hacer este trabajo.

Ni siquiera está coordinada la información que tiene Contabilidad de las cosas que tenemos con la que tiene la Unidad de Patrimonio. Esto no es simplemente una cuestión técnica tener esa lista, es que oiga, si ustedes quieren hacer una política para que los recursos de Las Rozas sirvan para mejorar la vida de la gente, especialmente de la gente con más dificultades económicas y sociales, tiene que ser sabiendo lo que se tiene, sabiendo cuáles son estos recursos, ustedes tienen cuatro viviendas vacías de este Ayuntamiento que llevan décadas sin usarse. Este Ayuntamiento no sabe usar sus recursos. Tiene cuatro viviendas municipales vacías desde hace 20 años. Esa es la gestión pésima de lo público que ha hecho el Partido Popular.

Si queremos hacer una gestión mejor y una política mejor y también una política social mejor, se empieza por aquí, se empieza por poner los medios para que este inventario sea lo que debería ser y no lo que es. Por lo cual, nosotros, desde luego, desde un punto de vista político, también tenemos que censurarles y también tenemos que decirles que así no nos sirve, tenemos que meterles presión para que de una vez por todas pongan esos recursos que no han puesto en 20 años y la herramienta que tenemos es votar en contra en este Pleno y es lo que vamos a hacer.

Seguidamente la Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos, **Sra. Lima González** manifiesta: como se nos ha comunicado en las Comisiones Informativas, la actualización del Inventario de los Bienes de nuestro Ayuntamiento ha sido un trabajo



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

minucioso, que ha requerido una importante labor de investigación interna por parte de los técnicos responsables de Patrimonio, a los que queremos agradecer su esfuerzo y dedicación, trabajo que han aportado conjuntamente con una empresa contratada que se ha encargado del Inventario.

No obstante, y como ya indicamos en las Comisiones previas, aún queda mucho camino por recorrer y nos gustaría que se adoptaran las medidas necesarias para que se complete definitivamente y sólo se vaya sumando lo nuevo y ya, y podamos tener por fin un inventario que refleje la imagen fiel de los bienes de nuestro Ayuntamiento, algo a lo que estamos obligados por ley.

Así como ya han expuesto otros Grupos Municipales, echamos en falta algunos bienes que en algunos casos se encuentran en la codificación "Rectificación Inventario Bienes Muebles Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas enero 2017-diciembre 2017. Es el informe de la empresa contratada pero no está dentro del Anexo I, que es el Inventario de inmuebles y no sabemos si se trata de un error o cuál es el motivo, ya que uno de los trabajos realizados por la empresa ha sido inspección in situ de los bienes, es decir, se ha pagado para que se realice un inventario y no vemos resultado óptimo del mismo. O sea que ellos tenían realmente todo el listado inicial de los bienes inmuebles.

Seguramente nuestros técnicos lo habrían hecho mejor, pero sabemos que no cuentan con los medios necesarios para realizar este trabajo.

Vemos que este ha sido un avance importante y que se han sumado varios bienes desde el último inventario aprobado que fue el correspondiente a 2016, pero todavía falta trabajo.

Cierra el turno de intervenciones el **Sr. Vives Peñaranda**, Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia diciendo: se me han adelantado y se me ha olvidado en mi primera intervención dar las gracias, mi sincera gratitud a la Unidad de Patrimonio porque soy testigo de su incansable trabajo diario para tener un inventario que a diferencia de lo que ha dicho aquí alguien, está al día, sabemos perfectamente lo que tenemos Sr. Sánchez-Toscano, estoy seguro que si mira la silla en la que está usted sentado, me jugaría pincho y caña a que tiene un numerito y está inventariada su silla, la de su derecha.... está absolutamente todo inventariado. Este Ayuntamiento sabe desde la última silla hasta la última mesa, porque está todo inventariado, lo que tiene, así que no dude de la efectividad de nuestro Departamento de Patrimonio.

Las infraestructuras a las que se refiere Cristiano, si es verdad que no se encuentran en el Inventario porque necesitan de una investigación, al igual que las que decía el Sr. Ferrero, que por qué se dan de baja ahora. Cada año se van haciendo investigaciones que llevan mucho tiempo y las que no están por cuestiones antiguas, se dan de baja (muchas veces ni han tenido alta en el inventario), y otras, como por ejemplo el Puente de Las Rozas, la Biblioteca o el Colegio de Las Matas tienen ciertas complicaciones como la titularidad del suelo, etc. que necesitan una investigación patrimonial exhaustiva que, en muchos casos, estamos en ello, pero no es fácil.

En el caso del Puente de Las Rozas ya se ha solicitado a los Servicios Técnicos de Infraestructuras que nos pasen la documentación para incluirlo en la próxima

revisión, y en el caso de los coches no es más que nos pasen la documentación de los mismos para incluirlos. En definitiva, el Inventario está en perfectas condiciones, sabemos exactamente lo que tenemos desde la última silla a la última mesa y sólo me queda dar las gracias a la Unidad de Patrimonio por su excelente trabajo.

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Alcalde-Presidente** lo somete a votación.

Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES.-

1º.- Providencia de inicio del expediente suscrita por el Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, D. Gustavo A. Rico Pérez, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

2º.- Informe de legalidad emitido por la TAG adscrita a Secretaría General, D^a Esther Herranz Henríquez, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, que es del tenor literal siguiente:

"INFORME DE LEGALIDAD A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS MUNICIPAL Y DEL INVENTARIO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (AÑO 2017), (Nº 5/2019).

El Inventario General de Bienes y Derechos Municipal (en adelante IGBD) es el recuento o relación sistematizada de bienes y derechos que constituyen el patrimonio de un municipio.

Respecto a su naturaleza jurídica, la doctrina mayoritaria se ha inclinado por calificar el inventario como un catálogo, registro o libro que constituye un instrumento interno muy útil de las Administraciones Públicas sin eficacia jurídica para con los terceros y que debe permitir agilizar la gestión de los bienes y derechos del patrimonio de las Administraciones Públicas "no prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de la Corporación, siendo más bien un libro que sirve de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le corresponde con respecto a alguno de ellos" (STS. 9 de junio de 1978 citada por la Sentencia de la Sala 3ª de 28 de abril de 1989 (RJ 1989, 3304), cuya doctrina ha sido seguida por otras posteriores, por ejemplo las sentencias de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 23 de enero de 1996 (RJ 1996, 417) y de 21 de mayo de 2008 (RJ 2008, 2849).

Por otro lado, es compatible la coexistencia del IGBD con otros registros administrativos relativos a sectores específicos de la actividad administrativa. Estos otros registros administrativos también pueden reflejar titularidades de derechos, sean propios o no, sean a efectos sólo de inventario o no, pero en todo caso están regidos por la normativa específica del sector a que se refieran y con la naturaleza y efectos que tales normas les atribuyan.

La Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) señala en su artículo 32 incisos 1 y 4 (básicos por aplicación de la D.F. 2ª) que : 32.1 : "Las Administraciones Públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados" y 32.4 : "El inventario patrimonial de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos".



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Las Corporaciones Locales en sus artículos 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL.) como 17 a 36 del R.D. 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (en adelante RBEL) tienen la obligación legal de formar inventario: "Las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos cualesquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición"; asimismo y de conformidad con el artículo 33 del mismo texto legal, una vez confeccionado, ha de rectificarse anualmente a fin de reflejar las vicisitudes de toda índole (altas, bajas, alteraciones y modificaciones...) que se hayan producido en dichos bienes y derechos durante ese período así como incluir los datos que no hayan sido detectados con anterioridad.

Añadir que la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ley 19/2013, de 9 de diciembre, exige, de conformidad con lo señalado en el artículo 8.3, la publicación de "la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real".

La competencia para su aprobación es del Pleno, previo dictamen de Comisión Informativa, por aplicación de los artículos 34 del RBEL y en relación con el Acuerdo Pleno de fecha de 30 de julio de 2015, publicado en el BOCM, de fecha de 17 de agosto de 2015, núm. 194, (pág. 80) y artículo 123 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

Finalmente, elaborada la rectificación, el procedimiento a seguir es el siguiente: de conformidad con el artículo 32 del R.B.E.L., el Inventario ha de ser autorizado por el Secretario de la Corporación con el Visto Bueno del Presidente y una copia del mismo y de sus rectificaciones se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, el inciso 2º de este mismo artículo señala que "En las relaciones de bienes inventariables de las Entidades previstas en el artículo anterior y que sirvan de base para formar el inventario general, habrá de proceder a la firma del Secretario, la del Director o Administrador de la respectiva Entidad".

La última rectificación correspondió al período mayo 2015-diciembre 2016 y fue aprobada por acuerdo de Pleno de fecha de 25 de octubre de 2017.

Los datos consultados han sido extraídos de las actas de Junta de Gobierno Local y de Pleno correspondientes al año 2017 así como de documentos notariales (escrituras, actas etc...) e información facilitada por el Registro de la Propiedad.

Señalar, finalmente que el IGBD, está en permanente revisión tanto los archivos de altas, en las que hay fichas que están siendo objeto de investigación, como los de bajas, de los que estamos pendiente de obtener documentación ya sea de notarías o de otras instancias y servicios municipales.

1.- EPÍGRAFE 1. BIENES INMUEBLES.

1.1.-ALTAS.

Nº	DESCRIPCIÓN	TÍTULO/ESTADO
BI-676	C/Plantío, 9, Coto de las Matas o Pedrosillo (P.M.S)	--Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11.11.2016 aprobando prestar conformidad al levantamiento definitivo de acta por ocupación y pago por mutuo acuerdo con Abad y Vallejo Promociones Inmobiliarias, S.L. --Acta de ocupación por permuta forzosa de 03.03.2017 entre el Ayuntamiento y Abad y Vallejo Promociones Inmobiliarias, S.L.
BI-677	Finca 4.TH-M2-E, U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia"(P.M.S.)	Cesión resultante del Proyecto de reparcelación de la U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia" del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 17.03.2017.
BI-678	Finca 4.OF-M1-C, U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia"(P.M.S.).	Cesión resultante del Proyecto de reparcelación de la U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia" del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 17.03.2017.
BI-679	Finca 7.RL-M1, U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia".	Cesión resultante del Proyecto de reparcelación de la U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia" del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 17.03.2017.
BI-680	Finca 7.RL-M2, U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia".	Cesión resultante del Proyecto de reparcelación de la U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia" del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 17.03.2017.
BI-681	Finca RV.RL, U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia".	Cesión resultante del Proyecto de reparcelación de la U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia" del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 17.03.2017.
BI-682	Finca RV-RG, U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia".	Cesión resultante del Proyecto de reparcelación de la U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia" del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 17.03.2017.
BI-683	Finca RV.RSM-M1, U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia".	Cesión resultante del Proyecto de reparcelación de la U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia" del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 17.03.2017.
BI-684	Finca RV.RSM-M2, U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia".	Cesión resultante del Proyecto de reparcelación de la U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia" del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 17.03.2017.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Nº	DESCRIPCIÓN	TITULO/ESTADO
BI-685	Parcela M-1 A del Sector IX del PGOU.	Escritura pública de segregación de finca, descripción de resto, cesión unilateral de parcela y liberación de responsabilidad hipotecaria de fecha 16/12/2013, núm. protocolo 1.919, otorgada ante notario D ^a Sandra M ^a Medina González por New Winds Group S.L. (N.W.G., S.L.) - Acuerdo de J.G.L. de 10/11/2017 de aceptación de cesión gratuita de parcela sita en margen izdo. de la carretera nacional VI a la altura del km 24. - Escritura pública de aceptación de cesión otorgada por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid de fecha 19/12/2017, núm. protocolo 5555, otorgada ante el notario Pedro J. Muñoz García-Borbolla.
BI-686	Parcela 106-1, polígono 3, Plan Parcial del casco urbano y primer ensanche de Las Rozas.	Cesión resultante de Proyecto de reparcelación del polígono 3, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 09.05.1977.
BI-687	Parcela 109-1, polígono 3, Plan Parcial del casco urbano y primer ensanche de Las Rozas.	Cesión resultante del Proyecto de reparcelación del polígono 3, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 09.05.1977.
BI-688	Red viaria calles Ávila, Comunidad Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Principado de Asturias y Segovia.	Cesión resultante del Proyecto de reparcelación del polígono 3, aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 09.05.1977.

Las parcelas con número de inventario BI- 676, BI-677, BI-678 pertenecen al Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) por su procedencia y se incorporan a dicho Inventario separado y ello sin perjuicio de que se incluya en el índice general de bienes inmuebles para su más fácil localización.

Mención específica requiere la BI-373, Parcela 3.1.1, Polígono 3-A, archivo Altas 1997. Dicha parcela estaba recogida en el Inventario de Bienes desde que se dio de alta en el año 1997 como bien patrimonial con destino a equipamiento deportivo. En el PGOU viene calificada como equipamiento deportivo "privado", si bien la misma fue adquirida en concepto de cesión gratuita en ejecución urbanística con destino a equipamiento deportivo. Sobre la misma hay construida una pista de tenis.

El título de propiedad (escritura de cesión de 26/02/1998) ha sido obtenido recientemente y ya ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad.

A juicio de la que suscribe y atendiendo al expediente que obra en la Unidad, debiera recogerse en la ficha de Inventario como bien de dominio público y no como bien patrimonial, al haberse obtenido en concepto de cesión obligatoria y gratuita para equipamiento y haberse edificado, y salvo mejor criterio en derecho.

1.2. BAJAS.

Recogemos las bajas de todos los bienes inmuebles (incluidas las pertenecientes al P.M.S. y sin perjuicio de que éstas se incorporen al epígrafe aparte de PMS).

Asimismo, se procede a incluir en el Inventario, cambiando la numeración y asignando la numeración correlativa, todas las bajas que en la última Rectificación del Inventario aprobada correspondiente al período mayo 2015 a diciembre 2016, fueron mencionadas en el informe que acompañaba a la citada Rectificación pero no volcadas en el Inventario, desde la BI-253-1 hasta la BI-728.

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
BI-68	Coto de Las Matas, a los sitios denominados "Pasada de Valcominero", "Cabaña de Sandín", "Terraplén", "Chaparral", "Compuertas de la red", "Vereda de Capuchinos" y "Las Cortes(P.M.S).	Escritura pública de permuta de 19.10.1987 con fincas propiedad de D. Valeriano García Hernández y su esposa, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.623.
BI-368-B-2	Parcela 14.3.1 "Parque Empresarial".	--Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10.02.2017 aprobando la mutación demanial de las parcelas 14.3.1 y 14.3.2 "Parque Empresarial" a favor de la Comunidad de Madrid para la ampliación de instalaciones y aparcamiento del I.E.S. José García Nieto. --Orden de 12.04.2017 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acepta la mutación demanial subjetiva con transferencia de titularidad de las parcelas 14.3.1 y 14.3.2 "Parque Empresarial".
BI-368-B-3	Parcela 14.3.2 "Parque Empresarial".	--Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10.02.2017 aprobando la mutación demanial de las parcelas 14.3.1 y 14.3.2 "Parque Empresarial" a favor de la Comunidad de Madrid para la ampliación de instalaciones y aparcamiento del I.E.S. José García Nieto. --Orden de 12.04.2017 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acepta la mutación demanial subjetiva con transferencia de titularidad de las parcelas 14.3.1 y 14.3.2 "Parque Empresarial".
BI-253-1	Nave industrial n-8-1., 1.2, 1.3, Sector IV-2B "Polígono Industrial"(P.M.S).	Escritura de compraventa de 27.12.1995 a favor de Rotuplast, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.245.
BI-253-2	Nave industrial N-8 1.4, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 14.07.1994 a favor de Euromerchand Compañía de Distribución, S.L otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.423.
BI-253-3	Nave industrial N-8 1.5, Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 11.02.1997 a favor de Gesac, S.L otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 432.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
BI-253-4	Nave industrial N-8 2.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 12.03.1998 a favor de D ^a Susana Jacomé Suárez, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 557.
BI-253-5	Nave industrial N-8 2.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 28.03.1996 a favor de D. Fernando Martínez Becerra y D ^a Victoria Suárez Sánchez, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, d. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 624.
BI-253-6	Nave industrial N-8 2.3, Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 23.01.1996 a favor de Gayrim, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 151.
BI-253-7	Nave industrial N-8 2.4, Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 23.01.1996 a favor de D. José Alonso Iñigo y D ^a Rosa María Tome Ortega, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 153.
BI-253-8	Nave industrial N-8 2.5, Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 23.01.1996 a favor de D. Francisco Genaro Tirado Herranz y D ^a M ^a Isabel Escudero Riesgo, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 149.
BI-254-1	Nave industrial N-11 1.1', Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 27.07.1994 a favor de Drei 3, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.538.
BI-254-2	Nave industrial N-11 2, Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 15.09.1994 a favor de Grafocolor, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.801.
BI-254-3	Nave industrial N-11 2', Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 06.10.1994 a favor de Leisaga, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.955.
BI-254-4	Nave industrial N-11 3, Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de D. Alejandro y D. Raúl Rute Rojo, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.371.
BI-254-5	Nave industrial N-11 3', Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de Electrónica aplicada al Hogar, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.374.
BI-255-1	Nave industrial P-6 13.1; Sector IV-2B "Polígono Industrial". (P.M.S).	Escritura de compraventa de 24.11.1994 a favor de Suministros y Representaciones Las Rozas, S.L., otorgada ante el notario de las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.353.

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
BI-255-2	Nave industrial P-6 13.2; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 26.07.1994 a favor de Jardinería Fonseca, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andres Campaña Ortega, núm. protocolo 1.518.
BI-255-3	Nave industrial P-6 13.4; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 06.10.1994 a favor de D. Juan José Terrón Blanco, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.954.
BI-255-4	Nave industrial P-6 7.4; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de Spain Commerce, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, d. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.366.
BI-255-5	Nave industrial P-6 7.1; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 14.07.1994 a favor de Blauto, S.L., otorgada ante el notario de las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.426.
BI-255-6	Nave industrial P-6 7.2; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de Laboratorios Mariano Garcia, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.372.
BI-255-7	Nave industrial P-6 13.3; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 21.02.1995 a favor de Técnicas Domóticas, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 375.
BI-256-1	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 1.2.7.8, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 01.07.1994 a favor de Riegos Programados, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.321.
BI-256-2	Nave industrial P-8-1, 2, 3-3; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de Solgar España, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.364.
BI-256-3	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 4, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.02.1995 a favor de Opyser, S.L, otorgada ante el notario de las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 245.
BI-256-4	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 5; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 22.11.1994 a favor de Nenufar, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.302.
BI-256-5	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 6.1; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 02.02.1995 a favor de Toldos Las Rozas, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 225.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
BI-256-6	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 6.2; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor Indusolder, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.373.
BI-256-7	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 6.3; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 22.11.1994 a favor Reyacruz, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.308.
BI-256-8	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 9; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 24.11.1994 a favor de G. Guerra, S.A. de Diseño, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.342.
BI-256-9	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 10; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 18.05.1995 a favor de D. Julio y D. Francisco Álvarez Fernández, otorgada ante el notario de las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 960.
BI-256-10	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 11; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 19.10.1994 a favor de Innovative Data Products, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.029.
BI-256-11	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 12; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 14.07.1994 a favor de D. Juan Carlos, D. Francisco, D. Javier y D ^a Ana Belén del Palacio Espinosa, otorgada ante el notario de las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.431.
BI-256-12	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 13.1; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de D. Nemesio García Díaz y D ^a Encarnación San Juan Plaza, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.363.
BI-256-13	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 13.2; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 01.07.1994 a favor de Autocares Arcotur, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.319.
BI-257-1	Nave industrial P-9 2.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 18.05.1995 a favor de An-be auto, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 958.
BI-257-2	Nave industrial P-9 2.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de An-be auto, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.367.

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
BI-257-3	Nave industrial P-9 2.3, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 22.11.1994 a favor de D. Nestor, D. Fernando y D ^a Laura Velasco Guillot y D. Eutimio Velasco Gutiérrez, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.306.
BI-257-4	Nave industrial P-9 2.4, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 14.07.1994 a favor de D. Juan Jerez Redondo, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.428.
BI-257-5	Nave industrial P-9 3.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de D. Isidoro Barrios San Jose, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.365.
BI-257-6	Nave industrial P-9 3.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de D. Álvaro Ballesteros Antona, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.360.
BI-257-7	Nave industrial P-9 3.3.4, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 24.11.1994 a favor de Armaduras y Vigas, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.346.
BI-258-1	Nave industrial P-10 1.1; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 01.07.1994 a favor de Cañizares Piñero, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.320.
BI-258-2	Nave industrial P-10 1.2; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de Jotul Iberica, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, d. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.370.
BI-258-3	Nave industrial P-10 2.1.2 Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 01.12.2000 a favor de Sociedad Anónima Trabajos y Obras – SATO Unipersonal, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.807.
BI-259-1	Nave industrial P-10 3.1.2; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 14.07.1994 a favor de D. Francisco Balaña López y D ^a Clara Josefina Moya Utesa, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.432.
BI-259-2	Nave industrial P-10 3.3.4; Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 14.07.1994 a favor de D. Pedro y D. Jesús de las Moras Ruiz, otorgada ante el notario de las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.438.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
BI-259-3	Nave industrial P-10 4.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de Improzasa, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andres Campaña Ortega, núm. protocolo 1.368.
BI-259-4	Nave industrial P-10 4.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 07.07.1994 a favor de Sistemas Exclusivos Sejal, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.369.
BI-259-5	Nave industrial P-10 4.3, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 14.07.1994 a favor de Las Rozas Catering, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.425.
BI-259-6	Nave industrial P-10 4.4, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 14.07.1994 a favor de Atlántica de Limpiezas y Mantenimiento, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.427.
BI-259-7	Nave industrial P-10 4.5, Sector IV-2B "Polígono Industrial". "(P.M.S).	Escritura de compraventa de 10.11.1994 a favor de Complementos de Calidad de la Vivienda, S.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.212.
BI-689	Manzana 12, Polígono 5-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B.	Escritura de segregación y agrupación de 19.10.1989 otorgada ante el Notario de Las Rozas de Madrid D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.863.
BI-690	Manzana 12-A, Polígono 5-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B.	Escritura de segregación y agrupación de 19.10.1989 otorgada ante el Notario de Las Rozas de Madrid D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.863.
BI-691	Manzana 13-A, Polígono 5-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B.	Escritura de segregación y agrupación de 19.10.1989 otorgada ante el Notario de Las Rozas de Madrid D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.863.
BI-692	Manzana 12-12A-13A, Sector V del P.G.O.U.	-La Comisión de Urbanismo de Madrid de 03.11.1988 acordó, por el sistema de tasación conjunta, la expropiación del Sector V del P.G.O.U. de Las Rozas de Madrid. -Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 31.10.1989 aceptando el pago del justiprecio de la expropiación de los terrenos. -Acta de ocupación y pago suscrita el 16.12.1989 con la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid.

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
BI-693	Parcela 102-2-C, Polígono 6, P.P. Casco Urbano y Primer Ensanche de Las Rozas. Escuela Infantil "Cigüeña María".	-Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12-01-1990 por el que se cede a la Consejería de Educación de la CM. 2.000 m2 de la parcela 102, Polígono 6. - Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 22-03-1991 por el que se cede a la Consejería de Educación de la CM. 202,50 m2 de la parcela 102-Polígono 6. -Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CM de 27-11-1992 por el que se acepta la cesión de la parcela de 2.202,50 m2 para la construcción de Escuela Infantil, formalizado e inscrito en el Registro de la Propiedad, en virtud de mandamiento administrativo de 10-05-2010 por la CM.
BI-694	Plaza de aparcamiento núm. 9 y cuarto trastero núm. 9, Avda. Doctor Toledo, bloque 2.	-Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 08.09.1989, aprobando permutar plaza de aparcamiento núm. 9 y cuarto trastero con Dª Juliana Tousey García. -Escritura de permuta de 19.09.1989, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.636.
BI-695	Vivienda en Avda. Doctor Toledo, portal 2, 2º A.	-Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 08.09.1989, aprobando permutar la vivienda con Dª Juliana Tousey García. -Escritura de permuta de 19.09.1989, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.636.
BI-696	Parcela 7, Sector XV-18 "Las Encinas". (P.M.S.).	-Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 01.02.1995 adjudicando la parcela 7, por subasta, a D. Francisco García Mora, en la cantidad de 10.234.500,- pts. (61.510,58 €), incrementada con el IVA correspondiente. - Escritura de compraventa de 08.06.1995 a favor de D. Francisco García Mora, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.103.
BI-697	Parcela 8, Sector XV-18 "Las Encinas". (P.M.S.).	-Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 01.02.1995 adjudicando la parcela 8, por subasta, a Dª Mª Pilar Martín-Borregón Montes, en la cantidad de 10.237.500,- ptas. (61.528,61 €), incrementado con el IVA correspondiente. -Escritura de compraventa de 06.04.1995 a favor de Dª Mª Pilar Martín-Borregón Montes, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 737.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
BI-698	Parcela 9, Sector XV-18"Las Encinas". (P.M.S.).	Escritura de compraventa de 25.09.1996 a favor de Tecnilínea, S.R.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.601.
BI-699	Parcela 18, Sector XV-18"Las Encinas". (P.M.S.).	Escritura de compraventa de 18.05.1995 a favor de Tecnilínea, S.R.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 955.
BI-700	Parcela 19, Sector XV-18"Las Encinas". (P.M.S.).	Escritura de compraventa de 18.05.1995 a favor de Tecnilínea, S.R.L., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 955.
BI-701	Parcela 53, Sector XV-18"Las Encinas". (P.M.S.).	Escritura de compraventa de 06.04.1995 a favor de D. David Comín Morales y D ^a M ^a Luisa Sanz Matilla, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 738.
BI-702	Parcela 62, Sector XV-18"Las Encinas". (P.M.S.).	Escritura de compraventa de 18.05.1995 a favor de Saglas, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 956.
BI-703	Parcela 63, Sector XV-18"Las Encinas". (P.M.S.).	Escritura de compraventa de 18.05.1995 a favor de Saglas, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 956.
BI-704	Parcela 64, Sector XV-18"Las Encinas". (P.M.S.).	Escritura de compraventa de 11.02.1997 a favor de Saglas, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 433.
BI-705	Parcela 65, Sector XV-18"Las Encinas". (P.M.S.).	Escritura de compraventa de 25.09.1997 a favor de Saglas, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.268.
BI-706	Manzana D del Polígono 5 del Plan Parcial de Ordenación Urbana nº 2. (P.M.S.).	Escritura de adjudicación de 30.07.1992 a favor de D. Gregorio Chaves Gonzalez y Reformas 202, S.L., otorgada ante el notario de las Rozas de Madrid. D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.369.
BI-707	Parcela 4-2, Manzana 4, Polígono 3-A del Plan Parcial Las Matas A y B. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A (CEDOT.S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-708	Parcela 35, Sector IX. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT, S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
BI-709	Parcela S II-9, Polígono 1, P.P.Las Matas C o Polígono Buenos Aires. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-710	Parcela S II-1, Polígono 1, P.P.Las Matas C o Polígono Buenos Aires. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-711	Parcela S V-2, Polígono 1, P.P.Las Matas C o Polígono Buenos Aires. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT, S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-712	Parcela A-2-3, Sector IV-2B, "Polígono Industrial". (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT, S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-713	Parcela A-3-4, Sector IV-2B, "Polígono Industrial". (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT, S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-714	Parcela A-2-2, Sector IV-2B, "Polígono Industrial". (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT, S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-715	Parcela N-13-3, Sector IV-2B, "Polígono Industrial". (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT S.A.) otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-716	Parcela N-13-4, Sector IV-2B, "Polígono Industrial". (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT, S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-717	Parcela N-13-5, Sector IV-2B, "Polígono Industrial". (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT, S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
BI-718	Parcela P-9-5, Sector IV-2B, "Polígono Industrial". (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT, S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-719	Parcela S I-1, Polígono 1, P.P. Las Matas C o Polígono Buenos Aires. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-720	Parcela S V-3, Polígono 1, P.P. Las Matas C o Polígono Buenos Aires. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-721	Parcela S VII-1, Polígono 1, P.P. Las Matas C o Polígono Buenos Aires. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 27.12.1991 a favor de Construcciones Especiales de Obras Técnicas, S.A. (CEDOT S.A.), otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Francés y de Mateo, núm. protocolo 9.312.
BI-722	Parcela S VIII-1, Polígono 1, P.P. Las Matas C o Polígono Buenos Aires. (P.M.S.).	Escritura de adjudicación de 17.03.1993 a favor de Cartografía General, S.A., otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 448.
BI-723	Parcela S IX-1, Polígono 1, P.P. Las Matas C o Polígono Buenos Aires. (P.M.S.).	Escritura de adjudicación de 17.03.1993 a favor de Cartografía General, S.A. otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 448.
BI-724	Manzana 1, Polígono 2, Plan Parcial de Ordenación Urbana nº 2 (AR.XIII-3). (P.M.S.).	Escritura de permuta de 16.07.1992 con Insalco, S.A. y Construcciones Madrid-Sevilla, S.A. (Construcciones MASE), otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 1.266.
BI-725	Manzana 3, Polígono 2, Plan Parcial de Ordenación Urbana nº 2 (AR.XIII-3). (P.M.S.).	Escritura de compraventa de 25.09.1997 otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 2.278.
BI-726	Parcela A-1, Manzana A, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A. (P.M.S.).	Escritura de segregación de 09.03.1990, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 352.
BI-726-A	Parcela A-1-2, Manzana A, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A. Registralmente inscrita como Parcela A-1. (P.M.S.).	Escritura de compraventa de 20.07.1994 a favor de Poceisa, S.L. otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega.

Nº	DESCRIPCIÓN	ESTADO
BI-726-B	Parcela A-1-1, Manzana A, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A. (P.M.S.).	Acta de ocupación y pago de 15.01.1991, haciendo entrega de la posesión y transmitiendo el dominio de la parcela a favor de Telefónica de España, S.A., que recibe dicho inmueble y a su vez paga el justiprecio convenido de 42.000.000,- pts (252.425,08 €).
BI-727	Parcela C-1, Manzana C, Polígono 4-A Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A. (P.M.S.).	Escritura de segregación de 09.03.1990, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 350.
BI-727-A	Parcela A, Manzana C, Polígono 4-A Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 09.03.1990, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 351.
BI-727-B	Parcela B, Manzana C, Polígono 4-A Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 09.03.1990, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 351.
BI-727-C	Parcela C, Manzana C, Polígono 4-A Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 11.03.1992, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 385.
BI-727-D	Parcela D, Manzana C, Polígono 4-A Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 11.03.1992, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 385.
BI-727-E	Parcela E, Manzana C, Polígono 4-A Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A. (P.M.S.).	Escritura de permuta de 11.03.1992, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 385.
BI-727-F	Parcela F, Manzana C, Polígono 4-A Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A. (P.M.S.).	-Escritura de permuta de 09.03.1990 de un 49% de la parcela, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 351. -Escritura de permuta de 11.03.1992, de un 51% de la parcela, otorgada ante el notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, núm. protocolo 385.
BI-728	Vivienda Avda. Doctor Toledo, 36, bajo B.	Escritura de adjudicación de 14-11-1995 a favor de D. Ignacio Bazo Robledo y Dª Josefa Nogal Dorado otorgada ante notario de Las Rozas de Madrid, D. Andrés Campaña Ortega, nº de protocolo 1980.

2.- EPÍGRAFE 3. BIENES MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Respecto a los bienes muebles de carácter histórico-artístico se ha procedido a dar de alta en el IGBD las siguientes obras y en base a la información remitida por la Concejalía de Cultura, Educación e Innovación Tecnológica:



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

INDICE ALTAS BIENES DE CARÁCTER HISTORICO-ARTISTICO DICIEMBRE 2017					
Nº	AUTOR	TITULO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	Archivo ALTA
267	Javier Abad Alonso	MRC 1138-262 2º Premio J. Caballero 2016	Litografía. mancha dorada sobre fondo negro	Almacén Centro Cultural Pérez de la Riva	2017
268	Isabel Fuentes García	Fotogramas de un paisaje escrito 3º Premio J. Caballero 2016	Algrafía fotosensible. paisaje de troncos azulados	Almacén Centro Cultural Pérez de la Riva	2017
269	M. Carmen Díez Muñoz	Las diecinueve y cincuenta 1º Premio J. Caballero 2017	Plancha de buril estampada sobre impresión glicée en chine collé y linóleo patinado con tarlatana. 2 mujeres en cuclillas con cabeza de camero	Almacén Centro Cultural Pérez de la Riva	2017
270	Juan Lorenzo	Imágenes interrogativas. 2º Premio J. Caballero 2017	Linóleo y papel vegetal. abstracto multicolor.	Almacén Centro Cultural Pérez de la Riva	2017
271	Daniel Rodríguez Hernández	Orballo da cinza. 3º Premio J. Caballero 2017	Xilografía y chine collé. fondo negro con degradaciones grises	Almacén Centro Cultural Pérez de la Riva	2017
272	Pablo Rubén López Sanz	S/T. 1º Premio pintura rápida 2017	Mixta sobre lienzo. vista de la torre de vigilancia del pinar	Ayuntamiento	2017
273	Francisco Segovia	S/T. 2º premio pintura rápida 2017	Mixta sobre lienzo. vista de Las Rozas	Ayuntamiento	2017
274	Juan José Vicente	S/T. 3º premio pintura rápida 2017	Mixta sobre lienzo. kiosko	Ayuntamiento	2017
275	Adriá Gamero Casellas	Límites limitrofes 1º Premio J. Caballero 2016	Xilografía	Almacén Centro Cultural Pérez de la Riva	2017

No ha sido comunicada ninguna baja.

Asimismo, destacar que actualmente está en trámite el Catálogo de Bienes Histórico-Artístico (aprobación inicial de JGL de fecha de 20-5-2016) en cumplimiento a la Ley 3/2013 de 18 de junio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, Catálogo que se incorporará al presente Inventario toda vez que sea aprobado definitivamente por el órgano de gobierno competente.

3.- EPÍGRAFE 4. VALORES MOBILIARIOS, CRÉDITOS Y DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA CORPORACIÓN.

No existen variaciones según información comunicada por el Departamento de Contabilidad (Intervención General) manteniéndose la tabla como en el último ejercicio:

INDICE GENERAL DE VALORES MOBILIARIOS, CREDITOS Y DERECHOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA CORPORACION A DICIEMBRE 2016			
Nº INVENT	ENTIDAD EMISORA	FECHA ADQUISICION	ARCHIVO
1	Canal de Isabel II Gestión, S.A.	14.12.2012	Altas 2012
2	Empresa Municipal de Gestión Urbanística y Vivienda Las Rozas de Madrid, S.A.	15.11.2004	Altas 2014
3	Club deportivo Las Rozas, S.A.D.	19.04.2010	Altas 2014
4	Mapfre, S.A.		Altas 2014

4.- EPÍGRAFE 5. VEHÍCULOS.

El criterio seguido para dar de alta en el Inventario de Vehículos es el de la fecha de matriculación ante la Jefatura Provincial de Tráfico (J.P.T.) con cotejo de las facturas, facturas proforma, contratos de compraventa, de suministros etc... y el seguido para dar de baja es el de no cumplimiento de las condiciones mínimas de superación de la I.T.V. mediante la correspondiente baja cursada en la J.P.T. y que, además, no sea rentable su reparación; criterios adoptados en rectificaciones al Inventario en ejercicios precedentes.

4.1.-ALTAS.

Nº	MATRÍCULA	MARCA	DESTINO	ALTA	OBSERVACIONES
174	7569JWD	Yamaha	Concejalía de Sanidad, Seguridad Ciudadana, Samer, Protección Civil, Movilidad y Distrito Norte.	2017	No se aporta título de adquisición.
175	7560JWD	Yamaha	Concejalía de Sanidad, Seguridad Ciudadana, Samer, Protección Civil, Movilidad y Distrito Norte.	2017	No se aporta título de adquisición.
176	1081JWJ	Ford modelo Kuga	Concejalía de Sanidad, Seguridad Ciudadana, Samer, Protección Civil, Movilidad y Distrito Norte.	2017	No se aporta título ni valor de adquisición.
177	1082JWJ	Ford modelo Kuga	Concejalía de Sanidad, Seguridad Ciudadana, Samer, Protección Civil, Movilidad y Distrito Norte.	2017	No se aporta título ni valor de adquisición.

4.2.-BAJAS.

Nº INVENT	MATRÍCULA	MARCA	DESTINO	AÑO	OBSERVACIONES
35	M-3974-TV	Opel Astra 1.4 i	Concejalía de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Urbanismo y Régimen Interior	1996	Baja definitiva 24/07/2017



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

Nº INVENT	MATRÍCULA	MARCA	DESTINO	AÑO	OBSERVACIONES
60	M-8403-VN	Mercedes Benz 310 diésel	Concejalía de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Urbanismo y Régimen Interior.	1998	Baja definitiva 24/07/2017
64	M-7225-ZL	Opel Combo tour 1.7 diésel 60 cv	Concejalía de Sanidad, Seguridad Ciudadana, Samer, Protección Civil, Movilidad y Distrito Norte	2000	Baja definitiva 01/02/2017
66	M-0198-ZP	Opel Corsa edition 2000 1.2 16 v 3 p	Concejalía de Sanidad, Seguridad Ciudadana, Samer, Protección Civil, Movilidad y Distrito Norte	2000	Baja definitiva 21/07/2017
84	M-7675-WK	Citroen C-15 1.7 diésel	Concejalía de Deportes	1998	Baja definitiva 01/02/2017
90	3618-BVJ	Opel Combo c tour 1.7 DTI	Concejalía de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Urbanismo y Régimen Interior	2002	Baja definitiva 24/07/2017
172	M-4742-NX	Mercedes Benz 1922	Concejalía de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Urbanismo y Régimen Interior	1992	Baja definitiva 01/02/2017
173	M-4493-NY	Pegaso 1217.17	Concejalía de Servicios a la Ciudad, Medio Ambiente, Urbanismo y Régimen Interior	1992	Baja definitiva 01/02/2017

Queda pendiente de volcar en el Inventario la documentación solicitada a la Concejalía de Sanidad, Seguridad Ciudadana, SAMER-Protección Civil, Movilidad y Distrito Norte relativa a los vehículos con matrículas 7569JWD, 7560JWD, 1081JWJ, 1082JWJ, toda vez que se reciba.

5.- EPÍGRAFE 7.- BIENES MUEBLES.

Para la rectificación que se presenta, hemos procedido a actualizar el Inventario de Bienes Muebles con las altas, bajas y cambios de ubicación producidos en el año 2017.

Los trabajos de actualización se han realizado con información disponible en la U.A. de Patrimonio (expedientes, facturas, comunicaciones de las áreas) y mediante visita girada a las ubicaciones municipales por la empresa PRIDE CONSULTORES S.L.

En la depuración de la base de datos del inventario anterior había bienes duplicados, un total de 39, por lo que realmente la empresa ha partido de una base de 21.679 bienes.

Los bienes han sido descritos sucintamente en la medida necesaria para su individualización.

El número total de bienes existentes al finalizar el proyecto es de 21.791 bienes municipales y con arreglo al detalle y criterios en dicho informe contenidos.

Hay que señalar que hay bienes que no se han podido cotejar (p.ej. los bienes de las ambulancias del SAMER) al no haber sido remitidos los listados solicitados ni podido ser revisados "in situ".

Los resultados de los trabajos están recogidos en el Anexo que se aporta como parte de este Inventario de Bienes. Señalar que en el Informe facilitado por la empresa hay una errata en la página 21 en el apartado 3. "Altas de Bienes", debiera figurar "(...) Entre ellos bienes que hemos visto que tenían etiqueta, pero que no constaban en la base de datos que nos ha facilitado....".

6.-EPÍGRAFE 8.-BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES.

El artículo 28 del R.B.E.L. expone literalmente: "1.-Bajo el epígrafe de "Bienes y Derechos revertibles", se reseñarán con el detalle suficiente, según su naturaleza y sin perjuicio de las remisiones a otros epígrafes y números del Inventario, todos aquellos cuyo dominio y disfrute hubiere de revertir o consolidarse en la Entidad llegado cierto día o cumplirse o no determinada condición, de modo que sirva de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le correspondieren en relación con los mismos.

2.-Se relacionan en esta parte del inventario, entre otros bienes, los cedidos por la Corporación condicionalmente o a plazo, las concesiones y los arrendamientos otorgados sobre bienes municipales o provinciales".

Dentro de este epígrafe distinguimos:

6.1.-ALTAS.-

INDICE DE ALTAS DE BIENES INMUEBLES REVERTIBLES A DICIEMBRE 2017		
FINCA Nº	NOMBRE FINCA / UBICACIÓN	ARCHIVO
BI-368-B-2	I.E.S. José García Nieto Parcela 14.3.1 "Parque Empresarial" C/ Octavio Paz, 2	Bajas 2017
BI-368-B-3	I.E.S. José García Nieto Parcela 14.3.2 "Parque Empresarial" C/ José Echegaray, 13	Bajas 2017
BI-539	Parcela 18 S.U.N.P. V-3 "El Montecillo" Avda. Nuestra Señora del Retamar, 10	Altas 2002
BI-650	Finca 10, Centro transformación 1 sitio "Las Cruces y Cañadilla"	Altas 2007
BI-651	Finca 11, Centro transformación 2 sitio "Las Cruces y Cañadilla"	Altas 2007

Se procede a dar de alta en el epígrafe las fichas BI-368-B-2 y BI-368-B-3, procedentes de la mutación demanial realizada con la Comunidad de Madrid y sujeta a determinadas condiciones y BI-539, BI-650 y BI-651, por otorgamiento de concesiones demaniales.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

BAJAS.-

INDICE DE BAJAS DE BIENES INMUEBLES REVERTIBLES A DICIEMBRE DE 2017		
FINCA Nº	NOMBRE FINCA / UBICACIÓN	ARCHIVO
BI-105	Vivienda C/ Jabonería, 9, portal uno, segundo dos.	Bajas 2008
BI-112	Vivienda C/ Jabonería, 9, portal uno, tercero uno.	Bajas 2002
BI-271	Avda. Doctor Toledo, 36, segundo E.	Bajas 2008
BI-272	Vivienda Avda. Doctor Toledo, 36, segundo F.	Bajas 2008

Las BI-105, vivienda C/ Jabonería, 9, portal uno, segundo dos, BI-112, vivienda C/ Jabonería, 9, portal uno, tercero uno, BI-271, vivienda C/ Avda. Dr. Toledo 36, segundo E y BI-272, vivienda C/ Avda. Doctor Toledo, 36, segundo F, se dan de baja del epígrafe de revertibles al haber expirado por transcurso de plazo (caducidad) el derecho a favor del Ayuntamiento de recuperar el dominio tal y como se deduce de la documentación existente en la U. A .de Patrimonio.

Mencionar como un supuesto específico las BI-531-A1, parcela 3-A, S.U.N. P.V- 3 "El Montecillo", BI-531-A2 parcela 3-B, S.U.N.P. V-3 "El Montecillo" y BI-531-A3 parcela 3-C, S.U.N.P. V-3 "El Montecillo" y BI-567-A1 a BI-567-A4 (Parcelas 1-A, 1-B, 1-C, 1-D S.U.N.P. IV-3 "La Marazuela"), se mantienen de alta en el presente epígrafe hasta tanto en cuanto se resuelva los expedientes pendientes sobre los mismos.

Por otro lado, destacar que respecto a la BI-511, Auditorio municipal "Joaquín Rodrigo", Manzana C, U.E. I-1 "Vereda del Caño" (altas 2001) se mantiene de alta la ficha en este epígrafe dado que la Escuela Oficial de Idiomas sigue prestando el servicio, si bien ha caducado el convenio y está pendiente de firma a la fecha del presente informe.

Respecto al listado relativo a los aparcamientos en la C/ Constitución y C/ Siete Picos según información facilitada por la EMGV, S.A. no hay variaciones respecto a la rectificación última aprobada.

Respecto al resto de contratos administrativos típicos o especiales que ocupan dominio público y las concesiones demaniales se adjunta tabla actualizada:

CONTRATOS Y CONCESIONES ADMINISTRATIVAS					
Nº	CONCESION	ADJUDICATARIO	DURACION	VENCE EL CONTRATO	TITULO
BI-13	Centro de Padel (Avda. España, 3 c/v C/ Comunidad de Canarias)	U.T.E. Duet Spa & Sport - Global Health Consulting, S.L.	10 años	01/10/2022	Contrato administrativo de gestión de servicio público (concesión)
BI-16	Kiosco La Caña (Parque Paris)	Alonso Martínez Restauración, S.L.	30 años	04/05/2029	Concesión demanial
BI-16	Kiosco El Lago (Parque Paris)	Dobleja, S.L.	10 años (prorrogable hasta 25 años)	22/01/2027 (prorrogable hasta 22/01/2042)	Concesión demanial
BI-26 BI-27 BI-28 BI-29 BI-34 BI-35	Comedor y cafetería Hogar del Jubilado de Las Matas.	Mª Mar Martín Toribio.	1 año	06/08/2014 (prorrogable 06/08/2015)	Contrato administrativo
			1 año prorrogable 1 más	03/02/2017 (prorrogable 03/02/2018)	Contrato administrativo especial

CONTRATOS Y CONCESIONES ADMINISTRATIVAS					
Nº	CONCESION	ADJUDICATARIO	DURACION	VENCE EL CONTRATO	TITULO
BI-73	6 Pistas de tenis y 2 pistas de Paddle-Tenis.	Club de tenis Las Rozas	25 años		Contrato administrativo
BI-121	Escuela de Hípica.	Roberto Ricobaldi Cabrera.	25 años		Contrato administrativo
BI-132-A	Kiosco Plaza 1º Mayo.	Pilar Sánchez Novillo.	30 años	29/02/2040	Concesión demanial
BI-155	Campo de fútbol de tierra Lote 2 (Polideportivo de la Dehesa de Navalcarbón)	Inball Padel, S.L.	40 años	02/05/2053	Concesión demanial
BI-155	Campo de fútbol de tierra Lote 1 (Polideportivo de la Dehesa de Navalcarbón)	Madrid Fly S.L.	40 años	03/07/2053	Concesión demanial
BI-366-G	Escuela infantil "Juan Ramón Jiménez" (C/ Ramón y Cajal, 5).	Gestión de Escuelas Infantiles S.L.	4 años (prorrogable 2 años más)	30/12/2021 (Prorrogable hasta 30/12/2023)	Contrato administrativo de gestión de servicio público
BI-367	Porción parcela Plaza del Fútbol, 1.	Real Federación Española de Fútbol.	75 años		Concesión demanial
BI-368-B-1	Inmovilización, retirada, depósito y custodia de vehículos de la vía pública.	Licuas, S.A.	2 años (prorrogables 2 más)	14/01/2018 (prorrogable 14/01/2020)	Contrato administrativo
BI-368-B-1 BI-394 BI-629 BI-589 BI-590 BI-592 BI-621 BI-622 BI-623 BI-624 BI-629	Aparcamientos C/ Martín Iriarte, Biblioteca Leon Tolstoi, C/ Constitución y C/ Cañadilla.	E.M.G.V., S.A.	5 años (prorrogables 5 más)	16/09/2021 (prorrogable 16/09/2026)	
BI-376	Escuela Infantil "La Marazuela"	Equipo Educativo Integral S.L.	4 años (prorrogable 2 años más)	03/11/2021 (prorrogable 03/11/2023)	Contrato administrativo de gestión de servicio público
BI-422 BI-423	Campamento urbano (Finca El Pilar)	Campa, Ocio y Tiempo Libre, S.L.	14 años (prorrogable hasta 20)	31/12/2024 (Prorrogable hasta 06/06/2030)	Contrato administrativo de gestión de servicio público (modalidad concesión)
BI-439	Parcela 6.2 "El Cantizal".	Maspadel Eventos Deportivos, S.L.	40 años	02/07/2053	Concesión demanial
BI-470	Kiosco "El Cantizal" (Parque Cantizal)	Roberto de la Cuerda López	10 años	21/01/2023	Concesión demanial



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

CONTRATOS Y CONCESIONES ADMINISTRATIVAS					
Nº	CONCESION	ADJUDICATARIO	DURACION	VENCE EL CONTRATO	TITULO
BI-20 BI-22 BI-23 BI-31 BI-77 BI-78 BI-154 BI-155 BI-292 BI-368-B1 BI-400 BI-421 BI-441 BI-442 BI-501 BI-511 BI-536	Cafeterias y máquinas Vending en instalaciones deportivas	Diyoveng, S.L.	4 años Prorrogables 2 más	09/11/2020 (Prorrogable hasta 09/11/2022)	Contrato administrativo especial
BI-501	Tanatorio municipal	Centro de Interfunerarias, S.L.	20 años	12/11/2029	Contrato administrativo de adjudicación
BI-511	Cafeteria del Auditorio Joaquín Rodrigo (Cmno. Caño, 2)	Grupo Manserco, S.L.	4 años (prorrogable hasta 6)	04/08/2021 (Prorrogable hasta 04/08/2023)	Contrato administrativo especial
BI-511	Locales y espacios Auditorio Joaquín Rodrigo (Cmno. Caño, 2)	Consejería de Educación, Juventud y Deporte. (Escuela Oficial de Idiomas).	4 años (prorrogable 4 años más)		Concesión demanial
BI-516	Centro de atención animal.	Asociación Abrazo Animal	4 años (prorrogable hasta 6)	24/01/2021 (Prorrogable hasta 24/01/2023)	Contrato administrativo de servicios
BI-519	Kiosco La Cuba (Parque Otero Besteiro)	Dobleja, S.L.	30 años	30/06/2034	Concesión demanial
BI-519	Kiosco flores (Parque Otero Besteiro)	Teresa Martín Blanco	25 años	06/08/2031	Concesión demanial
BI-539	Parcela 18. Sector V-3 "El Montecillo"	Gedimgra, S.L.	40 años	25/04/2058	Concesión demanial
BI-550	Edificio comercial (Centro Multiusos)	Grup Supeco Maxor, S.L.U.	40 años	21/11/2052	Concesión demanial
BI-570-A1	Centro de Salud La Marazuela parcela 8.A, S.U.N.P. IV-3 La Marazuela" C/ Acanto, 2	Comunidad de Madrid.	30 años	05/12/2046	Concesión demanial
BI-632	Cafetería edificio "El Baile".	Grupo Manserco, S.L.	5 años prorrogables 5 más	09/06/2018 (prorrogable 09/06/2023)	Contrato administrativo de adjudicación
BI-650	Finca 10, Centro transformación 2 Sitio "Las Cruces y Cañadilla".	Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.	75 años	31/01/2089	Concesión demanial
BI-651	Finca 11, Centro transformación 2 Sitio "Las Cruces y Cañadilla".	Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U.	75 años	31/01/2089	Concesión demanial

En relación a las concesiones sobre sepulturas en el cementerio municipal las mismas no son recogidas en este Inventario sin perjuicio del seguimiento y control que se haga por la Concejalía correspondiente.

7.- ESPECIAL REFERENCIA A LA EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y VIVIENDA DE LAS ROZAS DE MADRID, S.A.

El artículo 32.1 y 4 de la LPAP, precepto que tiene carácter básico, establece que la obligación de tener un inventario patrimonial se hace extensible, además de al Estado, a las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ellas, inventario que incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales.

Por otro lado, el artículo 17.2 del R.B.E.L., expone: "(...) Con sujeción a las normas contenidas en esta Sección, se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a entidades con personalidad propia y dependientes de las Corporaciones Locales. Igualmente se formarán inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a establecimientos con personalidad propia o independiente, si la legítima representación correspondiere a las Corporaciones Locales".

Señalar que la copia del Inventario remitido por la EMGV. con fecha de R/E de 6 de marzo de 2018, nº 5.608 y que constituye un inventario independiente, se adjunta al IGBD., todo ello sin perjuicio de la aprobación del citado inventario por la Corporación, en funciones de Junta General (artículo 92.2.f) del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (R.S.C.L.).

8.- ESPECIAL MENCIÓN A LOS BIENES INTEGRANTES DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

El Patrimonio Municipal del Suelo (en adelante P.M.S.) es el conjunto de bienes que queda sometido a una regulación específica y separada del resto de bienes del municipio, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública, facilitar la ejecución del planeamiento y ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

Respecto a la regulación legal de este instituto urbanístico está recogida en la legislación estatal básica (contenida en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (artículos 51 y 52) y en la legislación urbanística autonómica (Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid 9/2001 de 17 de julio (artículos 173 a 189) y supletoriamente por el Texto Refundido de 9 de abril de 1976 (artículos 90 a 92 y 165 a 170) y Reglamentos de desarrollo.

Los bienes que han de integrar el P.M.S. son los mencionados en el artículo 174 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid 9/2001 de 17 de julio y el destino, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, ha de ser cualquiera de los mencionados en el artículo 176 del mismo texto legal.

Se adjunta en la documentación de la presente rectificación, valoración separada del PMS.

En el ejercicio 2017 se han producido las siguientes



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

8.1.-ALTAS.

INDICE ALTAS P.M.S. 2017		
FINCA Nº	NOMBRE FINCA / UBICACIÓN	ARCHIVO
BI-266	Vivienda Avda. Doctor Toledo, 36, Primero F	INV.94-2
BI-401-13	Vivienda C/ Plasencia, 8, Portal 7, Bajo D	Altas 2004
BI-635	Local Comercial 2 C/ Doctor Ramón Muncharaz, 10 Bajo 2	Altas 2006
BI-637	Vivienda C/ Doctor Ramón Muncharaz, 10 Bajo A	Altas 2006
BI-638	Vivienda C/ Doctor Ramón Muncharaz, 10 1º A	Altas 2006
BI-676	C/Plantío, 9, Coto de Las Matas o Pedrosillo.	Altas2017
BI-677	Finca 4.TH-M2-E, U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia"	Altas 2017
BI-678	Finca 4.OF-M1-C, U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia"	Altas 2017

La BI-266 ,BI-401-13, BI-635, BI-637 y BI-638 se recogen como alta en el P.M.S. por adscripción expresa en virtud de acuerdo de Pleno de 19 de diciembre de 2017.

La BI-677 y la BI-678, en virtud de la cesión resultante del Proyecto de Reparcelación de la U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia" aprobado por la JGL de 17.03.2017.

Por otra parte, la BI-676 obtenida con destino a equipamiento público mediante permuta forzosa urbanística de otra parcela integrada en el PMS(la BI-68), en este caso la incluimos en el PMS así como el importe en metálico obtenido para compensar la permuta, por haberse obtenido en enajenación de otra perteneciente al PMS y por aplicación del artículo 51.2. del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre: Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino", si bien hay que añadir ,que en el caso de las cesiones obligatorias o de expropiaciones para dotaciones públicas, los bienes quedan vinculados al fin que justifica la cesión o la expropiación; y cuando los fines se cumplen ingresan en el dominio público.

Hemos incluido en el listado general que no estaban recogidas por omisión en dicho listado (aunque sí estaban en el PMS), los BI-430, BI-431, BI-435, BI-436, BI-438, BI-531 y BI-567.

Asimismo forma parte del PMS el ingreso en metálico de 20.898,38 € procedente de la diferencia de adjudicación en la permuta forzosa realizada por la que se da de baja la BI-68 y de alta la BI-676 y el importe de 327.492,61 € procedente de la compensación al Ayuntamiento por la diferencia de valor tal y como viene previsto en el Proyecto de Reparcelación de la U.E. SUZS-1 "Cerro de la Curia".

8.2.-BAJAS.

En la Rectificación del inventario anterior la correspondiente al período de mayo 2015 a diciembre 2016, se recogía en el Informe de legalidad, en la página 0021 (página 20 de 30) lo siguiente : "Se recoge a los solos efectos informativos, para conocimiento del órgano de gobierno, y sin que impliquen rectificación en el ejercicio mayo 2015-diciembre 2016" y se mencionaba en

dicho informe un listado de bienes que empezaba con el BI-253-1 y terminaba con el BH-40, que como digo eran recogidos en el Informe pero no incluidos en el Inventario.

Se procede a reenumerar dichos bienes asignándoles la numeración correlativa que se sigue en el Inventario (desaparece la mención a Baja Histórica, "BH",) y a incluirlos en esta Rectificación para que queden volcados en el Inventario General y no sólo mencionados en el informe, quedando las bajas en el P.M.S. del siguiente modo:

INDICE BAJAS P.M.S. 2017		
FINCA Nº	NOMBRE FINCA / UBICACIÓN	ARCHIVO
BI-68	C/ Cataluña, 50	Bajas 2017
BI-253-1	Nave industrial N-8 1.1, 1.2, 1.3, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Berlín, 15 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-253-2	Nave industrial N-8 1.4, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Berlín, 13 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-253-3	Nave industrial N-8 1.5, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Berlín, 11 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-253-4	Nave industrial N-8 2.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Berlín, 9 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-253-5	Nave industrial N-8 2.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Berlín, 7 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-253-6	Nave industrial N-8 2.3, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Berlín, 5 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-253-7	Nave industrial N-8 2.4, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Berlín, 3 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-253-8	Nave industrial N-8 2.5, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Berlín, 1 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-254-1	Nave industrial N-11 1.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Munich, 1 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-254-2	Nave industria N-11 2, Sector IV-2B "Polígono Industrial", C/ Munich, 5 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-254-3	Nave industrial N-11 2', Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Munich, 7 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-254-4	Nave industrial N-11 3, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Munich, 9 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-254-5	Nave industrial N-11 3', Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Munich, 11 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-255-1	Nave industrial P-6 13.1 Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ París, 16 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-255-2	Nave industrial P-6 13.2 Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ París, 18 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-255-3	Nave industrial P-6 13.4 Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Burdeos, 20 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-255-4	Nave industrial P-6 7.4 Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Burdeos, 16 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-255-5	Nave industrial P-6 7.1 Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Turín, 12 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-255-6	Nave industrial P-6 7.2 Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Turín, 10 (P.M.S.)	Bajas 2017



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

INDICE BAJAS P.M.S. 2017		
FINCA Nº	NOMBRE FINCA / UBICACIÓN	ARCHIVO
BI-255-7	Nave industrial P-6 13.3 Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Burdeos, 22 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-1	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 1.2.7.8, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 9 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-2	Nave industrial P-8-1, 2, 3-3, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 7 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-3	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 4, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 5 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-4	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 5, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 3 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-5	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 6.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 1 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-6	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 6.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 31 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-7	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 6.3, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 29 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-8	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 9, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 17 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-9	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 10, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 19 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-10	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 11, Sector IV-2B "Polígono industrial" C/ Antonio Araguás, 21 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-11	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 12, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 23 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-12	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 13.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 27 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-256-13	Nave industrial P-8 1, 2, 3, 13.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Antonio Araguás, 25 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-257-1	Nave industrial P-9 2.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 13 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-257-2	Nave industrial P-9 2.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 15 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-257-3	Nave industrial P-9 2.3, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 11 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-257-4	Nave industrial P-9 2.4, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 9 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-257-5	Nave industrial P-9 3.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 17 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-257-6	Nave industrial P-9 3.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 19 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-257-7	Nave industrial P-9 3 3.4, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 5 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-258-1	Nave industrial P-10 1.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 30 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-258-2	Nave industrial P-10 1.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 28 (P.M.S.)	Bajas 2017

INDICE BAJAS P.M.S. 2017		
FINCA N°	NOMBRE FINCA / UBICACIÓN	ARCHIVO
BI-258-3	Nave industrial P-10 2.1.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 24 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-259-1	Nave industrial P-10 3.1.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 10 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-259-2	Nave industrial P-10 3.3.4, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 14 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-259-3	Nave industrial P-10 4.1, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 8 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-259-4	Nave industrial P-10 4.2, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 6 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-259-5	Nave industrial P-10 4.3, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 22 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-259-6	Nave industrial P-10 4.4, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 20 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-259-7	Nave industrial P-10 4.5, Sector IV-2B "Polígono Industrial" C/ Oslo, 18 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-696	Parcela 7, Sector XV-18 "Las Encinas" C/ Vergara, 12 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-697	Parcela 8, Sector XV-18 "Las Encinas" C/ Vergara, 10 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-698	Parcela 9, Sector XV-18 "Las Encinas" C/ Vergara, 8 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-699	Parcela 18, Sector XV-18 "Las Encinas" C/ Tarragona, 5 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-700	Parcela 19, Sector XV-18 "Las Encinas" C/ Tarragona, 3 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-701	Parcela 53, Sector XV-18 "L" C/ San José del Pedrosillo, 63 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-702	Parcela 62, Sector XV-18 "Las Encinas" C/ Salamanca, 13 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-703	Parcela 63, Sector XV-18 "Las Encinas" C/ Salamanca, 11 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-704	Parcela 64, Sector XV-18 "Las Encinas" C/ Salamanca, 7 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-705	Parcela 65, Sector XV-18 "Las Encinas" C/ Salamanca, 5 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-706	Manzana D, Polígono 5, Plan Parcial de Ordenación Urbana núm. 2 C/ Encinar 26 B (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-707	Parcela 4-2, Manzana 4, Polígono 3-A, Plan Parcial Las Matas A y B C/ Manacor C/V Avda. Mallorca (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-708	Parcela 35, Sector IX C/ Panamá C/V C/ Playa de las Américas C/V C/ Honduras C/V C/ Chile (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-709	Parcela S II-9, Polígono 1, Plan Parcial Las Matas C o Polígono Buenos Aires C/ Moncayo, 1 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-710	Parcela S II-1, Polígono 1, Plan Parcial Las Matas C o Polígono Buenos Aires C/ Moncayo C/V C/ Monte Ulía (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-711	Parcela S V-2, Polígono 1, Plan Parcial Las Matas C o Polígono Buenos Aires c/ Avda. Barrancos, 2 B (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-712	Parcela A-2-3, Sector IV-2B "Polígono industrial" C/ Cabo Rufino Lázaro, 5 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-713	Parcela A-3-4, Sector IV-2B "Polígono industrial" C/ Nápoles (P.M.S.)	Bajas 2017



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

INDICE BAJAS P.M.S. 2017		
FINCA Nº	NOMBRE FINCA / UBICACIÓN	ARCHIVO
BI-714	Parcela A-2-2, Sector IV-2B "Polígono industrial" C/ Cabo Rufino Lázaro, 3 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-715	Parcela N-13-3, Sector IV-2B "Polígono industrial" C/ Estocolmo, 10 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-716	Parcela N-13-4, Sector IV-2B "Polígono industrial" C/ Estocolmo, 8 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-717	Parcela N-13-5, Sector IV-2B "Polígono industrial" C/ CABO RUFINO LÁZARO, 21 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-718	Parcela P-9-5, Sector IV-2B "Polígono industrial" C/ Nápoles (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-719	Parcela S I-1, Polígono 1, Plan Parcial Las Matas C o Polígono Buenos Aires C/ Monte Abantos, 1 A 31 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-720	Parcela S V-3, Polígono 1, Plan Parcial Las Matas C o Polígono Buenos Aires Avda. Barrancos, 2 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-721	Parcela S VII-1, Polígono 1, Plan Parcial Las Matas C o Polígono Buenos Aires C/ Monte Urgull C/V C/ Monte Ulia (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-722	Parcela S VIII-1, Polígono 1, Plan Parcial Las Matas C o Polígono Buenos Aires Avda. Barrancos C/V C/ Sierra Morena (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-723	Parcela S IX-1, Polígono 1, Plan Parcial Las Matas C o Polígono buenos aires Avda. Barrancos, 7 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-724	Manzana 1, Polígono 2, Plan Parcial de Ordenación Urbana núm. 2 (A.R. XIII-3) C/ Rosa de Lima, 7 a 21 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-725	Manzana 3, Polígono 2, Plan Parcial de Ordenación Urbana núm.. 2 (A.R. XIII-3) C/ Sierra Morena, 2 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-726	Parcela A-1, Manzana A, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A C/ Academia (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-726-A	Parcela A-1-2, Manzana A, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4A (registrarmente inscrita como parcela A-1) C/ Academia (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-726-B	Parcela A-1-1, Manzana A, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A Y B, A.R. VIII-4A C/ Ícaro, 16 (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-727	Parcela C-1, Manzana C, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana las Matas A Y B, A.R. VIII-4ª C/ Héléde C/V Paseo de corinto C/V C/ Esquilo (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-727-A	Parcela A, Manzana C, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4ª C/ Héléde C/V Paseo de Corinto C/V C/ Eneida (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-727-B	Parcela B, Manzana C, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A Y B, A.R. VIII-4ª C/ Eneida C/V Paseo de Corinto C/V C/ Hespérides (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-727-C	Parcela C, Manzana C, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4ª C/ Hespérides C/V Paseo de Corinto C/V C/ Esquilo (P.M.S.)	Bajas 2017

INDICE BAJAS P.M.S. 2017		
FINCA N°	NOMBRE FINCA / UBICACIÓN	ARCHIVO
BI-727-D	Parcela D, Manzana C, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación urbana las matas A y B, A.R. VIII-4ª C/ Ícaro C/V C/ Esquilo (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-727-E	Parcela E, Manzana C, Polígono 4-A, Plan parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4 A C/ Argonautas C/V C/ Esquilo (P.M.S.)	Bajas 2017
BI-727-F	Parcela F, Manzana C, Polígono 4-A, Plan Parcial de Ordenación Urbana Las Matas A y B, A.R. VIII-4ª C/ Argonautas, Jasón, Ícaro, Eneida y Hespérides (P.M.S.)	Bajas 2017

4º.- Índices y fichas de:

- Altas y bajas de bienes inmuebles y su valoración e índice general de los existentes a 31 de diciembre de 2017.
- Altas de bienes de bienes de carácter histórico-artístico e índice general de los existentes a 31 de diciembre de 2017.
- General de Valores Mobiliarios existentes a 31 de diciembre de 2017.
- Altas y bajas de vehículos e índice general de los existentes a 31 de diciembre de 2017.
- Altas y bajas de bienes muebles y relación general de los mismos existentes a 31 de diciembre de 2017.
- Altas y bajas de bienes revertibles e índice general de los existentes a 31 de diciembre de 2017.
- Altas y bajas de bienes del PMS e índice general de los existentes a 31 de diciembre de 2017.

5º.- Escrito del Gerente de la Empresa Municipal de Gestión Urbanística. D. Diego Lozano, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento núm. 5608 de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, por el que presenta los bienes existentes en la citada empresa a fecha 31 de diciembre de 2017.

6º.- Informe núm. 7/2019 emitido por el Secretario Accidental., D. Andrés Jaramillo Martín, con fecha once de febrero de dos mil diecinueve, que se transcribe literalmente a continuación:

"Es objeto del presente informe la rectificación del Inventario de bienes y derechos de la corporación, donde se reflejan las vicisitudes de toda índole de los mismos durante el periodo el año 2017.

Legislación aplicable

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen local
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, Ley de Patrimonio de las administraciones públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Antecedentes

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- *Providencia de inicio de 22 de febrero de 2018 del Concejal de Presidencia Urbanismo y Portavocía del Gobierno Don Gustavo Adolfo Rico Pérez.*
- *Informe 5/2019 de legalidad suscrito por la TAG adscrita a la Unidad Administrativa de Patrimonio Doña Esther Herranz Henríquez.*
- *Índices y fichas de altas y bajas de bienes inmuebles y su valoración e Índice general de los existentes a 31 de diciembre de 2017.*
- *Índices y fichas de altas de bienes de carácter Histórico Artístico e Índice general de los existentes a 31 de diciembre de 2017.*
- *Índice General de Valores Mobiliarios existentes a 31 de diciembre de 2017*
- *Índices y fichas de altas y bajas de Vehículos e índice general de los existentes a 31 de diciembre de 2017.*
- *Informe de la empresa Pride Consultores que incluye relación de altas y bajas de bienes muebles y relación general de los mismos existentes a 31 de diciembre.*
- *Índices y fichas de altas y bajas de bienes Revertibles e índice general de los existentes a 31 de diciembre de 2017.*
- *Índices y fichas de altas y bajas de bienes del PMS Índice general de los existentes a 31 de diciembre de 2017.*
- *Escritos de la EMGV de 5 de marzo de 2018, donde se relacionan los bienes existentes en la empresa a 31 de diciembre de 2017.*

Consideraciones Jurídicas

Consta en el expediente informe de legalidad detallado de la TAG Doña Esther Herranz Henríquez donde se relaciona la legislación aplicable y un resumen de las variaciones más relevantes que se han producido durante el año 2017.

En dicho informe se incluyen los aspectos procedimentales y la competencia del Pleno para la aprobación de la rectificación del inventario, estando de acuerdo con lo que en el mismo se expresa, tan solo insistir (el anterior informe de Secretaria de 17 de octubre de 2017 ya lo advertía) en la necesidad de que las distintas dependencias del Ayuntamiento estén lo suficientemente coordinadas, con el fin de lograr que coincida lo que se refleja en contabilidad con el inventario municipal y a la inversa, y lo mismo debemos decir en relación a las unidades de urbanismo y patrimonio.

Por todo lo anterior se debe elevar al Pleno la siguiente propuesta:

Aprobar la rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid correspondiente al año 2017 en los términos que se reflejan en el expediente."

7º.- Propuesta de dictamen suscrita por el Concejal-Delegado de Política Ambiental y Transparencia, D. Pablo Vives Peñaranda, de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve.

8º.- Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de febrero de dos mil diecinueve.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría simple, obtenida con **12 votos a favor** correspondientes: 11 a los Sres. Concejales del Grupo Popular y 1 al Concejales no Adscrito, Sr. Gómez Valenzuela, **3 votos en contra** correspondientes a los Sres. Concejales del Grupo Contigo por Las Rozas y **9 abstenciones** correspondientes: 4 a los Sres. Concejales del Grupo Ciudadanos, 3 a los Sres. Concejales del Grupo Socialista, 1 al Sr. Concejales del Grupo Unión, Progreso y Democracia y 1 a la Concejales no Adscrita, Sra. Arenas Llorente, acuerda:

Aprobar la rectificación anual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid correspondiente al ejercicio 2017, en los términos que se reflejan en el expediente.

Y no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las 12:30 horas del día indicado, de todo lo que como Secretario Accidental, doy fe.

EL ALCALDE,

